



Memoria Anual

del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha

2008-2009



Consejo Escolar de Castilla-La Mancha

Bulevar Río Alberche, s/n

45007 TOLEDO

Teléfono: 925 26 61 67

Fax: 925 26 56 42

Correo Electrónico: consejoescolar@jccm.es



Castilla-La Mancha



IX Memoria Anual del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha 2008-2009

curso 2008-2009



Memoria Anual

del Consejo Escolar
de Castilla-La Mancha





Memoria Anual

del Consejo Escolar
de Castilla-La Mancha

curso 2008-2009



**CONSEJO
ESCOLAR**
Castilla-La Mancha

Edita: Consejo Escolar de Castilla-La Mancha

Déposito Legal: CR-138-2010

Maquetación e impresión: Lozano Artes Gráficas

ÍNDICE

1. Presentación	9
2. Composición del Pleno, de la Permanente y de las Comisiones de Trabajo en el curso 2008/09	11
3. Plan de Trabajo Anual del curso 2008/09	15
4. Reuniones celebradas por los órganos <u>colegiados</u>	19
4.1. Reuniones del Pleno: principales contenidos	19
4.2. Reuniones de la Comisión Permanente	20
4.3. Reuniones de las Comisiones de Trabajo	23
5. Dictámenes, informes, propuestas	27
5.1. Relación de dictámenes e informes	27
5.2. Aportaciones a los dictámenes e informes	30
5.3. Incidencia de los dictámenes en las disposiciones promulgadas	32
5.4. VI Informe sobre la situación del sistema educativo en Castilla-La Mancha	53
6. Otras actividades del Consejo Escolar	55
6.1. Participación en el XIX Encuentro de Consejos Escolares, celebrado en Cáceres.	55
6.2. Participación en la futura Ley de Educación de Castilla-La Mancha.	61
6.3. Jornada de reflexión y debate	62
6.4. Participación del Consejo Escolar Regional en otros ámbitos sociales e institucionales	63
6.5. Publicaciones del Consejo Escolar	65
7. Análisis general del funcionamiento del Consejo Escolar en el curso 2008/09 ..	67
7.1. Cumplimiento del Plan de Trabajo.	67
7.2. Niveles de participación.	67
8. Información económica: presupuesto y gastos del Consejo en el curso 2008/09	71
9. Índice de anexos	73





Memoria 2008-2009 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha

**Aprobada en el Pleno del Consejo Escolar de
Castilla-La Mancha celebrado el día 18 de
noviembre de 2009 en Toledo**

1. Presentación

Cumpliendo con lo establecido en la Ley 3/2007, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, artículo 14.1, el Consejo Escolar de nuestra comunidad elaboró la presente IX Memoria de la breve pero fructífera historia del mismo. Se trata de reflejar en un documento, cuantas actividades se han realizado, con un trabajo cooperativo en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2008 y el 31 de agosto de 2009.

Esta Memoria fue aprobada por unanimidad, en el Pleno celebrado en Toledo, el día 18 de noviembre de 2009.

El trabajo de análisis, debate, aportaciones, en muchos casos renuncias en aras del consenso, llevado a cabo por todos los sectores de la Comunidad Educativa a través de sus representantes, junto al equipo técnico, ha permitido que hoy, podamos poner a disposición de las distintas comunidades educativas, la rendición de cuentas del trabajo realizado. A todas y todos por vuestro esfuerzo, gracias.

Con esta Memoria cerramos un curso que, para un gran número de nosotros, ha sido el primero en la apasionante tarea de participar de forma tan directa en la mejora de la Educación en nuestra región. Numerosos consejeros y consejeras se han incorporado por primera vez. El equipo técnico se ha renovado por completo y es de justicia hacer explícita mi gratitud a Marino y Florencio por su generosidad al querer acompañarme en este primer curso y dejarnos su impronta de rigor, seriedad y trabajo bien hecho. Gracias Nuria porque tú también te iniciabas como secretaria del Consejo y, a veces, lo hemos olvidado, dado que eras la única con experiencia has tenido que diversificar tu tarea. Gracias Merce y Belinda por hacerme sentir en casa desde el primer día y permitidme decir gracias. Pedro porque, en esta responsabilidad de relevos, he podido sentir que siempre estabas ahí como conocedor y como amigo.

Finalmente a todos los consejeros y consejeras gracias por vuestra acogida, por hacerme sentir tan cómoda desde el primer día, por vuestra ayuda generosa y, sobre todo, por vuestro magnífico trabajo.

Pilar.....
Cargo



2. Composición del Pleno, de la Permanente y de las Comisiones de Trabajo en el curso 2008/09

Pleno

La composición del **Pleno** el 25 de junio de 2008, fecha de la última reunión plenaria del curso 2008-09, era la siguiente:

PRESIDENTA: María Pilar Calero López

VICEPRESIDENTE: Mario Martín Bris (miembro del Consejo en representación de la Universidad de Alcalá)

SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez

Titulares		Suplentes
Profesorado		
Gerardo Sierra Sierra	ANPE	Pilar Fernández Merino
José María Torres Lerma	ANPE	Sixto Ruiz Díaz
Alfonso Gil Simarro	CCOO	Antonio Jiménez García
Natalio González Pino	CCOO	Francisco José Navarro Haro
María Luisa Real Solano	CSI-CSIF	Enrique de la Rosa Martín
Juan José Losana García-Tenorio	CSI-CSIF	Mario Gutiérrez Gutiérrez
Lorenzo Prado Cárdenas	FETE-UGT	Antonio Caballero de la Serna
Antonio Juanes Cuartero-Rodríguez	FSIE	Alfonso Carlos Martín Díaz-Guerra
Manuel José Benayas García	FSIE	José Luis Neira Gutiérrez
M ^a Rosa Zafra Lizcano	STE-CLM	Domingo Díaz Real
Juan José Bazán Coronas	USO	M ^a Concepción Vaquero González
Padres y madres de alumnos		
Benito Bravo Bellón	CONCAPA	Longina Ojeda Amador
José Ramiro Viso Alonso	CONCAPA	M ^a Soledad García Hernández
Miguel Ángel López Luengos	CONCAPA	José María Martí Sánchez
Antonio López Martín	CONFAPA	Ana Isabel Fernández Fernández
Belén Cano Pocero	CONFAPA	Ángela Adán Gutiérrez
Vicente López de Sande	CONFAPA	Joaquín de Pedro Blanco
José Luis Lupiáñez Salanova	CONFAPA	José Fuentes Pizarro
María José Navarrete Moncayo	CONFAPA	Juan José Sánchez Martín
M ^a Isabel Sánchez Villar	CONFAPA	María del Carmen Díaz Muñoz
Rosa Cañaveras Rabadán	CONFAPA	María José Casanova Martínez
Rosa Martínez Silva	CONFAPA	Carlos Miguel Martín Tristán
Alumnado		
Bárbara Jiménez Ocaña	Consejo de la Juventud	Pendiente
Eva María Romera Álvarez	Consejo de la Juventud	Francisco Castaño Gallardo
Amelia García Sánchez	FADAE-CAM	Raúl Almarcha Cañas
Rodrigo Pasero González	Sindicato de Estudiantes	Víctor Ruiz Martínez
María Verbo López	Unión Progresista de Estudiantes	Rebeca Ruiz Bargueño
Personal de administración y servicios		
Rafael Martín Carbonero	CCOO	Antonio Ruiz Serna
Pablo Rodríguez Cabanillas	CSIF	Mario Hernando Hernando
José Luis Rodríguez García	FETE-UGT	Eugenio Ruiz Díaz

Centrales sindicales más representativas

Alejandro Gómez Bonilla	CCOO	Carlos Amieba Escribano
Paula Ruiz Torres	UGT	Benjamín Pulido Navas

Organizaciones patronales

Carmen Sánchez García	CECAM	Félix Peinado Castillo
Hernando Herrada Córdoba	CECAM	Javier Fernández Parra

Centros privados

Agustín Rodríguez Vaquerizo	CECE	José Herrera Larrondo
Lorenzo Peñasco Cervigón	Educación y Gestión	Pendiente
José David Sánchez-Beato Ruiz	FERE	Purificación Martín-Rubio Rodríguez

Ayuntamientos

Ángel Felpeto Enríquez	FEMP	Pendiente
Ángel Polonio Gómez	FEMP	Pendiente
Carmen Sancho Fuentes	FEMP	Pendiente

Universidades

Mario Martín Bris	U. ALCALÁ	Roberto Fernández Sanchidrián
Emilio Nieto López	UCLM	Ramón Sánchez González

Administración

Elías García Blanco	David Broceño Caminero
Francisco de Paz Tante	Jacinto Cáceres Arranz
Carlos Luis Ayala Flores	Rafael del Cerro Malagón
Alfonso Méndez Paniagua	José Ramón Moreno Méndez
Pedro Pablo Novillo Cicuéndez	Luis Miguel Miñarro López
Pilar Collado García	Juan Antonio Hernández Soriano

Instituto de la Mujer

Carmen Portillo Romero	Julia González Gómez
------------------------	----------------------

Personalidades de reconocido prestigio

Ángel Gómez García
 Casto Sánchez Gijón
 Emiliano Madrid Palencia
 Francisca Jiménez Antequera
 José M^a Mateos-Aparicio Naranjo
 Ulpiano Sevilla Moreno

Comisión Permanente

PRESIDENTA: María Pilar Calero López

VICEPRESIDENTE: Mario Martín Bris (miembro del Consejo en representación de la Universidad de Alcalá)

SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez

a) En representación del profesorado

Gerardo Sierra Sierra
 Natalio González Pino
 Juan José Losana García-Tenorio
 Manuel José Benayas García

b) En representación de los padres y madres de alumnos

Benito Bravo Bellón
 Rosa Martínez Silva

José Luis Lupiáñez Salanova

María José Navarrete Moncayo

c) En representación del alumnado

Eva María Romera Álvarez

Amelia García Sánchez

d) En representación del Personal de Administración y Servicios

Rafael Martín Carbonero

e) En representación de las Centrales Sindicales más representativas

Paula Ruiz Torres

f) En representación de las Organizaciones Patronales

Carmen Sánchez García

g) En representación de los Centros Privados

José David Sánchez-Beato Ruiz

h) En representación de los Ayuntamientos

Ángel Polonio Gómez

i) En representación de la Administración

Francisco de Paz Tante

Pedro Pablo Novillo Cicuéndez

Carlos Luis Ayala Flores

k) Personalidades de Reconocido Prestigio

Casto Sánchez Gijón

13

Comisiones de Trabajo

Componentes de la Comisión de Participación de la Comunidad Educativa y de Evaluación del Sistema Educativo

Amelia García Sánchez

Raúl Almarcha Cañas

Rodrigo Pasero González

Ángel Felpeto Enríquez

Carmen Sancho Fuentes

Paula Ruiz Torres

Lorenzo Peñasco Cervigón

Jacinto Cáceres Arranz

Miguel Ángel López Luengos

José Luis Lupiáñez Salanova

M^a Isabel Sánchez Villar

Emilio Hornero Fuente

Pablo Rodríguez Cabanillas

José Luis Rodríguez García

Antonio Jiménez García

Alfonso Carlos Martín Díaz-Guerra
Francisca Jiménez Antequera
Emiliano Madrid Palencia
José María Mateos-Aparicio Naranjo

Componentes de la Comisión de Planificación y Financiación de la Enseñanza

Gerardo Sierra Sierra (presidente de la comisión)

Eva María Romera Álvarez
Raúl Almarcha Cañas
Rebeca Ruiz Bargueño
María Verbo López
Benjamín Pulido Navas
Agustín Rodríguez Vaquerizo
Jacinto Cáceres Arranz
Natalio González Pino
M^a Carmen Díaz Muñoz
Rosa Martínez Silva
María Luisa Real Solano
Mario Gutiérrez Gutiérrez
Natalio González Pino
Manuel José Benayas García
M^a Rosa Zafra Lizcano
Juan José Bazán Coronas
Ángel Gómez García

Componentes de la Comisión de Ordenación del Sistema Educativo

Benito Bravo Bellón (presidente de la comisión)

Bárbara Jiménez Ocaña
Raúl Almarcha Cañas
Alejandro Gómez Bonilla
Jacinto Cáceres Arranz
José Ramiro Viso Alonso
José Luis Lupiáñez Salanova
Hernando Herrada Córdoba
José María Torres Lerma
Lorenzo Prado Cárdenas
Antonio Juanes Cuartero-Rodríguez
Ulpiano Sevilla Moreno
Francisca Jiménez Antequera
Emilio Nieto López

3. Plan de Trabajo Anual del curso 2008/09

I.- Objetivos

- 1) Cumplir con lo establecido en el artículo 12.1 de la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, referente a la elaboración de los dictámenes e informes que solicite a este Consejo la Consejería de Educación y Ciencia.
- 2) Cumplir con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 3/2007, referente a la elaboración del Informe sobre la situación de la educación en la Región y la Memoria de actividades.
- 3) Cumplir con la obligación de elevar a la Consejería de Educación y Ciencia las propuestas formuladas a iniciativa propia de este Consejo Escolar y aprobadas por el órgano correspondiente, según se establece en el artículo 12.3 de la Ley 3/2007.
- 4) Participar, conjuntamente con los Consejos Escolares Autonómicos y el del Estado, en el XIX Encuentro que se va a celebrar en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El tema objeto de debate en este Encuentro será acerca de la educación a lo largo de la vida.
- 5) Promover la participación en el seno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, tanto en las Comisiones de Trabajo como en Comisiones Permanentes o Plenos.
- 6) Promover la participación de la Comunidad Educativa de Castilla-La Mancha mediante el desarrollo de actividades específicas.
- 7) Participar en cuantos foros de debate el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha tenga representación o sea formalmente invitado.
- 8) Colaborar con la Administración educativa para la aplicación de la nueva Ley de Participación Social en la Educación en aquellos aspectos que atañen directamente al desarrollo del propio Consejo Escolar Regional o a la colaboración, apoyo o coordinación con consejos de otro ámbito territorial.
- 9) Seguir estimulando la participación de la comunidad educativa representada por las organizaciones e instituciones que forman parte de este Consejo.

15

II.- Actividades

A) Actividades prioritarias determinadas por la Ley y el Reglamento de este Consejo Escolar

- Elaborar todos los dictámenes e informes que nos solicite la Consejería de Educación y Ciencia.
En cumplimiento de esta actividad, el Consejo Escolar emitió veintiséis dictámenes y dos Informes, según se recoge en el apartado 5.1 de esta Memoria, atendiendo así a todas las peticiones formuladas por la Consejería de Educación y Ciencia.
- Elaborar y aprobar la Memoria referida al curso 2007/2008 antes del 31/12/2008.
La Memoria Anual se aprobó en el pleno celebrado el 11 de noviembre de 2008 en Toledo, siendo publicada con posterioridad.
- Análisis y aprobación del VI Informe sobre la situación de Sistema Educativo de Castilla-La Mancha referido a los cursos 2005/2006 y 2006/2007.
El VI Informe sobre la situación de Sistema Educativo de Castilla-La Mancha referido a los cursos 2005/2006 y 2006/2007 se aprobó en el pleno celebrado el 25 de junio de 2009 en Toledo, y será publicado con posterioridad.

- Elevar a la Consejería de Educación y Ciencia las propuestas formuladas por miembros de este Consejo Escolar y aprobadas por el órgano correspondiente.

No se formuló ninguna propuesta.

B) Actividades preferentes

- Organizar jornadas de reflexión y debate acerca de:
 1. La Escuela Rural: recursos humanos, infraestructuras, equipamientos, rendimiento escolar, etc.

El 29 de abril de 2009 se celebró en Alcázar la jornada de reflexión y debate "La Escuela Rural: Perspectivas de futuro".

2. Jornada de reflexión sobre la situación del alumnado inmigrante y con necesidades educativas especiales en todos los centros sostenidos con fondos públicos.

Esta actividad no fue acometida.

- Elaborar el informe habitual sobre el inicio del curso escolar.

Este informe fue aprobado en sesión plenaria el 2 de abril de 2009 (ANEXO V).
- Celebrar reuniones en el seno del Consejo para coordinar y preparar nuestra participación en el XIX Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado.

El tema fue abordado por la Comisión Permanente en las reuniones de 4 de noviembre de 2008, de 20 de noviembre de 2008, de 11 de diciembre de 2008, de 27 de enero de 2009 y de 17 de marzo de 2009. Asimismo, se constituyó una subcomisión en el seno de la Permanente que elaboró las enmiendas y los documentos que posteriormente fueron tratados en la Comisión. Este grupo se reunió en cuatro ocasiones: el 27 de noviembre de 2008 y el 16 de febrero, el 25 de marzo y el 16 de abril de 2009.

C) Otras Actividades

- Publicar el contenido de la Memoria del curso 2007/2008.

Se distribuyeron 700 ejemplares de la Memoria entre miembros del Consejo, organizaciones en él representadas, otros consejos escolares autonómicos y del Estado y, también, instituciones interesadas en temas educativos.
- Publicar un informe acerca de las jornadas de reflexión y debate sobre: "La participación social en la educación" celebradas en Albacete (14/02/2008), en Cuenca (8/04/2008), en Guadalajara (22/04/2008) y en Toledo (14/06/2008).
- Publicar cualquier otro documento aprobado por el Consejo Escolar que se estime pertinente, especialmente sobre aquellos temas que han sido objeto de reflexión y debate en las actividades previstas en el Plan de Trabajo anual.

Se han grabado íntegramente todas las intervenciones que se han producido en la Jornada sobre La Escuela Rural: Perspectivas de futuro con la intención de que sirvan de base a una nueva publicación del Consejo.

- Propuestas de mejora sobre el Informe de Evaluación del Servicio de Comedor Escolar de la Consejería de Educación y Ciencia de Castilla-La Mancha.

D) Plenos previstos

- Plenos Ordinarios: Tres, coincidiendo con la finalización de cada trimestre escolar y, uno específico para la aprobación del VI Informe sobre la situación del sistema educativo de Castilla-La Mancha.
- Plenos Extraordinarios: en el primer trimestre, con presencia de la Sra. Consejera de Educación y Ciencia, y según necesidades.

El Pleno del Consejo Escolar se ha reunido en tres ocasiones a lo largo del curso 2008-09 (véase el apartado 4 de esta Memoria). La Consejera de Educación y Ciencia, M^a Ángeles García Moreno, asistió al primer pleno celebrado el 11 de noviembre, aunque este no tuvo carácter extraordinario.

El pleno específico para la aprobación del VI Informe sobre la situación del sistema educativo de Castilla-La Mancha se celebró el 25 de junio en Toledo.

4. Reuniones celebradas por los órganos colegiados

Tabla 1

Sesiones de pleno y permanente

COMISIÓN PERMANENTE	SUBCOMISIONES PERMANENTE	PLENO
04-11-2008	27-11-2008	11-11-2008
20-11-2008	08-01-2009	02-04-2009
11-12-2008	16-02-2009	25-06-2009
27-01-2009	25-03-2009	
17-03-2009	22-04-2009	
16-04-2009		
27-04-2009		
18-05-2009		
27-05-2009		
03-06-2009		
15-06-2009		

Tabla 2

Comisiones de trabajo

COMISIÓN DE ORDENACIÓN	COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN	COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN
12-11-2008	25-11-2008	04-12-2008
19-01-2009	10-03-2009	19-01-2009
30-03-2009	20-05-2009	20-04-2009
05-05-2009		20-05-2009
20-05-2009		25-05-2009
		15-06-2009

19

Tabla 3

Grupo de Trabajo Ley de Educación

04-12-2008
21-01-2009

Tabla 4

Jornada de trabajo y convivencia organizadas por el Consejo

Jornada de reflexión y debate sobre la situación de la Escuela Rural: Perspectivas de Futuro. Alcázar de San Juan (Ciudad Real).	29/04/2009
Jornada de trabajo y convivencia en las que ha participado el Consejo	
XIX Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado sobre el aprendizaje a lo largo de la vida, en Cáceres.	11-14/05/2009

4.1. Reuniones del Pleno: principales contenidos

11 de noviembre de 2008.

Lugar de celebración: Toledo

Comparecencia de la Consejera de Educación y Ciencia, doña M^a Ángeles García Moreno.

Debate y aprobación, si procede, de la propuesta de VIII Memoria Anual del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha correspondiente al curso 2007/08, aprobada por la Comisión Permanente.

Debate y aprobación, si procede, de la propuesta de Plan de Trabajo, aprobada por la Comisión Permanente, para el curso 2008/09.

2 de abril de 2009.**Lugar de celebración: Toledo**

Informe 1/2009 sobre EL INICIO DEL CURSO 2008-09 EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE CASTILLA-LA MANCHA, aprobado por la Comisión Permanente celebrada el día 17 de marzo.

Propuesta de constitución de una Comisión de Trabajo para la elaboración de los nuevos modelos de Informe Bienal y de comienzo de curso.

Información de la Presidenta sobre las siguientes cuestiones:

- Reuniones preparatorias del XIX Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, celebradas en Asturias y Granada en los meses de febrero y marzo.
- Jornada sobre la Escuela Rural.
- Tareas realizadas por el Consejo a lo largo del trimestre. 22 de noviembre de 2007. Pleno extraordinario

25 de junio de 2009.**Lugar de celebración: Toledo**

Debate y aprobación, si procede, del VI Informe de la Comisión Permanente sobre la situación del sistema educativo en Castilla-La Mancha.

4.2. Reuniones de la Comisión Permanente

El lugar de reunión de todas las sesiones de la Comisión Permanente ha sido la Sede del Consejo Escolar en Toledo.

Principales temas tratados en cada una de las reuniones.**4 de noviembre de 2008**

Debate y aprobación, si procede, de la propuesta de VIII Memoria Anual del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha correspondiente al curso 2007/08.

Información de la Presidenta sobre el XIX Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado que habrá de celebrarse en Extremadura.

Debate y aprobación, si procede, de la propuesta de Plan de Trabajo para el curso 2008/09.

20 de noviembre de 2008

Debate y aprobación, si procede, del Borrador de dictamen sobre el Proyecto de Orden ... por la que se regula el procedimiento de consolidación parcial del componente singular del complemento específico de los directores de centros públicos no universitarios.

Constitución de la subcomisión encargada de la elaboración del documento 2 sobre la situación actual de la educación continua en Castilla-La Mancha, para el XIX Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado sobre "La educación en la sociedad del conocimiento: La educación continua".

11 diciembre de 2008

Debate y aprobación, si procede, del Borrador de dictamen sobre el Proyecto de Orden ... por la que se regula la impartición de las enseñanzas modulares en la Formación Profesional Específica, definida en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Debate y aprobación, si procede, de las enmiendas del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha al documento 1 sobre LA EDUCACIÓN EN LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO: LA EDUCACIÓN CONTINUA, para el XIX Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado que se celebrará en Extremadura.

Debate y aprobación, si procede, del Borrador de dictamen sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan normas y se procede a la convocatoria para la suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos en la Comunidad de Castilla-La Mancha a partir del curso académico 2009/2010.

27 de enero de 2009

Debate y aprobación, si procede, del Borrador de dictamen sobre el Proyecto de Orden por la que se regula la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a través de pruebas libres para las personas mayores de dieciocho años, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Debate y aprobación, si procede, del Borrador de Propuestas de mejora sobre el Informe de Evaluación del Servicio de Comedor Escolar, remitido por la Consejería de Educación y Ciencia.

Presentación y aprobación, si procede, del Documento de Propuestas y Sugerencias del Consejo Escolar sobre el Documento de Bases para una Ley de Educación en Castilla-La Mancha, elaborado en el seno del Grupo de Trabajo creado al efecto.

Presentación y aprobación, si procede, del Documento 2 sobre la situación de la Educación Continua en nuestra región, para el XIX Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, elaborado en el seno de la Subcomisión de la Permanente creada al efecto.

17 de marzo de 2009

Debate y aprobación, si procede, del borrador de informe del consejo escolar sobre el inicio del curso 2008-09 en los centros públicos de Castilla-La Mancha.

Información de la Presidenta sobre la reunión preparatoria del XIX Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, celebrada en Asturias del 4 al 6 de febrero.

Presentación y aprobación, si procede, del Documento 3: EL APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA. LA EDUCACIÓN Y LA FORMACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS. PERSPECTIVAS DE FUTURO Y PROPUESTAS DE MEJORA, para el XIX Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, elaborado en el seno de la Subcomisión de la Permanente creada al efecto.

16 de abril de 2009

Debate y aprobación, si procede, del Borrador de Dictamen sobre el Proyecto de Orden por el que se establece el currículo de las materias optativas propias de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Debate y aprobación, si procede, del Borrador de Dictamen sobre el Proyecto de Orden por la que se regula la evaluación del alumnado del segundo ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

27 de abril de 2009

Debate y aprobación, si procede, del Borrador de Dictamen sobre el Borrador de Orden por la que se completa el currículo de enseñanzas profesionales de danza en las especialidades de danza clásica y danza española en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Debate y aprobación, si procede, del Borrador de Dictamen sobre el Borrador de Orden por la que se organiza la impartición de programas no formales en centros y aulas de educación de personas adultas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Debate y aprobación, si procede, del Borrador de Dictamen sobre el Borrador de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se regula la atención educativa al alumnado escolarizado en Centros de Reforma de Menores, se crean los Equipos de atención educativa en Centros de Reforma de Menores y se regula la estructura y funcionamiento de los Equipos de atención educativa en estos centros.

18 de mayo de 2009

Debate y aprobación, si procede, del Borrador de Dictamen sobre el Proyecto de Orden DD-MM-2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado en el bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. 29 de mayo de 2008.

27 de mayo de 2009

Debate y aprobación, si procede, del borrador del VI Informe sobre la situación del sistema educativo en Castilla-La Mancha. Cursos 2005-06 y 2006-07. 25 de junio de 2008.

3 de junio de 2009

Debate y aprobación, si procede, de doce Borradores de Dictamen sobre los siguientes proyectos normativos:

- Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Carrocería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Gestión de alojamientos turísticos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en servicios en restauración en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Planta Química en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Química Industrial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Soldadura y Calderería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Automoción en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

22 de junio de 2009

Elección de Presidente de la Comisión de Participación.

Propuesta de la Presidenta sobre el modelo de cuestionario de inicio de curso.

Debate y aprobación, si procede, de cinco Borradores de Dictamen sobre los siguientes proyectos normativos:

- Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Vitivinicultura en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Aceites de oliva y vinos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Audiología Protésica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

23

4.3. Reuniones de las Comisiones de Trabajo

La Comisión de Ordenación del Sistema Educativo.

Esta Comisión se ha reunido en **cinco** ocasiones a lo largo del curso 2008-09.

El día 12 de noviembre de 2008 elaboró el borrador de dictamen sobre el proyecto de Orden por la que se regula el procedimiento de consolidación parcial del componente singular del complemento específico de los directores de centros públicos no universitarios.

La Comisión volvió a reunirse el 19 de enero de 2009 para elaborar el borrador de dictamen sobre el proyecto de Orden de 2008 de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a través de pruebas libres para las personas mayores de dieciocho años, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El 30 de marzo los miembros de esta Comisión acordaron dos borradores de dictamen sobre sendos proyectos de disposiciones. Una de ellas sobre la evaluación del alumnado del segundo ciclo de educación infantil en la comunidad autónoma de castilla-la mancha y otra que establecía el currículo de las materias optativas propias de bachillerato en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

El 5 de mayo la Comisión era convocada para elaborar el Borrador de Dictamen sobre el Proyecto de Orden DD-MM-2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado en el bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Comisión celebró su última reunión el 20 de mayo, para elaborar una Propuesta de Informe Bienal sobre la situación del Sistema Educativo en Castilla-La Mancha (cursos 2005-06 y 2006-07) de los capítulos dedicados a Demografía, a la Financiación del Sistema Educativo y a Profesorado y otro personal.

La Comisión de Planificación y Financiación de la Enseñanza.

La Comisión se ha reunido en **seis** ocasiones durante el curso 2008-2009.

El 4 de diciembre de 2008 se reúne para elaborar un borrador de dictamen sobre la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan normas y se procede a la convocatoria para la suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos en la Comunidad de Castilla-La Mancha a partir del curso académico 2009/2010.

En la reunión celebrada el 19 de enero se elaboró un Documento de Propuestas sobre el Informe acerca de la Evaluación del Servicio de Comedor Escolar elaborado por la Consejería de Educación y Ciencia.

El 20 de abril se elaboraron los borradores de dictamen sobre el Borrador de Orden por la que se completa el currículo de enseñanzas profesionales de danza en las especialidades de danza clásica y danza española en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha; el Borrador de Orden por la que se organiza la impartición de programas no formales en centros y aulas de educación de personas adultas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y sobre el Borrador de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se regula la atención educativa al alumnado escolarizado en Centros de Reforma de Menores, se crean los Equipos de atención educativa en Centros de Reforma de Menores y se regula la estructura y funcionamiento de los Equipos de atención educativa en estos centros.

En la reunión celebrada el 20 de mayo, la Comisión de Planificación elaboró una Propuesta de Informe Bienal sobre la situación del Sistema Educativo en Castilla-La Mancha (cursos 2005-06 y 2006-07) del capítulo dedicado a los Componentes del Sistema.

El 25 de mayo se reunió para debatir y elaborar los doce borradores de dictamen sobre los siguientes proyectos normativos:

1. Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Carrocería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
2. Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Gestión de alojamientos turísticos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
3. Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en servicios en restauración en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
4. Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
5. Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

6. Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
7. Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Planta Química en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
8. Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
9. Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Química Industrial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
10. Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Soldadura y Calderería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
11. Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
12. Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Automoción en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Finalmente, el 15 de junio, esta Comisión trató acerca de los borradores de dictamen sobre los siguientes proyectos normativos:

- Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Vitivinicultura en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Aceites De oliva y vinos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Audiología Protésica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Cocina y Gastronomía en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Comisión de Participación de la comunidad educativa y de evaluación del sistema educativo.

La Comisión de Participación ha celebrado **tres** reuniones.

Los miembros de esta Comisión se reúnen el 25 de noviembre de 2008 para elaborar un borrador de dictamen sobre la Orden de **XX XX XX** de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se regula, la impartición de las enseñanzas modulares en la Formación Profesional Específica, definida en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Así mismo, se estudió y debatió el primer documento elaborado por FADAE-CAM sobre la actividad propuesta por el sector del alumnado para realizar un "estudio sobre la motivación y participación del alumnado en el proceso educativo".

Con fecha del 10 de marzo de 2009 se reunió para debatir y elaborar el borrador de Informe del Consejo Escolar sobre el inicio del curso 2008-09 en los centros públicos de Castilla-La Mancha.

La última reunión que celebró esta Comisión fue el día 25 de mayo de 2009 con el fin de elaborar una Propuesta de Informe Bienal sobre la situación del Sistema Educativo en Castilla-La Mancha (cursos 2005-06 y 2006-07) de los capítulos dedicados a Escuela Rural y a la Participación Institucional en la Educación.



5. Dictámenes, informes, propuestas

5.1. Relación de dictámenes e informes

Dictamen 15/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Orden por la que se regula el procedimiento de consolidación parcial del componente singular del complemento específico de los directores de centros públicos no universitarios. **(ANEXO I).**

Ponente: don Benito Bravo Bellón

Dictamen 16/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Orden por la que se regula la impartición de las enseñanzas modulares en la Formación Profesional Específica, definida en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. **(ANEXO II).**

Ponente: don Carlos Javier Ruiz Yébenes

Dictamen 17/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Borrador de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan normas y se procede a la convocatoria para la suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos en la Comunidad de Castilla-La Mancha a partir del curso académico 2009/2010. **(ANEXO III).**

Ponente: don Gerardo Sierra Sierra

Dictamen 1/2009 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Orden por la que se regula la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a través de pruebas libres para las personas mayores de dieciocho años, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. **(ANEXO IV).**

Ponente: don Benito Bravo Bellón

INFORME 1/2009 DEL CONSEJO ESCOLAR SOBRE EL INICIO DEL CURSO 2008-09 EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE CASTILLA-LA MANCHA. **(ANEXO V).**

Ponente: don Carlos Javier Ruiz Yébenes

Dictamen 2/2009 sobre el Proyecto de Orden por el que se establece el currículo de las materias optativas propias de bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. **(ANEXO VI).**

Ponente: don Benito Bravo Bellón

Dictamen 3/2009 sobre el Proyecto de Orden por la que se regula la evaluación del alumnado del segundo ciclo de Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. **(ANEXO VII).**

Ponente: don Benito Bravo Bellón

Dictamen 4/2009 sobre la Orden por la que se completa el currículo de enseñanzas profesionales de danza en las especialidades de danza clásica y danza española en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. **(ANEXO VIII).**

Ponente: don Gerardo Sierra Sierra

Dictamen 5/2009 sobre el Proyecto de Orden por la que se regula la atención educativa al alumnado escolarizado en Centros de Reforma de Menores, se crean los Equipos de atención educativa en Centros de Reforma de Menores y se regula la estructura y funcionamiento de los Equipos de atención educativa en estos centros. **(ANEXO IX).**

Ponente: don Gerardo Sierra Sierra

Dictamen 6/2009 sobre el Proyecto de Orden por la que se organiza la impartición de programas no formales en centros y aulas de educación de personas adultas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. **(ANEXO X).**

Ponente: don Gerardo Sierra Sierra

Dictamen 7/2009 sobre el Proyecto de Orden DD-MM-2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado en el bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. **(ANEXO XI).**

Ponente: don Benito Bravo Bellón

Dictamen 8/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Carrocería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. **(ANEXO XII).**

Ponente: don Gerardo Sierra Sierra

Dictamen 9/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Gestión de alojamientos turísticos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. **(ANEXO XIII).**

Ponente: don Gerardo Sierra Sierra

Dictamen 10/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Servicios en Restauración, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. **(ANEXO XIV).**

Ponente: don Gerardo Sierra Sierra

28

Dictamen 11/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. **(ANEXO XV).**

Ponente: don Gerardo Sierra Sierra

Dictamen 12/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. **(ANEXO XVI).**

Ponente: don Gerardo Sierra Sierra

Dictamen 13/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. **(ANEXO XVII).**

Ponente: don Gerardo Sierra Sierra

Dictamen 14/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Planta Química en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. **(ANEXO XVIII).**

Ponente: don Gerardo Sierra Sierra

Dictamen 15/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. **(ANEXO XIX).**

Ponente: don Gerardo Sierra Sierra

Dictamen 16/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Química Industrial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. **(ANEXO XX).**

Ponente: don Gerardo Sierra Sierra

Dictamen 17/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Soldadura y Calderería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. **(ANEXO XXI).**

Ponente: don Gerardo Sierra Sierra

Dictamen 18/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. **(ANEXO XXII).**

Ponente: don Gerardo Sierra Sierra

Dictamen 19/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Automoción en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. **(ANEXO XXIII).**

Ponente: don Gerardo Sierra Sierra

Dictamen 20/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Vitivinicultura en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. **(ANEXO XXIV).**

Ponente: don Gerardo Sierra Sierra

Dictamen 21/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. **(ANEXO XXV).**

Ponente: don Gerardo Sierra Sierra

Dictamen 22/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Aceites de oliva y vinos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. **(ANEXO XXVI).**

Ponente: don Gerardo Sierra Sierra

Dictamen 23/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Audiología Protésica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. **(ANEXO XXVII).**

Ponente: don Gerardo Sierra Sierra

Dictamen 24/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. **(ANEXO XXVIII).**

Ponente: don Gerardo Sierra Sierra

5.2. Aportaciones a los dictámenes e informes

Tabla 5

Observaciones a los dictámenes e informes

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	TOTAL
Benayas, Manuel José			5																										5
Bazán Coronas, Juan José																													
Calvo Vélez, David																													
Díaz Muñoz, Mª Carmen					1																								1
González Gómez, Julia	1																												1
González Pino, Natalio		5		1																									6
Jiménez Antequera, Francisca		2																											2
Madrid Palencia, Emiliano																													
Martí Sánchez, José María																													
Nieto López, Emilio																													
Portillo Romero, Carmen																													
Prado Cárdenas, Lorenzo	1																												1
Rodríguez Vaquerizo, Agustín			3																										3
Ruiz Yébenes, Carlos Javier																													
Ruiz Torres, Paula											2																		2
Sánchez-Beato Ruiz, José David			15																										15
Sierra Sierra, Gerardo									6																				6
Torres Lerma, José María	4			6																									10
Zafra Lizcano, Rosa Mª		3	1																										4
TOTAL	6	10	24	7	1				6	2																			56

- Dictamen 15/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Orden por la que se regula el procedimiento de consolidación parcial del componente singular del complemento específico de los directores de centros públicos no universitarios.
- Dictamen 16/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Orden por la que se regula la impartición de las enseñanzas modulares en la Formación Profesional Específica, definida en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 17/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Borrador de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan normas y se procede a la convocatoria para la suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos en la Comunidad de Castilla-La Mancha a partir del curso académico 2009/2010.
- Dictamen 1/2009 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Orden por la que se regula la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a través de pruebas libres para las personas mayores de dieciocho años, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- INFORME 1/2009 DEL CONSEJO ESCOLAR SOBRE EL INICIO DEL CURSO 2008-09 EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE CASTILLA-LA MANCHA.
- Dictamen 2/2009 sobre el Proyecto de Orden por el que se establece el currículo de las materias optativas propias de bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 3/2009 sobre el Proyecto de Orden por la que se regula la evaluación del alumnado del segundo ciclo de Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 4/2009 sobre la Orden por la que se completa el currículo de enseñanzas profesionales de danza en las especialidades de danza clásica y danza española en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 5/2009 sobre el Proyecto de Orden por la que se regula la atención educativa al alumnado escolarizado en Centros de Reforma de Menores, se crean los Equipos de atención educativa en Centros de Reforma de Menores y se regula la estructura y funcionamiento de los Equipos de atención educativa en estos centros.
- Dictamen 6/2009 sobre el Proyecto de Orden por la que se organiza la impartición de programas no formales en centros y aulas de educación de personas adultas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 7/2009 sobre el Proyecto de Orden DD-MM-2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado en el bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 8/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Carrocería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 9/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Gestión de alojamientos turísticos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 10/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Servicios en Restauración, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 11/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 12/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 13/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 14/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Planta Química en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 15/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 16/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Química Industrial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 17/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Soldadura y Calderería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 18/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

23. Dictamen 19/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Automoción en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
24. Dictamen 20/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Vitivinicultura en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
25. Dictamen 21/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
26. Dictamen 22/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Aceites de oliva y vinos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
27. Dictamen 23/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Audiología Protésica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
28. Dictamen 24/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Tabla 6
Enmiendas presentadas ante la Permanente¹

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	TOTAL
Benayas, Manuel José			2																										2
Bazán Coronas, Juan José		4																											4
Calvo Vélez, David																													
Díaz Muñoz, M ^a Carmen																													
González Gómez, Julia																													
González Pino, Natalio		1		1	1		2		4	3																			12
Jiménez Antequera, Francisca																													
Lupiáñez Salanova, José Luis							1																						1
Madrid Palencia, Emiliano																													
Martí Sánchez, José María																													
Nieto López, Emilio																													
Paz Tante, Francisco de						8	10			5																			23
Portillo Romero, Carmen																													
Prado Cárdenas, Lorenzo																													
Rodríguez Vaquerizo, Agustín																													
Ruiz Yébenes, Carlos Javier																													
Ruiz Torres, Paula																													
Sánchez-Beato Ruiz, José David			4			1					1																		6
Sierra Sierra, Gerardo	3				1																								4
Torres Lerma, José María																													
Zafra Lizcano, Rosa M ^a																													
TOTAL	3	5	6	1	2	9	13		4	8	1																		52

31

Todos los dictámenes elaborados por el Consejo Escolar a los que se hace referencia con la numeración 1 al 28 no fueron tratados por el Pleno: la Comisión Permanente los elevó a la Consejera de Educación y Ciencia.

Se celebraron **tres sesiones plenarias**:

1. Pleno del 11 de noviembre de 2008.
2. Pleno de 2 de abril de 2009.
3. Pleno de 25 de junio de 2009.

En la sesión del **11 de noviembre** —donde se trataban, entre otros asuntos, la propuesta de VIII Memoria Anual del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha correspondiente al curso 2007/08 y la propuesta de Plan de Trabajo para el curso 2008/09— don Natalio González Pino, de la FE de CCOO, presentó 3 enmiendas a la propuesta de Plan de Trabajo para el curso 2008/09.

En la sesión del **2 de abril** —donde se trataba, entre otros puntos del orden del día, la propuesta de Informe sobre el inicio del curso 2008-09 en los centros públicos de Castilla-La Mancha— la FE de CCOO presentó un voto particular a la mencionada propuesta de Informe.

¹ Los dictámenes a los que se hace referencia con la numeración 12 al 28 no recibieron ninguna enmienda en la Comisión Permanente.

En la sesión del **25 de junio** —donde se trataba el VI Informe de la Comisión Permanente sobre la situación del sistema educativo en Castilla-La Mancha— no se recibió ninguna enmienda, aunque don Carlos Luis Ayala López, representante de la administración, remitió a la secretaría del Consejo varias correcciones al citado Informe.

5.3. Incidencia de los dictámenes en las disposiciones promulgadas

Orden de 17 de diciembre de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se regula el procedimiento de consolidación parcial del componente singular del complemento específico de los directores de centros públicos docentes no universitarios (Corresponde al Dictamen 15/2008).

Observaciones recogidas:

- Se ha introducido en la redacción final de la norma una disposición derogatoria por la que queda derogada la Orden de 12 de noviembre de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura.
- Los apartados Tercero. 3 y Tercero. 4 se han refundido en una nueva redacción en la Orden, teniendo en cuenta la observación general que se hacía en el dictamen, en el sentido de que se valorara la categoría de los centros en los que se hubiera ejercido la dirección, así como el tiempo de permanencia en el ejercicio en cada uno de ellos.
- Se ha tomado en consideración la observación de sustituir la expresión centros públicos no universitarios por centros públicos docentes no universitarios, tal como lo contempla el Decreto 197/2001, de 23 de octubre, por el que se regula la consolidación parcial del complemento específico de los directores de centros públicos.
- Ha sido sustituida en el texto definitivo de la Orden la expresión Delegado Provincial por la persona titular de la Delegación Provincial.
- No se ha tomado en consideración la sugerencia de que las disposiciones a las que se remite la Orden se citen con precisión: denominación de la disposición, fecha de la disposición, fecha de BOE o DOCM.
- En el Apartado Tercero. 3, se ha sustituido la expresión que tuviera el centro en el que cesa como director por que tuviera el centro en la fecha en la que cesa como director.
- Como se proponía en el dictamen, se ha añadido al final del párrafo del apartado Quinto.1 la palabra *compulsadas*.
- Se ha tomado en consideración la sugerencia de que la expresión las solicitudes podrán presentarse en la Delegación Provincial fuese sustituida por las solicitudes, junto con la información requerida, podrán presentarse en la Delegación Provincial.
- De acuerdo con la sugerencia que se hacía en el dictamen, en la denominación del anexo I se ha sustituido la expresión CONSOLIDACIÓN DE PARTE por CONSOLIDACIÓN PARCIAL.
- Se ha tomado en consideración sustituir en el Anexo II la palabra Profesor por Profesor/a
- *Observaciones no recogidas:*
- No ha sido sustituida la expresión Consejero de Educación y Ciencia por persona titular de la Consejería de Educación y Ciencia, como se sugería en el dictamen.
- No se ha tomado en consideración la sugerencia de que en el Anexo I se sustituyera la expresión Asignatura, área, nivel y/o especialidad que imparte por Asignatura, área, nivel y/o ámbito que imparte.
- En la redacción definitiva no se ha sustituido la expresión del Anexo II de cuerpo por del cuerpo, como se sugería en el dictamen.

Orden de 30/12/2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan normas y se procede a la convocatoria para la suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha a partir del curso académico 2009/2010. (Corresponde al Dictamen 17/2008)

Observaciones recogidas:

- Se ha tomado en consideración la sugerencia de que se mencione el preceptivo informe del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.
- Se ha tomado en consideración cambiar la expresión cuyo artículo 46 contempla que por contempla en su artículo 46 que.
- Se ha tomado en consideración eliminar la coma que seguía a la palabra efectivo, en la primera línea del párrafo quinto del borrador.
- Se ha tomado en consideración la sugerencia de citar de forma completa la Ley Orgánica de Educación y el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- Se ha tomado en consideración la sugerencia de añadir al final del punto cuarto, apartado a).1 del borrador la expresión y, en su caso, gratuitas.
- Se ha tomado en consideración la sugerencia de pequeños cambios en la redacción, según se aportaban.
- Se ha tomado en consideración la sugerencia de establecer de manera explícita los criterios de prioridad en el acceso al concierto en punto cuarto, apartado b).
- Se ha tomado en consideración añadir la expresión en el artículo antes de la numeración del mismo.
- Se ha tomado en consideración suprimir la coma de la antepenúltima línea del punto cuarto, apartado b). 2 del borrador que seguía a la expresión tanto en el caso.
- Se ha tomado en consideración la sugerencia de poner se aplicarán en vez de aplicarán, en el punto cuarto, apartado b).3 del borrador.
- Se ha tomado en consideración añadir la palabra correspondiente antes de la expresión “Ley de Presupuestos Generales de la Junta...”, del punto cuarto, apartado b).3.
- Se ha tomado en consideración la sugerencia de hablar de disponibilidad presupuestaria en vez de limitación presupuestaria en el punto cuarto, apartado b).4 del borrador.
- Se ha tomado en consideración la sugerencia de que los Programas de Cualificación Profesional Inicial tengan un carácter preferente en la concertación.
- Se ha tomado en consideración añadir de y el en la redacción del punto quinto, apartado 1 del borrador.
- Se ha tomado en consideración cambiar la expresión que, acorde al modelo de por la de que, de acuerdo con el modelo de, en el punto quinto, apartado 3 del borrador.
- Se ha tomado en consideración la sugerencia de hacer referencia expresa a la normativa a la que se hace referencia sobre interculturalidad y cohesión social.
- Se ha tomado en consideración añadir en el punto quinto, párrafo tercero del borrador dictada por, en relación a la resolución que se menciona.
- Se ha tomado en consideración la sugerencia de que se evite la expresión Especialidad de Educación Especial, porque podía resultar equívoca, sustituyéndola por otra que hablara del profesorado más adecuado para atender a este tipo de alumnos.

- Se ha tomado en consideración la sugerencia de poner una coma después de la palabra mismos, y cambiar la expresión durante el plazo de 20 días naturales por la expresión en el plazo de 20 días naturales.
- Se ha tomado en consideración la sugerencia de quitar la palabra Una al comienzo del punto sexto, apartado 2.a.
- Se ha tomado en consideración la sugerencia de eliminar la coma que seguía a la palabra interesados en el punto sexto, apartado 2.b.
- Se ha tomado en consideración la sugerencia de poner la entidad concedente y el importe en vez de entidad concedente e importe, en el punto sexto, apartado 2.c.
- Se han tomado en consideración las sugerencias, para evitar repeticiones en la redacción, hechas al punto sexto, apartado 2.g.
- Se ha tomado en consideración sustituir quinto por sexto, en el punto 7.1, así como las comas sugeridas y el cambio de la palabra previa por mediante.
- Se ha tomado en consideración eliminar la coma que va después de la palabra validación, en el punto séptimo.3
- Se ha tomado en consideración la sugerencia de quitar los apartados repetidos y volver a ordenarlos, en el punto séptimo.5.
- Se ha tomado en consideración eliminar el término educativo del final del párrafo, en el punto séptimo.5.b.
- Se ha tomado en consideración poner al final del párrafo la expresión los siguientes miembros, en el punto octavo.2
- Se ha tomado en consideración la sugerencia de cambiar la expresión El Delegado o Delegada Provincial de Educación y Ciencia por la de El titular de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.
- Se ha tomado en consideración la sugerencia de utilizar el masculino genérico para evitar tener que repetir palabras como Jefe-Jefa, funcionarios-funcionarias, profesores-profesoras, Secretario-Secretaria.
- Se ha tomado en consideración, en su mayor parte, la sugerencia de cambiar la redacción del punto octavo.2, en el párrafo que habla de los Tres profesores...
- Se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir el término definiéndose por el de pronunciándose, en el punto octavo.4, párrafo primero.
- Se ha tomado en consideración la sugerencia de poner una coma después de la palabra Educativa, en el punto noveno.1
- Se ha tomado en consideración la sugerencia de eliminar la coma que seguía a la palabra recoger, en el punto noveno.2.c.
- Se ha tomado en consideración la sugerencia de añadir la expresión la citada Dirección General dentro de la redacción, en el punto décimo.3.
- Se ha tomado en consideración la sugerencia de insertar una coma e incluir algunas preposiciones para una mejor claridad de la redacción del punto duodécimo.2.
- Se ha tomado en consideración la sugerencia al punto décimocuarto de que se mencione el mes de enero en el supuesto concreto del que se habla sobre la modificación del concierto.
- Se ha tomado en consideración insertar una coma después del término resolución, en el punto decimocuarto.4.

- Se ha tomado en consideración la sugerencia de cambiar la numeración del apartado décimosexto. Disposiciones finales por ordinales.
- Se ha tomado en consideración hablar de los Titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia en vez de Los Delegados y Delegadas Provinciales...
- Se ha tomado en consideración la recomendación final de que "los criterios de prioridad de acceso al concierto se establezcan, de forma explícita, en las convocatorias orientadas a este objeto, con el fin de que los solicitantes puedan conocer de antemano dichos requisitos".

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la sugerencia de que la mención a Delphos se sustituyera por una expresión más genérica como la aplicación informática correspondiente.
- No se ha tomado en consideración la sugerencia de citar la normativa recogiendo también el diario oficial en el que fue publicada.
- No se ha tomado en consideración que las referencias a la Consejería se hagan utilizando su denominación completa de Consejería de Educación y Ciencia.
- No se ha tomado en consideración hacer alguna referencia al nivel económico de las familias en el punto cuarto, apartado a).5 del borrador.
- No se ha tomado en consideración sustituir concertadas por autorizadas en el punto cuarto, apartado b). 5 del borrador.
- No se ha tomado en consideración utilizar la expresión del mismo en vez de los mismos en el punto quinto, apartado 2 del borrador.
- No se ha tomado en consideración hacer una referencia en el punto sexto, apartado 2.g. al informe individualizado del que se habla en el punto séptimo.3.
- No se ha tomado en consideración eliminar la coma que sigue a la palabra Educativos, en el punto octavo.2.
- No se ha tomado en consideración la sugerencia de incluir en el punto noveno.2.b una referencia al artículo 16 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, ni la alusión aquí a la correspondiente disposición anual que determina la relación media mínima y máxima de alumnos por unidad escolar, en los centros privados concertados para cada curso.
- No se ha tomado en consideración la sugerencia de modificar la redacción del punto undécimo.2 para evitar que no se pueda interpretar como que recoge la literalidad del artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

35

Orden de 26/02/2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a través de pruebas libres para las personas mayores de dieciocho años, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (Corresponde al Dictamen 1/2009).

Observaciones recogidas:

- Se ha tomado en consideración la referencia al dictamen emitido por el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.
- Se ha tomado en consideración que el uso de acrónimos viniera precedido de la expresión completa.

- Se ha tomado en consideración la sugerencia de incluir en el anexo I de la orden las equivalencias con los ámbitos de los programas de diversificación.
- Se ha tomado en consideración la sugerencia de nombrar, como posibles miembros de los tribunales de estas pruebas, a los catedráticos de enseñanza secundaria y se ha añadido la palabra que quienes formen parte de estos tribunales deberán estar preferentemente dando clase en educación secundaria.
- Se ha tomado en consideración hablar de su cuerpo en vez de en el cuerpo en el artículo 8.3.
- Se ha tomado en consideración modificar la redacción inicial del artículo 9.4.
- Se ha tomado en consideración hacer una redacción más clara sobre el plazo de dos días hábiles que se menciona en el artículo 10.1.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la posibilidad de que, en caso de que hubiera que recurrir a más de un Centro en una misma localidad para celebrar estas pruebas, todos los trámites administrativos previos y de desarrollo del proceso se centralizaran en el Centro de Adultos de la zona o, en caso de varios de este tipo en la localidad, en uno de ellos, facilitando así al alumnado el acceso a la información, sobre todo en los momentos previos al reparto, en su caso, de solicitudes entre varios centros.
- No se ha tomado en consideración la sugerencia de que se cite la normativa haciendo referencia también al BOE o DOCM en el que ha sido publicada.
- No ha tomado en consideración la sugerencia de aumentar el plazo de reclamaciones a los listados de admitidos y excluidos publicados.
- No se ha tomado en consideración la sugerencia de modificar la redacción del artículo 8.5 en lo referente a los profesores que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a estas pruebas.
- No se ha tomado en consideración la sugerencia de incluir en el texto del artículo 8.7 que cuando no se alcance la cifra mínima de aspirantes para constituir un tribunal, éstos se incluirán entre los examinados por otro tribunal.

Orden 12/05/2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado del segundo ciclo de Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (Corresponde al Dictamen 3/2009).

Observaciones recogidas:

- Ha sido tomada en consideración la observación de sustituir en la norma la expresión reuniones de evaluación por sesiones de evaluación.
- En el Artículo 2 de la Orden, se recoge entre los fines de la evaluación el de conocer el ritmo y características de la evolución de cada niño o niña y se recoge expresamente la evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje, quedando este artículo redactado de forma mas comprensible, como se proponía en el dictamen.
- La expresión del Artículo 4.1 La evaluación inicial se realizará cuando una niña o un niño se incorpore por primera vez al segundo ciclo de Educación infantil se ha ampliado en la redacción final con la expresión o a un nuevo centro para continuar en esta etapa.
- En la redacción del artículo 4.2 se ha contemplado la posibilidad de que un niño o una niña pudiera incorporarse a un centro procedente de otro en el que hubiera cursado enseñanzas de cualquier nivel de Educación infantil y se establece que ha de procurarse que cuando se

produzca traslado, la información sea remitida, también, por los centros que imparten el primer ciclo.

- Referido a la evaluación inicial, se ha sustituido la expresión durante los primeros días del curso por durante los primeros días de asistencia.
- Se ha tomado en consideración la sugerencia de redactar de forma más comprensible el Artículo 6
- Se ha sustituido en el Artículo 7.2 la expresión pruebas orales por su expresión oral.
- La expresión con el asesoramiento del responsable de orientación y apoyo ha sido sustituida por con el asesoramiento de los profesionales de la orientación y apoyo.
- Se establece que participarán en el proceso de evaluación todos los profesionales docentes que participen en el grupo.
- Se ha dado una nueva redacción al Artículo 10.2
- Se ha sustituido el título del Apartado III por el que se sugería en el dictamen.
- En el Artículo 11.1 se ha sustituido la expresión la intervención educativa por la acción educativa.
- Se ha mejorado la redacción del Artículo 11.4
- Se ha recogido la sugerencia de que la decisión sobre el formato y el contenido del informe de evaluación individualizado corresponda al equipo de ciclo.
- En el Artículo 14.3 se ha sustituido la expresión estudios realizados por enseñanzas cursadas.
- Se ha mejorado la redacción del Artículo 15.1, como se proponía en el dictamen.
- Se ha suprimido en la redacción final de la norma la obligatoriedad de contar siempre con la autorización de los padres o representantes legales de los niños y niñas para permanecer un año más en el ciclo y se ha sustituido la expresión Las familias participarán en el proceso de evaluación por Las familias colaborarán en el proceso de evaluación.
- En la Disposición adicional se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir la expresión en lo que respecta al desarrollo de lo dispuesto en esta orden por en lo que respecta a la aplicación de lo dispuesto en esta orden.

37

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la observación que se hacía de que se estableciera que los datos relevantes a los que hace referencia el Artículo 4.1 fueran determinados por el equipo de ciclo.
- No se establece la comunicación del profesorado especialista y de apoyos especializados con las familias.
- No se ha tomado en consideración la sugerencia de que se suprimiera el Artículo 19, si la función que contemplaba este artículo ya está recogida en la norma que regula el servicio de Inspección Educativa.

Orden de 04/05/2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la atención educativa al alumnado escolarizado en Centros de Reforma de Menores, se crean los Equipos de Atención Educativa en Centros de Reforma de Menores y se regula la estructura y funcionamiento de los equipos de atención educativa en estos centros (Corresponde al Dictamen 5/2009).

Observaciones recogidas:

- Ha sido tomada en consideración la sugerencia para que se cite con una mayor precisión la normativa aludida, si bien, se sigue sin poner el BOE o DOCM de publicación.

- Se ha cambiado el verbo puedan, poniéndolo en singular para una mejor redacción del párrafo primero de la introducción
- Se menciona, tal como se pedía, a los Equipos de Atención Educativa por su denominación completa y no simplemente bajo la forma de *los Equipos*.
- Ha sido tomada en consideración la sugerencia de que en el párrafo cuarto de la introducción se hable de que las medidas que se aplican no son a los menores en general, sino a *los menores que son objeto de sentencia judicial*.
- Se ha tomado en consideración cambiar el término reclusión por el de permanezcan internados para referirse a estos alumnos en el párrafo séptimo de la introducción.
- Se ha tomado en consideración la sugerencia hecha al párrafo séptimo de la introducción de que pueda haber alumnos que por iniciar nuevos estudios carezcan de centros de referencia.
- Se ha tomado en consideración cambiar el tiempo verbal atiende por atiende, en aras de una mejor redacción.
- Se ha tomado en consideración la sugerencia de cerrar el paréntesis en el artículo 5º.a.
- Se ha tomado en consideración la sugerencia de partir en dos apartados el punto b. del artículo 5º, así como la propuesta de redacción del segundo de ellos.
- Se ha tomado, en buena parte, en consideración el concretar con quién se han de hacer las reuniones preceptivas de coordinación al aceptarse poner al final la expresión centro de referencia.
- Se ha tomado en consideración la existencia de un equívoco en la expresión del borrador en el centro más próximo a su lugar de residencia, por lo que se ha optado por la expresión en un centro educativo.
- Se ha tomado en consideración la sugerencia de hablar en plural de los Equipos de Atención Educativa en el artículo 7º.1
- Se ha tomado en consideración la sugerencia de que se hable de un concurso específico en el artículo 7º.1
- Se ha tomado en consideración la sugerencia de eliminar el término intraequipo del artículo 7.3
- Si se ha tomado en consideración cambiar el verbo requirieran por requieran.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración que el punto 1 del artículo 3º, por su contenido, se incluyera mejor en el *Artículo 2º. Finalidad y Objetivos de la atención educativa*.
- No se tomado en consideración la sugerencia de que en el artículo 2º.b se añadiera preferentemente de enseñanzas obligatorias, entre comas, después de la palabra *alumnado*.
- No se ha tomado en consideración la sugerencia de que se estableciera la composición, aunque fuera la mínima, de estos Equipos de Atención Educativa.
- No se ha tomado en consideración poner una coma después de la palabra *Menores*, de la última línea, como forma de diferenciar los distintos elementos de la relación de documentos de que se habla.
- No se ha tomado en consideración la sugerencia de que los miembros de los Equipos de Atención Educativa no tuvieran entre sus funciones la de elaborar las Normas de Convivencia de los Centros de Menores, aunque sí opinar y sugerir posibles cambios, sino que esto fuera responsabilidad exclusiva del personal del centro.

- No se ha tomado en consideración la sugerencia de que los Planes de Trabajo Individualizado fueran de obligado realización para los componentes de los Equipos de Atención Educativa, si bien, se ha cambiado la expresión si fuera necesario por la de en su caso.
- No se ha tomado en consideración plasmar en la orden una mayor concreción de los contenidos del informe final.
- No se ha tomado en consideración la sugerencia de que la orden recogiera algunos requisitos a cumplir por parte del profesorado de este tipo de Equipos de Atención Educativa.
- No se ha tomado en consideración la sugerencia de establecer un número máximo de renovaciones de las comisiones de servicio, sin perjuicio de que el profesor pueda participar en las convocatorias de acuerdo al artículo 7.1
- No se ha tomado en consideración la sugerencia de concretar un poco más todo lo relativo al Plan de Intervención del que se habla en el artículo 8.2
- No se ha tomado en consideración la recomendación final de que estos Equipos de Atención Educativa estuvieran adscritos a un centro de secundaria y, en concreto, a su departamento de Orientación.

Orden de 18/05/2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la impartición de programas no formales en centros y aulas de educación de personas adultas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (Corresponde al Dictamen 6/2009).

Observaciones recogidas:

- Se hace referencia en el preámbulo a la Orden de 27-05-2005 y se señala que la presente orden no vincula necesariamente los módulos formativos adaptados al Catálogo Nacional de Cualificaciones profesionales porque parte de estos módulos tienen en sí mismos capitalización directa, sin necesidad de la aplicación del dispositivo de reconocimiento y acreditación.
- La norma se refiere a la Educación de Personas Adultas escribiendo con mayúsculas la primera letra, como lo hace la Ley 23/2002, de 21-11-2002 de Educación de Personas Adultas de Castilla-La Mancha.
- Se ha sustituido la expresión titulación básica por título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- En el título de la orden y en el Artículo 1 se ha sustituido la palabra organiza por regula y organizar por regular, respectivamente.
- En el Artículo 3.1.a se cita correctamente la Orden que regula los contenidos en los que debe basarse la programación de las enseñanzas de los programas destinados a la preparación de pruebas encaminadas a la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por parte de las personas mayores de 18 años.
- La priorización de los programas se ha establecido de acuerdo con las directrices marcadas por la Ley 23/2002, de 21 de noviembre, de Educación de Personas Adultas de Castilla-La Mancha.
- Se ha dado una nueva redacción al Artículo 5.2 tomando en consideración las sugerencias del dictamen.
- Se ha dado una nueva redacción al Artículo 6 tomando en consideración las sugerencias del dictamen.
- En el Artículo 7.1 se citan correctamente los apartados del Artículo 3 a los que se quiere referir la norma.

- Se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir la expresión Las necesidades formativas de la población adulta por Las necesidades formativas de la población adulta del ámbito de actuación del centro.
- Se ha suprimido el último de los criterios que se establecían en el Artículo 7.3 para la autorización de programas formativos.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la sugerencia de que se aclarar si será necesaria la solicitud previa por parte de los centros para impartir determinados programas; aunque se ha introducido la expresión oídos los centros en el Artículo 7.3
- No se establecen en la norma los criterios para la elaboración de horarios, la carga lectiva de los programas, los referentes curriculares de los mismos ni las orientaciones para la elaboración de las programaciones.

Orden de 09/06/2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado en el bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 7/2009).

Observaciones recogidas:

- Se ha sustituido la expresión “el profesor tutor o tutora” por “el tutor o tutora” en el artículo 3.
- Se ha modificado la redacción del artículo 4.1 en la línea que sugería el dictamen.
- Del mismo modo, la redacción del artículo 5.2 ha sido también modificado siguiendo las indicaciones del dictamen.
- La redacción del artículo 8.2 contempla, con la modificación introducida, todas aquellas circunstancias que puedan dificultar o impedir la adecuada evaluación del alumnado que se encuentre en unas circunstancias especiales.
- Se ha trasladado el contenido del artículo 8.3 a una disposición adicional, tal como sugería el dictamen.
- El artículo 9.4 contempla, tal como recoge el Real Decreto 1467/2007 en su artículo 14.1, que los alumnos y las alumnas que no promocionen a segundo curso deberán permanecer un año más en primero, y deberán cursarlo en su totalidad cuando el número de materias con evaluación negativa sea superior a cuatro.
- Se ha corregido la redacción de los artículos 12.1, 12.3 y 12.5 tal como sugería el dictamen.
- En el artículo 14 se ha añadido un nuevo epígrafe que contempla que la superación de las materias de 2º vinculadas a materias de 1º estará condicionada a la superación de estas últimas.
- El artículo 16.5.a remite al artículo 6.1, que específicamente establece cómo deberán ser reflejados los resultados parciales de las materias.
- Se alude, en el artículo 16.7, a los responsables legales del alumno o alumna, en lugar de la expresión “todos los representantes legales de la tutela del alumno o alumna”.
- Se ha sustituido en el artículo 16.9 el término “profesorado” por “profesor o profesora”.
- El artículo 22 remite a lo establecido en el artículo 8.2 de la Orden en relación con las exenciones a los alumnos con problemas graves de audición, visión o motricidad y cuando alguna circunstancia excepcional, debidamente acreditada, así lo aconseje.
- Se ha contemplado la redacción propuesta por el dictamen para el artículo 24.5.

- La Disposición transitoria segunda contempla, como sugería el dictamen, que los plazos para adaptar los contenidos del Decreto 85/2008 vienen establecidos en la Disposición transitoria segunda del citado Decreto.

Observaciones no recogidas:

- No se han completado los antecedentes de la disposición con referencias normativas a la Ley Orgánica 2/2006 de Educación (LOE) o al Real Decreto 1467/2007 que establece la estructura del Bachillerato y fija sus enseñanzas mínimas.
- En lo que se refiere al uso de la expresión *alumnado*, que hace referencia a un colectivo, no se ha sustituido por la expresión “*alumno o alumna*” en aquellos casos en que se hace referencia al alumno de manera individual.
- No se ha añadido en el artículo 17.1 que el historial académico de Bachillerato y el informe personal por traslado son los documentos básicos, tal como establece la disposición adicional primera 2. del Real Decreto 1467/2007.
- Lo contemplado en el artículo 17.2 y 25 no se ha trasladado fuera del articulado de la Orden aunque parece no establecer precepto normativo alguno.
- La Disposición adicional tercera no alude al artículo 26 desde el epígrafe 8. al 11, donde se contempla el procedimiento para reclamar al Delegado o Delegada Provincial de Educación una vez el centro ha tomado la decisión oportuna sobre la revisión y reclamación de notas.

Decreto 100/2009, de 28/07/2009, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Carrocería, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 8/2009)

41

Observaciones recogidas:

- Se ha modificado el encabezamiento de la norma, tal como solicitaba el dictamen.
- Se ha modificado, así mismo, la redacción del párrafo sexto de la introducción.
- Se ha eliminado la expresión *carnés profesionales*, pues el artículo se refiere exclusivamente al certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico.
- En el encabezamiento del cuadro del anexo I se habla de *Horas Totales* tal como sugería el dictamen.
- Se ha corregido la remisión errónea que se hacía en el artículo 6.3 a las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales establecidas en el anexo II, remitiendo únicamente a las orientaciones del Inglés Técnico.

Observaciones no recogidas:

- No se menciona en el artículo 7, sobre profesorado, a la figura del Profesor Especialista.
- Tampoco se ha detallado más el contenido del artículo 7.
- No se ha incorporado una nueva Disposición adicional que contemple la necesidad de actualizar los módulos formativos y, en su caso, las unidades de competencia, recogidas en los títulos de formación profesional, cuando se produzca una modificación de dichas unidades en el Catálogo Nacional.
- Se mantiene la remisión a las orientaciones pedagógicas recogidas en el anexo I del Real Decreto 176/2008.

Decreto 110/2009, de 04/08/2009, por el que se establece el Currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Gestión de Alojamientos Turísticos, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 9/2009)

Observaciones recogidas:

- Se ha modificado el encabezamiento de la norma, tal como solicitaba el dictamen.
- Se ha eliminado la expresión *carries profesionales*, pues el artículo se refiere exclusivamente al certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico.
- En el encabezamiento del cuadro del anexo I se habla de *Horas Totales* tal como sugería el dictamen.
- Se ha corregido la remisión errónea que se hacía en el artículo 6.3 a las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales establecidas en el anexo II, remitiendo únicamente a las orientaciones del Inglés Técnico.

Observaciones no recogidas:

- No se menciona en el artículo 7, sobre profesorado, a la figura del Profesor Especialista.
- Tampoco se ha detallado más el contenido del artículo 7.
- No se ha incorporado una nueva Disposición adicional que contemple la necesidad de actualizar los módulos formativos y, en su caso, las unidades de competencia, recogidas en los títulos de formación profesional, cuando se produzca una modificación de dichas unidades en el Catálogo Nacional.
- Se mantiene la remisión a las orientaciones pedagógicas recogidas en el anexo I del Real Decreto 1686/2007.
- No aparecen los anexos relativos a las especialidades del profesorado y la titulación requerida para su impartición.

Decreto 97/2009, de 28/07/2009, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en servicios en restauración, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 10/2009)

Observaciones recogidas:

- Se ha modificado el encabezamiento de la norma, tal como solicitaba el dictamen.
- Se ha corregido la remisión errónea al Real Decreto 174/2008, de 8 de febrero, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas.
- En el encabezamiento del cuadro del anexo I se habla de *Horas Totales* tal como sugería el dictamen.
- Se ha corregido la remisión errónea que se hacía en el artículo 6.3 a las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales establecidas en el anexo II, remitiendo únicamente a las orientaciones del Inglés Técnico.

Observaciones no recogidas:

- No se menciona en el artículo 7, sobre profesorado, a la figura del Profesor Especialista.
- Tampoco se ha detallado más el contenido del artículo 7.
- No se ha incorporado una nueva Disposición adicional que contemple la necesidad de actualizar los módulos formativos y, en su caso, las unidades de competencia, recogidas en los títulos de formación profesional, cuando se produzca una modificación de dichas unidades en el Catálogo Nacional.

- Se mantiene la remisión a las orientaciones pedagógicas recogidas en el anexo I del Real Decreto 1690/2007.
- No aparecen los anexos relativos a las especialidades del profesorado y la titulación requerida para su impartición.

Decreto 108/2009, de 04/08/2009, por el que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Construcciones Metálicas, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 11/2009)

Observaciones recogidas:

- Se ha modificado el encabezamiento de la norma, tal como solicitaba el dictamen.
- Se ha eliminado la expresión *carlés profesionales*, pues el artículo se refiere exclusivamente al certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico.
- En el encabezamiento del cuadro del anexo I se habla de *Horas Totales* tal como sugería el dictamen.
- Se ha corregido la remisión errónea que se hacía en el artículo 6.3 a las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales establecidas en el anexo II, remitiendo únicamente a las orientaciones del Inglés Técnico.

Observaciones no recogidas:

- No se menciona en el artículo 7, sobre profesorado, a la figura del Profesor Especialista.
- Tampoco se ha detallado más el contenido del artículo 7.
- No se ha incorporado una nueva Disposición adicional que contemple la necesidad de actualizar los módulos formativos y, en su caso, las unidades de competencia, recogidas en los títulos de formación profesional, cuando se produzca una modificación de dichas unidades en el Catálogo Nacional.
- Se mantiene la remisión a las orientaciones pedagógicas recogidas en el anexo I del Real Decreto 174/2008.
- No aparecen los anexos relativos a las especialidades del profesorado y la titulación requerida para su impartición.

43

Decreto 96/2009, de 28/07/2009, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Farmacia y Parafarmacia, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 12/2009)

Observaciones recogidas:

- Se ha modificado el encabezamiento de la norma, tal como solicitaba el dictamen.
- La denominación del módulo *Dispensación de productos parafarmacéuticos* en el anexo II se ha corregido.
- Se ha eliminado la expresión *carlés profesionales*, pues el artículo se refiere exclusivamente al certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico.
- En el encabezamiento del cuadro del anexo I se habla de *Horas Totales* tal como sugería el dictamen.
- Se ha corregido la remisión errónea que se hacía en el artículo 6.3 a las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales establecidas en el anexo II, remitiendo únicamente a las orientaciones del Inglés Técnico.

Observaciones no recogidas:

- No se menciona en el artículo 7, sobre profesorado, a la figura del Profesor Especialista.
- Tampoco se ha detallado más el contenido del artículo 7.
- No se ha incorporado una nueva Disposición adicional que contemple la necesidad de actualizar los módulos formativos y, en su caso, las unidades de competencia, recogidas en los títulos de formación profesional, cuando se produzca una modificación de dichas unidades en el Catálogo Nacional.
- Se mantiene la remisión a las orientaciones pedagógicas recogidas en el anexo I del Real Decreto 1689/2007.

Decreto 106/2009, de 04/08/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Instalaciones Eléctricas y Automáticas, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 13/2009)

Observaciones recogidas:

- Se ha modificado el encabezamiento de la norma, tal como solicitaba el dictamen.
- En el encabezamiento del cuadro se habla de *Horas Totales* tal como sugería el dictamen.
- Se ha corregido la remisión errónea que se hacía en el artículo 6.3 a las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales establecidas en el anexo II, remitiendo únicamente a las orientaciones del Inglés Técnico.

Observaciones no recogidas:

- No se menciona en el artículo 7, sobre profesorado, a la figura del Profesor Especialista.
- Tampoco se ha detallado más el contenido del artículo 7.
- No se ha incorporado una nueva Disposición adicional que contemple la necesidad de actualizar los módulos formativos y, en su caso, las unidades de competencia, recogidas en los títulos de formación profesional, cuando se produzca una modificación de dichas unidades en el Catálogo Nacional.
- Se mantiene la remisión a las orientaciones pedagógicas recogidas en el anexo I del Real Decreto 177/2008.

Decreto 98/2009, de 28/07/2009, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Planta Química, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 14/2009)

Observaciones recogidas:

- Se ha modificado el encabezamiento de la norma, tal como solicitaba el dictamen.
- Se ha eliminado la expresión *carries profesionales*, pues el artículo se refiere exclusivamente al certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico.
- En el encabezamiento del cuadro del anexo I se habla de *Horas Totales* tal como sugería el dictamen.
- Se ha corregido la remisión errónea que se hacía en el artículo 6.3 a las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales establecidas en el anexo II, remitiendo únicamente a las orientaciones del Inglés Técnico.

Observaciones no recogidas:

- No se menciona en el artículo 7, sobre profesorado, a la figura del Profesor Especialista.
- Tampoco se ha detallado más el contenido del artículo 7.

- No se ha incorporado una nueva Disposición adicional que contemple la necesidad de actualizar los módulos formativos y, en su caso, las unidades de competencia, recogidas en los títulos de formación profesional, cuando se produzca una modificación de dichas unidades en el Catálogo Nacional.
- Se mantiene la remisión a las orientaciones pedagógicas recogidas en el anexo I del Real Decreto 178/2008.

Decreto 101/2009, de 28/07/2009, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 15/2009)

Observaciones recogidas:

- Se ha modificado el encabezamiento de la norma, tal como solicitaba el dictamen.
- Se ha eliminado la expresión *carries profesionales*, pues el artículo se refiere exclusivamente al certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico.
- En el encabezamiento del cuadro del anexo I se habla de *Horas Totales* tal como sugería el dictamen.
- Se ha corregido la remisión errónea que se hacía en el artículo 6.3 a las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales establecidas en el anexo II, remitiendo únicamente a las orientaciones del Inglés Técnico.

Observaciones no recogidas:

- No se menciona en el artículo 7, sobre profesorado, a la figura del Profesor Especialista.
- Tampoco se ha detallado más el contenido del artículo 7.
- No se ha modificado la redacción del último párrafo del apartado 7.3, tal como sugería el dictamen.
- No se ha incorporado una nueva Disposición adicional que contemple la necesidad de actualizar los módulos formativos y, en su caso, las unidades de competencia, recogidas en los títulos de formación profesional, cuando se produzca una modificación de dichas unidades en el Catálogo Nacional.
- Se mantiene la remisión a las orientaciones pedagógicas recogidas en el anexo I del Real Decreto 1687/2007.

Decreto 109/2009, de 04/08/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Química Industrial, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 16/2009)

Observaciones recogidas:

- Se ha modificado el encabezamiento de la norma, tal como solicitaba el dictamen.
- En el encabezamiento del cuadro del anexo I se habla de *Horas Totales* tal como sugería el dictamen.
- Se ha corregido la remisión errónea que se hacía en el artículo 6.3 a las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales establecidas en el anexo II, remitiendo únicamente a las orientaciones del Inglés Técnico.
- Se ha incorporado en el anexo II el módulo profesional: Formación en centros de trabajo.

Observaciones no recogidas:

- No se menciona en el artículo 7, sobre profesorado, a la figura del Profesor Especialista.

- Tampoco se ha detallado más el contenido del artículo 7.
- No se ha incorporado una nueva Disposición adicional que contemple la necesidad de actualizar los módulos formativos y, en su caso, las unidades de competencia, recogidas en los títulos de formación profesional, cuando se produzca una modificación de dichas unidades en el Catálogo Nacional.
- Se mantiene la remisión a las orientaciones pedagógicas recogidas en el anexo I del Real Decreto 177/2008.

Decreto 99/2009, de 28/07/2009, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en soldadura y calderería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 17/2009)

Observaciones recogidas:

- Se ha modificado el encabezamiento de la norma, tal como solicitaba el dictamen.
- Se ha eliminado la expresión *carnés profesionales*, pues el artículo se refiere exclusivamente al certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico.
- En el encabezamiento del cuadro del anexo I se habla de *Horas Totales* tal como sugería el dictamen.
- Se ha corregido la remisión errónea que se hacía en el artículo 6.3 a las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales establecidas en el anexo II, remitiendo únicamente a las orientaciones del Inglés Técnico.

Observaciones no recogidas:

- No se ha incorporado una nueva Disposición adicional que contemple la necesidad de actualizar los módulos formativos y, en su caso, las unidades de competencia, recogidas en los títulos de formación profesional, cuando se produzca una modificación de dichas unidades en el Catálogo Nacional.
- Se mantiene la remisión a las orientaciones pedagógicas recogidas en el anexo I del Real Decreto 1692/2007.
- La disposición adicional única sobre autonomía pedagógica de los centros sigue refiriéndose al *ciclo formativo de formación profesional de grado medio de planta química*, en lugar de referirse al ciclo formativo de formación profesional de grado medio de Soldadura y Calderería.

Decreto 107/2009, de 04/08/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en Sistemas Microinformáticos y Redes, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 18/2009)

Observaciones recogidas:

- Se ha modificado el encabezamiento de la norma, tal como solicitaba el dictamen.
- Se ha eliminado la expresión *carnés profesionales*, pues el artículo se refiere exclusivamente al certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico.
- En el encabezamiento del cuadro del anexo I se habla de *Horas Totales* tal como sugería el dictamen.
- Se ha corregido la remisión errónea que se hacía en el artículo 6.3 a las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales establecidas en el anexo II, remitiendo únicamente a las orientaciones del Inglés Técnico.
- Se ha incorporado en el anexo II el módulo profesional: Formación y orientación laboral.

Observaciones no recogidas:

- No se menciona en el artículo 7, sobre profesorado, a la figura del Profesor Especialista.
- Tampoco se ha detallado más el contenido del artículo 7.
- No se ha incorporado una nueva Disposición adicional que contemple la necesidad de actualizar los módulos formativos y, en su caso, las unidades de competencia, recogidas en los títulos de formación profesional, cuando se produzca una modificación de dichas unidades en el Catálogo Nacional.
- Se mantiene la remisión a las orientaciones pedagógicas recogidas en el anexo I del Real Decreto 1769/2007.

Decreto 105/2009, de 04/08/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Automoción, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen19/2009)

Observaciones recogidas:

- Se ha modificado el encabezamiento de la norma, tal como solicitaba el dictamen.
- Se ha eliminado la expresión *carnés profesionales*, pues el artículo se refiere exclusivamente al certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico.
- En el encabezamiento del cuadro del anexo I se habla de *Horas Totales* tal como sugería el dictamen.
- Se ha corregido la remisión errónea que se hacía en el artículo 6.3 a las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales establecidas en el anexo II, remitiendo únicamente a las orientaciones del Inglés Técnico.

47

Observaciones no recogidas:

- No se menciona en el artículo 7, sobre profesorado, a la figura del Profesor Especialista.
- Tampoco se ha detallado más el contenido del artículo 7.
- No se ha incorporado una nueva Disposición adicional que contemple la necesidad de actualizar los módulos formativos y, en su caso, las unidades de competencia, recogidas en los títulos de formación profesional, cuando se produzca una modificación de dichas unidades en el Catálogo Nacional.
- Se mantiene la remisión a las orientaciones pedagógicas recogidas en el anexo I del Real Decreto 1796/2008.

Decreto 113/2009, de 04/08/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Vitivinicultura en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 20/2009)

Observaciones recogidas:

- En el encabezamiento del cuadro del anexo I se habla de *Horas Totales* tal como sugería el dictamen.

Observaciones no recogidas:

- Se mantiene la remisión a las orientaciones pedagógicas recogidas en el anexo I del Real Decreto 1688/2007.

Decreto 115/2009, de 04/08/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 21/2009)

Observaciones recogidas:

- En el encabezamiento del cuadro del anexo I se habla de *Horas Totales* tal como sugería el dictamen.

Observaciones no recogidas:

- Se mantiene la remisión a las orientaciones pedagógicas recogidas en el anexo I del Real Decreto 1177/2008.

Decreto 112/2009, de 04/08/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en Aceites de Oliva y Vinos en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 22/2009)

Observaciones recogidas:

- En el encabezamiento del cuadro del anexo I se habla de *Horas Totales* tal como sugería el dictamen.

Observaciones no recogidas:

- Se mantiene la remisión a las orientaciones pedagógicas recogidas en el anexo I del Real Decreto 1798/2008.

48

Decreto 111/2009, de 04/08/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Audiología Protésica en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 23/2009)

Observaciones recogidas:

- En el encabezamiento del cuadro del anexo I se habla de *Horas Totales* tal como sugería el dictamen.

Observaciones no recogidas:

- Se mantiene la remisión a las orientaciones pedagógicas recogidas en el anexo I del Real Decreto 1685/2007.

Decreto 114/2009, de 04/08/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 24/2009)

Observaciones recogidas:

- En el encabezamiento del cuadro del anexo I se habla de *Horas Totales* tal como sugería el dictamen.

Observaciones no recogidas:

- Se mantiene la remisión a las orientaciones pedagógicas recogidas en el anexo I del Real Decreto 220/2008.

Las siguientes disposiciones fueron dictaminadas en el curso 2007-2008 pero recogemos aquí el cotejo por no haber sido publicadas hasta el curso 2008-2009.

Decreto 325/2008, de 14-10-2008, por el que se regulan la organización y el funcionamiento de los consejos escolares de localidad en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 25/2007)

Observaciones recogidas:

- Sí se ha recogido la sugerencia de que se hiciera una referencia en el Preámbulo al principio “*de participación de la comunidad educativa*”, tal como recoge la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Observaciones no recogidas:

- No se ha recogido la observación general de que se contemplase la posibilidad “de que por parte de los ayuntamientos se hiciera una convocatoria específica de elecciones a Consejos Escolares de Localidad de forma semejante a como se viene haciendo para los Consejos Escolares de Centro.”
- No se ha recogido la sugerencia de que en el Preámbulo se hiciera una referencia al principio *i) sobre la autonomía*, tal como recoge la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- No se ha tomado en consideración la sugerencia de desarrollar, o al menos citar, las funciones que la Ley 3/2007, de la Participación Social en la Educación atribuye a estos Consejos Escolares.
- Se ha eliminado la referencia al artículo 19.1, por lo que no ha sido necesario sustituir esta cita por la del artículo 19.2, tal como se sugería en la observación específica al Anexo. Capítulo I.2.a).
- No se ha tomado en consideración la sugerencia de incorporar una nueva base que implicara que los reglamentos recogerían concreciones específicas en relación a las funciones que se asignan en la ley, en relación con su localidad.
- No se ha tomado en consideración la sugerencia de que se contemplara que las reuniones extraordinarias del Pleno del Consejo Escolar de Localidad pudieran celebrarse por otros supuestos, no sólo a solicitud de un tercio de sus miembros.
- No se ha tomado en consideración la sugerencia de que se estableciera que las reuniones ordinarias del pleno fueran, al menos, tres por año.
- No se ha tomado en consideración la sugerencia de incluir que el Reglamento que deben elaborar las corporaciones locales sea explícito en cuanto a las comisiones que deben constituir, su composición y el régimen de sesiones.
- No se ha tomado en consideración la sugerencia de establecer que los Consejos Escolares de Localidad remitan sus acuerdos a los centros de la localidad para el conocimiento de las correspondientes comunidades educativas.

Decreto 88/2009, de 07/07/2009, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil y se establecen los requisitos básicos que deben cumplir los centros que lo imparten en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (Corresponde al Dictamen 5/2008).

Observaciones recogidas:

- Se ha atendido la demanda del dictamen para que se estableciera claramente que fuera la Consejería competente en materia de educación la que se responsabilizara de este tramo educativo, dando así coherencia normativa y evitando la dispersión de los modelos de atención que se siguen en los diversos centros de la región.
- Se ha sustituido la alusión a “centros”, sin más sustituyéndola por la expresión sugerida por el dictamen: “centros docentes”.
- Se ha añadido en el artículo 3 que el carácter educativo del ciclo será recogido por los centros educativos en una propuesta pedagógica que formará parte del proyecto educativo y social.
- En el artículo 4 se utiliza a la expresión “explorar su entorno familiar, natural y social”, en lugar de “explorar el mundo”.
- Se ha incorporado que la concreción del currículo formará parte del Proyecto Educativo y Social.
- Se ha incluido en el artículo 6.1 la remisión al Anexo I que recoge las competencias básicas.
- El artículo 6.2 se ha redactado, casi en su totalidad, tal como sugería el dictamen.
- Se ha considerado la organización del currículo en las tres áreas sugeridas por el dictamen en lugar de las dos que contemplaba el proyecto de disposición.
- El artículo 9.2 sobre colaboración con las familias ha quedado redactado tal como sugería el dictamen.
- El artículo 11.1 sobre autonomía de los centros se ha redactado conforme a la sugerencia del dictamen.
- Se ha pasado a denominar a los centros que imparten este ciclo “escuelas infantiles”, tal como solicitaba el dictamen.
- Así mismo, se ha atendido la solicitud referente a la denominación de los centros privados que imparten este ciclo aunque no se especifica la titularidad.
- En el artículo sobre proporción de alumnos por grupo, artículo 17, se alude a la Consejería competente **en materia de educación**.
- El apartado sobre la coordinación entre las diferentes etapas se ha redactado como sugería el dictamen.
- Se ha modificado la disposición transitoria de forma que se conceda un tiempo razonable de adaptación a la nueva normativa a los centros que imparten estas enseñanzas.

Observaciones no recogidas:

- No se ha establecido en el Decreto la creación de una red de escuelas infantiles públicas conformada por los centros propios de la Administración educativa y los centros de las Administraciones locales.
- No se han regulado las condiciones en que podrían establecerse convenios con las corporaciones locales, promovidos por el Gobierno Regional. Tampoco se determina el procedimiento de cooperación entre las Administraciones públicas y otras entidades que asegure una oferta educativa suficiente y de calidad.

- No se ha añadido en el artículo 2 un nuevo principio que contemple que: “La educación en edades tempranas constituye un factor fundamental para la compensación de las desventajas con las que el alumnado accede al sistema educativo. Así, la Educación Infantil es la etapa educativa en la que también se ha de conseguir la calidad y equidad de dicho sistema”.
- Las referencias a la coordinación contenidas en el artículo 2 y 17 no establecen que la Administración promoverá y garantizará dicha coordinación.
- No se alude a la comunicación “corporal” en el artículo 3.
- No se ha suprimido la expresión “se distribuye por edades” en el artículo referido a la estructura de este ciclo.
- No se han redactado los artículos 8.1 y 8.3 como sugería el dictamen.
- No queda recogido el compromiso de la Administración educativa de la dotación de recursos humanos para llevar a cabo la evaluación psicopedagógica y la atención a la diversidad.
- No se alude en el artículo 10.3 a los intercambios informales diarios con la familia, además de a las entrevistas.
- En lo referente a las programaciones de este ciclo, no se utiliza la expresión “*didácticas*” ni se les otorga *carácter oficial* con el fin de trasladarlos al segundo ciclo de la educación infantil y, de esta manera facilitar la coordinación entre ciclos dentro de la etapa.
- El artículo 10.5 no se ha redactado de acuerdo con el dictamen.
- El Decreto no ha eliminado la alusión al proyecto educativo y **social**, tal como pedía el dictamen.
- No se manifiesta con claridad que la intención de los agrupamientos rurales no es desplazar a los niños y niñas de sus localidades, sino que éstos sean atendidos en su propia localidad, siendo el educador el que se desplaza.
- No se ha determinado un número suficiente de profesores cualificados en educación infantil en cada uno de los centros, para garantizar el carácter educativo de estas enseñanzas, la ratio se ajusta a lo que establece la LOE.
- No se ha atendido en el artículo 17 la sugerencia de que se establezcan diferentes ratios alumnos/grupo en función de las edades de los alumnos, debiendo ser menores en el tramo 0-1 años, aumentando progresivamente hasta el tramo 2-3 años.
- Además, tampoco se ha añadido en este artículo la especificación de que siempre que en el grupo se escolarice algún niño o alguna niña con necesidades educativas especiales la ratio se rebajará proporcionalmente o que se contemplarán ratios más reducidas cuando se trate de aulas en las que estén escolarizados niños de diversas edades.
- No se ha incorporado en el artículo 18 lo relativo a la dotación a los centros de educación infantil, que escolaricen el tramo 0-3 años ó la etapa 0-6 años, de los órganos adecuados que garanticen la participación, la gestión y la coordinación pedagógica.
- El artículo 18.d) no se ha redactado según indicaba el dictamen.
- No se ha incorporado que la Consejería competente en materia de educación programará una oferta flexible de formación permanente del profesorado y de otros profesionales, a través de las redes regionales de formación, para el desarrollo de su competencia personal y profesional en el campo científico y didáctico, psicopedagógico, tecnológico, de idiomas, de educación en valores y de salud laboral.
- No se ha modificado la estructura del anexo III con el fin de facilitar su comprensión.
- Tampoco se ha modificado el epígrafe del punto 4 del anexo III como sugería el dictamen.

Decreto 227/2008, de 16-09-2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Cocina y Gastronomía en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (Corresponde al Dictamen 9/2008).

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de incluir una nueva Disposición adicional que contemplara la necesidad de actualizar los módulos formativos y, en su caso, las unidades de competencia recogidas en los títulos de formación profesional, cuando se produzca una modificación de dichas unidades en el Catálogo Nacional. Por ello, tampoco se ha recogido la autorización a la Consejería competente en materia de educación para realizar dichas modificaciones normativas.

Decreto 231/2008, de 16-09-2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Panadería, Repostería y Confitería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (Corresponde al Dictamen 10/2008).

Observaciones recogidas:

- En Anexo I se ha sustituido Módulo Profesional 8: Formación y orientación laboral por Módulo Profesional: Formación y orientación laboral. Asimismo, se ha sustituido Módulo Profesional 9: Empresa e iniciativa emprendedora por Módulo Profesional: Empresa e iniciativa emprendedora, como se sugería en el dictamen

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de incluir una nueva Disposición adicional que contemplara la necesidad de actualizar los módulos formativos y, en su caso, las unidades de competencia, recogidas en los títulos de formación profesional, cuando se produzca una modificación de dichas unidades en el Catálogo Nacional. Por ello, tampoco se ha recogido la autorización a la Consejería competente en materia de educación para realizar dichas modificaciones normativas.

Decreto 228/2008, de 16-09-2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Emergencias Sanitarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (Corresponde al Dictamen 11/2008).

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de incluir una nueva Disposición adicional que contemplara la necesidad de actualizar los módulos formativos y, en su caso, las unidades de competencia recogidas en los títulos de formación profesional, cuando se produzca una modificación de dichas unidades en el Catálogo Nacional. Por ello, tampoco se ha recogido la autorización a la Consejería competente en materia de educación para realizar dichas modificaciones normativas.

Decreto 229/2008, de 16-09-2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Mecanizado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (Corresponde al Dictamen 12/2008).

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de incluir una nueva Disposición adicional que contemplara la necesidad de actualizar los módulos formativos y, en su caso, las unidades de

competencia, recogidas en los títulos de formación profesional, cuando se produzca una modificación de dichas unidades en el Catálogo Nacional. Por ello, tampoco se ha recogido la autorización a la Consejería competente en materia de educación para realizar dichas modificaciones normativas.

Decreto 230/2008, de 16-09-2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y Control de Calidad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (Corresponde al Dictamen 13/2008).

Observaciones recogidas:

- En el Anexo I se ha sustituido Módulo Profesional 8: Formación y orientación laboral por Módulo Profesional: Formación y orientación laboral. Asimismo, se ha sustituido Módulo Profesional 9: Empresa e iniciativa emprendedora por Módulo Profesional: Empresa e iniciativa emprendedora, como se sugería en el dictamen.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de incluir una nueva Disposición adicional que contemplara la necesidad de actualizar los módulos formativos y, en su caso, las unidades de competencia, recogidas en los títulos de formación profesional, cuando se produzca una modificación de dichas unidades en el Catálogo Nacional. Por ello, tampoco se ha recogido la autorización a la Consejería competente en materia de educación para realizar dichas modificaciones normativas.

Decreto 226/2008, de 16-09-2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (Corresponde al Dictamen 14/2008).

53

Observaciones recogidas:

- En el Anexo I se ha sustituido Modulo Profesional 8: Formación y orientación laboral por módulo Profesional: Formación y orientación laboral, como se sugería en el dictamen.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de incluir una nueva Disposición adicional que contemplara la necesidad de actualizar los módulos formativos y, en su caso, las unidades de competencia recogidas en los títulos de formación profesional, cuando se produzca una modificación de dichas unidades en el Catálogo Nacional. Por ello, tampoco se ha recogido la autorización a la Consejería competente en materia de educación para realizar dichas modificaciones normativas.

5.4. VI Informe sobre la situación del sistema educativo en Castilla-La Mancha.

Hasta la publicación de la nueva Ley 3/2007, de 08-03-2007, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM 20 de marzo de 2007), el Consejo Escolar venía elaborando un Informe sobre la situación de la enseñanza en la región con carácter anual, como respuesta a una de las principales tareas que la anterior Ley del Consejo le tenía encomendada.

La nueva Ley establece en su artículo 14. 1, Memorias e Informes, que “*el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha deberá elaborar, con carácter anual, una memoria de sus actividades y con carácter bianual un informe sobre la situación de la enseñanza en la Región*”. Así mismo, el artículo 21 del Decreto 7/2008 de 22-01-2008, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar de

Castilla-La Mancha (DOCM 25 de enero), establece que el Consejo Escolar elaborará cada dos años un Informe sobre la Situación de la Enseñanza en la Región y que el proyecto de dicho informe será elaborado por la Comisión Permanente con un mes de antelación a la sesión del Pleno convocada para su aprobación. Las Comisiones de Trabajo participarán en la elaboración del informe en razón de sus contenidos.

Las distintas Comisiones de Trabajo fueron convocadas el día 20 de mayo de 2009 para estudiar y debatir un borrador de Informe, cuyo contenido se estructura en los siguientes apartados:

0. INTRODUCCIÓN

1. CONTEXTO

- 1.1. Datos sobre la demografía de Castilla-La Mancha
- 1.2. Elementos socioeconómicos.

2. LA FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN

- 2.1. Los Presupuestos de la Consejería de Educación y Ciencia
- 2.2. Gasto medio por hogar en el grupo de enseñanza

3. COMPONENTES DEL SISTEMA

- 3.1. Las enseñanzas de régimen general
- 3.2. Las enseñanzas de régimen especial
- 3.3. La educación de personas adultas
- 3.4. La Admisión de alumnos
- 3.5. Los servicios de orientación: equipos y departamentos
- 3.6. La dirección de los centros docentes
- 3.7. Tiempos escolares

4. CUESTIONES RELATIVAS AL PROFESORADO Y OTRO PERSONAL. FORMACIÓN DEL PROFESORADO Y PROYECTOS DE INNOVACIÓN

- 4.1. Introducción
- 4.2. Datos generales sobre el profesorado
- 4.3. Las ofertas de empleo público
- 4.4. La formación inicial de maestros
- 4.5. La formación permanente del profesorado
- 4.6. Otros aspectos relativos al profesorado
- 4.7. Personal no docente en los centros

5. ESCUELA RURAL

- 5.1. Introducción
- 5.2. Centros
- 5.3. Alumnado
- 5.4. Profesorado
- 5.5. Propuestas

6. SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA

- 7.1. Supervisión
- 7.2. Evaluación

7. LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL EN LA EDUCACIÓN

- 8.1. Asociacionismo educativo en el sector de madres y padres, del alumnado y del profesorado
- 8.2. Los consejos escolares de centro
- 8.3. Los consejos escolares municipales y comarcales
- 8.4. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha
- 8.5. Propuestas

La Comisión Permanente, en reunión celebrada el 27 de mayo de 2009, aprobó el texto que le fue remitido por las Comisiones de Trabajo, tras lo cual fue convocada la sesión plenaria para el día 25 de junio (el artículo 21.2 del Reglamento establece que esta convocatoria “se realizará con un mes de antelación”). En la fecha citada se reúne el Pleno del Consejo en Toledo, que lo debate y aprueba para que sea elevado a la Consejera de Educación y Ciencia y se dé público conocimiento de él a la comunidad educativa.

6. Otras actividades del Consejo Escolar

6.1. Participación en el XIX Encuentro de Consejos Escolares, celebrado en Cáceres.

En el XVIII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado celebrado en Bilbao del 6 al 9 de mayo de 2008 se tomó el acuerdo de que el tema central de análisis y debate del XIX Encuentro sería **La Educación a lo largo de la Vida**, responsabilizándose de su organización y coordinación el Consejo Escolar de Extremadura.

Consecuentemente, a lo largo de curso académico 2008-2009 se ha venido trabajando sobre este XIX Encuentro, celebrado en Cáceres los días 12, 13 y 14 de mayo, en cuya preparación nuestro Consejo Escolar ha participado activamente, tanto en el proceso de análisis del tema objeto del Encuentro como en la elaboración, examen y debate de los siguientes documentos:

- **DOCUMENTO 1: EL APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA. LA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS.**
- **DOCUMENTO 2: EL APRENDIZAJE PERMANENTE POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS.**
- **DOCUMENTO 3: PROPUESTAS DE FUTURO**

La participación del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha se ha desarrollado a través de:

- Las distintas reuniones de trabajo de los Presidentes y Presidentas de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, preparatorias del XIX Encuentro.
- La toma de decisiones de los órganos colegiados del Consejo Escolar.
- Los trabajos desarrollados por la Subcomisión Permanente que se creó al efecto.
- La asistencia al Encuentro de la Delegación que representó al Consejo Escolar en el citado Encuentro.

55

Reuniones de trabajo de presidentes y presidentas de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado.

1ª Reunión preparatoria (Madrid, octubre de 2008)

- El Consejo Escolar organizador expuso distintas cuestiones relativas a la organización del Encuentro (lugar de celebración, cupos de asistentes, etc.) y se tomaron varios acuerdos relativos a la organización.
- Se acordó que la segunda reunión de trabajo de Presidentes y Presidentas se celebraría en Asturias y la tercera en Granada.
- Se estableció un posible calendario de trabajos preparatorios.
- Se trabajó en una primera aproximación al primer borrador del DOCUMENTO 1.
- Se estableció el calendario y procedimiento para el envío de enmiendas al Consejo Escolar organizador, quien elaboraría y remitiría un segundo borrador.
- Se analizaron distintas propuestas y se estableció el procedimiento para la elaboración del DOCUMENTO 2.

2ª Reunión preparatoria (Oviedo, febrero de 2009)

- El Consejo Escolar organizador informó sobre distintos aspectos relacionados con fechas e infraestructuras para la celebración del XIX Encuentro.
- Se alcanzó el acuerdo de que los Consejos Escolares que lo consideraran conveniente podrían enviar experiencias que consideraran relevantes sobre la Educación de Personas Adultas en su Comunidad Autónoma.

- Se aceptó el segundo borrador del DOCUMENTO 1, remitido por el Consejo organizador, que integraba algunas enmiendas y modificaciones, a su criterio, y se abrió un debate sobre el título del mismo y sobre distintas cuestiones relativas a su contenido.
- El Consejo organizador informó que existía un número importante de enmiendas al primer borrador que no habían sido incluidas en el segundo porque no habían podido ser estudiadas. Sobre el tratamiento de estas enmiendas, se aceptó la propuesta de que el consejo organizador haría una primera selección de las que podrían ser incluidas en el documento y, posteriormente, una comisión estudiaría y decidiría la integración o no de dichas enmiendas en lo que sería el tercer borrador.

Se acordó que la comisión que trabajaría sobre las referidas enmiendas estaría formada por representantes del Consejo Escolar del Estado, Extremadura, Madrid, Canarias y Euskadi y que se reuniría en Madrid en fecha a determinar.

3ª Reunión preparatoria (Granada, 25, 26 y 27 de marzo de 2009)

- Se tomó el acuerdo de aceptar como definitivo el tercer borrador del DOCUMENTO 1, que recoge los resultados de los trabajos de la comisión de Consejos Escolares que se reunió en Madrid, y presentarlo con su redacción actual al Encuentro de Cáceres. No obstante, si surgiera alguna nueva aportación, podría hacerse llegar al consejo organizador.
- Sobre el DOCUMENTO 2, se acordó que sería finales de abril la fecha límite para el envío de aportaciones por parte de los distintos Consejos Escolares. En cuanto a cómo organizar el contenido de este documento, se acordó que la adición de las distintas aportaciones sería la fórmula más adecuada, puesto que resultaría muy difícil hacer una síntesis de la situación de la educación de adultos en las distintas comunidades autónomas.
- El presidente del Consejo Escolar organizador informó sobre la situación de borrador del DOCUMENTO 3 y de las numerosas enmiendas y propuestas que habían recibido sobre el mismo. Informó también que el Consejo Escolar del Estado había enviado una propuesta que, en realidad, era un texto alternativo al borrador elaborado por el Consejo organizador.
- Por considerar que el DOCUMENTO 3 debería tener carácter sintético, se consideró conveniente tomar como base para su elaboración el texto presentado por el Consejo Escolar del Estado y que una Delegación de representantes de Consejos Escolares se reuniera en Mérida, en fecha a determinar por el consejo organizador, para la redacción del mismo.
- Se acordó que podrían enviarse propuestas sobre el DOCUMENTO 3 hasta el día 8 de abril y de que las posibles enmiendas sobre el texto elaborado por la comisión de Mérida se debatirían en Cáceres.
- Se trataron distintos asuntos relativos al contenido, estructura y organización del Encuentro de Cáceres.
- Respecto a la presentación de las experiencias en el Encuentro, se aceptó que el Consejo Escolar organizador determinara si se haría en PowerPoint o en paneles.
- La presidenta del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha propuso celebrar en Toledo el XX Encuentro de Consejos Escolares, lo que fue aceptado por unanimidad, quedando por determinar el tema de dicho Encuentro.

Principales decisiones de los órganos colegiados del Consejo Escolar.

La Comisión Permanente y el Pleno del Consejo Escolar han estado informados de las diferentes cuestiones relativas a la preparación de este XIX Encuentro, tomando decisiones sobre los asuntos más relevantes, entre los que cabe destacar los siguientes:

- Que una Subcomisión Permanente trabajara en la preparación del Encuentro y en el proceso de elaboración de enmiendas, debate de documentos, canalización de las valoraciones y propuestas remitidas por los miembros del Consejo, etc.
- Que esta subcomisión estuviera formada por un representante de los profesores, otro de los alumnos, otro de la administración y otro de personalidades de reconocido prestigio, de entre los que forman parte de la Comisión Permanente.
- Aprobar la Delegación que representaría al Consejo Escolar en Cáceres.
- Aprobación de enmiendas sobre el borrador del DOCUMENTO 1 elaborado por el consejo organizador.
- Aprobación del DOCUMENTO 2 elaborado por la Subcomisión Permanente.
- Aprobación del DOCUMENTO 3 elaborado por la Subcomisión Permanente.
- Acuerdo sobre el tema del XX Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado que organizará este Consejo Escolar y que será “Autonomía Pedagógica y Organizativa de los Centros”.

Trabajos desarrollados por la Subcomisión Permanente.

En la reunión de la Comisión Permanente del Consejo Escolar celebrada el día 4 de noviembre de 2008 se tomó el acuerdo de crear una Subcomisión Permanente para trabajar de forma operativa sobre los distintos documentos y cuestiones relativas a la preparación del XIX Encuentro. En la reunión del día 20 del mismo mes, se aprobó que dicha Delegación estaría compuesta por los siguientes miembros:

- Doña Pilar Collado, en representación del sector de la administración.
- Don Carlos Javier Ruiz Yébenes, de FADAE-CAM, en representación del sector del alumnado.
- Don David Calvo Vélez, de CSI-CSIF, en representación del sector del profesorado.
- Doña Rosa Zafra Lizcano, de STE-CLM, en representación del sector del profesorado.
- Don José Luis Lupiáñez, de CONFAPA, en representación del sector de madres y padres.
- Don Casto Sánchez Gijón, en representación del sector de miembros de Reconocido Prestigio en la Educación.

57

Esta subcomisión ha estado presidida por Don Casto Sánchez Gijón y ha contado con la asistencia, colaboración y asesoramiento del Equipo Técnico del Consejo Escolar y del Servicio de Educación de Personas Adultas.

1ª Reunión de trabajo (27 de noviembre de 2008)

- La Presidenta del Consejo Escolar informó sobre distintos aspectos relativos al XIX Encuentro de Consejos Escolares y se hizo entrega a todos los asistentes del calendario de trabajo previsto.
- Se debatieron las enmiendas presentadas por STES-CLM y las presentadas por el Equipo Técnico sobre el borrador del DOCUMENTO 1 elaborado por el consejo organizador, aceptándose un total de seis para su tramitación en la Comisión Permanente.
- Se hizo entrega de distinta documentación sobre la Educación permanente que podía ser de utilidad para los trabajos de esta comisión.
- Se hizo entrega del borrador del DOCUMENTO 2 sobre LA EDUCACIÓN CONTINUA EN EL MOMENTO ACTUAL EN CASTILLA-LA MANCHA, elaborado por el Servicio de Educación de las Personas Adultas, de acuerdo con el guión facilitado por el consejo organizador, indicando que dicho borrador estaba abierto a propuestas y sugerencias.

- Se tomó el acuerdo de celebrar una nueva reunión el día 8 de enero para continuar trabajando sobre el borrador del DOCUMENTO 2, analizando su contenido y aprobar, en su caso, propuestas y sugerencias sobre el mismo.

2ª Reunión de trabajo (8 enero de 2009)

- Se valoró positivamente el borrador del DOCUMENTO 2.
- Se aprobaron las observaciones y sugerencias presentadas por el Equipo Técnico para mejorar el citado borrador y se tomó el acuerdo de enviarlas al Servicio de Educación de Personas Adultas para que las incluyera en el documento final, teniendo en cuenta los límites de extensión del documento.
- Se tomó el acuerdo de que una vez elaborado el borrador final, este se sometería a la consideración del Pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha. No obstante y puesto que no se celebrará ningún pleno antes del día 31 de enero, fecha límite para su envío, se tomó el acuerdo de enviar el borrador al consejo organizador antes de su aprobación por el pleno y que la Presidenta informara al consejo organizador del carácter provisional de dicho documento, hasta su aprobación definitiva.
- La presidenta del Consejo Escolar informó del contenido previsto para la reunión de Asturias, a celebrar los días 4, 5 y 6 de febrero.

3ª Reunión de trabajo (16 de febrero 2009)

- Por parte del Equipo Técnico se hizo una recapitulación de los trabajos realizados hasta el momento por esta subcomisión y de la situación en la que se encontraban los distintos documentos.
- Se facilitó información sobre *las Jornadas Preparatorias del XIX Encuentro de CCEE Autonómicos y del Estado*, celebradas en Asturias, con especial atención a todo lo referente al proceso de elaboración de los DOCUMENTOS 1, 2 y 3.
- Se debatió el borrador del DOCUMENTO 3 sobre PERSPECTIVAS DE FUTURO Y PROPUESTAS DE MEJORA, elaborado por el Equipo Técnico y las propuestas presentadas sobre el mismo presentadas por STE-CLM. Tras este debate, se aprobó la redacción definitiva del mismo y su envío al Consejo Escolar organizador, con carácter provisional, hasta su aprobación definitiva por la Comisión Permanente del Consejo Escolar de nuestra comunidad.
- Se informó sobre el contenido previsto para la reunión de Granada, a celebrar en los días 25, 26 y 27 de marzo.
- Se trató sobre la necesidad de determinar las personas que formarían la Delegación representativa de nuestro Consejo Escolar en el XIX Encuentro.

4ª Reunión de trabajo (25 de marzo 2009)

- Se informó de la aprobación en la reunión de la Comisión Permanente del día 17 de marzo del DOCUMENTO 3 sobre PERSPECTIVAS DE FUTURO Y PROPUESTAS DE MEJORA, elaborado por esta subcomisión.
- Se analizó el borrador del DOCUMENTO 3 elaborado por el Consejo Escolar organizador, a partir de las aportaciones de los Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, observando que recogía prácticamente todas las propuestas que se hacían en nuestro DOCUMENTO 3, lo que se valoró positivamente. No obstante, se consideró que el citado borrador era demasiado extenso, poco preciso y mejorable en la redacción y en la organización de su contenido. Al respecto, los miembros del Equipo Técnico informaron que este era el primer borrador que se presentaba y que sería tratado en la reunión de Granada, por lo que se tomó el acuerdo de no debatir por el momento ninguna enmienda sobre el mismo y esperar a conocer las decisiones que en dicha reunión de presidentes pudieran tomarse.

- Se informó que se había recibido el tercer borrador del DOCUMENTO 1 que recogía las enmiendas que fueron objeto de estudio en la comisión que se reunió en Madrid. Se hizo entrega a todos los asistentes de este borrador, acordando enviar por correo electrónico una versión imprimible que recogía, al margen, algunas aclaraciones.
- El equipo técnico recordó los criterios que en su día estableció la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha para la composición de la Delegación que debía asistir a los Encuentros anuales, acordándose presentar a la Comisión Permanente la siguiente propuesta:

-Dña. María Pilar Calero López	Presidenta
-Dña. Pilar Collado García	Directora General de FP
-Dña. Rosa Zafra Lizcano	Profesorado (STE-CLM)
-Dña. María del Carmen Díaz Muñoz	Padres/Madres (CONFAPA)
-Dña. Bárbara Jiménez Ocaña	Alumnos/as (Consejo de la Juventud)
-D. Casto Sánchez Gijón	Reconocido prestigio (Pte. Subcomisión)
-Dña. Nuria Rincón Beladiez	Secretaria

Acompañarán a esta Delegación los asesores del Consejo Escolar:

D. Florencio Huerta García	Asesor Técnico Docente del CE-CLM
D. Marino Rojas Sánchez	Asesor Técnico Docente del CE-CLM

Posteriormente, se incorporó a esta Delegación Ana Teresa Herrero Otero, profesora del CEPA *Francisco Largo Caballero* de Talavera de la Reina, para realizar la presentación de una experiencia educativa llevada a cabo en su centro.

59

5ª Reunión de trabajo (22 de abril de 2009)

- Se hizo una recapitulación del proceso seguido hasta el momento y de la situación en la que se encontraban los distintos documentos de trabajo para el XIX Encuentro.
- Se informó que en la reunión de Granada se tomó el acuerdo de sustituir el DOCUMENTO 3 elaborado por el consejo organizador por el documento presentado por el Consejo Escolar del Estado, tomándose este como base para la redacción del borrador definitivo, tarea que realizaría una comisión de Consejos Escolares que se reuniría en Mérida el día 24 de abril.

Asimismo, se informó que el documento que se elaborara en Mérida se enviaría a todos los miembros de esta subcomisión tan pronto como lo recibiéramos, si bien no podrían elaborarse enmiendas ni ser debatido en esta subcomisión habida cuenta de que las fechas del Encuentro estaban muy próximas, por lo que las propuestas y enmiendas habrían de presentarse, en su caso, en el propio Encuentro.

- Se informó también que en la citada reunión de Granada se acordó que sólo serían expuestas en Cáceres las experiencias educativas que fueran verdaderamente relevantes, por lo que los distintos Consejos Escolares deberían hacer una selección previa y enviar una o dos experiencias al Consejo Organizador antes del 30 de abril.
- Finalmente, se informó de algunos detalles sobre el alojamiento y recinto del Encuentro y de que el XX Encuentro sería organizado por el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.

La celebración del XIX Encuentro

Centrado en **La educación a lo largo de la vida**, los días 12,13 y 14 de mayo, se celebró en Cáceres este Encuentro en un clima de cordialidad, intercambio y participación.

En las tres jornadas de trabajo, y dentro del programa previsto, se presentaron experiencias educativas, se desarrollaron distintas ponencias y se debatieron y aprobaron los documentos sobre los que hemos venido trabajando a lo largo del curso:

Documento 1: “El aprendizaje a lo largo de la vida. Educación y formación de las personas adultas”.

Presenta el marco teórico sobre el aprendizaje permanente.

Documento 2: “El aprendizaje permanente por comunidades autónomas”.

Formado por los distintos documentos elaborados por las comunidades autónomas.

Documento 3: “Propuestas de futuro”.

Recoge un conjunto de propuestas y recomendaciones dirigidas al conjunto de las Administraciones (educativas y laborales) y al resto de las instituciones y organizaciones que tienen un papel relevante en la educación continua.

Dentro de las experiencias educativas, el Centro de Educación Permanente de Adultos *Francisco Largo Caballero* de Talavera de la Reina llevó su experiencia ***La pizarra digital como herramienta educativa***, basada en el impulso del uso de dicha herramienta educativa mediante la puesta en marcha de un grupo de trabajo de profesores que ha permitido a los docentes aprender el uso de la PDI, mejorar las destrezas informáticas e intercambiar y compartir experiencias en el aula. Esta experiencia resulta muy motivadora para alumnos adultos al permitir incorporar actividades realistas, familiarizar al alumnado con la informática y favorecer el seguimiento de las clases, resultando especialmente útil para alumnos con necesidades educativas especiales.

Las conclusiones del Encuentro quedan resumidas en las diez medidas propuestas que se recogían en la nota de presa emitida al final del mismo:

1. Facilitar y mejorar el acceso a la información y la orientación sobre las ofertas de aprendizaje permanente y las posibilidades de acceso a las mismas.
2. Reforzar la estructura permanente que facilita la coordinación entre las Administraciones autonómicas, y la Administración central.
3. Empezar una reflexión rigurosa sobre los mecanismos de financiación de la formación de las personas adultas.
4. Implantar de forma urgente y efectiva el Sistema de Reconocimiento de Competencias adquiridas por vías no formales o informales recientemente regulado y facilitar por esta vía la reincorporación al sistema educativo de los adultos que no han completado estudios obligatorios.
5. Asegurar, con criterios de eficiencia, una oferta suficiente de los cursos presenciales y “on-line”, en régimen nocturno o a distancia. En este ámbito de la enseñanza *on-line*, configurar una Plataforma de alcance estatal, que permita compartir materiales y metodologías y que establezca sistemas de control de calidad, con una especial referencia a la evaluación de los procesos y de sus resultados.
6. Desarrollar, de manera inmediata, el Repertorio de Certificados de Profesionalidad.
7. Establecer una Red de Centros de Nuevas Oportunidades que ofrezcan información, atención personalizada y formación en competencias básicas.
8. Mejorar y ampliar la oferta formativa de las instituciones y organismos que constituyen la sociedad civil en coordinación con las Administraciones, para asegurar la calidad de la oferta y la búsqueda de la eficiencia en el uso de los recursos.
9. Elaborar y mantener una base de conocimiento e información que contenga alguna forma de registro estatal de centros y entidades que desarrollan educación y formación continuas de adultos y de las actividades formativas correspondientes.

10. Promover la colaboración de los medios de comunicación para el avance de la formación de las personas adultas, en los ámbitos tanto formal como no formal e informal.

En la clausura de este XIX Encuentro, la Presidenta del Consejo Escolar de Castilla la Mancha reiteró el compromiso de organizar el XX, que se celebrará en Toledo en fecha a determinar, y cuyo tema será **“Autonomía Pedagógica y Organizativa de los Centros”**.

6.2. Participación en la futura Ley de Educación de Castilla-La Mancha.

Como órgano de participación de la sociedad castellano-manchega, este Consejo Escolar se sumó a la propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia sobre el debate del documento que habría de servir de base a la futura Ley de Educación. Desde la presidencia del Consejo se abrió un proceso de reflexión y debate con el fin de recabar, de todos los sectores que componen el Consejo, propuestas y sugerencias de interés general que pudieran ser tomadas en consideración para la elaboración del borrador de la Ley.

Con este fin, la Presidenta de Consejo Escolar dirigió un escrito a todos los consejeros y consejeras para la constitución de un grupo de trabajo, que contó con la participación de las siguientes personas:

PRESIDENTA:	D.ª María Pilar Calero López
VICEPRESIDENTE:	D. Mario Martín Bris
INSTITUTO DE LA MUJER:	D.ª Julia González Gómez
PADRES Y MADRES:	D. Benito Bravo Bellón (CONCAPA)
	D.ª Mª Carmen Díaz Muñoz (CONFAPA)
	D. José Luis Lupiáñez (CONFAPA)
PROFESORADO:	D. Manuel José Benayas García (FSIE)
	D. Lorenzo Prado Cárdenas (UGT)
	D. Antonio Jiménez García (CC.OO)
RECONOCIDO PRESTIGIO:	D. Francisca Jiménez Antequera
	D. Emiliano Madrid Palencia
UNIVERSIDAD:	D. Emilio Nieto López
EQUIPO TÉCNICO:	D. Marino Rojas Sánchez

61

En la primera reunión, celebrada el día 4 de diciembre, y tras debatir sobre la mejor forma de participación del Consejo Escolar en este proceso, el grupo de trabajo tomó de manera consensuada los siguientes acuerdos:

- Trasladar a la Consejería de Educación y Ciencia las sugerencias y aportaciones que, a título individual, se recibieron de las organizaciones y personas que seguidamente se relacionan:
STE – CLM
D. MANUEL JOSÉ BENAYAS GARCÍA (FSIE)
D. RODRIGO PASERO (Sindicato de Estudiantes)
D. EMILIO NIETO LÓPEZ (Representante de la Universidad de CLM)
D. JOSÉ Mª TORRES LERMA (ANPE)
D.ª JULIA GONZÁLEZ GÓMEZ (Instituto de la Mujer)
CONCAPA
D. RAFAEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ
FE de CC.OO.
- Determinar que la forma de participación del Consejo Escolar sería mediante sugerencias y aportaciones generales que pudieran llegar a ser consensuadas y que se recogerían en un documento final para hacerlas llegar a la Consejería de Educación y Ciencia.
- Ampliar, si fuera necesario, el plazo disponible para concluir los trabajos.

Una vez tomadas estas decisiones, se inició el debate de propuestas y sugerencias.

Con posterioridad a la citada reunión, y a iniciativa de la Presidenta, el Equipo Técnico continuó elaborando el borrador de propuestas y sugerencias que serviría de base para la redacción del documento definitivo. Este borrador se envió a todos los miembros del grupo de trabajo con el fin de que pudieran trabajar sobre el mismo y enviar también sus aportaciones.

En la siguiente reunión, el grupo de trabajo valoró positivamente el documento elaborado por el Equipo Técnico y acordó tomarlo como base de sus trabajos, iniciándose seguidamente su lectura y debate, punto por punto, introduciéndose algunas modificaciones y aportaciones a la redacción inicial. Finalmente, este grupo de trabajo aprobó la redacción definitiva del borrador que se elevaría a la Comisión Permanente para su aprobación.

Continuando el proceso, en su reunión del día 27 de enero, la Comisión Permanente aprobó el **DOCUMENTO DE PROPUESTAS Y SUGERENCIAS AL DOCUMENTO DE BASES PARA UNA LEY DE EDUCACIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA** y se envió a la Consejera de Educación y Ciencia a través de la Viceconsejería de Educación.

6.3. Jornada de reflexión y debate

Jornada de trabajo: “La Escuela Rural: Perspectivas de futuro”. Alcázar de San Juan, Ciudad Real.

El día 29 de abril se desarrolló en el Hotel Intur de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) una jornada sobre la Escuela Rural, de acuerdo con el plan de trabajo del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha para el curso 2008-2009.

El objetivo fundamental de esta jornada fue conocer mejor la situación de la Escuela Rural en nuestra región, saber qué ocurre en otras regiones y hacer propuestas de mejora para el futuro más inmediato.

Así mismo, se compartieron algunas de las numerosas experiencias que se están desarrollando en distintos centros docentes o de formación de la región.

A esta jornada asistieron miembros del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, Directores, profesores y otros profesionales de Colegios Rurales Agrupados, de Centros de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural, de Centros de Profesores; organizaciones sindicales, representantes de padres y servicio de inspección. Asistieron también la presidenta del Consejo Escolar del Estado, el de la Comunidad de Canarias, el director general de Organización y Servicios, los delegados de Educación de Ciudad Real y Cuenca y el alcalde de la ciudad. Asistieron un total de 90 personas, de las cuales 18 eran miembros del Consejo Escolar.

Posteriormente a la celebración de la Jornada, se publicó en la página web del Consejo un documento de síntesis que recogía todas las conclusiones remitidas por los ponentes que intervinieron en ella.

El programa de esta jornada tuvo las siguientes intervenciones:

10:00h: Inauguración:

- Presidenta del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha. María Pilar Calero López.
- Alcalde de Alcázar de San Juan. José Fernando Sánchez Bódalo.
- Presidenta del Consejo Escolar del Estado. Carmen Maestro Martín.
- Director General de Organización y Servicios Educativos. Francisco de Paz Tante.
- Delegada de Educación de Ciudad Real. Elisa del Valle Fuentes Guzmán.

10:30h: Ponencia: LA ESCUELA RURAL EN CASTILLA-LA MANCHA: Nuevos pasos adelante.

- Pedro Emiliano Álvarez Martínez. CRA Los Romerales, Provincia de Cuenca.
- Julia Cano Real. C.P. Fuente del Oro, Provincia de Cuenca.

Coloquio/debate.**11:30h: Descanso-café.****12:00h: Ponencia: "Ariño: Una escuela rural del siglo XXI".**

- José Antonio Blesa Burillo. CRA Ariño-Alloza. Teruel. (C. A. Aragón).

Coloquio/debate.**13:00h: Presentación de experiencias:**

- CRAER Elche de la Sierra. CRA Sierra del Segura. CP Ramón y Cajal. Provincia de Albacete. "La innovación como principio metodológico en la Escuela Rural".

Juan Serrano Chacón. Director del CRAER. Ángel Francisco Peña Muñoz y

José Antonio Fideu Martínez. CRA Sierra del Segura.

Antonio García Martínez. CP Ramón y Cajal. Tazona.

- CRA Valle del Bullaque. Provincia de Ciudad Real. "Aportación de las TIC a la Escuela Rural: Ruptura del aislamiento. Apuesta por la innovación".

Benito Garrido García. Director del CRA.

- CRIEC CUENCA: "Nueva forma de aprender, otra forma de vivir".

Cristina Mariano Herrera. Cabo de Gata, Almería.

Noemí Huerta Asensio. CRA "Gloria Fuertes". Provincia de Cuenca.

14:30h: Comida.**16:00h: Presentación de experiencias. Continuación.**

- CRA "La Encina": Provincia de Guadalajara: "15 años de un CRA: Experiencias y Proyectos".

Pedro López Alonso. Jefe de Estudios del CRA.

Dionisio Abellán Castillo. Director del CRA.

- CRAER Belvís de la Jara. Provincia de Toledo. "Jornadas de convivencia: Participación de la Comunidad Educativa".

María Teresa Bonilla Alemán. Directora del CRAER.

17:00h: Coloquio/Debate.**17:30h: Conclusiones y Propuestas.****6.4. Participación del Consejo Escolar Regional en otros ámbitos sociales e institucionales****La Presidenta ha participado en las siguientes actividades:**

14 de octubre de 2008 – Asistencia a la reunión con colectivos sociales, celebrada en Madrid.

14 de octubre de 2008 – Entrevista para las revistas **Educación** y **Escuela**.

15, 16 y 17 de octubre de 2008 – Asistencia a la primera reunión preparatoria de los XIX Encuentros de Presidentes de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, celebrada en Madrid.

12 de noviembre de 2008- Asistencia al Pleno del Observatorio de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha.

18 de noviembre de 2008- Jornada de trabajo: La lectura, prioridad educativa. Leer y escribir en la era digital. Consejo Escolar del Estado.

19 de noviembre de 2008. Entrevista en la Cadena Ser.

20 de noviembre de 2008- Entrevista en la Radio de Castilla-La Mancha.

24 de noviembre de 2008- Presentación del Libro Blanco de la Innovación en el Cigarral de las Mercedes.

26 de noviembre de 2008- Homenaje a los docentes celebrado en la Escuela de Formación del Profesorado de Ciudad Real.

3 de diciembre de 2008- Reunión en el IES Universidad Laboral y en el CEP de Villacañas. Presentación del Borrador de Ley de Educación de Castilla-La Mancha acompañando al Viceconsejero de Educación, Pedro Pablo Novillo Cicuéndez.

4 de diciembre de 2008. Reunión con directores de la zona de Talavera de la Reina. Presentación del Borrador de Ley de Educación de Castilla-La Mancha acompañando al Viceconsejero de Educación, Pedro Pablo Novillo Cicuéndez.

10 de diciembre de 2008. Consejo de dirección. Instituto de la Juventud de Castilla-La Mancha.

14 de enero de 2009. Entrevista para la revista de Castilla-La Mancha.

28 de enero de 2009. Junta de Participación Autonómica en el Consejo Escolar del Estado.

29 de enero de 2009. Artículo de opinión de la Presidenta sobre "Las Aulas de Convivencia: ¿Solución eficaz para fomentar la integración o generadora de guettos?".

30 de enero de 2009. Asistencia al acto para el Día de la Enseñanza. Ciudad Real.

4-6 de febrero de 2009. Reunión preparatoria del XIX Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, celebrada en Asturias.

12 de febrero de 2009. Asistencia al VII Congreso de CCOO de Castilla-La Mancha.

24 de febrero de 2009. Jornada en Madrid sobre "Políticas Públicas de Integración en el Sistema Educativo Español".

11 de marzo de 2009. Reunión en Daimiel. Charla sobre Educación para la Ciudadanía.

25-27 de marzo de 2009. Reunión preparatoria del XIX Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, celebrada en Granada.

28 de marzo de 2009. XVI Gala de entrega de los Premios del Deporte 2008. Hotel Beatriz.

31 de marzo de 2009. Entrevista en el programa "La ventana". Cadena SER.

3 de abril. Inauguración semana cultural IES Universidad Laboral.

17 de abril de 2009. VIII Foro Educativo de la FE de CCOO. Albacete.

6 de mayo de 2009. Asistencia al acto organizado por el CEP de Torrijos sobre el "Proyecto Leyenda" en la Caja Rural de Toledo.

11-14 de mayo de 2009. Asistencia al XIX Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, celebrada en Cáceres.

20 de mayo de 2009. Asistencia a la conmemoración del aniversario de la inauguración del pabellón Deportivo del Colegio Alfonso VI, que se celebró durante la semana cultural.

22 de mayo de 2009. Asistencia a la inauguración del IV Congreso Regional de FETE-UGT. Ciudad Real.

31 de mayo de 2009. Celebración del día de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en Toledo.

4 de junio de 2009. Asistencia al Pleno del Consejo Escolar del Estado. Madrid.

16 y 17 de junio de 2009. Asistencia al Congreso Iberoamericano de Supervisión Educativa. Palacio del Marqués de Comillas. Santander.

17 de junio de 2009. Participación en una mesa redonda sobre "Supervisión y compromiso con los sistemas educativos", dentro de la celebración del Congreso Iberoamericano de Supervisión Educativa. Palacio del Marqués de Comillas. Santander.

24 de junio de 2009. Consejo Escolar del Estado: Jornada sobre "La dimensión práctica en la formación inicial del profesorado de Secundaria: Orientaciones para el reconocimiento de centros de buenas prácticas".

26 de junio de 2009. Homenaje a los docentes que se jubilan al finalizar el curso académico 2008/09.

29 de junio de 2009. Fundación Instituto de Estudios Sociales. Edificio Universitario San Pedro Mártir, Toledo. Presentación CC.OO.

30 de junio de 2009. Asistencia al Pleno del Observatorio Regional de la Convivencia.

1 de julio: Fundación ONCE. Presentación del libro “Educación y personas con discapacidad: Presente y Futuro”.

1-3 de julio de 2009. Santander. Encuentro sobre: “La Educación de la próxima década: Las metas educativas para Iberoamérica. 2010-2021”.

8 de julio de 2009. Reunión preparatoria sobre el XX Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado que se celebrará el curso 2009/10 en Toledo.

10 de julio de 2009. Conmemoración del X aniversario de FADAE-CAM. Antiguo Casino de Ciudad Real.

6.5. Publicaciones del Consejo Escolar

VIII Memoria Anual del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha. Curso 2008-2009

La Memoria recoge cuál era la composición del Consejo al final de dicho curso, el plan de trabajo anual, las reuniones celebradas por las distintas comisiones, los dictámenes, informes y propuestas emitidos, las actividades organizadas por el Consejo o que han contado con la participación de alguno de sus miembros, las publicaciones, la presencia de esta institución en los medios de comunicación, un análisis general de su funcionamiento e información sobre los gastos.

La divulgación de la Memoria consistió en la publicación y difusión de 500 ejemplares remitidos a los miembros de este Consejo, a las organizaciones representadas en él, al resto de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado y a organismos e instituciones relacionados con la Educación.

65

La participación social en la educación en Castilla-La Mancha.

Esta publicación es fruto de una serie de Jornadas celebradas en Albacete, Cuenca, Guadalajara y Toledo, organizadas por este Consejo Escolar, para difundir el contenido de la nueva Ley de la Participación Social en la Educación en Castilla-La Mancha.

La VIII Memoria Anual da cuenta detallada de esta jornada de reflexión y debate en su apartado 6.2. En el primer trimestre del curso 2009-2010 serán distribuidos 1.100 ejemplares entre los ayuntamientos de las localidades con obligación de constituir el Consejo Escolar de Localidad, AMPA, miembros del Consejo Escolar Regional, y Consejos Escolares Autonómicos y del Estado.

VI Informe sobre la situación del sistema educativo en Castilla-La Mancha. Cursos 2005/06 y 2006/07.

De sus contenidos y proceso de elaboración dimos cuenta en el apartado 5.4 de la V Memoria. Se editaron 4000 ejemplares, que fueron distribuidos de forma gratuita a los mismos destinatarios de la Memoria además de las AMPA, los ayuntamientos y los centros educativos y otros centros dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia.

Queda pendiente de publicar un informe sobre la Jornada en la que se abordó “La Escuela Rural: Perspectivas de futuro”, que se celebró el 29 de abril de 2009 en el Hotel Intur de Alcázar de San Juan, Ciudad Real.

7. Análisis general del funcionamiento del Consejo Escolar en el curso 2008/09

7.1. Cumplimiento del Plan de Trabajo.

El plan de trabajo para el curso 2008/2009 (apartado 3 de esta Memoria), fue aprobado en el Pleno celebrado en Toledo el día 11 de noviembre de 2008.

Respecto a las actividades prioritarias se han realizado todas las programadas en el citado Plan:

- Elaboración de dictámenes solicitados por la Consejería de Educación y Ciencia. Se han atendido todas las peticiones emitiéndose 26 dictámenes y dos informes.

- Realización de la Memoria correspondiente al curso 2007-2008 y que fue aprobada en el Pleno celebrado en Toledo el 11 de noviembre de 2008.

- Análisis y aprobación del VI Informe sobre la situación del Sistema Educativo de Castilla-La Mancha referido a los cursos 2005/2006 y 2006/2007, aprobado en el Pleno celebrado el 25 de junio de 2009.

En cuanto a las actividades preferentes se elaboró el Informe sobre el inicio de curso más tarde de lo habitual y en distinto formato. Los cambios producidos en la Presidencia, Secretaría General y Técnicos del Consejo, no hicieron posible el envío del cuestionario de recogida de datos a los centros. Se optó por un modelo que si bien aportaba más información, carecía de la inmediatez del cuestionario.

- El 29 de abril de 2009 se celebró en Alcázar de San Juan (Ciudad Real) la Jornada de reflexión y debate prevista en el plan de trabajo sobre “La Escuela Rural: Perspectivas de Futuro”.

- La Jornada de reflexión y debate sobre la situación del alumnado inmigrante en todos los centros sostenidos con fondos públicos, no pudo realizarse.

- Para preparar nuestra participación en el XIX Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, que se celebró en Cáceres los días 11 al 14 de mayo de 2009, se creó una Subcomisión de la Comisión Permanente que, en las cuatro reuniones celebradas, estudió el documento base y elaboró las enmiendas. La Comisión Permanente abordó este tema en cinco reuniones.

- El Pleno del Consejo se ha reunido en tres ocasiones a lo largo del curso, la Comisión Permanente ha mantenido once reuniones y las distintas comisiones de trabajo catorce.

7.2. Niveles de participación.

Cabría reseñar que el índice de participación a lo largo del curso ha sido bastante irregular.

En el primer trimestre se incorporaron al Consejo algunos miembros de Confapa, manteniendo una participación muy activa y una asistencia regular a todas las reuniones. Sin embargo, los cambios producidos en distintas organizaciones y la tardanza en realizar las sustituciones ha bajado el porcentaje de participación.

Existen todavía organizaciones que no han completado su representación, algunas que lo han hecho de forma nominal sin que las personas designadas hayan respondido a las distintas convocatorias.

Cabe mencionar como muy positivo, el funcionamiento de las tres Comisiones de Trabajo, las aportaciones de sus componentes y el grado de implicación de los presidentes de las mismas, lo que unido al buen hacer del equipo técnico ha facilitado la eficacia y agilidad de las reuniones.

Tabla 8

Asistencia a las reuniones de la Comisión Permanente, curso 2008/2009

	04-11-08	20-11-08	11-12-08	27-01-09	17-03-09	16-04-09	27-04-09	18-05-09	27-05-09	03-06-09	22-06-09
Ayala Flores, Carlos Luis	A	S	S	-	S	A	-	A	A	S	-
Benayas García, Manuel José	A	-	A	A	A	A	-	A	A	-	-
Bravo Bellón, Benito	A	A	-	A	A	A	-	A	-	-	-
Calero López, Mª Pilar	A	A	A	A	-	-	-	-	-	-	-
Calvo Vélez, David (hasta 2 de abril de 2009)	S	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
González Pino, Natalio	-	-	A	A	-	A	A	-	A	-	-
Losana García-Tenorio, Juan José (nombrado 2 de abril de 2009)						A	A		A	A	A
Lupiáñez Salanova, José Luis	A	A	A	A	A	A	A	A	-	A	A
Martín Bris, Mario	-	-	S	-	A	A	-	-	-	-	-
Martín Carbonero, Rafael	-	-	A	A	-	A	A	-	-	-	-
Martínez Silva, Rosa Mª		-	A	A	A	A	A	A	A	A	A
Navarrete Moncayo, María José	A	-	-	-	-	S	-	-	-	-	-
Novillo Cicuéndez, Pedro Pablo	A	S	S	S	S	S	S	S	S	S	-
Rincón Beladiez, Nuria	A	A	A	A	A	A	-	-	A	A	-
Paz Tante, Francisco de	A	A	A	A	A	A	S	S	S	S	-
Polonio Gómez, Ángel	A	-	-	-	-	A	-	-	A	A	-
Romera Álvarez, Eva María	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ruiz Torres, Paula	A	A	-	A	-	-	A	-	-	A	-
Ruiz Yébenes, Carlos Javier (cesó 19 mayo de 2009)	A	-	A	-	A	-	-	-	-	-	-
García Sánchez, Amelia (cesó 19 de mayo de 2009)									A	-	A
Sánchez García, Carmen	-	A	-	-	-	A	A	A	A	-	-
Sánchez Gijón, Casto	-	A	-	A	-	A	A	-	A	-	-
Sánchez-Beato Ruiz, José David	S	-	A	-	-	-	-	A	-	-	-
Sierra Sierra, Gerardo	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A
TOTAL ASISTENTES	15	11	14	13	11	17	11	10	13	10	5
Porcentaje medio de asistencias:	65%	47%	60%	56%	47%	73%	47%	43%	56%	43%	21%

A = Asiste Titular S = Asiste Suplente

Tabla 9

Porcentajes de asistencia a las sesiones de la permanente

CURSO	PORCENTAJE DE ASISTENCIA
2000/01	77 %
2001/02	71 %
2002/03	67 %
2003/04	74 %
2004/05	75 %
2005/06	71 %
2006/07	67 %
2007/08	71 %
2008/09	51%

La asistencia al Pleno del Consejo Escolar durante el curso 2008/09 por parte de sus miembros ha sido la reflejada en las tablas siguientes:

Tabla 10

Asistencia a las sesiones del pleno, curso 2008/09

	11/11/2008	02/04/2009	25/06/2009
Ayala Flores, Carlos Luis <i>(nombrado el 9 de octubre de 2008)</i>		A	S
Bazán Coronas, Juan José	A	A	A
Benayas García, Manuel José	A	A	A
Bravo Bellón, Benito	A	A	-
Calero López, Mª Pilar	A	-	-
Calvo Vélez, David	-	-	-
Cano Pocero, Belén			
Cañaveras Rabadán, Rosa			
Collado García, Pilar	S	A	A
Felpeto Enríquez, Ángel	A	A	-
García Blanco, Elías	A	A	A
García Sánchez, Amelia <i>(nombrada 11 de mayo de 2009)</i>	-	-	A
Gil Simarro, Alfonso	A	S	-
Gómez Bonilla, Alejandro	A	A	A
Gómez García, Ángel	A	A	A
González Pino, Natalio	A	A	A
Herrada Córdoba, Hernando	A	A	-
Jiménez Antequera, Francisca	A	A	A
Jiménez Ocaña, Bárbara	A	-	-
Juanes Cuartero-Rodríguez, Antonio	A	A	A
López Cabezueto, José Juan	-	-	-
López Luengos, Miguel Ángel	-	-	A
López Martín, Antonio	-	-	-
López Ovejero, Noemí	-	-	-
Losana García-Tenorio, Juan José <i>(nombrado 2 de abril)</i>	-	-	-
Lupiáñez Salanova, José Luis	A	A	A
Madrid Palencia, Emiliano	A	A	A
Martín Bris, Mario	A	A	A
Martín Carbonero, Rafael	A	-	-
Martínez Silva, Rosa	A	S	A
Mateos-Aparicio Naranjo, José María	-	A	A
Méndez Parlagua, Alfonso	-	A	A
Mora Alonso, Margarita	-	-	-
Navarrete Moncayo, María José	-	-	-
Nieto López, Emilio	A	A	A
Novillo Cicuéndez, Pedro Pablo	A	S	S
Pasero González, Rodrigo	-	-	-
Paz Tante, Francisco de	A	A	A
Peñasco Cervigón, Lorenzo	A	A	-
Polonio Gómez, Ángel	A	-	-
Portillo Romero, Carmen	S	S	S
Prado Cárdenas, Lorenzo	A	-	A
Prado Moral, Francisco	S	-	-
Real Solano, María Luisa	-	-	-
Rincón Beladiez, Nuria	-	-	-
Rodríguez Cabanillas, Pablo	A	A	-
Rodríguez García, José Luis	A	A	A
Rodríguez Vaquerizo, Agustín	A	A	A
Romera Álvarez, Eva María	A	-	-
Ruiz Torres, Paula	A	-	-
Ruiz Yébenes, Carlos Javier <i>(hasta 10 de mayo 2009)</i>	S	-	-
Salazar Cano, Mª José	-	-	-
Sánchez García, Carmen	-	A	-
Sánchez Gijón, Casto	-	-	A
Sánchez-Beato Ruiz, José David	A	-	-
Sancho Fuentes, Carmen	A	A	-
Sevilla Moreno, Ulpiano	-	-	-
Sierra Sierra, Gerardo	A	A	A
Torres Lerma, José Mª	A	A	A
Verbo López, María	A	-	-
Viso Alonso, José Ramiro	A	-	-
Zafra Lizcano, Rosa <i>(nombrada 28 de octubre de 2008)</i>	A	A	A
TOTAL ASISTENTES	41	32	30
Porcentaje:	74%	58%	54%

A = Asiste Titular S = Asiste Suplente

El porcentaje de asistencias a las sesiones del Pleno ha disminuido en torno al 10% durante el curso objeto de análisis.

Tabla 11

Porcentajes de asistencia a las sesiones del pleno

CURSO	PORCENTAJE DE ASISTENCIA
2000/01	82 %
2001/02	63 %
2002/03	63 %
2003/04	73 %
2004/05	71 %
2005/06	71 %
2006/07	69 %
2007/08	73 %
2008/09	63%

8. Información económica: presupuesto y gastos del Consejo en el curso 2008/09



Tabla 13

Presupuesto y gastos del curso 2008/09

Presupuesto asignado al Consejo	120.000,00 €
Gastos	
Pleno (gastos de desplazamiento)	2.994,34
Permanente (gastos de desplazamiento)	3.764,84
Comisiones de Trabajo (gastos de desplazamiento)	3.529,30
Publicación: "VI Informe sobre la situación del sistema educativo en Castilla-La Mancha. Cursos 2005-06 y 2006-07".	10.911,73
Publicación: "La participación Social en la Educación".	6.158,44
Jornada sobre la Escuela Rural. Alcázar de San Juan, Ciudad Real.	7.158,36
Publicación de la VIII Memoria Anual	5.907,20
Reunión de Presidentes Consejos Escolares Autonómicos y del Estado en Santander	345,88
Reunión de Presidentes Consejos Escolares Autonómicos y del Estado en Granada	486,16
Reunión de Presidentes Consejos Escolares Autonómicos y del Estado en Oviedo	813,64
Seminario Consejo Escolar del Estado	59,80
XIX Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado en Cáceres	3.257,41
Suscripción a PRAXIS y al DOCM	959,56
Libros de consulta (Preparatorios de la Jornada sobre Escuela Rural)	33,40
Teléfono, electricidad, consumibles de oficina, material fungible y libros	19.299,82
TOTAL	65.679,88€

9. Índice de anexos

I.	Dictamen 15/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Orden por la que se regula el procedimiento de consolidación parcial del componente singular del complemento específico de los directores de centros públicos no universitarios.....	75
II.	Dictamen 16/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Orden por la que se regula la impartición de las enseñanzas modulares en la Formación Profesional Específica, definida en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	77
III.	Dictamen 17/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Borrador de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan normas y se procede a la convocatoria para la suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos en la Comunidad de Castilla-La Mancha a partir del curso académico 2009/2010.....	81
IV.	Dictamen 1/2009 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Orden por la que se regula la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a través de pruebas libres para las personas mayores de dieciocho años, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.....	87
V.	Informe 1/2009 del Consejo Escolar sobre el inicio del curso 2008-09 en los centros públicos de Castilla-La Mancha.....	91
VI.	Dictamen 2/2009 sobre el Proyecto de Orden por el que se establece el currículo de las materias optativas propias de bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	99
VII.	Dictamen 3/2009 sobre el Proyecto de Orden por la que se regula la evaluación del alumnado del segundo ciclo de Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	105
VIII.	Dictamen 4/2009 sobre la Orden por la que se completa el currículo de enseñanzas profesionales de danza en las especialidades de danza clásica y danza española en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.....	109
IX.	Dictamen 5/2009 sobre el Proyecto de Orden por la que se regula la atención educativa al alumnado escolarizado en Centros de Reforma de Menores, se crean los Equipos de atención educativa en Centros de Reforma de Menores y se regula la estructura y funcionamiento de los Equipos de atención educativa en estos centros.....	111
X.	Dictamen 6/2009 sobre el Proyecto de Orden por la que se organiza la impartición de programas no formales en centros y aulas de educación de personas adultas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.....	117
XI.	Dictamen 7/2009 sobre el Proyecto de Orden DD-MM-2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado en el bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	121
XII.	Dictamen 8/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Carrocería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.....	125
XIII.	Dictamen 9/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Gestión de alojamientos turísticos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	129
XIV.	Dictamen 10/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Servicios en Restauración, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.....	133
XV.	Dictamen 11/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	137

XVI.	Dictamen 12/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.....	141
XVII.	Dictamen 13/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.....	145
XVIII.	Dictamen 14/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Planta Química en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	149
XIX.	Dictamen 15/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.....	153
XX.	Dictamen 16/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Química Industrial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	157
XXI.	Dictamen 17/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Soldadura y Calderería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	161
XXII.	Dictamen 18/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.....	165
XXIII.	Dictamen 19/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Automoción en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	169
XXIV.	Dictamen 20/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Vitivinicultura en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	173
XXV.	Dictamen 21/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.....	177
XXVI.	Dictamen 22/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Aceites de oliva y vinos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	181
XXVII.	Dictamen 23/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Audiología Protésica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	185
XXVIII.	Dictamen 24/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.....	189
XXIX.	Documentos recibidos durante el curso 2008-2009 disponibles para su consulta en el Consejo Escolar.....	193

I. Dictamen 15/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Orden por la que se regula el procedimiento de consolidación parcial del componente singular del complemento específico de los directores de centros públicos no universitarios.

En relación con el Proyecto de Orden ... por la que se regula el procedimiento de consolidación parcial del componente singular del complemento específico de los directores de centros públicos no universitarios, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria, el día 20 de noviembre de 2008, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Ordenación, procedió a su votación, resultando aprobada por unanimidad.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE) (BOE 4 de julio 1985), establece en su artículo 19 que el principio de participación de los miembros de la comunidad escolar inspirará las actividades educativas y la organización y funcionamiento de los centros públicos.

Al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros (BOE 21 de noviembre de 1995)—derogada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su disposición derogatoria única 1 c)— la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha publicó el Decreto 197/2001, de 23 de octubre, por el que se regula la consolidación parcial del complemento específico de los directores de centros públicos.

La Orden de 12-11-2001 de la Consejería de Educación y cultura, por la que se regula el procedimiento de consolidación parcial del componente singular del complemento específico de los Directores de Centros Docentes Públicos, destinados en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, (DOCM de 20 de noviembre), se publicó como desarrollo del citado Decreto.

Con fecha de 6 de abril de 2007, se publicó el Decreto 25/07, de 03-04-2007, del Consejo de Gobierno, de selección, nombramiento, formación y evaluación de los directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha, y de medidas de apoyo y reconocimiento a su labor (DOCM de 6 de abril de 2007). Esta norma, contempla en su artículo 17 que el ejercicio de la dirección, previa evaluación positiva y en función de los años dedicados, será especialmente valorado para: d. La percepción, una vez concluido el mandato, de la parte correspondiente del complemento retributivo, en los términos previstos en el Decreto 197/2001, de 23 de octubre, por el que se regula la consolidación parcial del complemento específico de los directores de centros públicos, o la norma que en el futuro la sustituya.

La nueva Ley de Educación, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) (BOE 4 de mayo de 2006), confirma el principio de la participación en su artículo 1, apartado j); en el artículo 2.2 establece que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al

conjunto de factores que favorecen la calidad educativa y en especial, entre otros, a la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión y a la función directiva; el Título V. Capítulo IV (artículos 131 a 139) de esta misma Ley está dedicado a la dirección de los centros públicos. El artículo 139 se refiere al reconocimiento de la función directiva, aspecto que regula el Proyecto de Orden objeto de este dictamen. El apartado 4 establece que los directores de los centros públicos que hayan ejercido su cargo con valoración positiva durante el periodo de tiempo que cada Administración educativa determine, mantendrán, mientras permanezcan en situación de activo, la percepción de una parte del complemento retributivo correspondiente en la proporción, condiciones y requisitos que determinen las Administraciones educativas.

II. CONTENIDO

Primero. Beneficiarios

Segundo. Requisitos

Tercero. Cuantía de la percepción.

Cuarto. Valoración del desempeño del cargo de director.

Quinto. Procedimiento.

1. Solicitud.
2. Plazo.
3. Lugar de presentación.
4. Expediente de propuesta.

Sexto. Reconocimiento del complemento.

Séptimo. Incompatibilidad

Octavo. Percepción del complemento.

Disposición final primera. Faculta a la Dirección General competente en materia de personal para desarrollar y aplicar lo que establece la Orden.

Disposición final segunda. Dispone su entrada en vigor.

ANEXO I. Solicitud de consolidación de parte del complemento específico singular para directores de centros docentes públicos no universitarios, destinados en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

ANEXO II. Certificación de los servicios prestados como director/a de centros docentes públicos de enseñanza no universitaria.

ANEXO III. Consolidación parcial del componente singular del complemento específico de los directores de centros docentes públicos, destinados en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

III. OBSERVACIONES

III. A. OBSERVACIONES GENERALES

1. El Consejo Escolar valora positivamente que, con la disposición objeto de dictamen, se dé respuesta a la necesidad de adecuar la percepción de una parte del complemento retributivo de los directores de centros públicos a la nueva situación que establece la Ley Orgánica 2/2006, en su artículo 139.4.

2. La Orden objeto de dictamen, supone el desarrollo de lo establecido en el Decreto 197/2001, de 23 de octubre, por el que se regula la consolidación parcial del complemento específico de los directores de centros públicos. A su vez, la Orden de 12-11-2001 de la Consejería de Educación y cultura, por la que se regula el procedimiento de consolidación parcial del componente singular del complemento específico de los Directores de Centros Docentes Públicos, destinados en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, (DOCM de 20 de noviembre), se publicó como desarrollo del citado Decreto. La publicación de esta Orden, supondría la existencia de dos disposiciones del mismo rango que regularían el mismo procedimiento. Por ello puede resultar conveniente que se deje constancia de que la última Orden es la que habría que aplicar.

3. En aras de lograr un trato más equitativo entre todos aquellos que soliciten la consolidación parcial del complemento específico de los Directores de Centros Docentes Públicos, solicitamos a la Consejería de Educación y Ciencia que en los casos de haber ejercido la dirección uno o más periodos en centros de distinta categoría, se valore la categoría de los centros en que ha ejercido la dirección así como el tiempo que ha permanecido en cada uno de esos centros.

4. Se sugiere que la expresión “centros públicos no universitarios”, utilizada a lo largo de la disposición, sea sustituida por la expresión “centros públicos docentes no universitarios”, tal como lo contempla el Decreto 197/2001, de 23 de octubre, por el que se regula la consolidación parcial del complemento específico de los directores de centros públicos. Así mismo, consideramos que debiera aludirse a la denominación completa al referirse al componente singular del complemento específico.

5. Convendría sustituir las expresiones “Consejero de Educación y Ciencia” y “Delegado Provincial” por “la persona titular de la Consejería de Educación y Ciencia” y “la persona titular de la Delegación Provincial”.

6. Sugerimos que las disposiciones a las que remite este proyecto de decreto se citen con precisión: denominación de la disposición, fecha de la disposición, fecha de BOE o DOCM tal como se hace en los antecedentes relacionados en este dictamen.

7. En lo que se refiere al uso de la lengua para elaborar un texto de carácter normativo, valoramos positivamente el uso del lenguaje no sexista, aunque sugerimos que ello no condicione la claridad, la propiedad y la corrección gramatical.

III. B. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

1. Al apartado tercero. 3.

Sugerimos sustituir la expresión: “que tuviera el centro en el que cesa como director” por:

“que tuviera el centro en la fecha en la que cesa como director”.

2. Al apartado quinto. 1.

Añadir al final del párrafo. “...y ceses en el cargo, compulsadas”.

3. Al apartado quinto. 3.

Sustituir la expresión “Las solicitudes podrán presentarse en la Delegación Provincial...” por: “Las solicitudes, junto con la documentación requerida, podrán presentarse en la Delegación Provincial”

4. A la denominación del anexo I.

Sustituir la expresión “CONSOLIDACIÓN DE PARTE” por: “CONSOLIDACIÓN PARCIAL” con el fin de utilizar la misma expresión que contempla el enunciado de la disposición.

5. Al anexo I.

Sustituir “Asignatura, área, nivel y/o especialidad que imparte” por “Asignatura, área, nivel y/o ámbito que imparte”, con ello se simplifica el anexo y se evita tener que recoger otros supuestos como módulo o ámbito.

6. Al anexo II.

Sustituir “Profesor de Cuerpo” por “Profesor/a del Cuerpo de”.

IV. RECOMENDACIÓN FINAL

1. Consideramos necesario que la disposición que desarrolle la Orden objeto de dictamen aclare la situación en que quedaría un director que hubiera ejercido la función directiva en centros de distinto nivel, es decir en un centro de Primaria y uno de Secundaria (CESO o IESO).

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 21 de noviembre de 2008

LA SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

II. Dictamen 16/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Orden por la que se regula la impartición de las enseñanzas modulares en la Formación Profesional Específica, definida en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de Orden por la que se regula la impartición de las enseñanzas modulares en la Formación Profesional Específica, definida en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria, el día 11 de diciembre de 2008, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Participación, procedió a su votación, resultando:

Votos a favor: 11

Votos en contra: 0

Abstenciones: 2 (la Presidenta, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

mejorar la calidad y la eficiencia de las acciones examinadas al aprendizaje de adultos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo), en adelante LOE, habla en su Preámbulo de que “Para permitir el tránsito de la formación al trabajo y viceversa, o de éstas a otras actividades, es necesario incrementar la flexibilidad del sistema educativo. Aunque el sistema educativo español haya ido perdiendo parte de su rigidez inicial con el paso del tiempo, no ha favorecido en general la existencia de caminos de ida y vuelta hacia el estudio y la formación. Permitir que los jóvenes que abandonaron sus estudios de manera temprana puedan retomarlos y completarlos y que las personas adultas puedan continuar su aprendizaje a lo largo de la vida exige concebir el sistema educativo de manera más flexible. Y esa flexibilidad implica establecer conexiones entre los distintos tipos de enseñanzas, facilitar el paso de unas a otras y permitir la configuración de vías formativas adaptadas a las necesidades e intereses personales.” De esta forma, la Ley introduce una mayor flexibilidad en el acceso, así como en las relaciones entre los distintos subsistemas de la formación profesional y ofrece posibilidades a las personas jóvenes y adultas de combinar el estudio y la formación con la actividad laboral o con otras actividades.

La LOE establece también en su artículo 1, como uno de sus Principios, “La autonomía para establecer y adecuar las actuaciones organizativas y curriculares en el marco de las competencias y responsabilidades que corresponden al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las corporaciones locales y a los centros educativos.” Y en su artículo 2, entre sus Fines, está el de “La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.”

Igualmente, la LOE establece en su Artículo 39. Principios generales:

1. La formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Incluye las enseñanzas propias de la formación profesional inicial, las acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores así como las orientadas a la formación continua en las empresas, que permitan la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales. La regulación contenida en la presente Ley se refiere a la formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo.

2. La formación profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática.

3. La formación profesional en el sistema educativo comprende un conjunto de ciclos formativos con una organización modular, de duración variable y contenidos teórico-prácticos adecuados a los diversos campos profesionales.

Además, creemos que esta Orden va en línea con lo establecido en la Ley 1/2001, de 5 de abril, por la que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha (BOE n. 148, de 21/6/2001) cuando dice en su Exposición de motivos: “En este sentido, la Formación Profesional tiene una evidente función estratégica y se destaca como un pilar básico para incrementar la productividad de las empresas, favorecer la promoción técnica y social de los trabajadores, adaptar sus cualificaciones profesionales a las necesidades del sistema socio-productivo, constituir una parte esencial de las políticas activas en la lucha contra el desempleo y servir realmente como instrumento de inserción social.”

Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que ordena un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación que pueda responder con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas, para lo cual crea el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, que desarrolla la Ley Orgánica anterior, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional, a la vez que establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional,

competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (BOE n. 3, de 3 de enero de 2007), establece en su Art. 15.9:

9. Quienes no superen en su totalidad las enseñanzas de cada uno de los ciclos formativos, recibirán un certificado académico de los módulos profesionales superados que tendrá, además de los efectos académicos, efectos de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

Por último, el borrador de la presente orden está en línea con la Resolución del Consejo de la Unión Europea, de 27 de junio de 2002 sobre la educación permanente (2002/C 163/01) y, más recientemente, con el Plan de Acción de la Comisión de las Comunidades Europeas, de 27 de septiembre de 2007, “Siempre es un buen momento para aprender”, donde se fijaron como objetivos primordiales eliminar cualquier tipo de barreras que impidan a las personas adultas acceder al conocimiento y aumentar y mejorar la calidad y la eficiencia de las acciones encaminadas al aprendizaje de adultos.

II. CONTENIDO

Introducción

Artículo 1: Objeto

Artículo 2: Modalidades

Artículo 3: Requisitos del alumnado

Artículo 4: Priorización en la admisión

Artículo 5: Horas lectivas

Artículo 6: Metodología

Artículo 8: Oferta de plazas

Artículo 9: Certificación

Disposición Adicional

Disposición Transitoria

Disposiciones finales.

Primera.

Segunda.

III. OBSERVACIONES

III.1 OBSERVACIONES GENERALES

1. Si es preceptivo el dictamen, sería conveniente señalarlo diciéndolo en la propia norma: “En el proceso de elaboración de esta Orden ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha”.

2. Esta Orden facilita que accedan a la Formación Profesional personas sin titulación. Puede que, en alguna de sus modalidades, accedan a este tipo de enseñanza alumnos que también podrían hacerlo a los Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI). Otros alumnos que, previa superación de la prueba de acceso, acceden a los Ciclos Formativos de Grado Medio tras haber cursado algún PCPI, llegan a ellos con unos determinados conocimientos previos; dicha heterogeneidad puede provocar una disfunción en la dinámica educativa.

III. 2. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

1. A la Introducción. Párrafo primero.

En el primer párrafo se podría sustituir el término progresión por otro, como puede ser el de promoción. Mantiene el sentido de la frase y suena de otra forma: “... y promoción a lo largo de toda la vida profesional.”

2. A la Introducción. Párrafo tercero.

Sustituir el párrafo actual por el siguiente:

“La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación establece en el artículo 67.7 que las enseñanzas para las personas adultas se organizará con una metodología flexible y abierta, de modo que respondan a las capacidades necesidades e intereses de este alumnado”.

3. A la Introducción. Párrafos tercero y cuarto.

Se podrían unir los párrafos tercero y cuarto para que no suene repetitivo el enunciado de la Ley y quedaría de la siguiente forma:

• La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación establece en el artículo 67.7 que las enseñanzas para las personas adultas se organizará con una metodología flexible y abierta, de modo que respondan a sus capacidades necesidades e intereses. Asimismo, esta Ley establece en su artículo 44.4 que aquellos alumnos que no superen en su totalidad las enseñanzas de formación Profesional recibirán un certificado académico de los módulos superados que tendrán efectos de acreditación parcial acumulable, de las competencias adquiridas en relación con el Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional.

4. Al Artículo 3.1.b). Párrafos primero y segundo

Se podría cambiar en el primer apartado la expresión “El título de Graduado en Educación Secundaria” por la de “El Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria”. Igualmente, cambiar la expresión final de “Ciclos de Grado Medio” por la de “Ciclos Formativos de Grado Medio”. En ambos casos se trata de mantener la homogeneidad de las expresiones.

Y en el punto 1.b) segundo apartado hacer también el cambio de la expresión final de “Ciclos de Grado Superior” por la de “Ciclos Formativos de Grado Superior”. También aquí se trataría de mantener la homogeneidad de las expresiones.

5. Al Artículo 3.2.

En el punto 2 sustituir la frase “no posean los requisitos académicos antes mencionados” por “no posean los requisitos académicos ya mencionados” para evitar la repetición de la palabra antes.

6. Al Artículo 3.2.

Sugerimos añadir al final del último párrafo de este artículo lo siguiente:

“Dicha prueba constará únicamente de la parte común, eximiendo a estos alumnos de la realización de la parte específica basada en los contenidos de la formación de base referentes al campo profesional de que se trate.”

7. Al Artículo 4.

Como observación al conjunto de este artículo:

1. Ya que este artículo habla de priorización en la admisión sería conveniente que los alumnos procedentes de un convenio entre el Centro y una

entidad o empresa, pública o privada, no aparecieran en un apartado 1, puesto que se podría entender que ellos tienen prioridad en el proceso normal de admisión. Por el contrario, quizás fuera conveniente que ese punto estuviera como aclaración al apartado a) Modalidad A del Artículo 2, que habla de las modalidades. Hay que tener en cuenta que un convenio de este tipo suele darse entre empresas de cierta envergadura y afectaría posiblemente a un número considerable de trabajadores, cuya cifra, además, según el borrador de la propia orden, es fijado por la empresa; ello conllevaría que si dicha formación se basa en la enseñanza de determinados módulos de un ciclo formativo, se carecería de plazas escolares en esos módulos para el resto del alumnado. Si, como a veces se ha dado, ese tipo de enseñanza es muy específica y se traslada a un horario alternativo, parece que tampoco sería necesario incluir en este Artículo 4 a este tipo de alumnos, sino que se podría decir expresamente en la orden que su escolarización se haría, en su caso, en un horario alternativo. Lo de en su caso sería para dejar abierta la puerta a situaciones en las que la existencia de plazas vacantes en el horario ordinario permitiera su escolarización en dicho turno.

2. En todo caso, también debería quedar un poco más clara la priorización entre los alumnos que accedan a la enseñanza modular con los requisitos académicos y quienes lo hagan por el actual apartado 3. Una forma posible sería la de redactar el comienzo de este artículo de forma distinta, pudiendo ser una redacción posible la siguiente:

a. En el proceso de admisión de alumnos tendrán preferencia aquellos que reúnan los requisitos académicos de acceso sobre quienes no los reúnan, siguiendo para ello los siguientes criterios:

- En el caso de que se acceda con los requisitos académicos se tendrá en cuenta la nota media del expediente académico o la nota final de la prueba de acceso correspondiente, según los casos. Para aquellos que presenten ambos requisitos, se tendrá en cuenta aquella nota que le permita obtener una mejor posición en el proceso de admisión.

- En el caso de no poseer los requisitos académicos tendrán prioridad los solicitantes de mayor a menor edad hasta cubrir el total de vacantes existentes para esta vía de acceso.

8. Al Artículo 6.

Como observación al enunciado de este artículo, tal como aparecen los contenidos de este artículo, habría que cambiar su enunciado por el de Metodología y evaluación.

9. Al Artículo 6.1.

Respecto al contenido del punto 1, habría que tener en cuenta que, partiendo de las circunstancias de su forma de acceso, este tipo de alumnos son, en general, mayores de edad. Y lo mismo ocurre con muchos de los alumnos que cursan los ciclos formativos completos, sobre todo en el caso de Ciclos Formativos de Grado Superior. Por ello, puede resultar chocante para el profesorado de este tipo de enseñanzas que se le establezca de una forma tan explícita una metodología distinta según la forma de acceso de cada alumno. Se podría, por tanto, hacer algunos pequeños cambios en la

redacción sin necesidad de modificar su objetivo y una posibilidad sería la siguiente:

- “El tratamiento metodológico en los procesos de enseñanza-aprendizaje que se establezcan para la impartición de los contenidos deberá ser apropiado a las características de este tipo de alumnos (en vez de: las personas adultas) y se basará, en su caso, en el diseño de las necesarias simulaciones y acciones que garanticen el logro de la competencia.”

10. Al Artículo 9.1.

Sustituir la redacción actual de este punto por la siguiente:

“La Secretaría de los Centros educativos emitirá, a petición del alumno, la oportuna certificación por cada módulo profesional superado. Está certificación constará de: el nombre del módulo cursado, las horas, el nombre de la familia profesional del ciclo formativo al que pertenece, la calificación obtenida, los contenidos más relevantes impartidos, las capacidades terminales y la unidad de competencia que toma como referencia dicho proceso formativo.

11. A la disposición final segunda

Sugerimos que, de no haber una razón de urgencia en la aplicación de la disposición objeto de dictamen, debiera considerarse la conveniencia de que la Orden entrara en vigor a los veinte días de su publicación, posibilidad que establece el Código Civil en su artículo 2.1, facilitando así su conocimiento y aplicación por parte de sus destinatarios.

IV. RECOMENDACIONES FINALES

1. Pensamos que la orden facilita el acceso a la formación profesional, a través de las enseñanzas modulares, incluso a aquellos que no tienen los requisitos académicos para ello, y, por tanto, es un avance el poder integrar en el sistema educativo a aquellos alumnos que no han logrado dichos requisitos académicos ni están en el sistema laboral.

El inconveniente está en que el acceso de este tipo de alumnos tiene dos consecuencias inmediatas:

- La aparición en los grupos de alumnos con una mayor diversidad de conocimientos previos, conllevará mayores esfuerzos metodológicos y organizativos dentro del aula.
- Se abre una vía de acceso que, aparentemente, puede dar la sensación de que no valora el esfuerzo de quienes hayan accedido con los requisitos académicos y tiene el peligro de convertir en una situación normal lo que debe ser una posibilidad excepcional.
- A esto hay que añadir que el propio sistema educativo contempla y ha puesto en marcha programas para que, los alumnos que no tengan los requisitos académicos, los puedan lograr:
- Los Programas de Diversificación, llevan en su caso, a la adquisición del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- Los nuevos PCPI preparan de hecho para la prueba de acceso a los Ciclos de Grado Medio, además de contemplar la posibilidad, obligatoria o voluntaria, según se acceda con quince o más años, respectivamente, de conseguir también el título de

Graduado en Educación Secundaria Obligatoria cursando determinados ámbitos.

- En el caso de los Ciclos Formativos de Grado Superior, existen también los Cursos Preparatorios para pruebas de acceso.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 12 de diciembre de 2008

LA SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

III. Dictamen 17/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Borrador de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan normas y se procede a la convocatoria para la suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos en la Comunidad de Castilla-La Mancha a partir del curso académico 2009/2010.

En relación con el Borrador de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan normas y se procede a la convocatoria para la suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos en la Comunidad de Castilla-La Mancha a partir del curso académico 2009/2010, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo– en sesión ordinaria, el día 11 de diciembre de 2008, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Participación, procedió a su votación, resultando:

Votos a favor:	10
Votos en contra:	0
Abstenciones:	2 (la Presidenta, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

El Título IV, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio) regula el régimen de conciertos a través del cual se materializa el sostenimiento público de los centros privados concertados que, junto con los centros públicos, contribuyen a hacer eficaz el derecho a la educación.

El Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos (BOE de 27 de diciembre), regula el contenido de los conciertos y el procedimiento para acogerse a los mismos, distinguiendo entre centros docentes ya existentes y centros de nueva creación. Recoge también la ejecución del concierto, su renovación y modificación, así como las causas de su extinción. Las disposiciones adicionales y transitorias regulan situaciones específicas. En el artículo 6 de este Real Decreto se establece que los conciertos educativos tendrán una duración de cuatro años y su renovación en los términos previstos en este Reglamento.

El Real Decreto 1844/1999, de 3 de diciembre, (BOE de 29 de diciembre), reguló el traspaso de funciones y servicios en materia de educación no universitaria desde la Administración del Estado a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Dentro de los trasposos realizados se encuentran los relativos a la financiación con fondos públicos de los centros de titularidad privada, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios del derecho a la educación y libertad de elección de centros docentes.

El Consejo Escolar emitió el Dictamen 7/2001 sobre la que sería la Orden de 26-12-2001, por la que dictan normas sobre la modificación y acceso al régimen de los conciertos educativos para el curso académico 2002/2003.

Posteriormente, emitió el Dictamen 12/2004 sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y

Ciencia, por la que se dictan normas y se procede a la convocatoria para la suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos en la Comunidad de Castilla-La Mancha a partir del curso académico 2005/2006, que fue publicada como Orden de 05-01-2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan normas y se procede a la convocatoria para la suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos en la Comunidad de Castilla-La Mancha a partir del curso académico 2005-2006 (DOCM n. 9, de 13 de enero de 2005).

La Orden de 05-01-2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan normas y se procede a la convocatoria para la suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos en la Comunidad de Castilla-La Mancha a partir del curso académico 2005-2006 (DOCM de 13 de enero de 2005), que vendría a sustituir la orden que estamos dictaminando.

El Acuerdo-Marco entre la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, los Sindicatos y las Organizaciones Patronales y de Titulares de la enseñanza privada concertada sobre determinadas medidas para la mejora permanente de la calidad del servicio educativo en la Comunidad Autónoma (Toledo, 25 de julio de 2006).

La nueva Ley de Educación, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) (BOE 4 de mayo de 2006), se ocupa de los Centros privados concertados en el Título IV, Capítulo IV. Dicha ley trata de los Conciertos en su Art. 116 y de los Módulos de concierto en el Art. 117. Asimismo, se refiere a estos centros en los artículos 108 y 109, donde se habla de la Clasificación de los centros y de la Programación de la red de centros, respectivamente. También se refieren a este tipo de centros la Disposición adicional vigésimo séptima. Revisión de los módulos de conciertos, la Disposición transitoria décima. Modificación de los conciertos, la Disposición transitoria decimosexta. Prioridad de conciertos en el segundo ciclo de educación infantil y la Disposición transitoria decimoctava. Adaptación de normativa sobre conciertos.

Asimismo, hay que tener también presente el Decreto 2/2007, de 16-01-2007, de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios de Castilla-La Mancha (DOCM n. 15, de 19 de enero de 2007) y la Orden de 22 de enero de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, de desarrollo del proceso de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en Castilla-La Mancha (DOCM n.23, de 31 de enero de 2007), así como la Orden de 28-02-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el proceso de admisión del alumnado en Ciclos Formativos de formación profesional en centros públicos y privados concertados de la Comunidad

Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM n. 56, de 14 de marzo de 2007), que desarrollan el decreto anterior..

Como normativa última están la Orden de 25-01-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establece la convocatoria para la suscripción y renovación de conciertos educativos (DOCM n. 26, de 5 de febrero de 2007) y Resolución de 22-01-2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convoca la suscripción y renovación de conciertos educativos para el curso 2008-09 (DOCM n. 23, de 31 de enero de 2008).

Aualmente, la Administración establece, en cumplimiento del Art. 16 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos, la relación media, mínima y máxima de alumnos por unidad escolar en los centros privados concertados para el curso, siendo la última orden de este tipo la Orden de 8-01-2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se determina la relación media, mínima y máxima de alumnos por unidad escolar en los centros privados concertados para el curso 2007/2008 (DOCM de 24 de enero).

II. CONTENIDO

Primero.- Objeto.

Segundo.- Destinatarios.

Tercero.- Naturaleza de los conciertos educativos.

Cuarto.- Requisitos y criterios para la suscripción del concierto educativo.

a) De carácter general.

b) De carácter específico para cada uno de los niveles y etapas.

Quinto.- Respuesta a la diversidad.

Sexto.- Presentación de la solicitud, plazo y documentación.

Séptimo.- Actuación de las unidades de las Delegaciones Provinciales.

Octavo.- Comisiones Provinciales de Concierto Educativo.

Noveno.- Propuesta de las Delegaciones Provinciales.

Décimo.- Resolución

Undécimo.- Formalización del Concierto.

Duodécimo.- Obligaciones de los titulares de los centros.

Decimotercero.- Reintegro de cantidades.

Decimocuarto.- Modificaciones en conciertos educativos.

Decimoquinto.- Recurso

Decimosexto.- Disposiciones finales.

III. OBSERVACIONES

III. A. OBSERVACIONES GENERALES

1. Se valoran muy positivamente algunas novedades que incluye este borrador de Orden, como son:

a) El apartado 3 del punto duodécimo, donde se señala que los centros privados concertados tienen la obligación de respetar y cumplir "... la normativa en materia de admisión de alumnado de Castilla-La

Mancha", lo que redundará en una mayor homogeneización de todos los centros sostenidos con fondos públicos en nuestra región en un tema tan importante como es el de la admisión de alumnos.

b) El apartado 4 del punto duodécimo, donde se establece también "Facilitar a la administración educativa aquellos datos de interés para la gestión educativa", en línea con lo que ya ocurre en los centros públicos y dando entrada así a lo recogido en el Acuerdo-Marco entre la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, los Sindicatos y las Organizaciones Patronales y de Titulares de la enseñanza privada concertada sobre determinadas medidas para la mejora permanente de la calidad del servicio educativo en la Comunidad Autónoma (Toledo, 25 de julio de 2006).

c) El apartado 5 del punto duodécimo, donde se establece la obligación de los centros privados concertados, al igual que los centros públicos, de "Organizar la adecuada respuesta educativa a todo el alumnado del centro, respetando el principio de inclusión y favoreciendo la equidad para contribuir a una mayor cohesión social."

2. Consideramos que en una norma que tiene cierta vocación de permanencia —como la que es objeto de dictamen— las menciones que aparecen a la aplicación informática Delphos, aplicación que podría quedarse desfasada, debieran sustituirse por una expresión más genérica como "la aplicación informática correspondiente".

3. Si es preceptivo el dictamen, sería conveniente señalarlo diciéndolo en la propia norma: "En el proceso de elaboración de esta Orden ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha".

4. Sugerimos que las disposiciones a las que remite este proyecto de orden se citen con precisión: denominación de la disposición, fecha de la disposición, número y fecha de BOE o DOCM, tal como se hace en los antecedentes relacionados en este dictamen.

5. En lo que se refiere al uso de la lengua para elaborar un texto de carácter normativo, valoramos positivamente el uso del lenguaje no sexista, aunque sugerimos que ello no condicione la claridad, la propiedad y la corrección gramatical.

6. Se hace referencia a los Anexos y éstos no aparecen en el borrador.

7. Para una mejor comprensión de la norma, sustituir las siglas del texto, como es el caso de las siglas TGD, por la denominación completa, añadiendo, en su caso, a continuación esas siglas entre paréntesis: "Trastornos Generales de Desarrollo (TGD)".

III. B. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

1. A la Introducción. Párrafo segundo.

Se sugiere, en aras de una redacción más clara, que se cambie la expresión de las líneas segunda y tercera "cuyo artículo 46 contempla que" por la nueva expresión "contempla en su artículo 46 que".

2. A la Introducción. Párrafo cuarto.

Hacer la referencia completa, en las líneas seis y siete, de la "Consejería de Educación y Ciencia", en vez de la de "Consejería de Educación".

3. A la Introducción. Párrafo quinto.

Suprimir en la primera línea la coma que sigue a la palabra efectivo.

4. Al punto Primero. Párrafo segundo.

En la primera línea poner "Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha" en vez de "Comunidad de Castilla-La Mancha". Y suprimir en la segunda línea la coma que sigue al término Castilla-La Mancha

5. Al punto Segundo. Párrafo segundo.

Añadir en la tercera línea "para impartir estas enseñanzas" después de la expresión "que cuenten con autorización", de tal forma que la redacción de esta parte sería: "que cuenten con autorización para impartir estas enseñanzas a la fecha...". Y en la cuarta línea habría que cambiar la coma que sigue a la palabra Orden y situarla detrás de la palabra o que está a continuación.

6. Al punto Cuarto. Párrafo segundo.

Tal como se recomienda en las Observaciones generales, citar de forma completa la "Ley Orgánica de Educación y el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos".

7. Al punto Cuarto. Apartado a).1

Sugerimos sustituir la expresión "en cada caso con prioridad para las enseñanzas básicas", recogida al final de este punto, por "en cada caso con prioridad para las enseñanzas básicas y, en su caso, gratuitas".

8. Al punto Cuarto. Apartado a).5.

Sugerimos redactar de nuevo el comienzo de este párrafo en aras de una mayor claridad; y una posible nueva redacción podría ser la siguiente:

5. Asimismo, se tendrá en cuenta la existencia en los niveles de Educación Primaria y, en su caso, de Educación Secundaria Obligatoria de alumnado con necesidades....

9. Al punto Cuarto. Apartado a).5.

Si estamos hablando de requisitos y criterios para la suscripción del concierto educativo, sería conveniente recoger en esta redacción una referencia al nivel socioeconómico de las familias, ya que sobre ello se manifiesta la Inspección Técnica Educativa, tal como establece el Punto Séptimo.5. c), en su informe. Además, el Art. 116.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 4 de mayo), establece la preferencia para acogerse al régimen de conciertos de aquellos centros que atiendan a poblaciones escolares de condiciones económicas desfavorables.

10. Al punto Cuarto. Apartado b)

Se sugiere que los criterios de prioridad de acceso al concierto se establezcan de manera explícita en este apartado.

11. Al punto Cuarto. Apartado b).1.

En la tercera línea añadir "en el artículo" antes de "116.2", de tal forma que la redacción sería: "y en el artículo 116.2".

12. Al punto Cuarto. Apartado b).2.

Suprimir la coma que sigue en la antepenúltima línea a la expresión "tanto en el caso".

13. Al punto Cuarto. Apartado b).3.

En la línea tercera, en aras de una mayor claridad, cambiar "aplicarán" por "se aplicarán".

14. Al punto Cuarto. Apartado b).3.

Sugerimos sustituir la expresión "...los módulos económicos definidos para cada uno de ellos en la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha para el año 2.009", por "los módulos económicos definidos para cada uno de ellos en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha".

15. Al punto Cuarto. Apartado b).4.

Consideramos conveniente el cambio de la expresión "limitación presupuestaria" por la de "disponibilidad presupuestaria".

16. Al punto Cuarto. Apartado b).4.

Añadir al final del párrafo el siguiente texto:

"Se tendrá en cuenta también que la concertación de los PCPI tengan carácter preferente".

17. Al punto Cuarto. Apartado b).5.

Sustituir el término "concertadas" en la línea quinta de este párrafo, por "autorizadas".

18. Al punto Quinto. Apartado 1.

Además de hacer las referencias completas en la normativa, tal como se pide en las Observaciones Generales, se podrían hacer algunos pequeños cambios (en negrita y subrayado) en la redacción, la cual quedaría de la manera siguiente:

1. Según lo establecido en el Capítulo I del Título II de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el Decreto 138/2002, de 8 de octubre, por el que se regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y en aplicación del Acuerdo-Marco de 25 de julio de 2006, entre la Consejería de Educación y Ciencia, los Sindicatos y las Organizaciones Patronales y de Titulares de la enseñanza privada concertada sobre determinadas medidas para la mejora permanente de la calidad del servicio educativo en la Comunidad Autónoma, todos los centros concertados de Educación Infantil y Primaria dispondrán, para dar respuesta al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o de compensación de las desigualdades en educación, de la dotación de profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica y, con financiación adicional, en los de Educación Secundaria Obligatoria, de tantas horas como unidades concertadas tenga el centro, de forma que con tales recursos se atienda a todo el alumnado, indistintamente del nivel educativo. A tal efecto, los centros con unidades concertadas de Infantil y Primaria contarán de manera generalizada con un recurso completo asociado al concierto educativo para la atención de este alumnado.

19. Al punto Quinto. Apartado 2.

Se sugiere cambiar la redacción de las tres últimas líneas por la siguiente: "... se procederá a la extinción de los mismos (en vez del mismo) según el procedimiento estipulado en el apartado decimocuarto de la presente Orden."

20. Al punto Quinto. Apartado 3.

Se sugiere cambiar la expresión de la primera línea “que, acorde al modelo de...”, por la de “que, de acuerdo con el modelo de...”.

21. Al punto Quinto. Apartado 3.

Sugerimos que en este apartado se haga una referencia a la normativa que regula el modelo de Interculturalidad y cohesión social de Castilla-La Mancha, al que alude este punto.

22. Al punto Quinto. Apartado 3.

En las líneas cuarta y quinta se sugiere cambiar la redacción “por Resolución de la Dirección General de Participación e Igualdad” por la de “por Resolución dictada por la Dirección General de Participación e Igualdad”.

23. Al punto Quinto. Apartado 5.

Sugerimos que se aluda de forma más concreta al profesorado del campo de la Educación Especial más adecuado para atender a este tipo de alumnos, evitando, de este modo, la expresión “Especialidad de Educación Especial”, que puede resultar equívoca.

24. Al punto Sexto. Apartado 1.

Creemos que después de la palabra mismos, en la tercera línea, debería ir una coma. Y también que se podría cambiar en la línea cuarta la expresión “durante el plazo de 20 días naturales...” por la de “en el plazo de 20 días naturales...”.

25. Al punto Sexto. Apartado 2.a)

Suprimir la palabra Una al comienzo del párrafo.

26. Al punto Sexto. Apartado 2.b).

Se debería eliminar la coma que sigue a la palabra interesados en la línea sexta.

27. Al punto Sexto. Apartado 2.c).

En la tercera línea, poner la antes de la palabra entidad y se podría terminar con la expresión “y el importe”, en vez de “e importe”.

28. Al punto Sexto. Apartado 2.g).

En el bloque sobre “Relación del alumnado con necesidad...” sugerimos que en su párrafo tercero se termine con la expresión “que detalle sus necesidades.”, en vez de “que detalle las necesidades del alumnado”, para no repetir lo de alumnado.

Puede ser conveniente en el penúltimo párrafo de este bloque sustituir la expresión “del centro” por la “del mismo”, para no repetir en dos líneas consecutivas la palabra centro.

En ese mismo párrafo también se aconseja cambiar la expresión “para ajustar la respuesta educativa del alumnado con necesidad específica...” por la de “para ajustar la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica...”.

Se sugiere también que en este párrafo se añada una referencia a los informes de evaluación individualizada que se citan en el punto Séptimo.3.

29. Al punto Sexto. Apartado 2.g).

En el bloque sobre “Declaración responsable...”, sugerimos que en su primer párrafo se añada un el antes de la palabra cumplimiento.

En el segundo párrafo se podría dar una redacción más clara, por lo que sugerimos la siguiente:

Las relaciones y datos de este alumnado son (se suprime la palabra datos, para no repetirla) de carácter personal y (en vez de que) han de estar debidamente protegidos y el acceso a los mismos estará reservado (en vez de “tener una circulación reservada”) a los órganos autorizados para su conocimiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

30. Al punto Séptimo. Apartado 1.

En la línea tercera cambiar quinto por sexto, ya que es el apartado que corresponde.

En la línea octava poner una coma después de que y otra después de lo hiciera.

En la línea novena se sugiere cambiar la palabra previa por la palabra mediante.

31. Al punto Séptimo. Apartado 3.

Quitar en la primera línea la coma que va después de la palabra Validación.

32. Al punto Séptimo. Apartado 5.

Se repiten los apartados d) y d), por lo que hay que suprimir el segundo y volver a ordenar desde aquí las letras.

33. Al punto Séptimo. Apartado 5.b).

Se sugiere eliminar la palabra educativo al final del párrafo, ya que no aporta nada y se repite a lo largo del párrafo.

34. Al punto Octavo. Apartado 2.

Se sugiere modificar la redacción eliminando la coma que va detrás de la palabra Educativos; poner estarán en vez de estará y terminar diciendo “estarán (en vez de estará) compuestas por los siguientes miembros:

35. Al punto Octavo. Apartado 2.

Cambiar la expresión “El Delegado o Delegada Provincial de Educación y Ciencia” por la de “El titular de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia”.

En los apartados dedicados a los vocales utilizar el masculino genérico para evitar tener que repetir palabras como Jefe-Jefa, funcionarios-funcionarias, profesores-profesoras y Secretario-Secretaria.

36. Al punto Octavo. Apartado 2.

Se sugiere cambiar la redacción del párrafo relativo a “Tres profesores...” por la siguiente:

- Tres profesores (se suprime “o profesoras”) en representación de las organizaciones sindicales, cuyos puestos se cubrirán por (en vez de: “que cubrirán”) las de mayor implantación en el ámbito provincial de la enseñanza concertada y que asegurarán, además, la presencia de las organizaciones sindicales que tengan la condición de más representativas, conforme a lo dispuesto en la LO 11/1985, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical.

37. Al punto Octavo. Apartado 4. Párrafo primero.

Se sugiere cambiar en la cuarta línea el término definiéndose por el de pronunciándose.

38. Al punto Noveno. Apartado 1.

Se sugiere en la tercera línea poner una coma después de la palabra Educativa.

39. Al punto Noveno. Apartado 1. Párrafo segundo.

Se sugiere eliminar en la primera línea la coma que va después de la palabra remitirá.

40. Al punto Noveno. Apartado 2. b)

Sugerimos que se aluda al artículo 16 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Por otra parte, consideramos que debiera aludirse, a la correspondiente disposición anual que determina la relación media, mínima y máxima de alumnos por unidad escolar, en los centros privados concertados para cada curso.

41. Al punto Noveno. Apartado 2.c).

En la segunda línea, suprimir la coma que va después de la palabra recoger.

42. Al punto Décimo. Apartado 3.

Se sugiere añadir “la citada Dirección General” después de la palabra alegaciones, quedando la redacción de la forma siguiente: “Tras el estudio y valoración de dichas alegaciones, la citada Dirección General, dictará propuesta...”.

43. Al punto Undécimo. Apartado 2.

Sugerimos que se modifique la redacción de este párrafo de manera que no se interprete que la literalidad del artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, recoge lo que a continuación se dice en este párrafo.

44. Al punto Duodécimo. Apartado 2.

En la tercera línea, añadir una coma después de Para ello.

Añadir de entre las palabras Dirección y Organización, al final de la cuarta línea y comienzo de la quinta.

Añadir otro de entre las palabras media y alumnos, al final de la quinta línea y comienzo de la sexta.

45. Al punto Decimocuarto.

Cuando la modificación del concierto se promueva a instancia del titular del centro (a instancia de parte), si su iniciativa no coincide con el plazo de renovación cuatrienal, deberá solicitarlo de la Administración educativa durante el mes de enero anterior al comienzo

del curso. El Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos educativos señala en su Art. 19 y, más concretamente, en su Art. 42 este momento de solicitud (enero).

46. Al punto Decimocuarto. Apartado 4.

En la quinta línea, poner una coma después de la palabra resolución.

47. Al Apartado Decimosexto. Disposiciones Finales.

Se recomienda cambiar el orden numérico del punto Decimosexto por ordinales: primero, segundo, tercero..

48. Al punto Decimosexto. Apartado 4.

Cambiar la expresión “Los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia” por la de “Los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia”.

IV. RECOMENDACIÓN FINAL

1. Es necesario que los criterios de prioridad de acceso al concierto se establezcan, de forma explícita, en las convocatorias orientadas a este objeto, con el fin de que los solicitantes puedan conocer de antemano dichos requisitos.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo, a 12 de diciembre de 2008

LA SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

IV. Dictamen 1/2009 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Orden por la que se regula la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a través de pruebas libres para las personas mayores de dieciocho años, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de Orden por la que se regula la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a través de pruebas libres para las personas mayores de dieciocho años, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria, el día 27 de enero de 2009, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Ordenación, procedió a su votación, resultando aprobada por unanimidad.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

A la hora de analizar el presente Proyecto de Orden por la que se regula la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, a través de pruebas libres para personas mayores de dieciocho años en nuestra Comunidad Autónoma, nos parece interesante señalar primero dos aspectos. Por un lado, la normativa anterior referida a este tipo de pruebas; y, por otro, la evolución que ha tenido esta misma normativa.

Respecto al primer aspecto, los antecedentes normativos anteriores son, básicamente, los siguientes:

- Real Decreto 135/2002, de 1 de febrero, por el que se establecen las condiciones básicas por las que se rigen las pruebas previstas en el artículo 52.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria por las personas mayores de dieciocho años de edad (BOE núm. 41, de 16 de febrero de 2002).
 - Orden de 24-04-2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula para el año 2002, la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria a través de pruebas libres para las personas mayores de dieciocho años, y se convocan las pruebas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 55, de 6 de mayo de 2002).
 - Orden de 07-04-2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria a través de pruebas libres para las personas mayores de dieciocho años, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 54, de 16 de abril de 2003).
- Sobre esta Orden, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha emitió el Dictamen 5/2003, con fecha 26 de marzo de 2003.
- Resolución de 21-04-2003, de la Dirección General de Centros Educativos y Formación Profesional,

por la que se convocan pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria, destinado a personas mayores de dieciocho años, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 61, 30 de abril de 2003).

- Resolución de 09-03-2004, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, por la que se convocan pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria, destinado a personas mayores de dieciocho años, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 38, 18 de marzo de 2004).
- Resolución de 10-03-2005, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, por la que se convocan pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria, destinado a personas mayores de dieciocho años, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 59, 23 de marzo de 2005).
- Resolución de 06-03-2006, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, por la que se convocan pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria, destinado a personas mayores de dieciocho años, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 55, 14 de marzo de 2006). Corrección de errores de 07-04-2006 (DOCM núm. 81, de 18 de abril de 2006).
- Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 167, de 14 de julio de 2006).
- Resolución de 19-03-2007, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se convocan pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria, destinadas a personas mayores de dieciocho años, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 66, 28 de marzo de 2007).
- Orden de 04-06-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Secundaria Obligatoria (DOCM núm. 129, de 20 de junio de 2007).
- Resolución de 11-03-2008, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se convocan pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria

destinadas a personas mayores de dieciocho años, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 68, de 1 de abril de 2008).

A ello hay que añadir la propia Ley Orgánica 2/2006, de 2 de mayo, de Educación –en adelante LOE- (BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006), como norma básica de nuestro actual sistema educativo y donde se establece la obligación de las Administraciones educativas de convocar estas pruebas.

En cuanto a la evolución de la normativa de este tipo de pruebas, nos parece interesante reseñarla debido a los importantes cambios legislativos que se han producido en los últimos años y que han afectado muy directamente a la regulación de las pruebas libres.

Tal como señala la LOE en su preámbulo, “Fomentar el aprendizaje a lo largo de toda la vida (...) supone ofrecer posibilidades a las personas jóvenes y adultas de combinar el estudio y la formación con la actividad laboral o con otras actividades.” Asimismo, esta Ley señala también: “Permitir que los jóvenes que abandonaron sus estudios de manera temprana puedan retomarlos y completarlos y que las personas adultas puedan continuar su aprendizaje a lo largo de la vida exige concebir el sistema educativo de manera más flexible”.

Por ello, se hacía necesario contar con una normativa adaptada a la LOE, ya que la anterior lo hacía a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo –en adelante LOGSE- (BOE núm. 238). Así, el R. D. 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determinaba en su artículo 28, tal como se puede ver más abajo, que hasta el término del año académico 2007-2008, las Administraciones educativas convocarían pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años, según el sistema establecido en el R. D. 135/2002, de 1 de febrero, que establecía las condiciones básicas que debían regir las pruebas previstas en el artículo 52.3 de la LOGSE, para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria para las personas mayores de dieciocho años:

Artículo 28.1: A partir del año académico 2008-2009, las Administraciones educativas, al organizar las pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de graduado en educación secundaria obligatoria, referirán dichas pruebas, en todo caso, a los objetivos y las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria regulada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Hasta el término del año académico 2007-2008, las Administraciones educativas convocarán pruebas para la obtención del título de graduado en educación secundaria obligatoria para personas mayores de dieciocho años, de acuerdo con el sistema establecido en el Real Decreto 135/2002, de 1 de febrero, que establece las condiciones básicas que rigen las pruebas previstas en el artículo 52.3 la Ley Orgánica 1/1990, de

3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, para la obtención del título en graduado en Educación Secundaria para las personas mayores de dieciocho años.

Posteriormente, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación –en adelante LOCE- (BOE de 24 de diciembre de 2002), contemplaba en su artículo 7.6 que el sistema educativo garantizaría que las personas adultas pudieran adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos para su desarrollo personal y profesional. Y en su artículo 53.3 establecía que en el ámbito de sus competencias, y de acuerdo con las condiciones básicas que estableciera el Gobierno, las Administraciones educativas organizarían periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años de edad pudieran obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria.

Sin embargo, esto no fue desarrollado y, aunque el Título III. De la educación de las personas adultas, de la LOGSE, donde se encontraba el citado artículo 52.3, fue derogado por la LOCE en su Disposición Derogatoria Única.4, esta misma ley contemplaba también en su Disposición Transitoria Quinta. Vigencia de normas reglamentarias que:

En las materias cuya regulación remite la presente Ley a ulteriores disposiciones reglamentarias, y en tanto éstas no sean dictadas, serán de aplicación, en cada caso, las normas de este rango hasta ahora vigentes.

Ello explica, pues, a pesar de la existencia en estos años de la LOCE y de la LOE, que la normativa haya seguido haciendo mención al citado artículo 52.3 de la LOGSE para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria por las personas mayores de dieciocho años de edad, y a su amparo se dictase la Orden de 07/04/2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria a través de pruebas libres para las personas mayores de dieciocho años en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM n. 54, de 16 de abril de 2003). Esta orden ha fundamentado desde entonces las distintas resoluciones, señaladas más arriba, que entre el año 2003 y el 2008 convocaban este tipo de pruebas.

Excepcionalmente, y con anterioridad a la LOCE, la Consejería de Educación y Cultura, reguló en la Orden 24-04-2002 (DOCM núm. 55, de 6 de mayo de 2002), exclusivamente para el año 2002, la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria a través de pruebas libres para personas mayores de dieciocho años y, a la vez, realizó en ella la convocatoria de las mismas para ese año.

El presente borrador de orden vendría, por tanto, a sustituir a la Orden de 07-04-2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria a través de pruebas libres para personas mayores de dieciocho años, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 54, de 16 de abril de 2003), una vez finalizado el plazo en el curso 2007-2008, establecido por el R. D. 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 167, de 14 de julio de 2006), para la realización de

las pruebas libres según lo establecido en el Real Decreto 135/2002, de 1 de febrero, ya mencionado.

Sus referencias normativas estaría ahora, tal como señala el propio borrador de Orden en su Introducción, en lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica anterior, así como en la Orden de 12-06-2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan en Castilla-La Mancha las enseñanzas de Educación Secundaria para personas adultas, conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, según lo fijado en el Decreto 69/2007, de 29 de mayo, que establece y ordena el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en Castilla-La Mancha, el cual ha concretado para nuestra Comunidad Autónoma las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria que están recogidas en el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre.

En este sentido, la existencia de Pruebas libres se fundamenta, sobre todo, en la necesidad de darle desarrollo a lo establecido en el artículo 68 de la LOE:

1. Las personas adultas que quieran adquirir las competencias y los conocimientos correspondientes a la educación básica contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades.
2. Corresponde a las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizar periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, siempre que hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa."

II. CONTENIDO

El Proyecto de Orden consta de una Introducción, once Puntos, una Disposición derogatoria única y dos Disposiciones finales, así como siete Anexos.

Introducción

Primero: Objeto

Segundo: Destinatarios

Tercero: Convocatorias

Cuarto: Solicitudes y tramitación

Quinto: Características y contenidos de las pruebas

Sexto: Convalidaciones

Séptimo: Centros

Octavo: Tribunales

Noveno: Evaluación

Décimo: Reclamaciones

Undécimo: Titulación

Disposición derogatoria única

Disposiciones finales

Primera.

Segunda.

Anexo I: Cuadro de equivalencias para la convalidación de ámbitos

Anexo II

Anexo III: Acta de evaluación de las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria

Anexo IV

Anexo V

Anexo VI: Estadística Tribunal N°...

Anexo VII

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. Si es preceptivo el dictamen, sería conveniente señalarlo expresamente en la propia norma: "En el proceso de elaboración de esta Orden ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha".

2. Consideramos conveniente que el uso de acrónimos venga precedido de la expresión completa, pues, si bien las siglas DNI son suficientemente conocidas, otras como NIE no lo son tanto.

3. Podría contemplarse la posibilidad de que, en caso de que hubiera que recurrir a más de un Centro en una misma localidad para celebrar estas pruebas, todos los trámites administrativos previos y de desarrollo del proceso se centralizaran en el Centro de Adultos de la zona o, en caso de varios de este tipo en la localidad, en uno de ellos, facilitando así al alumnado el acceso a la información, sobre todo en los momentos previos al reparto, en su caso, de solicitudes entre varios centros.

4. Es bueno señalar cómo en el punto Segundo. Destinatarios, se mejora lo estipulado en la Resolución de 11-03-2008, que convocó las pruebas anteriores, ya que establecía como condición en su Apartado Segundo. Participantes, para aquellos que quisieran realizar la prueba, que "no se hubiesen matriculado en el presente curso académico en enseñanzas oficiales de Educación Secundaria Obligatoria o de Educación Secundaria para personas adultas o, habiéndolo hecho, hubiesen presentado renuncia a su matrícula como alumno oficial en el centro correspondiente, con una antelación no inferior a un mes con respecto a la finalización del plazo de inscripción en las pruebas".

En el presente borrador, realmente, se vuelve a lo establecido en el Apartado Tercero. Destinatarios, de la Orden de 24-04-2002, la primera de este tipo publicada por la Consejería de Educación tras la asunción de competencias educativas, que eliminaba esa condición, aunque manteniendo la prohibición expresa de seguir matriculado en el momento de las pruebas.

5. Sugerimos que las disposiciones a las que remite este proyecto de orden se citen con precisión: denominación de la disposición, fecha de la disposición, número y fecha de BOE o DOCM, tal como se hace en los antecedentes relacionados en este dictamen.

IV. RECOMENDACIONES FINALES

Nos parece conveniente y positiva la existencia de pruebas libres de este tipo como una forma añadida de incentivar que más personas posean la titulación que les acredite como poseedores de una educación básica, a la vez que se da cumplimiento también a lo establecido en el artículo 69.1 de la LOE:

Las Administraciones educativas promoverán medidas tendentes a ofrecer a todas las personas la oportunidad

de acceder a las enseñanzas de bachillerato o formación profesional.

Pero a la vez, nos parece conveniente también señalar la existencia de mecanismos distintos de acceso a la misma titulación de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, con características diferentes y destinados al mismo segmento de población.

Así, con requisitos de edad semejantes, la LOE establece en su artículo 28.8 que:

Los alumnos que al finalizar el cuarto curso de educación secundaria obligatoria no hayan obtenido la titulación establecida en el artículo 31.1 de esta Ley podrán realizar una prueba extraordinaria de las materias que no hayan superado.

En línea con esto, el R. D. 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria (BOE núm. 5, de 5 de enero de 2007) dice en su artículo 15.4:

Las administraciones educativas podrán establecer que quienes al finalizar la etapa no hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y tengan la edad máxima a la que hace referencia el artículo 1.1 —dieciocho años de edad cumplidos en el año en que finalice el curso— dispongan durante los dos años siguientes de una convocatoria anual de pruebas para superar aquellas materias pendientes de calificación positiva, siempre que el número de éstas no sea superior a cinco.

Es de suponer que la evaluación de este tipo de pruebas, cuya convocatoria anual ha sido regulada recientemente por las instrucciones recogidas en la Resolución de 10-12-2008 (DOCM núm. 261, de 19 de diciembre de 2008), seguirá lo establecido por la Orden de 04-06-2007, que regula la evaluación en la ESO (DOCM núm. 129, de 20 de junio de 2007) señala en su punto Noveno.2:

Asimismo podrán obtener dicho título aquel alumnado que haya finalizado el curso con evaluación negativa en una o dos materias, y excepcionalmente en tres, siempre que el equipo docente considere que la naturaleza y el peso de las mismas en el conjunto de la etapa no les ha impedido alcanzar las competencias básicas y los objetivos de la etapa.

De esta forma, quienes se acojan a este tipo de pruebas podrían alcanzar la titulación de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria con dos y, excepcionalmente, hasta con tres materias evaluadas negativamente. A ello hay que añadir lo que, en principio puede parecer un cierto vacío normativo, como es el hecho de que la normativa habla para este tipo de pruebas extraordinarias de alumnos que hayan finalizado la etapa sin titular y hasta con un máximo de cinco materias suspensas, lo que no puede aplicarse estrictamente a quienes hubieran cursado un Programa de Diversificación Curricular, puesto que una parte de sus contenidos están organizados en Ámbitos, que incluyen dos o más materias del currículo normal de los cursos Tercero y Cuarto de la Enseñanza Secundaria Obligatoria con una calificación conjunta, lo que podría llevar a entrar en este tipo de pruebas a quienes tuvieran

evaluación negativa en buena parte del currículo de los dos últimos años de la ESO.

Una segunda vía de titulación es la de cursar la Educación Secundaria Obligatoria en un Centro de Educación Permanente de Adultos y la tercera, que en la práctica puede resultar complementaria, aunque la normativa sobre Pruebas Libres impida que se esté matriculado en el momento de realizar la prueba, pero no inmediatamente antes, es la de dichas Pruebas Libres. En ambos casos, la normativa de evaluación a aplicar es la misma, ya que el punto Noveno del borrador, que trata sobre evaluación, se remite al Anexo I de la Orden de 12 de junio de 2008, que regula las enseñanzas de personas adultas en Castilla-La Mancha (DOCM núm. 133, de 26 de junio de 2008), Orden que recoge algunas cuestiones que puede ser conveniente conocer e incluso recoger en el borrador para su más fácil conocimiento, como son:

Art. 18.5: Para superar cualquier módulo del ámbito de la comunicación será necesario contar con calificación positiva en cada una de las materias de Lengua Castellana y Literatura y Lengua Extranjera. La calificación final se obtendrá ponderando en un sesenta y cinco por ciento la calificación de Lengua Castellana y Literatura y en un treinta y cinco por ciento la calificación de Lengua Extranjera."

Art. 18.6: En caso de que la calificación de alguna de las materias que componen el ámbito fuese negativa, la evaluación del módulo será también negativa consignándose el término de Insuficiente (IN) y como calificación numérica 4. No obstante, la calificación positiva obtenida en cualquiera de las materias de Lengua Castellana y Literatura y Lengua Extranjera tendrá carácter permanente.

Art. 21.1: Para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria se requerirá haber superado todos los módulos de cada uno de los ámbitos.

De esta forma, puede dar la sensación de que la normativa está dando un tratamiento distinto a situaciones similares, pudiéndose percibir como más favorable el aplicado a las Pruebas Extraordinarias.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 28 de enero de 2009

LA SECRETARIA GENERAL

LA PRESIDENTA

Fdo.: Nuria Rincón Beladiez

Fdo.: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

V. Informe 1/2009 del Consejo Escolar sobre el inicio del curso 2008-09 en los centros públicos de Castilla-La Mancha.

En relación con EL INICIO DEL CURSO 2008-09 EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE CASTILLA-LA MANCHA, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 2 de abril de 2009, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, con el resultado de:

Votos a favor: 26

Votos en contra: 2

Abstenciones: 1 (y la Presidenta, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Informe:

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

2. CENTROS

2. 1.Centros de régimen general

2. 2.Secciones Europeas

3. PROFESORES

3. 1.Cupo de profesorado

3. 2.Reducciones horarias y otros recursos

4. ALUMNADO

5. APOYO A LA RESPUESTA EDUCATIVA

5. 1.Aulas de Convivencia

5. 2.Personal de atención educativa complementaria

6. NUEVAS ENSEÑANZAS

7. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

8.APORTACIONES

1. INTRODUCCIÓN

El Pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprobó el 19 de octubre de 2006 la iniciativa, formulada por el entonces Presidente, don Pedro José Pérez-Valiente Pascua, de elaborar un informe sobre el inicio del curso escolar en los centros públicos de la región. Así mismo, se consideró que se habría de requerir a los centros información sobre diversas cuestiones.

Por ello, desde la sede del Consejo Escolar Regional se envió mediante correo electrónico un cuestionario a los centros públicos de la Comunidad Autónoma; de éstos, una parte devolvió el cuestionario cumplimentado bien por correo postal, bien por fax o bien –la mayoría– utilizando el correo electrónico.

El cuestionario –aprobado también por el Pleno del Consejo en la fecha señalada más arriba– recogía datos identificativos del centro, por una parte; datos sobre el número de profesores y alumnos del centro, así como de los servicios complementarios que prestaba, por otra; y, finalmente, trataba de identificar los factores que podían haber incidido en el normal desarrollo del inicio del curso, factores que, según se acordó, son los que figuran más arriba.

Durante este curso, sin embargo, se han producido unas circunstancias especiales que explican los cambios en el

modelo de informe de inicio de curso y también las fechas en las que dicho informe se lleva a cabo. Así, aparte de que no se cuenta con datos procedentes de los centros sobre el inicio de curso, se ha producido una renovación en el equipo técnico del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha y, además, la toma de posesión de sus miembros, así como de su Presidenta, se ha llevado a cabo en la segunda quincena de octubre.

Todo ello ha obligado a que el presente informe se haga a partir de los datos existentes en este momento, los cuales se analizan comparándolos con los datos correspondientes al curso anterior. Ello conlleva a su vez algunas dificultades. En primer lugar, los datos del curso anterior, 2007/2008, son los publicados por la propia Consejería de Educación y pueden considerarse como definitivos, mientras que los datos del presente curso son los proporcionados también por la administración educativa a fecha, en algunos casos, de diciembre de 2008, por lo que no tienen un carácter definitivo. Y en segundo lugar, los datos del curso actual no presentan un desglose tan exhaustivo como los anteriores, por lo que la comparativa con el curso anterior debe partir de datos globales.

Por último, hay que señalar que estamos ante una visión general de lo que ha sido el inicio del curso actual. Se ha optado por la comparación de datos entre ambos cursos –el 2007/2008 y el 2008/2009–, pensando que los datos por separado del curso actual resultarían menos clarificadores, pero con toda la prudencia a que obliga la utilización de datos que aun procediendo de la misma fuente, la Consejería de Educación y ciencia, corresponden a distintos momentos del curso.

En todo caso, el presente informe incluye un apartado, en nuestra opinión, importante para el Consejo Escolar, como es el de Problemas detectados y soluciones propuestas.

2. CENTROS

2.1 Centros de Régimen General

Nuestra región ha conocido en los últimos años un aumento en el número de Centros en paralelo al crecimiento demográfico que se ha dado, especialmente en algunas zonas. Dicho aumento, sin embargo, parece que se ha visto solapado por el agrupamiento de los pequeños centros rurales de Primaria en los CRAS, de tal forma que, a efectos estadísticos, lo que antes eran varios centros pasan a computar ahora como uno solo. Por ello se constata una disminución del total de centros públicos entre los cursos 2007-2008 y 2008-2009.

Centros. Tabla 1

PROVINCIA	CENTROS PÚBLICOS	
	07-08	08-09
Albacete	175	166
Ciudad Real	265	255
Cuenca	98	94
Guadalajara	96	97
Toledo	289	284
TOTAL	923	896

Centros de Adultos. Tabla 2

PROVINCIA	Curso 2007/08	Curso 2008/09	Variación %
Albacete	5	5	0,00
Ciudad Real	11	11	0,00
Cuenca	4	4	0,00
Guadalajara	3	3	0,00
Toledo	10	10	0,00
TOTAL	33	33	0,00

Sin embargo, en el curso 2008-2009 han iniciado su actividad quince nuevos centros de Primaria en las provincias de Ciudad Real (4), Guadalajara (2) y Toledo (9), y se ha contado con ampliaciones en otros cincuenta y ocho, repartidos por las cinco provincias: Albacete (5), Ciudad Real (10), Cuenca (10), Guadalajara (10) y Toledo (23).

En el caso de Secundaria, los nuevos centros que han entrado en funcionamiento en este curso han sido siete, en las provincias de Albacete (3), Cuenca (1), Guadalajara (1) y Toledo (2); mientras que han sido otros trece institutos los que en este curso han contado con ampliaciones, repartidos entre estos centros entre todas las provincias: Albacete (3), Ciudad Real (5), Cuenca (2), Guadalajara (1) y Toledo (2).

Respecto a los Centros de Educación de Personas Adultas, como puede observarse en la Tabla 2, no ha habido ninguna variación con el curso anterior.

2.2 Secciones Europeas

Como sabemos, las Secciones Europeas son centros públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria de Castilla-La Mancha que imparten un mínimo de dos materias o áreas no lingüísticas en lengua extranjera. En nuestra comunidad autónoma, las Secciones Europeas son de inglés o de francés.

Este programa se implantó en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en el curso 2004-2005, tras el cual ha habido sucesivas ampliaciones, aprovechando la experiencia acumulada en centros que estaban desarrollando los siguientes programas:

- Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el British Council, firmado en el año 1996, para el desarrollo del currículo integrado Hispano-Británico.

- Programa de Secciones Bilingües de francés, que se pone en marcha en el año 2002 en colaboración con la Embajada Francesa, y que prevé la incorporación

del aprendizaje de la Lengua Francesa en 5º y 6º de Primaria.

En el curso actual se han incorporado a este programa 26 centros de Infantil y Primaria, en la especialidad de inglés, y otros 50 IES, de los cuales 42 son de inglés y el resto de francés.

Ello ha supuesto pasar de los 35 centros de Infantil y Primaria y de los 40 IES existentes en el pasado curso 2007/08, a las cifras de 61 centros de Infantil y Primaria y 90 IES con que ha comenzado el nuevo curso, lo que supone un total de 151 centros educativos integrados en el programa de Secciones Europeas.

Centros con Secciones Europeas. Tabla 2

COLEGIOS INFANTIL Y PRIMARIA	INSTITUTOS SECUNDARIA
CONVENIO MINISTERIO EDUCACIÓN / BRITISH COUNCIL (1996)	
7	7
SECCIONES BILINGÜES DE FRANCÉS (2002)	
10	10
CURSO 2006-2007	
6 Inglés + 2 francés	7 inglés + 1 francés
CURSO 2007-2008	
9 inglés + 1 francés	14 inglés + 2 francés
CURSO 2008-2009	
26 inglés + 0 francés	42 inglés + 8 francés
TOTAL: 61	TOTAL: 90
TOTAL: 151	

TOTALES: 2007-2008: CEIP 35 / IES 40 = 75

2008-2009: CEIP 26 / IES 50 = 76

3. PROFESORADO

3.1. Cupo de profesorado

En lo que respecta al profesorado consideramos conveniente establecer una comparativa entre las cifras del curso actual y las que se dieron en el curso anterior, con el fin de determinar las variaciones que se hayan producido. En este sentido vemos cómo en el cupo de los CP y CRA se ha producido un incremento en el número de profesores (715,5), que afecta a todas las provincias, si bien destaca especialmente Toledo.

Profesorado. Tabla 1

CUPO EN CP Y CRA								
	CURSO 2007/2008			CURSO 2008/2009			INCREMENTO	
	Cupo Escolar	Cupo Extraord.	Cupo Total	Cupo Escolar	Cupo Extraord.	Cupo Total	Cupo Escolar	Cupo Extraord.
ALBACETE	2.332,0	122,5	2.454,5	2.392,5	95,5	2.488,0	60,5	-27,0
CIUDAD REAL	2.932,5	211,5	3.144,0	3.066,0	197,0	3.263,0	133,5	-14,5
CUENCA	1.377,0	56,0	1.433,0	1.423,0	84,0	1.507,0	46,0	28,0
GUADALAJARA	1.392,0	83,0	1.475,0	1.499,5	94,5	1.594,0	107,5	11,5
TOLEDO	3.818,0	172,5	3.990,5	4.142,0	218,5	4.360,5	324,0	46,0
TOTAL	11.851,5	645,5	12.497,0	12.523,0	689,5	13.212,5	671,5	44

LAS TABLAS SALEN CORTADAS

Profesorado. Tabla 2

CUPO EN IES 2008-2009			
	CUPO 2007-08	CUPO 2008-09	INCREMENTO
ALBACETE	2621,0	2726,5	105,5
CIUDAD REAL	3252,0	3343,5	91,5
CUENCA	1294,0	1366,5	72,5
GUADALAJARA	1319,0	1411,0	92,0
TOLEDO	3380,0	3656,0	276,0
TOTAL	11866,0	12503,5	637,5

En el caso de los IES, también se produce ese incremento general (637,5) en todas las provincias, volviendo a destacar la de Toledo con más de un tercio del aumento de profesores.

Profesorado. Tabla 3

CUPO EN CEE 2008-2009			
	CUPO 2007-08	CUPO 2008-09	INCREMENTO
ALBACETE	66,0	67,0	1,0
CIUDAD REAL	69,0	74,0	5,0
CUENCA	15,0	15,5	0,5
GUADALAJARA	29,0	35,5	6,5
TOLEDO	53,0	66,0	13,0
TOTAL	232,0	258,0	26,0

Profesorado. Tabla 4

CUPO EN CEPA 2008-2009			
	CUPO 2007-08	CUPO 2008-09	INCREMENTO
ALBACETE	102,5	111,5	9,0
CIUDAD REAL	145,5	150,5	5,0
CUENCA	72,5	74,0	1,5
GUADALAJARA	80,0	82,0	2,0
TOLEDO	133,0	148,5	15,5
TOTAL	533,5	566,5	33,0

En lo que respecta a los CEE igualmente aumenta el número de profesores (26,0), lo que supone un 11,2 % en el total regional. La mitad de este incremento se da en la provincia de Toledo, si bien, las plantillas correspondientes a Albacete y Ciudad Real siguen siendo superiores.

3.2 Reducciones horarias y otros recursos

En base a la aplicación parcial del Acuerdo Marco firmado en mayo de 2008 se han producido en este curso algunos cambios. Así, cuando se superan las ocho Unidades de Educación Infantil se cuenta con un especialista de apoyo más.

Hay que señalar, además, la reducción, siempre que ha sido posible, de las horas lectivas máximas, tanto en Secundaria como en Primaria, así como la concesión de la reducción horaria a todos los mayores de 55 años que lo han solicitado.

En siguiente lugar, se ha comenzado a dotar de servicios administrativos a aquellos centros de dos o más líneas. Igualmente, se ha dotado de orientadores a todos los centros de Educación de Personas Adultas, con lo que el conjunto de centros de enseñanzas de régimen general cuenta en este curso con este tipo de profesionales.

Durante el curso 2008-2009, en el caso de los CRA también se ha aplicado el criterio de que la distancia de cada sección al centro de cabecera no supere los 30 kilómetros y de que los AL y PT no puedan compartir más de dos CRA. Por otro lado, en los centros incompletos se ha reducido el número de alumnos por unidad, siguiendo los criterios siguientes:

- 1 unidad: 4 a 10 alumnos
- 2 unidades: 11 a 25 alumnos
- 3 unidades: 26 a 40 alumnos
- 4 unidades: 41 a 55 alumnos
- 5 unidades: 56 a 70 alumnos

Por otra parte, en algunos casos, se ha reducido a 27 el número de unidades asignadas a los especialistas de AL (Audición y Lenguaje).

Plan de Conectividad Integral (PCI):

Al inicio del curso escolar 2008/2009 se han instalado 32 redes Wi-Fi en centros educativos públicos de la región, entre centros de nueva creación propiamente dichos y ampliaciones de ya existentes. En base al proyecto PCI, cada centro de nueva edificación lleva asociada la instalación de una red inalámbrica Wi-Fi.

Además, se han instalado 420 ordenadores portátiles para dotar de nuevas aulas y 127 videoproyectores para los centros de nueva creación de Educación Primaria y Secundaria y 58 ordenadores portátiles para los rincones del ordenador de estos centros. Al mismo tiempo se han dotado 44 nuevos ciclos de FP con 221 PC y 261 ordenadores portátiles.

Ordenadores portátiles para el profesorado:

Se han distribuido 28.436 ordenadores portátiles. Se ha realizado en una única fase, que se comenzó el 9 de octubre de 2008 y finalizó el 3 de diciembre de 2008.

Junto a la entrega del portátil se ha adjudicado también la prestación de un servicio de asistencia técnica y formación al profesorado, que responderá ante las incidencias que puedan surgir en la utilización de la máquina, al tiempo que informará al profesorado sobre el manejo básico de la misma y sobre las prestaciones que incluye.

Por otra parte, la Consejería de Educación ha puesto a disposición de los docentes un enlace en su página web que permite acceder para conocer las características técnicas del ordenador, un servicio de asistencia técnica, información sobre las coberturas, reposición de equipamiento, periodo de vigencia del servicio. Así mismo, ha facilitado la descarga de la guía de uso y mantenimiento del portátil y un enlace con preguntas frecuentes sobre el mismo.

4. ALUMNADO

Par abordar los datos de alumnado en este curso y hacer las correspondientes comparaciones con el curso anterior, hemos considerado conveniente organizar dichos datos según los distintos niveles de enseñanza, tal como se puede ver en las tablas.

Alumnado. Educación Infantil 2º ciclo. Tabla 1

PROVINCIA	CENTROS PÚBLICOS	
	07-08	08-09
Albacete	9.710	9.681
Ciudad Real	12.080	12.504
Cuenca	5.008	4.978
Guadalajara	6.677	6.836
Toledo	17.562	18.621
TOTAL	51.037	52.620

A la hora de analizar el alumnado de los distintos niveles educativos podemos apreciar cómo en el actual curso se da un incremento en el Segundo Ciclo de Educación Infantil y en Primaria, mientras que en las etapas de Secundaria y Bachillerato el número de alumnos disminuye. Esta caída se presenta tanto en las cifras totales regionales como en las de cada provincia, con la excepción de Cuenca, que presenta un ligero incremento de alumnos de Bachillerato.

Alumnado. Educación Primaria. Tabla 2

PROVINCIA	CENTROS PÚBLICOS	
	07-08	08-09
Albacete	20.830	20.750
Ciudad Real	26.148	25.854
Cuenca	10.918	10.974
Guadalajara	11.836	12.383
Toledo	34.083	35.036
TOTAL	103.815	104.997

Alumnado. Tabla 3

ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA

PROVINCIA	PRIMERO Y SEGUNDO		TERCERO Y CUARTO		TOTAL	
	2007-08	2008-09	2007-08	2008-09	2007-08	2008-09
Albacete	10.093	10.034	8.270	7.915	18.363	17.949
Ciudad Real	13.392	12.967	11.183	10.726	24.575	23.693
Cuenca	4.738	4.697	4.095	3.788	8.833	8.485
Guadalajara	5.294	5.278	4.354	4.226	9.648	9.504
Toledo	16.388	16.258	13.012	12.953	29.400	29.211
TOTAL	49.605	49.234	40.914	39.608	90.519	89.223

Alumnado. Tabla 4

BACHILLERATO

PROVINCIA	TOTAL	
	07/08	08/09
Albacete	6.430	6.262
Ciudad Real	7.882	7.569
Cuenca	2.715	2.745
Guadalajara	2.960	2.867
Toledo	8.280	7.911
TOTAL	28.267	26.354

Por el contrario, en los Ciclos Formativos, apreciamos entre ambos cursos un aumento importante de su número de alumnos en el curso 2008/2009. Este aumento general en todas las provincias, tanto en los Ciclos Formativos de Grado Medio como en los de Grado Superior.

Alumnado. Tabla 5

CICLOS FORMATIVOS GRADO MEDIO

PROVINCIA	TOTAL	
	07/08	08/09
Albacete	1.901	2.159
Ciudad Real	2.801	2.909
Cuenca	885	954
Guadalajara	1.139	1.298
Toledo	2.963	3.321
TOTAL	9.689	10.641

Este crecimiento de alumnado se repite también en los PGS/PCPI, salvo en el caso de Ciudad Real. A nivel regional el crecimiento se acerca al 10%, lo que se podría explicar, en parte, por la nueva estructura de los PCPI, de dos años de duración en algunos casos, respecto a los PGS, cuya duración –única para todos los alumnos- era de un solo curso escolar.

Alumnado. Tabla 6

CICLOS FORMATIVOS GRADO SUPERIOR

PROVINCIA	TOTAL	
	07/08	08/09
Albacete	2.175	2.262
Ciudad Real	2.236	2.389
Cuenca	624	744
Guadalajara	883	976
Toledo	2.343	2.599
TOTAL	8.261	8.970

Alumnado. Tabla 7

PGS/PCPI

PROVINCIA	TOTAL	
	07/08	08/09
Albacete	484	548
Ciudad Real	803	733
Cuenca	220	291
Guadalajara	303	389
Toledo	756	824
TOTAL	2.566	2.785

5. APOYO A LA RESPUESTA EDUCATIVA

5.1 Aulas de Convivencia

El Programa de las Aulas de Convivencia comenzó su andadura en el curso 2007-2008 con un total de 51 aulas en la región, cifra que ha subido a 65 aulas de convivencia durante el curso actual, al haberse creado 14 nuevas aulas, siendo Toledo y Guadalajara las provincias con mayor número de ellas.

Apoyo a la respuesta educativa. Tabla 1

AULAS DE CONVIVENCIA EN CASTILLA LA MANCHA			
	07/08	08/09	TOTAL
ALBACETE	6	4	10
CIUDAD REAL	7	3	10
CUENCA	8	3	11
GUADALAJARA	14	2	16
TOLEDO	16	2	18
CASTILLA-LA MANCHA	51	14	65

5.2 Personal de atención educativa complementaria

Apoyo a la respuesta educativa en centros de Régimen General. Tabla 1

ATENCIÓN EDUCATIVA COMPLEMENTARIA. DISTRIBUCIÓN POR PROVINCIAS CURSO 2008-09

	DOCENTES			NO DOCENTES			
				LABORAL		FUNCIONARIO	
	PT	AL	ORIENTADOR	ATE	TEIL	FISIO	DUE
	172	67		113	4	13	6
L	245,5	85		125	2	16	6
	95	45		49	4	7	2
TA	100	50,5		66	8	9	5
	277	110		166	3	11,5	14
-09	889,5	357,5	759,5	519	21	56,5	33
Incremento respecto a inicio curso 07/08							
	166,5	42,5	65	63	5	6 y 1/2	5
	8,7	11,8	8,55	12,5	31,25	13	17,8
Curso 08-09. Total Nuevos Recursos: 353,5							
PT	Pedagogía Terapéutica						
AL	Audición y Lenguaje						
ATE	Auxiliar Técnico Educativo						
TEIL	Técnico Especialista en Interpretación de Lengua de Signos						
DUE	Diplomado Universitario en Enfermería						

Apoyo a la respuesta educativa. Tabla 2

AUMENTO DE PROFESORADO ASOCIADO AL MODELO DE INTERCULTURALIDAD Y COHESIÓN SOCIAL			
	2006-2007	2007-2008	2008-2009
Centros	80	237	239
Cupos	112	260	261

Apoyo a la respuesta educativa. Tabla 3

ACTIVIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO	07/08 centros	08/09 centros	07/08 monitores	08/09 monitores	07/08 alumnos	08/09 alumnos
Sólo Acompañamiento	103	115	246	256	1530	2630
Apoyo y refuerzo	31	36	129	109	1020	1110
de Éxito	27	69	65	144	580	1450
ción del abandono no	12	24	32	81	210	710
ES	173	244	472	590	3.340	5.900
MENTO		41 %		25%		76,5%

Apoyo a la respuesta educativa. Tabla 4

ROS Y CUPOS DE PROFESORADO	Centros 07/08	Centros 08/09	Cupos 07/08	Cupos 08/09
Apoyo y refuerzo	31	36	59,5	90,5
de Éxito	27	69	18	106
ción del abandono temprano	12	24	19	59
ES	70	129	96,5	255,5

6. NUEVAS ENSEÑANZAS

Hemos de señalar que, en cumplimiento del calendario de implantación de las enseñanzas recogidas en la LOE, durante el curso actual ha comenzado su aplicación en la Educación Infantil, 3º y 4º de Primaria, 2º y 4º de ESO y 1º de Bachillerato, así como el 2º curso de los PCPI.

Otra novedad en el presente curso se refiere a la Enseñanzas de Secundaria para Personas Adultas. Este tipo de enseñanzas incorpora una nueva modalidad a distancia llamada Modalidad a distancia virtual. El proceso de enseñanza-aprendizaje y la metodología se desarrollan a través de mecanismos de tele formación a partir de una plataforma virtual de aprendizaje. La consecución de los objetivos se realizará a través de los recursos didácticos, puestos a disposición de los alumnos por la Consejería. Éstos son interactivos y permiten el uso de los distintos sistemas de información y comunicación, tanto de modo diferido como sincrónico-, por medio de un aula virtual. Hasta el momento se ha implantado esta modalidad en dos centros de las provincias de Toledo y Albacete.

7. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

En la actualidad son 30.291 usuarios en 387 centros los que existen en la modalidad de comida al mediodía y 4.407 usuarios en 135 centros en la modalidad de aula matinal.

Durante el curso 2007-2008 fueron 29.022 los usuarios de comedor escolar en 363 colegios en la modalidad de comida del mediodía y 4.072 usuarios del servicio de aula matinal en 120 centros.

En cuanto al transporte, los centros que disponen de este servicio en el curso 2007/2008 han sido 417 en toda la región, de las cuales 387 corresponden a centros públicos y 30 a centros privados.

Servicios Complementarios. Tabla 1

PROVINCIA	AULA MATINAL		COMEDORES	
	07/08	08/09	07/08	08/09
Albacete	20	20	74	75
Ciudad Real	8	13	63	67
Cuenca	11	15	32	37
Guadalajara	37	40	73	75
Toledo	43	47	121	133
TOTAL	119	135	363	387

8. APORTACIONES

1. Se propone que las Jornadas de presentación de los alumnos en los centros de Enseñanza Secundaria al comienzo de curso respeten el horario lectivo, para lo cual, sería necesario que la fecha de inicio permitiera a dichos centros tener elaborados los horarios y demás aspectos organizativos.

2. Sería conveniente que en futuros Informes de inicio de curso se recogieran las posibles incidencias habidas, en su caso, en aspectos como la incorporación del profesorado, obras, equipamiento, etc.

3. El Consejo Escolar valora positivamente las medidas que, en cumplimiento del Acuerdo Marco firmado en mayo de 2008, se han implantado en los centros educativos al inicio del presente curso escolar. Así mismo, insta a la administración educativa a que, en la medida de sus posibilidades, continúe aplicando el resto de medidas contenidas en el mencionado acuerdo, tales como la dotación del segundo orientador en los IES que proceda, la reducción de ratio por número de ACNEE matriculados, la generalización de las 27 unidades asignadas a especialistas de Audición y Lenguaje, la puesta marcha en marcha de las Aulas de Convivencia en todos los centros de Educación Secundaria, etc.

Es Informe que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo, 3 de abril de 2009

LA SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Federación de Enseñanza y de la Unión Regional de CC.OO de Castilla La Mancha al Informe del Consejo Escolar sobre el inicio de curso 08-09 en los centros públicos de la región.

En el acta del pleno ordinario del Consejo Escolar de Castilla La Mancha, de fecha 11 de noviembre de 2008, en el punto cuarto sobre la propuesta del Plan de Trabajo aprobada por la Permanente para el presente

curso escolar, desde la Federación de Enseñanza de CC.OO. se presentó una enmienda referida a la inclusión de la elaboración del informe de inicio del curso escolar en dicho plan de actividades.

Tras el debate suscitado, se acuerda por unanimidad la necesidad de seguir elaborando el informe sobre el inicio del curso escolar, utilizando el modelo de cuestionario que para tal fin aprobó el Pleno de este Consejo.

Sobre el documento remitido a los miembros del Consejo Escolar Regional, referido al Informe 1/2009 del Consejo Escolar sobre el inicio del curso 2008-09 en los centros públicos de Castilla La Mancha, queremos manifestar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, coincidimos en las circunstancias especiales que se han dado en este curso, manifestadas en la introducción del documento, tales como la ausencia de datos procedentes de los centros, la renovación del equipo técnico del Consejo Escolar Regional y la toma de posesión de sus miembros en la segunda quincena de octubre.

En segundo lugar, sobre el análisis de los contenidos del documento presentado, estimamos que no responde al modelo de informe de inicio de curso aprobado en la anterior reunión de este Pleno, ni al cuestionario acordado para su elaboración, sino más bien se trata de datos cuantitativos proporcionados por la Administración educativa sobre diversos aspectos y cuestiones relacionadas con la educación en la región.

En tercer lugar, existe una ausencia de información sobre cuestiones presentadas en informes anteriores, respuestas enviadas desde los propios centros, que hacen referencia a diversos aspectos referidos a la incorporación del profesorado a los centros, la escolarización del alumnado, la modificación de grupos, el transporte escolar, las obras y equipamientos, entre otros, y que, obviamente, además de influir en la mayor o menor dificultad de los centros en la puesta en marcha del curso escolar, también señalan la falta de recursos para afrontar el inicio de curso.

En cuarto lugar, consideramos que la información recibida por este Consejo para la elaboración del informe es incompleta, dado que solamente se han recibido datos de la Consejería de Educación pero no las aportaciones y respuestas de los centros al cuestionario aprobado por este Consejo.

En quinto lugar, dadas las fechas en las que nos encontramos (finales del segundo trimestre), y ante la falta de una parte importante y esencial de la información (la remitida desde los centros educativos) para contrastar la realidad y poder elaborar un informe objetivo, desde la Comunidad Educativa no se entendería que este Consejo Escolar realizara una valoración del inicio de este curso a tres meses de la finalización del mismo.

En sexto lugar, sobre el apartado número 8 de Aportaciones, referido al Acuerdo Marco-08, queremos expresar nuestra valoración positiva al mismo, pues se trata de un compromiso que afecta a los trabajadores de la enseñanza, alcanzado a través de la negociación colectiva entre la Administración educativa y los representantes legales de dichos trabajadores. Pero no podemos compartir la decisión unilateral de la Consejería de Educación sobre el aplazamiento y la

interpretación en la aplicación de algunas de las medidas recogidas en el mismo.

Por ello, proponemos:

Que el Informe sobre el inicio del curso escolar 2008-09 presentado a este Consejo se reconsidere como tal y se valore como un documento de datos proporcionados por la Administración educativa para ser tenidos en cuenta, junto con otros, en los futuros análisis de la realidad educativa de la región.

Que el debate sobre el inicio de este curso se centre en analizar, mejorar y completar el modelo de cuestionario que este Consejo ha de elaborar y enviar a los centros

educativos, para disponer de la más amplia radiografía de datos e información sobre los mismos de cara al inicio del curso próximo.

También exigimos a la Consejería de Educación, desde el respeto a lo acordado entre las partes y a los trabajadores a los que afecta el Acuerdo Marco de mayo-08, el cumplimiento del calendario fijado para su desarrollo y la aplicación objetiva de las medidas recogidas en el mismo.

Toledo, 3 de abril de 2009

VI. Dictamen 2/2009 sobre el Proyecto de Orden por el que se establece el currículo de las materias optativas propias de bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de Orden por el que se establece el currículo de las materias optativas propias de bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria, el día 16 de abril de 2009, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Ordenación, procedió a su votación, resultando:

Votos a favor: 9

Votos en contra: 0

Abstenciones: 1 (y la Presidenta, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo), en adelante LOE, dedica el Capítulo IV del Título I al establecimiento de las normas básicas que regirán el desarrollo y aplicación del Bachillerato en el sistema educativo (artículos 32 a 38).

Esta Ley Orgánica recoge en su Preámbulo algunas cuestiones que nos parecen interesantes a la hora de entender el borrador de la presente norma. Así, se dice que:

“La flexibilidad del sistema educativo lleva aparejada necesariamente la concesión de un espacio propio de autonomía a los centros docentes. La exigencia que se le plantea de proporcionar una educación de calidad a todo el alumnado, teniendo al mismo tiempo en cuenta la diversidad de sus intereses, características y situaciones personales, obliga a reconocerle una capacidad de decisión que afecta tanto a su organización como a su modo de funcionamiento. Aunque las administraciones deban establecer el marco general en que debe desenvolverse la actividad educativa, los centros deben poseer un margen propio de autonomía que les permita adecuar su actuación a sus circunstancias concretas y a las características de su alumnado, con el objetivo de conseguir el éxito escolar de todos los estudiantes.”

También en el Título Preliminar. Cap. I. Principios y fines de la educación se señala en su Art. 1. Principios.

e) La flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado, así como a los cambios que experimentan el alumnado y la sociedad.

i) La autonomía para establecer y adecuar las actuaciones organizativas y curriculares en el marco de las competencias y responsabilidades que corresponden al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las corporaciones locales y a los centros educativos.

Igualmente, la LOE recoge otras cuestiones más directamente relacionadas con la optatividad y el currículo de materias incluidas en el presente borrador para segundo de Bachillerato y, particularmente, la

especificidad en el caso del Bachillerato de Artes. Así, en el Preámbulo se dice que:

“El bachillerato comprende dos cursos y se desarrolla en tres modalidades diferentes, organizadas de modo flexible, en distintas vías que serán el resultado de la libre elección por los alumnos de materias de modalidad y optativas. Los alumnos con evaluación positiva en todas las materias obtendrán el título de Bachiller. Tras la obtención del título, podrán incorporarse a la vida laboral, matricularse en la formación profesional de grado superior o acceder a los estudios superiores.”

Todo ello se desarrolla también en el articulado, como vemos en el Artículo 34. Organización:

1. Las modalidades del bachillerato serán las siguientes:

- a. Artes
- b. Ciencias y Tecnología
- c. Humanidades y Ciencias Sociales

2. El bachillerato se organizará en materias comunes, en materias de modalidad y en materias optativas

4. Los alumnos podrán elegir entre la totalidad de las materias de modalidad establecidas. Cada una de las modalidades podrá organizarse en distintas vías que faciliten una especialización de los alumnos para su incorporación a los estudios posteriores o a la vida activa. Los centros ofrecerán la totalidad de las materias y, en su caso, vías de cada modalidad. Sólo se podrá limitar la elección de materias y vías por parte de los alumnos cuando haya un número insuficiente de los mismos, según los criterios objetivos establecidos previamente por las Administraciones educativas.

7. Corresponde a las Administraciones educativas la ordenación de las materias optativas. Los centros concretarán la oferta de estas materias en su proyecto educativo.

Previamente, el Art. 32. Principios generales también nos habla de la organización en dos cursos del Bachillerato, su flexibilidad y los principios que lo rigen:

1. El bachillerato tiene como finalidad proporcionar a los alumnos formación, madurez intelectual y humana, conocimientos y habilidades que les permitan desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y competencia. Asimismo, capacitará a los alumnos para acceder a la educación superior.

3. El bachillerato comprende dos cursos, se desarrollará en modalidades diferentes, se organizará de modo flexible y, en su caso, en distintas vías, a fin de que pueda ofrecer una preparación especializada a los alumnos acorde con sus perspectivas e intereses de formación o permita la incorporación a la vida activa una vez finalizado el mismo.

Por último, la LOE recoge en sus artículos 6 y 33, la definición de currículo y los objetivos del Bachillerato, respectivamente; ambos aspectos son claves para entender el presente borrador de orden.

Art. 6 Currículo

1. A los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la presente Ley.

2. Con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno fijará, en relación con los objetivos, competencias básicas, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas a las que se refiere la disposición adicional primera, apartado 2, letra c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

4. Las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley, del que formarán parte los aspectos básicos señalados en apartados anteriores. Los centros docentes desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en uso de su autonomía y tal como se recoge en el capítulo II del título V de la presente Ley.

Art. 33. Objetivos

El bachillerato contribuirá a desarrollar en los alumnos y las alumnas las capacidades que les permitan:

i) Acceder a los conocimientos científicos y tecnológicos fundamentales y dominar las habilidades básicas propias de la modalidad elegida.

j) Comprender los elementos y procedimientos fundamentales de la investigación y de los métodos científicos. Conocer y valorar de forma crítica la contribución de la ciencia y la tecnología en el cambio de las condiciones de vida, así como afianzar la sensibilidad y el respeto hacia el medio ambiente.

k) Afianzar el espíritu emprendedor con actitudes de creatividad, flexibilidad, iniciativa, trabajo en equipo, confianza en uno mismo y sentido crítico.

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio, y Corrección de errores en BOE 14 de septiembre de 2006), determina que antes del 31 de diciembre del año 2006, quedarían fijadas las enseñanzas mínimas a las que se refiere el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en relación con el bachillerato, así como las modalidades, las materias específicas y el número de éstas que se cursarán en esta etapa educativa. Del mismo modo, establece que en el año académico 2008-2009 se implantarán, con carácter general, las enseñanzas correspondientes al curso primero de bachillerato y en el año académico 2009-2010 las enseñanzas correspondientes al curso 2.º de bachillerato reguladas por la LOE, objetivo al que corresponde el presente borrador de Orden.

El Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE de 6 de noviembre de 2007), establece en el artículo 8 que las materias optativas en el bachillerato contribuyen a completar la formación del alumnado en aspectos propios de la modalidad elegida o ampliando las perspectivas de la propia formación general. También estipula en el art. 8.2

que las administraciones educativas regularán las materias optativas del bachillerato, estableciendo que serán de oferta obligatoria una de modalidad, una segunda lengua extranjera y tecnologías de la información y la comunicación.

El Decreto 85/2008, de 17 de junio de 2008, por el que se establece y ordena el currículo del bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM de 20 de junio).

El artículo 10.1 del mencionado Decreto contempla que las materias optativas contribuyen a completar la formación del alumnado profundizando en aspectos propios de la modalidad elegida o ampliando las perspectivas de la propia formación general. Así mismo, el apartado 2 de este mismo artículo dispone que serán materias optativas las que, en el desarrollo del presente Decreto determine la Consejería competente en materia de educación.

Orden de 25-06-2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establecen el horario y la distribución de las materias del bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 132, de 25 de junio de 2008).

Esta Orden establece el horario semanal y la distribución y regulación de las materias en los cursos del Bachillerato en los centros docentes de Castilla-La Mancha.

En relación con el contenido del presente borrador de Orden, su Art. 3.4 señala:

El alumnado cursará en cada uno de los cursos de la etapa una materia optativa de las indicadas en el Anexo IV, según la distribución indicada en dicho Anexo. Son materias optativas de oferta obligada para los centros Segunda Lengua Extranjera I y II, Tecnologías de la información y la comunicación, y las materias de modalidad no elegidas por el alumno o alumna.

Los centros podrán incorporar a su oferta de materias optativas para segundo curso de Bachillerato las siguientes: Psicología, Fundamentos de administración y gestión, Geología y Mecánica.

Los centros que impartan exclusivamente la modalidad de Artes podrán incorporar en segundo curso de Bachillerato la materia optativa de Talleres artísticos.

Orden de 25-07-2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se ordenan y organizan las enseñanzas del bachillerato en régimen nocturno en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 160, de 4 de agosto de 2008).

Orden de 25-07-2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se ordenan y organizan las enseñanzas del bachillerato en régimen a distancia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 160, de 4 de agosto de 2008).

El Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria (BOE núm. 287, de 28 de noviembre de 2008).

Este Real Decreto es importante porque ha sustituido al Real Decreto 1701/1999, de 29 de noviembre, y nos

permite entender las adscripciones para el ejercicio de la docencia que corresponden a los distintos cuerpos docentes en cada uno de los tipos de enseñanza de nuestro sistema educativo, ya que desarrolla lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la LOE.

También nos parece interesante mencionar entre estos antecedentes algunas tareas llevadas a cabo por el Consejo Escolar con anterioridad, ya que dicho Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ha elevado al Consejero de Educación y Ciencia propuestas relativas a las materias del Bachillerato en diferentes ocasiones. Las propuestas aparecen recogidas en los siguientes documentos:

1. LIBRO BLANCO DE LA EDUCACIÓN EN CASTILLA-LA MANCHA. Propuestas De la Comunidad educativa. Informe del Consejo Escolar. Diciembre 2001.

- Aumentar también el número de centros que impartan la modalidad a distancia, garantizando modalidades y optativas idénticas a las presenciales.
- Se potenciará en este tramo educativo la oferta de asignaturas optativas.
- Reforzar la actividad de los departamentos de orientación, impulsando la orientación educativa para que los alumnos cursen las optativas adecuadas a su futuro inmediato, ya sea el mundo laboral o los estudios superiores.

2. I INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO EN CASTILLA-LA MANCHA CURSO 2001-02.

- Deberían reducirse las ratios a 30 alumnos por grupo en bachillerato y hacer la oferta de optativas con un mínimo de 10 alumnos, y 7 en zonas rurales.

3. INFORME -2/2005-DEL CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA-LA MANCHA SOBRE EL DOCUMENTO "PROPUESTAS PARA EL DEBATE: UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD PARA TODOS Y ENTRE TODOS", DEL MEC

- El Consejo Escolar entiende que en el bachillerato no se debe modificar el número de materias de modalidad ni optativas, así como que las asignaturas comunes - Lengua, Idioma, Filosofía e Historia- tengan la misma carga horaria que las optativas o de modalidad.

Por otra parte, este Consejo se ha pronunciado a lo largo del curso 2007/2008, mediante la emisión de los preceptivos dictámenes, sobre:

- Proyecto de Decreto por el que se establece y ordena el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (Corresponde al Dictamen 2/2008).
- Proyecto de Orden por la que se ordenan y organizan las enseñanzas del Bachillerato en régimen nocturno en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (Corresponde al Dictamen 8/2008).
- Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado en el Bachillerato (Corresponde al Dictamen 6/2008).
- Proyecto de Orden por la que se ordenan y organizan las enseñanzas del Bachillerato en régimen a distancia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (Corresponde al Dictamen 7/2008).

- Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establecen el horario y la distribución de las materias del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (Corresponde al Dictamen 3/2008).

El Ministerio de Educación, por último, ha desarrollado lo relativo a los aspectos recogidos en el presente borrador, para su ámbito gestión en dos normas, cuyo análisis puede ser también interesante:

- Orden Ministerial ESD/1729/2008, de 11 de junio, por la que se regula la ordenación y se establece el currículo del bachillerato (BOE, de 18 de junio).
- Resolución de 25 de agosto de 2008, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación, por la que se organiza la oferta de materias optativas en el Bachillerato (BOE, de 11 de septiembre de 2008).

II. CONTENIDO

- Antecedentes
- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Fines.
- Artículo 3. Materias optativas.
- Disposición derogatoria única. Derogación de normativa.
- DISPOSICIONES FINALES
- Disposición final primera. Desarrollo normativo.
- Disposición final segunda. Entrada en vigor.
- Anexo I. Materias optativas
- FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN
- GEOLOGÍA
- MECÁNICA
- PSICOLOGÍA
- TALLERES ARTÍSTICOS
 - Artes aplicadas de la Escultura
 - Artes aplicadas de la Pintura
 - Artes del Libro
 - Cerámica
 - Orfebrería y joyería
 - Fotografía
 - Textiles
 - Vidrio

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. La Orden objeto de dictamen, supone el desarrollo de lo establecido en el punto 10.2 del Decreto 85/2008, de 17 de junio de 2008, por el que se establece y ordena el currículo del bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Por ello, el Consejo Escolar valora positivamente que, con la disposición objeto de dictamen, se dé respuesta a la necesidad de completar la estructura del Bachillerato en lo relativo a las materias que lo conforman.
2. Convendría sustituir las expresiones "Consejero de Educación y Ciencia" por "la persona titular de la Consejería de Educación y Ciencia".
3. Sugerimos que las disposiciones a las que remite este proyecto de decreto se citen con precisión:

denominación de la disposición, fecha de la disposición y fecha de BOE o DOCM, tal como se hace en los antecedentes relacionados en este dictamen.

4. En lo que se refiere al uso de la lengua para elaborar un texto de carácter normativo, valoramos positivamente el uso del lenguaje no sexista, aunque sugerimos que ello no condicione la claridad, la propiedad y la corrección gramatical.

5. Sugerimos que las denominaciones de Bachillerato, como denominación de una etapa educativa, de las materias optativas y de las ciencias que se incluyen en su denominación se pongan en mayúsculas. Ej.: Biología y Geología.

III. B) Observaciones específicas:

1. Al Artículo 2. Fines.

En relación con lo recogido en el conjunto de este artículo, hay que señalar cómo el Art. 3.5 de la Orden de 25-06-2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establecen el horario y la distribución de las materias del bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 132, de 25 de junio de 2008), señala que:

La Consejería competente en materia de educación establecerá los criterios oportunos para que los centros, en el ejercicio de su autonomía, puedan crear grupos. Las materias optativas sólo podrán ser impartidas cuando exista un número mínimo de diez alumnos o alumnas.

102

Con carácter excepcional, se podrán impartir estas materias a grupos con un número inferior de alumno o alumnas al establecido con carácter general siempre que así se establezca en un compromiso singular suscrito por el centro docente y la Consejería.

Esto nos lleva a hacer algunas reflexiones en el caso de los Talleres artísticos. Se trata de ocho tipos de Talleres muy específicos, lo cual parece corresponder a la existencia previa de un profesorado con disposición horaria para impartirlos, así como de instalaciones para su desarrollo. Sin embargo, la oferta de estos talleres, o de la mayoría de ellos, y el requisito de un mínimo de alumnos, se traducirá muy posiblemente en que sólo agrupando alumnos en unos pocos se puedan impartir, desaprovechando así los recursos materiales de talleres y esa disponibilidad horaria, en caso de existir esta última.

Por ello, sería deseable que ese compromiso singular del que se habla con carácter excepcional se transformara en unos requisitos generales de número de alumnos menos exigentes para estas materias. En sentido contrario, hay que señalar, sin embargo, que la existencia de ese compromiso singular entre la Consejería y el centro docente ofrece a la Administración educativa una herramienta para adecuar la impartición de estos talleres a la realidad de cada centro, ya que el número de institutos con Bachillerato de Artes en la región es reducido.

Sugerimos que la Orden incorpore que la administración estará a lo dispuesto en la normativa vigente en relación con las ratios exigibles.

2. Al Artículo 2. Fines. 2

Sugerimos cambiar en el apartado 2 de este artículo la expresión “La optatividad, además, garantiza el éxito escolar” por “La optatividad, además, facilita el éxito escolar.”

3. Al Artículo 2. Fines. 3

En el punto 3 sugerimos también el cambio en la primera línea de “contribuyen a conseguir en el alumnado los objetivos” por “contribuyen a conseguir que los alumnos y alumnas alcancen los objetivos.” Y en la línea cuarta, sustituir la expresión “facultan la consecución de...”, por la expresión “favorecen la consecución de...”.

4. Al Artículo 3. Materias optativas.

1. En el punto 1., para una mayor concreción se podría añadir después de “en todos los centros de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha” la expresión, entre comas, “que impartan estas enseñanzas.”

2. Tal como se señala en la Orden de 25-06-2008, ya citada, los centros podrán incorporar a su oferta de optativas para segundo de Bachillerato Psicología, Fundamentos de administración y gestión, Geología y Mecánica; y, en el caso de los que impartan el Bachillerato de Artes, también los Talleres artísticos. Y ello es lo que se desarrolla en el borrador de la presente Orden, aunque en este artículo vemos dos matizaciones significativas, que parecen lógicas, pero que creemos necesario señalar:

a. Ahora se concreta qué Talleres artísticos – ocho en total- son los que se pueden ofertar.

b. En este artículo se limita la impartición de dichos talleres únicamente a aquellos centros que impartan la modalidad de Artes exclusivamente en la vía de Artes plásticas, imagen y diseño, quedando excluidos de esta posibilidad los que sólo impartan la otra vía de Artes escénicas, música y danza.

5. Al Anexo I. Materias optativas

a. En el desarrollo de cada una de estas optativas, se echa de menos la existencia de unas orientaciones relativas a la metodología, algo que sí se da en el Anexo II del Decreto 85 citado anteriormente, donde se recogen las materias del bachillerato.

b. Sería necesario aclarar lo que se dice en los currículos de las materias de Mecánica y Geología respecto a:

o Geología: “Esta materia requiere conocimientos incluidos en Biología y Geología”

o Mecánica: “Esta materia requiere conocimientos incluidos en Física y Química”

En el Decreto 85/2008, de 17-06-2008, por el que se establece y ordena el currículo del bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 128, fasc. II, de 20 de junio de 2008) se dice en su art. 7.9 que “Aquellas materias que requieran conocimientos incluidos en otras materias se ofertarán con posterioridad. Sólo podrán cursarse dichas materias tras haber cursado las materias previas con las que se vinculan, según lo dispuesto en el Anexo II, o haber

acreditado los conocimientos necesarios mediante el procedimiento que establezca la Consejería competente en materia de educación.” Este requisito, de que para cursar una determinada materia en segundo habría que haber cursado otra materia concreta en primero, puede entenderse también de aplicación a estas dos optativas. Por ello, sería aconsejable que, si en los casos de Geología y Mecánica es de aplicación dicho requisito, ello se señale claramente en el articulado.

En este sentido hay que tener en cuenta lo señalado en el Art. 5.7 del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE de 6 de noviembre de 2007):

Las Administraciones educativas establecerán las condiciones en las que un alumno o alumna que haya cursado el primer curso de bachillerato en una determinada modalidad pueda pasar al segundo en una modalidad distinta.

En nuestra opinión, la obligación en la enseñanza postobligatoria de haber cursado una determinada materia de primero para poder hacer otra de segundo, que puede ser lógica en algunos casos, si se generaliza a demasiadas materias iría en contra del derecho a elegir, quitaría flexibilidad al sistema y carecería de cierto sentido el mandato normativo que existe de que la administración educativa ha de regular el paso de una a otra modalidad.

Por otro lado, para entender la conveniencia o no de no establecer demasiadas cortapisas a la elección de optativas por parte del alumno de segundo de Bachillerato habría que tener en cuenta algunas cuestiones.

El artículo 7.5 del Real Decreto 1467 señala:

Los alumnos y las alumnas deberán cursar en el conjunto de los dos cursos del bachillerato un mínimo de seis materias de modalidad, de las cuales al menos cinco deberán ser de la modalidad elegida.

De ello parece desprenderse que la sexta puede ser de otra modalidad, y lo mismo ocurre con la optativa. En línea con lo anterior, el artículo 8.1 del citado Real Decreto dice que “las materias optativas en el bachillerato contribuyen a completar la formación del alumnado profundizando en aspectos propios de la modalidad elegida o ampliando las perspectivas de la propia formación general.” (El subrayado es nuestro).

Por el contrario, el artículo 7.6 dice:

Las administraciones educativas distribuirán las materias de modalidad en los dos cursos que componen el bachillerato, garantizando que aquellas materias que, en virtud de lo dispuesto en el anexo I, requieran conocimientos incluidos en otras materias se oferten con posterioridad. Solo podrán cursarse dichas materias tras haber cursado las previas con las que se vinculan o haber acreditado los conocimientos necesarios.

Lo cierto es que no existe, que nosotros conozcamos, ningún sistema establecido para acreditar esos conocimientos necesarios, pero en todo caso seguimos viendo necesario que en la presente orden que hoy analizamos se concrete si en las materias optativas que hablan de conocimientos previos se está estableciendo

una vinculación con materias de primero y, por tanto, no pueden elegirse de forma general.

c. En el Anexo I. Optativas hay tres expresiones y términos, que se repiten al desarrollar cada una de las materias optativas, sobre los que puede parecer conveniente hacer algunas observaciones: alumnado, objetivos y alumno y alumna.

- Alumnado: se utiliza el término, sobre todo, en la explicación de los criterios de evaluación; en nuestra opinión podría ser más acertado sustituirle por el término alumno, ya que no se evalúa al alumnado como colectivo, sino que los criterios de evaluación se aplican a cada alumno o alumna como individuos.

- Alumno y alumna: igualmente, pensamos que los criterios de evaluación se aplican a individuos concretos, es decir, a un alumno o una alumna, no al alumno y alumna. Es curioso como tanto el término anterior como éste se utilizan sólo en la explicación de algunos criterios de evaluación, aunque repetidamente en todas las materias, mientras que en otros criterios se utilizan los términos alumno, de forma genérica, o alumno y alumna. Pensamos que puede ser conveniente uniformizar las dos formas, que a nuestro entender son las correctas, en las explicaciones de todos los criterios de evaluación, sustituyendo así las expresiones alumnado y alumno y alumna.

- Objetivos: en nuestra opinión, el desarrollo de la LOE ha supuesto que tengamos que hablar de objetivos expresados en términos de capacidades. Por ello, creemos que sería conveniente cambiar el Anexo I, y en todos los apartados de Objetivos de cada materia, el actual párrafo inicial:

La enseñanza de la materia..... tendrá como objetivo el desarrollo de las siguientes capacidades.

Por:

La enseñanza de la materia..... tendrá como propósito el desarrollo de las siguientes capacidades.

La justificación de dicho cambio estaría, en nuestra opinión, en el hecho de que, realmente, con la redacción actual, cada materia aparece con un único objetivo que se desarrolla a través de capacidades; por tanto, el epígrafe debería estar en singular –Objetivo, y no objetivos- y en la explicación que sigue a cada criterio de evaluación debería utilizarse el término capacidades, seguido de la numeración correspondiente, en vez de el de objetivos.

6.AI Anexo I. Materia optativa de Geología.

En el párrafo cuarto de la introducción podría ser conveniente en las líneas quinta y sexta cambiar la expresión “y predecir el futuro” por la expresión “e intentar predecir el futuro.”

7. AI Anexo I. Materia optativa de Talleres Artísticos. Artes del Libro

El párrafo cuarto de la introducción quedaría, en nuestra opinión, más claro cambiando simplemente la puntuación y añadiendo el artículo “la” antes de la palabra “libertad”, conservando el sentido que parece tener. Nuestra propuesta es la siguiente (en negrita los cambios propuestos):

A través de esta materia, el alumnado tratará de etiquetar, clasificar y ordenar (,) el amplio universo de los libros, aunque parece una tarea imposible. Y, es más, tal vez sea una forma de restar la libertad creativa que permite hacer de cada obra un mundo propio; sin....

IV. RECOMENDACIONES FINALES

Sería conveniente dejar claro qué Profesores han de impartir los Talleres Artísticos. Y ello porque el artículo 94 de la LOE establece que “Para impartir las enseñanzas de educación secundaria obligatoria y de bachillerato será necesario tener el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o el título de Grado equivalente, además de la formación pedagógica y didáctica de nivel de Postgrado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 de la presente Ley, sin perjuicio de la habilitación de otras titulaciones que, a efectos de docencia pudiera establecer el Gobierno para determinadas áreas, previa consulta a las Comunidades Autónomas.”

Hay que tener en cuenta que en la Disposición Adicional Única de la Orden de 25-06-2008 se adscriben las optativas que aparecen en este borrador a determinadas especialidades docentes, con la excepción de los Talleres artísticos, para los que no se establece adscripción alguna.

Respecto a la posibilidad de que Profesores de otros cuerpos impartan enseñanzas del Bachillerato de Artes, pensamos que sería conveniente que el borrador de la Orden recogiera lo establecido en el artículo 8.2 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria (BOE núm. 287, de 28 de noviembre de 2008):

“2. Cuando la modalidad de Artes del Bachillerato se imparta en centros de enseñanzas artísticas, las materias correspondientes podrán ser asignadas al profesorado de los respectivos cuerpos de enseñanzas artísticas que tenga la formación adecuada en cada caso.”

Igualmente, pensamos que puede ser de aplicación al presente caso lo establecido en dos disposiciones de la referida norma, ya que desconocemos la existencia de normativa posterior que regule algún tipo de adscripción, al margen de lo establecido en este real decreto, para que los Profesores Técnicos o los profesores del cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño pudieran impartir estos Talleres Artísticos en el Bachillerato de Artes:

Disposición adicional sexta

“El profesorado de las especialidades de los diferentes cuerpos a los que se refiere este real decreto para el que no se haya establecido ninguna correspondencia, continuará desempeñando las mismas funciones que tuviera asignadas a la entrada en vigor del presente real decreto.”

Disposición transitoria segunda

En tanto no se regulen las especialidades y consiguiente atribución de docencia en los cuerpos que tienen a su cargo las enseñanzas artísticas, las enseñanzas de idiomas y las enseñanzas deportivas, seguirán siendo de aplicación las normas vigentes en cada caso en la fecha de entrada en vigor de este real decreto.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 17 de abril de 2009

LA SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

VII. Dictamen 3/2009 sobre el Proyecto de Orden por la que se regula la evaluación del alumnado del segundo ciclo de Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de Orden por la que se regula la evaluación del alumnado del segundo ciclo de Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria, el día 16 de abril de 2009, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Ordenación, procedió a su votación, resultando:

Votos a favor: 9

Votos en contra: 0

Abstenciones: 2 (y la Presidenta, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo) dispone en su Artículo 2 que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza, incluyendo entre ellos la evaluación y en el Artículo 3 señala que la Educación infantil forma parte de las enseñanzas que ofrece el sistema educativo. Esta ley establece también en su Artículo 91 que entre las funciones del profesorado estará la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, la evaluación de los procesos de enseñanza y la información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, (BOE de 4 de julio) en su artículo 4, establece los derechos de los padres o tutores en relación con la educación de sus hijos.

El Decreto 67/2007, de 29 de mayo, por el que se establece y ordena el currículo del segundo ciclo de la Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, (DOCM de 1 de junio) de acuerdo con el Real Decreto 1630/2006, de 29 de septiembre, que establece las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación infantil (BOE de 4 de enero de 2007) determina en su artículo 10 los principios, características y criterios de la evaluación del alumnado en este ciclo de la Educación infantil.

Dos proyectos de Orden sobre evaluación en educación infantil fueron objeto de dictamen en 2002 y 2004 respectivamente pero las disposiciones no llegaron a publicarse (Dictámenes 17/2002 y 2/2004).

II. CONTENIDO

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Fines.

Artículo 3. Carácter de la evaluación.

II. DESARROLLO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 4. Evaluación inicial.

Artículo 5. Evaluación a lo largo del proceso.

Artículo 6. Evaluación final.

Artículo 7. Procedimientos de evaluación.

Artículo 8. Evaluación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Artículo 9. Promoción.

Artículo 10. Coordinación y desarrollo de la evaluación.

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 11. Información de los resultados de la evaluación.

IV. DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN

Artículo 12. Documentos de evaluación.

Artículo 13. El expediente personal.

Artículo 14. El historial académico.

Artículo 15. El informe de evaluación individualizado.

Artículo 16. Custodia y traslado de los documentos de evaluación.

V. PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE

Artículo 17. Proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 18. Participación de las familias en el proceso de evaluación.

Artículo 19. Supervisión.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición adicional primera. Asesoramiento.

Disposición adicional segunda. La enseñanza de las religiones.

Disposición adicional tercera. Alumnado de centros y unidades de educación especial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Disposición derogatoria única. Derogación de normativa.

DISPOSICIONES FINALES.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Anexo I: EXPEDIENTE DEL ALUMNO DE 2º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL.

Anexo II: HISTORIAL ACADÉMICO DEL ALUMNO DE 2º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL.

Anexo III: INFORME DE EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADO DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL.

III. OBSERVACIONES

III. A) OBSERVACIONES GENERALES:

1. El Consejo Escolar valora positivamente que el presente proyecto de Orden regule en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las características y condiciones de la evaluación en el segundo ciclo de Educación infantil.

2. Entendemos que en los antecedentes debería citarse, en primer lugar, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en lo que proceda.

3. Si es preceptivo el dictamen, sería conveniente señalarlo expresamente en la propia norma: “Durante el proceso de elaboración de esta Orden ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha”

4. Sugerimos que en la redacción definitiva de la norma se elimine toda explicación innecesaria y cualquier expresión o elemento reiterativo, con el fin de hacerla más clara y facilitar así su correcta interpretación y aplicación.

5. En lo que se refiere al uso de la lengua para elaborar un texto de carácter normativo sugerimos que el uso del lenguaje no sexista no supedita la claridad, la propiedad y la corrección gramatical, pero sí valoramos positivamente la utilización de un lenguaje no sexista.

6. Proponemos que la expresión “reuniones de evaluación” sea sustituida, en todas las ocasiones que aparece en el texto, por “sesiones de evaluación” ya que la consideramos más precisa.

7. Observamos que en numerosas ocasiones se utiliza las expresiones “el niño o niña”, “el niño y niña” y en algún caso “el niño” para referirse a ambos. Sugerimos, por considerarlo más correcto, el empleo de las expresiones “el niño o la niña”.

III. B) OBSERVACIONES ESPECÍFICAS:

1. Al Artículo 2

Consideramos que este artículo describe los fines de la evaluación incidiendo más en el alumnado que en los procesos de enseñanza-aprendizaje referidos a la práctica docente, objeto también de esta Orden. Debiera contemplarse un tratamiento más equilibrado entre estos dos aspectos fundamentales de la evaluación.

2. Al Artículo 2.1

Puesto que este artículo está referido a los fines de la evaluación y entre ellos debe estar el de “identificar el ritmo y características del alumno”, según lo dispuesto en el Artículo 7.2 del Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación infantil, consideramos que la expresión “conocer el nivel de desarrollo alcanzado en las competencias básicas en función del ritmo y las características de la evolución de cada niña y niño” debe ser sustituido por “conocer el nivel de desarrollo alcanzado en las competencias básica y el ritmo y características de la evolución de cada niño o niña”

3. Al Artículo 2.2.

Se sugiere revisar la redacción de este punto para aclarar su contenido.

4. Al Artículo 4.1.

Entendemos que la actual expresión: “La evaluación inicial se realizará cuando una niña o un niño se incorpore por primera vez al segundo ciclo de Educación infantil” no contempla el posible cambio de centro del alumnado en el transcurso de este ciclo, hecho que suele producirse con cierta frecuencia y que hace necesaria la evaluación inicial al incorporarse al nuevo centro, por lo que proponemos que sea ampliada:

“La evaluación inicial se realizará cuando una niña o un niño se incorpore por primera vez al segundo ciclo de Educación infantil o a un nuevo centro para continuar en esta etapa”.

Por otra parte, al referirse a la evaluación inicial se señala: “La tutora o el tutor recogerá datos relevantes sobre las capacidades y competencias básicas contempladas en los objetivos del ciclo o curso”. Consideramos que sería conveniente precisar en la norma que corresponde al equipo de ciclo a determinar esos datos relevantes, las técnicas e instrumentos para obtenerlos y el formato del documento en el que se plasmarán los resultados de dicha evaluación.

5. Al Artículo 4.2

Este punto sólo contempla la posibilidad de que un niño o una niña hubiera cursado en otro centro el primer ciclo de Educación infantil; pero no la de que pudiera haber cursado total o parcialmente alguno o algunos de los cursos del segundo ciclo. Por ello, proponemos que la redacción actual sea sustituida por la siguiente, que recogería ambos supuestos:

“Cuando se trate de niños o niñas procedentes de otro centro, la información recogida se añadirá a la recibida del centro de procedencia, procurando que la información sea remitida por todos los centros que imparten el primer ciclo.”

6. Al Artículo 4.3

Se propone la supresión de este punto por considerar que no es necesario regular aspectos tan concretos que, por otra parte, están incorporados plenamente a la práctica docente en Educación infantil. Consideramos que en el caso de obtener información relevante para la evaluación inicial en fechas posteriores a la elaboración del informe, el tutor o tutora la incorporaría al mismo por iniciativa propia.

De no ser aceptada la propuesta de supresión, sugerimos que la expresión “durante los primeros días del curso” sea ampliada incluyendo al final la expresión “o de clase”, puesto que a lo largo del curso se pueden incorporar niños o niñas procedentes de otros centros.

7. Al Artículo 6.

El contenido del Artículo 6.1 explica para qué sirve la evaluación final; pero no establece ningún precepto normativo y el Artículo 6.2 tiene una redacción que, a nuestro entender, podría entrañar algunas dificultades de interpretación. Por ello, se propone refundir este artículo en un punto único, sugiriendo que podría ser el siguiente:

“La evaluación final aporta datos relevantes sobre el grado de desarrollo del alumnado y la adquisición de aprendizajes así como sobre el proceso de enseñanza. Por ello, al finalizar cada curso escolar y a partir de los datos de la evaluación continua, se realizará la evaluación final de curso que será el referente para la evaluación inicial del curso siguiente. Asimismo al finalizar el segundo ciclo de Educación infantil se realizará la evaluación final de etapa, a partir de las evaluaciones finales de cada curso, y ésta será el referente para la evaluación inicial de la siguiente etapa. La evaluación final final de etapa podrá coincidir con la evaluación final de curso.”

8. Al Artículo 7.2

Entendemos que “las pruebas orales” que se incluyen entre las estrategias y técnicas de evaluación a utilizar por el profesorado podrían no ser apropiadas para el alumnado al que van dirigidas. Por ello, consideramos que habría de ser suprimida o sustituirla por “su expresión oral”.

9. Al Artículo 8.2

Por igual motivo, se propone sustituir la expresión “con el asesoramiento del responsable de orientación y apoyo” por “con el asesoramiento de los responsables de la orientación y apoyo”.

10. Al Artículo 10.1.

Entendemos que con la actual redacción habrían de participar en el proceso de evaluación, incluidas las sesiones, los profesionales no docentes que intervengan en el grupo o con algún alumno o alumna. Por ello, proponemos sustituir la expresión “participarán todos los profesionales que desempeñan sus funciones en el grupo, o con una niña o niño en particular” por “participarán todos los profesionales docentes que desempeñan sus funciones en el grupo o con una niña o un niño en particular”.

11. Al Artículo 10.2

Consideramos que podrían existir dificultades para la correcta interpretación de este punto, por lo que proponemos la siguiente redacción:

“El equipo de ciclo planificará el proceso de evaluación, que deberá ser coherente con las características de la misma”.

12. Al Artículo 10.3

Por la razón expresada en la observación del artículo 10.1, se propone sustituir la expresión “Los profesionales que desempeñan sus funciones en el grupo” por “Los profesionales docentes que desempeñan sus funciones en el grupo”.

Por considerarla más apropiada y en coherencia con el título del artículo 6, se propone sustituir la expresión reunión final de evaluación por sesión de evaluación final.

13. Al título del Apartado III

Consideramos que el título de este apartado INFORMACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN debería sustituirse por el de INFORMACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE, por entender que es más coherente con el contenido del mismo.

14. Al Artículo 11

Consideramos que al regular la información sobre los resultados de la evaluación, debería recogerse también la comunicación con las familias, del profesorado especialista y de apoyos especializados que intervengan.

15. Al Artículo 11.1

Se propone sustituir la expresión “El tutor o tutora coordinará y orientará la intervención educativa del conjunto del profesorado” por “El tutor o la tutora coordinará y orientará la acción educativa del conjunto del profesorado”.

16. Al Artículo 11.4.

Con el fin de mejorar la correcta interpretación de este punto, consideramos conveniente revisar y simplificar la redacción actual.

17. Al Artículo 11.5.

Por entender que lo que se trata de regular en este apartado es a quién corresponde la elaboración del formato del informe individualizado; no del informe propiamente dicho, que como es sabido corresponde al tutor o a la tutora, proponemos la siguiente redacción que incluye, además, la responsabilidad de definir en el equipo de ciclo el contenido que debe recoger dicho informe, aspecto que nos parece importante precisar:

“La decisión sobre el formato y el contenido del informe de evaluación corresponderá al equipo de ciclo”.

18. Al Artículo 14.3

Por entenderla más apropiada para este nivel educativo, proponemos sustituir la expresión “valor acreditativo de los estudios realizados” por “valor acreditativo de las enseñanzas cursadas”.

19. Al Artículo 15.1

Consideramos que sería necesario redactar nuevamente este punto simplificándolo y estructurándolo de forma que resulte más breve y fácil de comprender.

En todo caso, sugerimos añadir al final del párrafo la expresión “en su caso” puesto que las medidas descritas no lo serían para todos los niños y niñas.

20. Al Artículo 18.1

En nuestra opinión, la regulación que se desea hacer en este punto sobre decisiones educativas cruciales, debería ser reconsiderada ya que, si bien es cierto que se trata de una etapa de enseñanza no obligatoria, desconocemos los antecedentes que justificarían la obligación que se quiere establecer en esta norma de contar siempre con la autorización de los padres o representantes legales para tomar decisiones como la permanencia de un año más en el ciclo, cuando en el Art. 8.4 del Decreto 67/2007, de 29-05-2007, establece:

“El alumnado, excepcionalmente, podrá permanecer escolarizado en el segundo ciclo de la Educación infantil un año más de los tres que constituyen el mismo, cuando el dictamen de escolarización así lo aconseje, previa autorización expresa de la Consejería competente en materia educativa”.

21. Al Artículo 18.2

Entendemos que la redacción actual de este punto, en el que se establece que “Las familias participarán en el proceso de evaluación”, sin más precisiones, podría dar lugar a interpretaciones diversas en un asunto especialmente sensible. Por ello, nos parece imprescindible que se concreten los aspectos del proceso de evaluación en los que participarían las familias, así como la forma y el procedimiento para hacerlo.

22. Al Artículo 19

Se sugiere comprobar si la función que contempla este artículo ya está recogida en la norma que regula el servicio de Inspección educativa. En el caso de ser así, sugerimos suprimir este artículo.

23. A la Disposición adicional primera.

Consideramos que la expresión “en lo que respecta al desarrollo de lo dispuesto en esta orden” habría de ser sustituida por “en lo que respecta a la aplicación de lo dispuesto en esta orden”, ya que entendemos que el

desarrollo normativo corresponde, exclusivamente, a las autoridades educativas competentes en esta materia.
Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Fdo.: Nuria Rincón Beladiez

Toledo a 17 de abril de 2009

Fdo.: María Pilar Calero López

LA SECRETARIA GENERAL
LA PRESIDENTA

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y
CIENCIA

VIII. Dictamen 4/2009 sobre la Orden por la que se completa el currículo de enseñanzas profesionales de danza en las especialidades de danza clásica y danza española en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de Orden por la que se completa el currículo de enseñanzas profesionales de danza en las especialidades de danza clásica y danza española en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Comisión Permanente del Consejo Escolar – de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo– en sesión ordinaria, el día 27 de abril de 2009, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Ordenación, procedió a su votación, resultando aprobado por unanimidad.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

Las enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, LOE (BOE 4 de mayo de 2006), tienen por finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad, así como garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño. Son enseñanzas artísticas, entre otras, las enseñanzas profesionales de danza, que están reguladas en el Título I, Capítulo VI, sección primera de dicha Ley.

En el artículo 6 de la misma se define el currículo como el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas. Corresponde al gobierno, según el artículo 6.2, fijar los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas a las que se refiere la disposición adicional primera, apartado 2, letra c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio) –LODE.

Una vez promulgado el Real Decreto 85/2007, de 26 enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 13 de febrero de 2007), la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha determinó el currículo en respuesta a los intereses, necesidades y rasgos específicos del contexto social y cultural de Castilla-La Mancha mediante el Decreto 77/2007, de 19 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de danza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM, de 22 de junio).

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha se ha pronunciado en relación con estas enseñanzas, sobre el citado Decreto 77/2007, emitiendo el preceptivo dictamen: Dictamen 13/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha). Así mismo se pronunció sobre la Orden de 25-06-2007 por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa las enseñanzas elementales y profesionales de danza (DOCM 4 de julio), emitiendo el Dictamen 22/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de

Orden de.....de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de régimen especial de Danza.

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio), determina que la implantación del currículo de las enseñanzas profesionales de danza se realizará de forma gradual: el curso 2007-08, en los cuatro primeros cursos de la etapa; el curso 2008-09, los cursos quinto y sexto.

La Orden objeto de dictamen tiene por objeto establecer y ordenar el currículo de determinadas asignaturas que vienen a completar los estudios profesionales de danza en las especialidades de danza española y danza clásica.

II. CONTENIDO

Antecedentes.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Fines.

Artículo 3. Relación de asignaturas.

Disposición final. Entrada en vigor.

Anexo I. ASIGNATURAS QUE COMPLETAN EL CURRÍCULO DE DANZA CLÁSICA

- ACONDICIONAMIENTO FÍSICO
- ANATOMÍA Y BIOMECÁNICA APLICADAS A LA DANZA
- HISTORIA DE LA DANZA CLÁSICA
- INICIACIÓN A LA PEDAGOGÍA DE LA DANZA CLÁSICA
- INTERPRETACIÓN
- MAQUILLAJE
- NUEVAS TECNOLOGÍAS APLICADAS A LA DANZA
- ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA DANZA
- TALLER COREOGRÁFICO DE DANZA CLÁSICA
- TÉCNICA DE PUNTAS
- TÉCNICA ESPECÍFICA PARA VARONES

Anexo II. ASIGNATURAS QUE COMPLETAN EL CURRÍCULO DE DANZA ESPAÑOLA

- ANATOMÍA Y BIOMECÁNICA APLICADAS A LA DANZA
- DANZA CONTEMPORÁNEA
- HISTORIA DE LA DANZA ESPAÑOLA
- INICIACIÓN A LA PEDAGOGÍA DE LA DANZA ESPAÑOLA
- INTERPRETACIÓN
- MAQUILLAJE

- NUEVAS TECNOLOGÍAS APLICADAS A LA DANZA
- ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA DANZA
- PERCUSIÓN APLICADA A LA DANZA ESPAÑOLA
- TALLER COREOGRÁFICO DE DANZA ESPAÑOLA

III. OBSERVACIONES

III. A) OBSERVACIONES GENERALES

1. La presente Orden supone el completo desarrollo de las enseñanzas profesionales de danza para nuestra Comunidad Autónoma —después de la publicación del Decreto 77/2007, de 19 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de danza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM, de 22 de junio) — dotándola de un currículo propio que responde a los intereses, necesidades y rasgos específicos del contexto social y cultural de Castilla-La Mancha.

2. El Consejo Escolar valora positivamente que se dote a Castilla-La Mancha de un currículo propio en esta u otras enseñanzas. No obstante, considera que, en sucesivas ocasiones, todo lo relativo al currículo de una determinada enseñanza debiera regularse en una sola norma, con el fin de evitar al máximo la dispersión normativa que puede generarse.

3. Sugerimos que las disposiciones a las que remite este proyecto de Orden se citen con precisión: denominación de la disposición, fecha de la disposición, número y fecha de BOE o DOCM —tal como se hace en los antecedentes relacionados en este dictamen— al menos la primera vez que se citen.

III. B) OBSERVACIONES ESPECÍFICAS:

1. A los antecedentes.

Consideramos que debiera mencionarse la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en lo que se refiere a las enseñanzas profesionales de danza, que están reguladas en el Título I, Capítulo VI, sección primera de dicha Ley.

2. A los antecedentes. Párrafo tercero.

Sugerimos sustituir la expresión: “En uso de la habilitación a las Administraciones educativas...”, por: “En uso de la habilitación a la Consejería competente en materia de educación...”, tal como contempla el Decreto 77/2007, de 19 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de danza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM, de 22 de junio).

3. A los antecedentes. Párrafo cuarto

Consideramos que debe aludirse en este párrafo a la emisión del preceptivo dictamen por parte del Consejo Escolar, pues el artículo 5.1 de la Ley 3/2007, de 08-03-2007, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, (DOCM 20 marzo 2007), determina una serie de asuntos en los que el Consejo deberá ser consultado con carácter preceptivo.

4. Al artículo 1

Sugerimos sustituir la expresión: “Conservatorios de danza” por: “Conservatorios Profesionales de Danza”.

5. Al artículo 2

El contenido de este artículo no se corresponde con su denominación, es decir, no señala los fines propios de las asignaturas que se incorporan por medio de la Orden. Únicamente reproduce, por remisión, lo que ya establece para estas enseñanzas el Decreto 77/2007 en lo que se refiere a objetivos generales y específicos, competencias básicas y evaluación. Sugerimos que se concreten los fines propios de las asignaturas introducidas por la Orden, y que el contenido actual se traslade a los antecedentes de la norma o a otro artículo bajo una denominación diferente.

6. Al artículo 3

Se sugiere modificar la estructura de este artículo de forma que la secuencia establecida facilite su lectura.

7. Al artículo 3

El Decreto 77/2007 alude en su artículo 8.1.b) a “las asignaturas propias de cada especialidad”. Independientemente de que las asignaturas las determine la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, las asignaturas son propias de la especialidad en nuestra región. Por tanto, se sugiere sustituir la redacción de los apartados 3.1.A, 3.1.B, 3.2.A y 3.2.B por las siguientes:

A. Asignaturas propias de la especialidad de Danza Clásica en Castilla-La Mancha.

B. Asignaturas optativas de la especialidad de Danza Clásica en Castilla-La Mancha.

A. Asignaturas propias de la especialidad de Danza Española en Castilla-La Mancha.

B. Asignaturas optativas de la especialidad de Danza Española en Castilla-La Mancha.

IV. RECOMENDACIONES FINALES

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha anima a la Consejería a que profundice en las posibles iniciativas que faciliten aún más la simultaneidad de los estudios de danza con los de régimen general ().

1. Al artículo 2

Sustituir la expresión: “Así mismo, facultan a la consecución de las competencias básicas...”, por: “Así mismo, persiguen la consecución de las competencias básicas...”.

2. Al artículo 2

Sustituir la expresión: “...que regula la evaluación en las enseñanzas profesionales de danza...”, por: “...que regula la evaluación de las enseñanzas profesionales de Danza...”.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 28 de abril de 2009

LA SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

IX. Dictamen 5/2009 sobre el Proyecto de Orden por la que se regula la atención educativa al alumnado escolarizado en Centros de Reforma de Menores, se crean los Equipos de atención educativa en Centros de Reforma de Menores y se regula la estructura y funcionamiento de los Equipos de atención educativa en estos centros.

En relación con el Proyecto de Orden por la que se regula la atención educativa al alumnado escolarizado en Centros de Reforma de Menores, se crean los Equipos de atención educativa en Centros de Reforma de Menores y se regula la estructura y funcionamiento de los Equipos de atención educativa en estos centros, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria, el día 27 de abril de 2009, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Ordenación, procedió a su votación, resultando:

Votos a favor:	10
Votos en contra:	2
Abstenciones:	0 (y la Presidenta, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Constitución Española de 1978 reconoce la educación, artículo 27, y la igualdad ante la ley, artículo 14, como dos de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social no puede ser motivo de discriminación alguna a la hora de organizar la respuesta educativa.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo), en adelante LOE, establece en su preámbulo que "la atención a la diversidad es una necesidad que abarca a todas las etapas educativas y a todos los alumnos" y la contempla como principio, no como una medida que corresponde a las necesidades de unos pocos. En el artículo 71 de esta misma ley se relacionan los principios que han de guiar las actuaciones de las Administraciones educativas para garantizar la equidad en la educación.

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (BOE, núm. 11, de 13 de enero de 2000), señala en la Exposición de Motivos. 16 que:

"Las medidas de internamiento responden a una mayor peligrosidad, manifestada en la naturaleza peculiarmente grave de los hechos cometidos, caracterizados en los casos más destacados por la violencia, la intimidación o el peligro para las personas. El objetivo prioritario de la medida es disponer de un ambiente que provea de las condiciones educativas

adecuadas para que el menor pueda reorientar aquellas disposiciones o deficiencias que han caracterizado su comportamiento antisocial, cuando para ello sea necesario, al menos de manera temporal, asegurar la estancia del infractor en un régimen físicamente restrictivo de su libertad. La mayor o menor intensidad de tal restricción da lugar a los diversos tipos de internamiento...

El internamiento en régimen cerrado pretende la adquisición por parte del menor de los suficientes recursos de competencia social para permitir un comportamiento responsable en la comunidad, mediante una gestión de control en un ambiente restrictivo y progresivamente autónomo.

El internamiento en régimen semiabierto implica la existencia de un proyecto educativo en donde desde el principio los objetivos sustanciales se realizan en contacto con personas e instituciones de la comunidad, teniendo el menor su residencia en el centro, sujeto al programa y régimen interno del mismo.

El internamiento en régimen abierto implica que el menor llevará a cabo todas las actividades del proyecto educativo en los servicios normalizados del entorno, residiendo en el centro como domicilio habitual.

El internamiento terapéutico se prevé para aquellos casos en los que los menores, bien por razón de su adicción al alcohol o a otras drogas, bien por disfunciones significativas en su psiquismo, precisan de un contexto estructurado en el que poder realizar una programación terapéutica, no dándose, ni, de una parte, las condiciones idóneas en el menor o en su entorno para el tratamiento ambulatorio, ni, de otra parte, las condiciones de riesgo que exigirían la aplicación a aquél de un internamiento en régimen cerrado.

Y en el artículo 7.1 se añade que:

"Las medidas que pueden imponer los Jueces de Menores, ordenadas según la restricción de derechos que suponen, son las siguientes:

a) Internamiento en régimen cerrado. Las personas sometidas a esta medida residirán en el centro y desarrollarán en el mismo las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio.

b) Internamiento en régimen semiabierto. Las personas sometidas a esta medida residirán en el centro, pero realizarán fuera del mismo actividades formativas, educativas, laborales y de ocio.

c) Internamiento en régimen abierto. Las personas sometidas a esta medida llevarán a cabo todas las actividades del proyecto educativo en los servicios normalizados del entorno, residiendo en el centro como domicilio habitual, con sujeción al programa y régimen interno del mismo.

d) Internamiento terapéutico. En los centros de esta naturaleza se realizará una atención educativa especializada o tratamiento específico dirigido a personas que padezcan anomalías o alteraciones psíquicas, un estado de dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad....”

El artículo 45.1, a su vez, dice:

“La ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, con arreglo a la disposición final vigésima segunda de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Dichas entidades públicas llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esta Ley.”

La existencia de estos Centros de Reforma de Menores parte de lo recogido en el artículo 54.1:

“Las medidas privativas de libertad, la detención y las medidas cautelares de internamiento que se impongan de conformidad con esta Ley se ejecutarán en centros específicos para menores infractores, diferentes de los previstos en la legislación penitenciaria para la ejecución de las condenas penales y medidas cautelares privativas de libertad impuestas a los mayores de edad penal.”

Respecto a la necesidad de continuar con el proceso educativo de estos chicos, habría que tener en cuenta lo establecido en el artículo 55.1 y en el artículo 56 puntos 1 y 2 y apartado b de este último:

Artículo 55.1:

Toda la actividad de los centros en los que se ejecuten medidas de internamiento estará inspirada por el principio de que el menor internado es sujeto de derecho y continúa formando parte de la sociedad.

Artículo 56.

1. Todos los menores internados tienen derecho a que se respete su propia personalidad, su libertad ideológica y religiosa y los derechos e intereses legítimos no afectados por el contenido de la condena, especialmente los inherentes a la minoría de edad civil cuando sea el caso.

2. En consecuencia, se reconocen a los menores internados los siguientes derechos:

a. ...

b. Derecho del menor de edad civil a recibir una educación y formación integral en todos los ámbitos y a la protección específica que por su condición le dispensan las leyes.

Y el artículo 57, referido a los deberes de los menores internados, se recoge entre ellos en el apartado b): Recibir la enseñanza básica obligatoria que legalmente les corresponda.

La Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (BOE núm. 290, de 5 de diciembre de 2006) limita la edad de aplicación de lo dispuesto en ella al tramo de edad que va de los 14 a los menores de 18 años, eliminando la posibilidad de aplicación hasta los 21 años que se contemplaba en la ley orgánica 5/2000, a la vez que se amplían los supuestos en los que se pueden imponer medidas de internamiento en régimen cerrado a los menores.

Por otro lado, modifica la redacción del artículo 7 de la ley anterior, que queda de la manera siguiente en cuanto al apartado b):

1. “Las medidas que pueden imponer los Jueces de Menores, ordenadas según la restricción de derechos que suponen, son las siguientes:

a) ...

b) Internamiento en régimen semiabierto. Las personas sometidas a esta medida residirán en el centro, pero podrán realizar fuera del mismo alguna o algunas de las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio establecidas en el programa individualizado de ejecución de la medida...

La Ley 3/1999, de 31 de marzo, del Menor de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 124, de 25 de mayo de 1999). En su artículo 17.4 se dice: Las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha velarán por el cumplimiento de la escolaridad obligatoria con arreglo a la legislación vigente, coordinando y emprendiendo las acciones necesarias para fomentar la asistencia regular a los centros de enseñanza y evitar el absentismo escolar.

Y en el artículo 20. 4 se añade: La Administración Autonómica velará para que los menores con necesidades educativas especiales reciban una formación educativa y profesional que les permita la integración social, el desarrollo y la realización personal y el acceso a un puesto de trabajo en el contexto más normalizado posible y de acuerdo con sus aspiraciones y aptitudes.

Decreto 138/2002, de 08-10-2002, por el que se ordena la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 126, de 11 de octubre de 2002). En su artículo 2. Concepto de atención a la diversidad y de necesidades educativas especiales se dice:

1. A efectos de este Decreto se entiende como atención a la diversidad, toda aquella actuación educativa que esté dirigida a dar respuesta a las diferentes capacidades, ritmos y estilos de aprendizaje, motivaciones e intereses, situaciones sociales, étnicas, de inmigración y de salud del alumnado.

2. En este marco de atención a la diversidad, se considera como alumnado con necesidades educativas especiales todo aquel que, en un período concreto o a lo largo de toda la escolarización, requiera una atención específica de apoyo educativo por las siguientes causas:

1. La discapacidad física, psíquica, sensorial o por manifestar trastornos graves de conducta.

2. ...
3. El estar en situaciones desfavorecidas de tipo socioeconómico, cultural, étnico, lingüístico o de salud.
4. El presentar un desajuste curricular significativo entre su competencia en el desarrollo de las capacidades y las exigencias del currículo del curso en el que está escolarizado, sin que éste, tenga por causa las situaciones anteriores.

Informe sobre Centros de Reforma de Menores, realizado por la Defensora del Pueblo de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

Introducción

Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2º. Finalidad y objetivos de la atención educativa

Artículo 3º. Destinatarios

Artículo 4º. Ámbito de actuación y composición de los Equipos de atención educativa a Centros de Reforma de Menores

Artículo 5º. Funciones de los equipos

Artículo 6º. Intervención educativa

Artículo 7º. Condiciones de acceso y de actuación del equipo

Artículo 8º. Coordinación

Artículo 9º. Seguimiento y supervisión

Disposiciones Adicionales

Disposición Adicional Primera

Disposición Adicional Segunda

Disposición Adicional Tercera

Disposiciones Finales

Primera

Segunda

III. OBSERVACIONES

III. A) OBSERVACIONES GENERALES

1. La Orden objeto de dictamen supone la creación de los Equipos de Atención Educativa en Centros de Reforma de Menores, así como la regulación de su estructura y funcionamiento, poniendo con ello las bases para que los menores internos en este tipo de centros puedan ejercer su derecho a la educación en las mejores condiciones posibles.
2. Convendría sustituir las expresiones "Consejero de Educación y Ciencia" por "la persona titular de la Consejería de Educación y Ciencia".
3. Sugerimos que las disposiciones a las que remite este proyecto de Orden se citen con precisión: denominación de la disposición, fecha de la disposición, número y fecha de BOE o DOCM —tal como se hace en los antecedentes relacionados en este dictamen— al menos la primera vez que se citen.
4. En lo que se refiere al uso de la lengua para elaborar un texto de carácter normativo, valoramos

positivamente el uso del lenguaje no sexista, aunque sugerimos que ello no condicione la claridad, la propiedad y la corrección gramatical.

5. Se recomienda que la mención a los Equipos de Atención Educativa en los Centros de Menores se haga de la misma manera siempre y no se simplifique bajo la forma de "los Equipos", pues puede dar lugar a confusión.

6. Igualmente, se recomienda también que la mención a los Centros de Reforma de Menores se haga siempre igual y se eviten las simplificaciones en su denominación.

7. Pensamos que cuando se habla de actuaciones sobre cada alumno, como es el caso de la evaluación inicial, sería más adecuado hablar del alumno o alumna que del alumnado. En todo caso, sería deseable mantener siempre igual tipo de expresión cuando la referencia sea la misma, siendo un ejemplo de posible corrección el cambio de alumno/alumna, que aparece en el artículo 6º, punto 4, línea primera, por el ya mencionado de alumno o alumna.

8. Se habla de un Informe final, pero en ningún momento se habla de un Informe Inicial sobre la competencia curricular de cada alumno. Pensamos que debería ser un documento concreto y establecer el procedimiento para su elaboración: que el profesorado de los Equipos de Atención Educativa en Centros de Reforma de Menores requiera los datos al centro de referencia, en caso de una escolarización previa, o, en caso contrario, que el Informe Inicial se haga ex novo a partir de las pruebas que se estimen convenientes, pero que su estructura esté reglamentada de cara a su utilización por otros profesionales de la enseñanza.

9. Dicho Informe Inicial debería establecer, en nuestra opinión, dos tipos de medidas educativas: ordinarias y extraordinarias. Las primeras deben ser decididas y llevadas a cabo por el profesorado del Equipo de Atención Educativa en Centros de Reforma de Menores, y las segundas deberían ser sugeridas por dichos profesores para que fueran llevadas a cabo por el resto del personal del Centro de Reforma de Menores. Recordemos que estamos, en esencia, en un internado de alumnos y cuestiones como horarios de estudio, medios de refuerzo... en horario no lectivo son cuestiones básicas para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje de este tipo de alumnos.

III. B) OBSERVACIONES ESPECÍFICAS:

1. A la Introducción. Párrafo primero.
Mejorar la redacción, ya que el párrafo resulta demasiado largo y, en nuestra opinión, farragoso. En todo caso, el verbo "puedan", de la octava línea, debería ser sustituido por "pueda", ya que se refiere al alumnado, en singular.
2. A la Introducción. Párrafo cuarto.
En la segunda línea se habla de la Ley Orgánica 5/2000, de 112 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (BOE, núm. 11, de 13 de enero de 2000) y de la Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero,

reguladora de la responsabilidad penal de los menores (BOE núm. 290, de 5 de diciembre de 2006), pero sin citarlas correctamente, sobre todo la segunda de estas leyes. Pensamos que sería conveniente que estas citas se hicieran completas o que, en todo caso, no se redujera la mención a una norma a expresiones como “la 8/2006”.

3. A la Introducción. Párrafo cuarto.

Pensamos que la redacción de este párrafo puede ser equívoca, pues la Ley no “atribuye a la Administración de Justicia y, por tanto, al Estado, la determinación de las medidas de internamiento que han de aplicarse a menores”, en general, sino sólo a aquellos sobre los que un Juez de Menores ha dictado una sentencia, cuya aplicación conlleve su internamiento.

4. A la Introducción. Párrafo séptimo.

Creemos que puede ser conveniente mejorar la redacción, pero en todo caso sugerimos el cambio del término “reclusión” por la expresión “permanezcan internados”.

5. A la Introducción. Párrafo séptimo

Debería especificarse qué se entiende por “centros de referencia”. Si, como pensamos, se refiere al centro anterior en el que el menor hubiera estado escolarizado, decirlo expresamente. En todo caso, la redacción debería cambiar también en este caso, ya que no todos los menores que entren en un Centro de Reforma de Menores habrán estado previamente escolarizados y no por ello dejarán de ser atendidos por estos Equipos de Atención Educativa.

6. Al Artículo 3º: Destinatarios. Punto 1.

Pensamos que este punto, por su contenido, debería incluirse en el Artículo 2º: Finalidad y objetivos de la atención educativa, ya que habla de la finalidad de los Equipos de Atención Educativa en los Centros de Menores.

7. Al Artículo 3º: Destinatarios. Punto 2.

Mejorar la redacción de este punto. Para ello, posiblemente se pueda cambiar también el verbo “atiende”, por “atienda”.

8. Al Artículo 3º: Destinatarios. Punto 3.

De lo dicho en este punto puede deducirse que aquellos chicos internos en Centros de Reforma de Menores que cursen enseñanzas postobligatorias no serán atendidos si los recursos no lo permiten. Por otro lado, lo dicho en este punto parece contradecirse con lo establecido en el artículo 2º. b, donde se dice que uno de los objetivos de “la atención educativa al alumnado interno en Centros de Menores” es: “Garantizar una atención educativa al alumnado durante el período de internamiento”. En aras de buscar una mayor claridad, bastaría, pensamos, con añadir en el artículo 2.b la expresión “preferentemente de enseñanzas obligatorias”, entre comas, después de la palabra alumnado.

9. Al Artículo 4º. Ámbito de actuación y composición de los Equipos de atención educativa Centros de Reforma de Menores.

A pesar del enunciado de este artículo y del objeto de la propia orden, no se establece la composición de los Equipos de Atención Educativa en Centros de Reforma de Menores. Pensamos que, aunque su composición varíe según el número de alumnos internos a los que se

dirija su actuación, las características de los mismos y del propio centro, siempre deberá haber una composición mínima, en cuanto a personal docente, de estos Equipos de Atención Educativa.

10. Al Artículo 5º. Funciones de los equipos. Punto a.

Creemos que la redacción de este punto mejoraría si cerramos el paréntesis o, simplemente lo eliminamos, y si se pusiera una coma en la última línea, después de la palabra “Menores”.

11. Al Artículo 5º. Funciones de los equipos. Punto a.

Es importante, en nuestra opinión, que el Equipo de Atención Educativa del Centro de Reforma de Menores cuente para su actividad con una Programación General Anual, cuyo referente principal sea el Proyecto del Centro de Reforma de Menores, y una Memoria final de curso, que les pueda servir de referencia para los cambios del curso siguiente y de reflexión del curso del que trate. Sin embargo, pensamos que su intervención en las Normas de Convivencia de este tipo de centros, por sus características especiales, debería limitarse a su conocimiento y cumplimiento, evitando así posibles situaciones de conflicto con el resto del personal que atiende el centro. Ello no quita, por supuesto, que el personal del Equipo de Atención Educativa no deba opinar y sugerir los cambios que crea oportunos en las Normas de Convivencia para el mejor desarrollo de su actividad.

12. Al Artículo 5º. Funciones de los equipos. Punto b.

Pensamos que, por la importancia de lo recogido en este punto, podría desdoblarse en dos. El primero de ellos recogería lo referido a “la respuesta educativa...”, e iría hasta la expresión “enseñanza-aprendizaje”. Y el punto siguiente recogería lo relativo a la “evaluación continua”, cuya redacción podría ser la siguiente:

“c. Llevar a cabo una evaluación continua de cada alumno, en colaboración con los otros profesionales del Centro de Reforma de Menores”.

13. Al Artículo 5º. Funciones de los equipos. Punto e.

Por las características de este tipo de alumnos, pensamos que no debía contemplarse como una posibilidad la realización de un Plan de Trabajo Individualizado para cada alumno, sino como un requisito indispensable, por parte de los Equipos de Atención Educativa en los Centros de Reforma de Menores a la hora de abordar su actuación con cada uno de estos alumnos.

14. Al Artículo 5º. Funciones de los equipos. Punto d (repetido).

En nuestra opinión, podría ser conveniente fijar cuáles son esas “reuniones preceptivas de coordinación” y concretar con qué profesorado del centro de referencia. En caso de que el alumno hubiera estado previamente matriculado en un centro docente, parece claro que sería con el equipo de evaluación de su grupo, pero no estaría de más el señalarlo. Por otro lado, se puede dar la situación de que el alumno no estuviera previamente matriculado en un centro docente o simplemente cambiara de curso o ciclo, por lo que sería conveniente que en la norma se contara con la obligación de que el

alumno cuente con la referencia de un grupo concreto en su centro de referencia.

15. Al Artículo 5º. Funciones de los equipos. Punto d (repetido).

Añadir después de centro educativo la palabra “de origen” o “de referencia”.

16. Al Artículo 5º. Funciones de los equipos. Punto g.

Creemos que puede ser conveniente una mayor concreción de los contenidos y estructura de este tipo de informe final, así como la función que se le da en cuanto a su conocimiento o no por parte del centro educativo de referencia.

17. Al Artículo 6º. Intervención educativa. Punto 4 (repetido).

Convendría señalar si con la expresión su lugar de residencia la norma se refiere a la residencia de la familia del menor o a la nueva residencia de éste en el Centro de Reforma de Menores. Por otro lado, en el primero de los casos, debería recogerse también la situación en la que el menor carezca de lugar de residencia previa a su ingreso en el Centro de Reforma de Menores, con lo cual sería la Administración quien debería decidir qué centro de referencia establece.

18. Al Artículo 7º.

Aunque la concreción de las características del profesorado que acceda a estos Equipos de Atención Educativa en los Centros de Reforma de Menores pueda quedar para la resolución correspondiente, puede ser interesante que la presente orden recoja algunos requisitos de experiencia docente para este tipo de profesorado, sin eliminar, por supuesto, la posibilidad de cubrir dichas plazas sin tales requisitos en caso de quedar vacante la convocatoria. Señalamos esto pensando que las características profesionales de este tipo de profesores será un elemento esencial a la hora de llevar a cabo su actuación educativa en estos centros.

19. Al Artículo 7º. Condiciones de acceso y de actuación del equipo. Punto 1.

Si en la segunda línea se habla de que el profesorado “accederá a los mismos”, en la primera línea habría que hablar de “Equipos de Atención Educativa”, en plural.

20. Al Artículo 7º. Condiciones de acceso y de actuación del equipo. Punto 1.

Para evitar confusiones con otros concursos a los que puede concurrir el profesorado sería mejor decir “de acuerdo con un concurso específico...”.

21. Al Artículo 7º. Condiciones de acceso y de actuación del equipo. Punto 2.

Sería conveniente establecer el número máximo de renovaciones de la comisión de servicios, sin perjuicio de que el profesor pueda participar sin limitación alguna en el acceso previsto en el artículo 7.1.

22. Al Artículo 7º. Condiciones de acceso y de actuación del equipo. Punto 3.

Puede ser conveniente eliminar la expresión “intraequipo”, ya que, aun así, quedaría claro que la norma se refiere a las sesiones de coordinación de los miembros del Equipo de Atención Educativa en Centros de Reforma de Menores.

23. Al Artículo 8º. Coordinación. Punto 2.

Se habla de un Plan de Intervención por primera vez, estableciendo que su desarrollo y evaluación es responsabilidad del Coordinador del Equipo de Atención Educativa en Centros de Reforma de Menores. Sin embargo, no sabemos en qué consiste ese Plan de Intervención, ni quién o cuándo se hace. Y, aunque el profesorado de estos Equipos de Atención Educativa pueda deducir todo esto, sería conveniente que la norma concretara estas cuestiones.

24. A la Disposición Adicional Segunda.

Sería conveniente cambiar en la última línea el tiempo verbal requirieran por requieran para adecuarse al momento futuro del que se habla.

IV. RECOMENDACIONES FINALES

1. Sugerimos que se valore la conveniencia de que estos Equipos de Atención Educativa estuvieran adscritos a un centro de Secundaria y, si es posible, a su Departamento de Orientación. Ello tendría, a nuestro juicio, algunas ventajas:

a. Aprovechamiento de los medios materiales de dicho centro.

b. Un mayor aprovechamiento, en algunos casos, del horario de los profesores de estos Equipos de Atención Educativa en otras tareas educativas en dicho centro de secundaria.

c. El poder contar también con el asesoramiento y el trabajo de Orientador del centro de Secundaria y con la referencia de los documentos de centro de dicho IES.

d. La utilización de las propuestas del Plan de Atención a la Diversidad de ese centro educativo, recogido en su Programación General Anual. Así como de las Adaptaciones Curriculares individuales y los Programas de Currículo Adaptado que se recogen como posibilidades para determinados alumnos en la normativa, especialmente en el artículo 10 del Decreto 138/2002, de 08-10-2002, por el que se ordena la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 1216, de 11 de octubre de 2002).

2. Las disposiciones que desarrollen esta Orden, debieran contemplar las líneas básicas en que se basará la Administración educativa para la valoración del trabajo desarrollado por el profesorado de los equipos, para la renovación de la comisión de servicios.

Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Federación de Enseñanza y de la Unión Regional de CC.OO de Castilla La Mancha al Informe del Consejo Escolar sobre el proyecto de orden por la que se regula la atención educativa al alumnado escolarizado en Centros de Reforma de Menores, se crean los equipos de atención educativa y se regula su estructura y funcionamiento.

En la reunión de la Comisión Permanente, de fecha 27-04-09, se presentó para su debate y aprobación el dictamen sobre la orden que regula la atención educativa al alumnado escolarizado en Centros de Reforma de Menores.

Tanto el proyecto de orden, como el borrador de dictamen, presentan deficiencias de contenido referidas

al objeto de la propia orden y a la finalidad y objetivos de la atención educativa que ha de recibir el alumnado interno en dichos centros. Por ello, desde la Federación de Enseñanza de CC.OO. de Castilla La Mancha se proponen varias enmiendas dirigidas a subsanar estas deficiencias de contenido, en la idea de que la especificidad del alumnado al que se dirige la norma ha de contar con las mayores garantías para que su atención educativa le permita no sólo superar sus necesidades educativas sino que le sea de utilidad para su reincorporación al ámbito escolar y social.

Tras el debate suscitado, ninguna de las enmiendas presentadas por CC.OO. son aceptadas por la Administración educativa, siendo desestimadas en las respectivas votaciones con el voto negativo de los representantes de la Administración y la abstención del resto de organizaciones representadas en esta comisión.

Por ello, la Federación de Enseñanza de CC.OO. de Castilla La Mancha vota en contra del dictamen de la referida orden y quiere manifestar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, que las circunstancias especiales del alumnado interno en los Centros de Menores exige una atención educativa dirigida a cubrir las deficiencias y distintas necesidades que presenta.

En segundo lugar, si uno de los objetivos es garantizar una atención educativa al alumnado durante el periodo de internamiento, y dadas las características del mismo, se deberían desarrollar acciones para que dicha atención educativa estuviera dirigida a ofrecer a dichas personas una verdadera igualdad de oportunidades:

adquisición de competencias profesionales, enseñanza secundaria obligatoria, enseñanzas postobligatorias.

En tercer lugar, dada la ausencia de respuestas en la dirección anteriormente expresada, tanto en el proyecto de orden como en las observaciones recogidas en el dictamen,

Proponemos

Que la atención educativa dirigida a este alumnado se establezca en función de sus necesidades específicas de apoyo educativo, que le garantice una verdadera igualdad de oportunidades y le posibilite y facilite la reinserción a la vida escolar y social.

Que para conseguir este objetivo, es necesaria una implicación de la Administración educativa que garantice una atención educativa dirigida a la adquisición de competencias profesionales, a corregir las carencias en enseñanza secundaria obligatoria y en las enseñanzas postobligatorias.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 30 de abril de 2009

LA SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

X. Dictamen 6/2009 sobre el Proyecto de Orden por la que se organiza la impartición de programas no formales en centros y aulas de educación de personas adultas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de Orden por la que se organiza la impartición de programas no formales en centros y aulas de educación de personas adultas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria, el día 27 de abril de 2009, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Ordenación, procedió a su votación, resultando aprobado por unanimidad.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo) expone en su preámbulo que uno de los principios que la inspiran es “un compromiso decidido con los objetivos educativos planteados por la Unión Europea”, entre los que se encuentra el de potenciar el aprendizaje a lo largo de la vida.

Son numerosas las referencias que esta Ley hace en su preámbulo al aprendizaje a lo largo de la vida y le da tal importancia que le dedica, junto a la organización de las enseñanzas, un capítulo específico del título Preliminar.

En el Capítulo IX del TÍTULO I se establece la ordenación de la Educación de Personas Adultas, precisando en el Artículo 66.1 que la educación de personas adultas tiene la finalidad de ofrecer a todos los mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.

El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (BOE de 3 de enero de 2007) dispone que se podrá acceder mediante prueba a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior.

La Ley 23/2002, de 21 de noviembre de 2002, de Educación de Personas Adultas de Castilla-La Mancha (DOCM de 4 de diciembre) establece la Finalidad y Objetivos de estas enseñanzas, las líneas de actuación, los programas educativos, las modalidades, las prioridades y demás aspectos normativos.

La Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM de 20 de marzo), señala entre los objetivos a los que debe orientarse la programación general de la enseñanza el de garantizar el derecho a una educación de calidad orientada al desarrollo personal, social y, en su caso, laboral así como el de impulsar la educación durante toda la vida y al servicio de las políticas de empleo a través de la mejora de la educación de personas adultas.

La Orden de 27 de mayo de 2005, de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se regulan los programas formativos no reglados en los Centros y Aulas de Educación de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM

del 13 de junio) establece el procedimiento para la solicitud, valoración, autorización desarrollo y acreditación de dichos programas y que éstos se adaptarán al Catálogo Nacional de las Cualificaciones profesionales; aunque también podrán definirse otros destinados al desarrollo personal y comunitario de las personas.

La Orden de 26 de febrero de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a través de pruebas libres para mayores de dieciocho años (DOCM de 17 de marzo) establece los requisitos para concurrir a dichas pruebas, sus características, contenido y demás aspectos normativos. Sobre esta disposición el Consejo Escolar emitió dictamen en su momento.

La Resolución de 28 de abril de 2006, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional (DOCM de 9 de mayo) determina la relación de programas formativos no reglados que podrán impartir los Centros y Aulas de Educación de personas adultas y establece las orientaciones para los correspondientes a los niveles iniciales del aprendizaje de idiomas y del acceso a la sociedad de la información y la comunicación.

La Resolución de 24 de julio de 2006, de la Dirección General de Ordenación Educativa (DOCM de 4 de agosto) dicta las instrucciones sobre la ordenación y desarrollo de las enseñanzas en los centros y aulas de educación de personas adultas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Objetivos de los programas no formales.

Artículo 3. Descripción de los programas no formales.

Artículo 4. Admisión en los programas.

Artículo 5. Duración de los programas y horario semanal.

Artículo 6. Modalidades de los programas.

Artículo 7. Autorización de los programas.

Artículo 8. Programación.

Artículo 9. Documentos de evaluación y certificación.

Disposición derogatoria única.

Disposición final primera.

Disposición final segunda.

III. OBSERVACIONES

III. A) OBSERVACIONES GENERALES

1. El borrador de la norma objeto de dictamen establece la derogación de la Orden de 27-05-2005, de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se regulan los programas formativos no reglados en los centros y aulas de educación de personas adultas de Castilla-La Mancha, por lo que vendrá a sustituirla en su momento.

Por ello, consideramos que sería oportuno introducir en el preámbulo alguna referencia a la necesidad de sustituir la citada Orden —que da prioridad a los programas formativos adaptados al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales— así como a los cambios y novedades que se introducirán con la entrada en vigor de la que nos ocupa para una mejor adecuación a la realidad socioeducativa en relación con la educación de personas adultas, aspecto que el Consejo Escolar valora positivamente.

2. Con independencia de que la Dirección General competente en Educación de personas adultas desarrolle en su momento lo dispuesto en la Orden objeto de dictamen, consideramos que ésta debería establecer, aunque fuera con un bajo nivel de concreción, aspectos tan importantes relativos a los programas como los criterios que deben seguirse para establecer los horarios, la carga lectiva y los referentes curriculares, ya que sólo se establecen para los destinados a la preparación de pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

3. Puesto que la Ley 23/2002, de 21-11-2002 de Educación de Personas Adultas de Castilla-La Mancha, siempre que se refiere a la Educación de Personas Adultas lo hace con mayúscula en la primera letra, sería conveniente mantener el mismo criterio en la norma objeto de dictamen.

4. Por entender que la expresión “titulación básica” podría generar algunas dudas, sugerimos que sea sustituida por “título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria”.

III. B) OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

1. Al título de la norma.

Consideramos que además de organizar la impartición de programas no formales, el objetivo de la Orden prevista es el de establecer la normativa que los regulará en sus múltiples aspectos y por ello sugerimos que la expresión:

“Orden de... de... de 2009 por la que se organiza la impartición de programas no formales...”.

Sea sustituida por:

“Orden de... de... de 2009 por la que se regula la impartición de los programas no formales...”, por considerar que recoge de forma más precisa la intención de la norma.

2. Al Artículo 1

Por lo expuesto en la observación anterior, proponemos sustituir la expresión:

“La presente Orden tiene por objeto organizar la impartición de los programas no formales...”.

Por:

“La presente orden tiene por objeto regular la impartición de los programas no formales...”.

3. Al Artículo 3.1.a

En el párrafo segundo de este mismo punto se señala que “Los centros y aulas de educación de personas adultas que impartan estas enseñanzas basarán su programación en los contenidos determinados en la Orden de 26-02-2009 de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la obtención del título de

Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a través de pruebas libres para las personas mayores de dieciocho años”.

Sugerimos que dicho párrafo sea redactado nuevamente por entender que no es la Orden que se cita la que establece los contenidos de estas enseñanzas; sino la Orden de 12-06-2008, a la que remite la citada Orden de 26-02-2009 al señalar en su Artículo 5.3 que “La referencia curricular será la establecida en el Anexo I de la Orden de 12-06 de 2008 por la que se regulan en Castilla-La Mancha las Enseñanzas de Educación Secundaria para personas adultas, conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.”

4. Al Artículo 3.2.

Nos parece necesario hacer notar que la priorización que se establece podría no ajustarse a lo dispuesto en la Ley 23/2002, de 21-11-2002 de Educación de Personas Adultas de Castilla-La Mancha, cuyo Artículo 20 señala que “Se atenderá con carácter prioritario al alumnado que presente carencias en su formación básica, necesite inserción o cualificación de tipo laboral o se encuentre en riesgo o situación de exclusión social”, por lo que los programas prioritarios habrían de ser los recogidos en al Artículo 3.a, 3.b, 3.c y 3.d., del borrador que nos ocupa.

5. Al Artículo 5.2

Entendemos que pueden existir algunas dificultades para la correcta interpretación de la expresión “programas que cuenten con regulación propia”, por lo que nos parece necesario que se aclare su significado o se sustituya por otra más comprensible.

6. Al Artículo 5.2

Entendemos también que la referencia que se hace a “los horarios de los programas” o “el horario de los programas” podría dar lugar a distintas interpretaciones y por ello sugerimos un mayor nivel de concreción y que se distinga claramente entre lo que sería la ubicación del programa dentro de la jornada escolar -que consideramos que debería adaptarse a las necesidades del grupo y a las posibilidades organizativas del centro, aunque nada se dice al respecto-, y el horario de carga lectiva de los programas. El horario de los programas no formales será determinado por la Dirección General competente en materia de educación de personas adultas, organizándose de manera flexible y adaptado a las necesidades e intereses de este tipo de alumnado.

7. Al Artículo 6

Sugerimos que se revise la redacción de este punto al considerar que el concepto de “enseñanza abierta” que se emplea a la hora de establecer las modalidades de impartición podría no ser suficientemente conocido, por lo que sugerimos que, de alguna manera, se aclare su significado. Por otra parte suscita algunas dudas el significado que puede tener la palabra “sistemas” en este párrafo.

8. Al Artículo 7.1

Consideramos que la expresión: “en el artículo tres referidos a los apartados a) y b)” habría de ser sustituida por la siguiente: “en el Artículo 3 referidos a los apartados 1.a y 1.b”

9. Al Artículo 7.1

Al referirse a algunos de los programas, en el Artículo 7.1 se dice que “deberán contar con autorización de la Dirección General competente en Educación de personas adultas” y en el Artículo 7.3 que “La autorización a cada uno de los centros y aulas de educación de personas adultas se realizará mediante Resolución”.

Puesto que podrían suscitarse algunas dudas al respecto, sería conveniente aclarar si fuera necesaria la solicitud previa por parte de los centros para impartir determinados programas o se arbitra otro procedimiento previo al contenido del texto del Art. 7.3: “La autorización a cada uno de los centros y aulas de educación de personas adultas se realizará mediante Resolución, previa consulta a las Delegaciones Provinciales (...)”

10. Al Artículo 7.3

Sugerimos sustituir: “- Las necesidades formativas de la población adulta”, por: “- Las necesidades formativas de la población adulta del ámbito de actuación del centro”.

11. Al Artículo 7.3

Suprimir del punto 3 de este artículo el último criterio para la autorización de programas a impartir a los centros y aulas de educación de personas adultas

12. Al Artículo 8

En este artículo se determina la documentación que los centros deben incluir en su Programación General Anual respecto a los programas no formales que implantan, señalando que contemplará los apartados referidos a la temporalización y horarios, los objetivos, los contenidos, la secuenciación de unidades y los criterios de evaluación, entre otros.

Consideramos que para que a los centros les sea posible aportar dicha documentación, sería conveniente que la propia norma estableciera los criterios para la elaboración de horarios, la carga lectiva de los programas, los referentes curriculares de los mismos y las orientaciones para la elaboración de las programaciones.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 28 de abril de 2009

LA SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

XI. Dictamen 7/2009 sobre el Proyecto de Orden DD-MM-2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado en el bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de Orden DD-MM-2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado en el bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria, el día 18 de mayo de 2009, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Ordenación, procedió a su votación, resultando aprobado por unanimidad.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo) –LOE–, en su artículo 2 enumera la evaluación entre el conjunto de factores a los que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria. Dedicó su artículo 36 a la evaluación y promoción en bachillerato y determina que la evaluación del proceso de aprendizaje de los alumnos será continua y diferenciada según las distintas materias. Su Título II Capítulo IV -que comprende los artículos 32 a 38- está dedicado a todos aquellos aspectos que constituyen el marco legal general del bachillerato.

El Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE de 6 de noviembre de 2007) regula, entre otros aspectos, los requisitos de acceso a estas enseñanzas, la evaluación de los procesos de aprendizaje y las condiciones de promoción y titulación del alumnado. Establece también los elementos básicos de los documentos de evaluación de esta etapa, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado. Así mismo regula en el artículo 37 el Título de Bachiller.

En su disposición transitoria tercera se mantiene la validez del libro de calificaciones de bachillerato hasta la finalización del curso 2007-2008. Del mismo modo, el citado Real Decreto deroga la Orden de 30 de octubre de 1992, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos.

El Consejo Escolar emitió el Dictamen 2/2008 sobre el Decreto 85/2008, de 17 de junio, por el que se establece y ordena el currículo del bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM 20 de junio de 2008) con fecha de 15 de abril de 2008. En relación con la evaluación, el Consejo Escolar solicitó a la administración educativa que determine, en disposiciones que desarrollen el citado Decreto, el procedimiento para que un alumno pueda acreditar los conocimientos necesarios de una materia que requiere conocimientos incluidos en otras materias. Así mismo,

instaba a la Consejería competente en materia de educación para que, en el uso de sus competencias, dicte normas acerca del procedimiento para garantizar el derecho a los alumnos a una evaluación conforme a criterios objetivos, adaptando este procedimiento al nuevo marco establecido por la LOE y a las singularidades del desarrollo normativo de Castilla-La Mancha.

Así mismo, emitió el Dictamen 6/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Orden XX-05-2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado en el bachillerato, disposición que, por otra parte, no fue publicada. No obstante, y después de estudiar detenidamente el contenido de la nueva disposición, hemos podido comprobar que esta recoge la práctica totalidad de las observaciones contempladas en el Dictamen 6/2008, aspecto que este Consejo valora muy positivamente.

II. CONTENIDO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Finalidad.

Artículo 3. Carácter de la evaluación.

CAPÍTULO II. DESARROLLO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 4. Proceso de la evaluación continua.

Artículo 5. Coordinación y desarrollo de la evaluación.

Artículo 6. Resultados de la evaluación.

Artículo 7. Las pruebas extraordinarias.

Artículo 8. Evaluación y promoción del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

CAPÍTULO III. PROMOCIÓN Y TITULACIÓN

Artículo 12. Cambio de modalidad o de vía en el bachillerato.

Artículo 13. Movilidad entre los distintos regímenes de bachillerato.

Artículo 14. Matriculación en nuevas materias tras cursar bachillerato.

Artículo 15. Calificación de materias por traslado del alumnado.

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 16. Información al alumnado y a las familias.

CAPÍTULO V. DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN Y SU CUMPLIMENTACIÓN

Artículo 17. Documentos oficiales de evaluación.

Artículo 18. El expediente académico.

Artículo 19. Las actas de evaluación.

Artículo 20. El historial académico.

Artículo 21. El informe personal por traslado.

Artículo 22. Convalidaciones y exenciones.

Artículo 23. Custodia de los documentos de evaluación.

Artículo 24. Procedimiento para el traslado del alumnado.

Artículo 25. Procedimiento para el aprendizaje a lo largo de la vida.

CAPÍTULO VI. PRINCIPIOS DE OBJETIVIDAD DE LA EVALUACIÓN

Artículo 26. El derecho a la evaluación objetiva: procedimiento de revisión y de reclamación.

Artículo 27. Evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 28. Supervisión.

Artículo 29. Asesoramiento.

Disposiciones adicionales.

Disposición adicional primera. Correspondencia con otras enseñanzas.

Disposición adicional segunda. Enseñanzas de religión.

Disposición adicional tercera. Revisión y reclamación en centros privados.

Disposición adicional cuarta. Matrícula de honor.

Disposición adicional quinta. Anulación de matrícula.

Disposiciones transitorias.

Disposición transitoria primera. Implantación de la nueva ordenación.

Disposición transitoria segunda. Revisión del Proyecto educativo y de las Programaciones didácticas.

Disposición transitoria tercera. Validez del libro de calificaciones de bachillerato.

Disposición transitoria cuarta. Sobre la revisión y las reclamaciones.

Disposición transitoria quinta. Sobre la evaluación de materias pendientes del anterior sistema educativo.

Disposición derogatoria única. Derogación de normativa.

Disposiciones finales.

Disposición final primera. Prueba de acceso a la universidad.

Disposiciones final segunda. Desarrollo normativo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

ANEXO I: EXPEDIENTE ACADÉMICO DE BACHILLERATO

ANEXO II: ACTA DE EVALUACION FINAL

ANEXO III: HISTORIAL ACADÉMICO DE BACHILLERATO

ANEXO IV: INFORME PERSONAL POR TRASLADO EN BACHILLERATO

III. OBSERVACIONES

III. A) OBSERVACIONES GENERALES

1. El Consejo Escolar valora que el presente proyecto de Orden establezca la regulación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de las características y condiciones de la evaluación del alumnado que cursa las enseñanzas de Bachillerato establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo).

2. El Consejo Escolar se hace eco de la existencia de una resolución judicial (Sentencia del

Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-administrativo, de 2 de febrero de 2009), por la que se anula el apartado segundo del artículo 14 del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE de 6.11.2007.) Este pronunciamiento afecta al sistema de promoción del alumnado, anulando la promoción condicionada prevista en el artículo 14.2 de dicho Real Decreto que, a su vez, reproduce, literalmente, el artículo 16.5 del Decreto 85/2008, por el que se establece y ordena el currículo del Bachillerato en la C.A. de Castilla-La Mancha (DOCM de 20.06.2008. En consecuencia, se sugiere a la Administración que inste del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte la modificación normativa que permita aclarar el sistema de promoción en el bachillerato.

3. Los antecedentes del Proyecto de disposición objeto de dictamen resultan, a nuestro juicio, insuficientes. Sugerimos que se aluda en ellos a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo) que en su artículo 2 enumera la evaluación entre el conjunto de factores a los que los poderes públicos deberán prestar una atención prioritaria. También dedica su artículo 36 a la evaluación y promoción en bachillerato y determina que la evaluación del proceso de aprendizaje de los alumnos será continua y diferenciada según las distintas materias. Así mismo, debiera aludirse en las antecedentes al Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE de 6 de noviembre de 2007). Este regula, entre otros aspectos, la evaluación de los procesos de aprendizaje, las condiciones de promoción y titulación del alumnado, los elementos básicos de los documentos de evaluación de esta etapa, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado.

4. Sugerimos sustituir la expresión “alumnado”, que hace referencia a un colectivo, por la expresión “alumno o alumna” en aquellos casos en que se hace referencia al alumno de manera individual. Es el caso de los siguientes apartados: Artículo 3.4; artículo 4.2; artículo 6.2; artículo 7.1; artículo 13.2.a; artículo 14.1 y artículo 21.1. Así mismo, debiera sustituirse la expresión “alumno y alumna” por “alumno o alumna” recogidas en los artículos 5.1 y 9.1.

5. En lo que se refiere al uso de la lengua para elaborar un texto de carácter normativo, valoramos positivamente el uso del lenguaje no sexista, aunque sugerimos que ello no condicione la claridad, la propiedad y la corrección gramatical.

III. B) OBSERVACIONES ESPECÍFICAS:

1. Al artículo 3. 4. Página 2.

Sugerimos sustituir la expresión “el profesor tutor o tutora” por “el tutor o tutora”.

2. Al artículo 4. 1. Página 2.

Convendría sustituir la redacción actual del párrafo por la siguiente:

“Los resultados de la evaluación continua se pondrán en común a través de las sesiones de evaluación que celebra el equipo docente de cada grupo de alumnos y alumnas, donde se valorará tanto el aprendizaje del

alumnado como el proceso de enseñanza-aprendizaje y se adoptarán las pertinentes medidas de mejora”.

3. Al artículo 5. 2. Página 3.

Quizás sería más adecuado decir: “celebrará las pertinentes sesiones de evaluación para calificar al alumnado y para adoptar las decisiones de promoción y titulación”, que: “se reunirá en sesiones de evaluación para calificar al alumnado y para adoptar las decisiones de promoción y titulación.”

4. Al artículo 8. 2. Página 4.

Sugerimos sustituir: “Para el alumnado con problemas graves de audición, visión o motricidad, cuando alguna circunstancia excepcional, debidamente acreditada, así lo aconseje...”, por: “Para el alumnado con problemas graves de audición, visión o motricidad o cuando alguna circunstancia excepcional, debidamente acreditada, así lo aconseje...”. Consideramos que de este modo se contemplarían todas aquellas circunstancias que puedan dificultar o impedir la adecuada evaluación del alumnado que se encuentre en unas circunstancias especiales.

5. Al artículo 8. 3. Página 4.

Sugerimos trasladar el contenido de este epígrafe a una disposición adicional.

6. Al artículo 9 4. Página 5.

Convendría tener en cuenta que el Real Decreto 1467/2007 determina en su artículo 14.1 que: “Los alumnos y las alumnas que no promocionen a segundo curso deberán permanecer un año más en primero, que deberán cursar de nuevo en su totalidad si el número de materias con evaluación negativa es superior a cuatro”.

7. Al artículo 12.1. Página 6.

Sugerimos sustituir: “Cuando un alumno o una alumna decida cambiar de modalidad o de vía debe comunicarlo en el momento de formalizar la matrícula”, por: “Cuando un alumno o una alumna decida cambiar de modalidad o de vía deberá comunicarlo en el momento de formalizar la matrícula”, por cuestiones de concordancia de los tiempos verbales.

8. Al artículo 12.3. Página 6.

Sugerimos sustituir: “Los alumnos y alumnas que hayan cursado el primero de bachillerato en una determinada modalidad o vía...”, por: “Los alumnos y alumnas que hayan cursado primer curso de bachillerato en una determinada modalidad o vía...”.

9. Al artículo 12.5. Página 7.

Sugerimos sustituir: “En los documentos de evaluación de bachillerato constará...”, por: “En los documentos de evaluación de bachillerato se hará constar...”.

10. Al artículo 14. Página 8.

Sugerimos añadir en este artículo un nuevo epígrafe que contemple que la superación de las materias de 2º vinculadas a materias de 1º estará condicionada a la superación de estas últimas.

11. Al artículo 16.5. a. Página 9.

Sugerimos que se remita en este apartado al artículo 6.1, donde específicamente se establece cómo deberán ser reflejados los resultados parciales de las materias.

12. Al artículo 16.7. Página 9.

La expresión “todos los representantes legales de la tutela del alumno o alumna” parece hacer referencia a

un grupo numeroso, teniendo en cuenta que los responsables son, como máximo, dos, a no ser que a alguno de los cónyuges o a los dos se les retire la tutela, por lo que en ese caso sería un solo responsable: el otro cónyuge o la propia administración. Si con esta redacción se quiere aludir a los responsables de la custodia del alumno o alumna, en los casos en que esta pueda ser compartida, se solucionaría diciendo que: “La información se transmitirá a los responsables legales del alumno o alumna”.

13. Al artículo 16.9. Página 9.

Se sugiere sustituir en este apartado el término “profesorado” por “profesor o profesora” pues parece que se refiere a cada uno de los profesores de cada materia, no a un determinado colectivo.

14. Al artículo 17. 1. Página 10.

Se sugiere añadir en este punto que el historial académico de Bachillerato y el informe personal por traslado son los documentos básicos, tal como establece la disposición adicional primera 2. del Real Decreto 1467/2007.

15. Al artículo 17. 2. Página 10.

El Real Decreto 1467/2007 establece en su Disposición Adicional Primera 6. que: Las administraciones educativas establecerán los procedimientos oportunos para garantizar la autenticidad de los documentos oficiales de evaluación, la integridad de los datos recogidos en los mismos, en especial en el historial académico de Bachillerato, así como su supervisión y custodia”. Consideramos que este apartado parece dejar para un posterior desarrollo las cuestiones relacionadas con los procedimientos para garantizar la autenticidad de los documentos oficiales de evaluación. En este caso, consideramos oportuno que se traslade esta información fuera del articulado de la norma pues el apartado no establece precepto normativo alguno.

16. Al artículo 22. Página 12.

Este artículo debiera remitir a la establecido en el artículo 8.2 del Proyecto de Orden en relación con las exenciones a los alumnos con problemas graves de audición, visión o motricidad y cuando alguna circunstancia excepcional, debidamente acreditada, así lo aconseje.

17. Al artículo 24. 5. Página 13.

Sugerimos sustituir:

“Los centros educativos de Castilla-La Mancha, una vez recibida la información en el centro receptor, la pondrán en conocimiento del tutor o tutora del grupo al que se incorpore el nuevo alumno o alumna”,

Por:

“Los centros educativos que imparten Bachillerato en Castilla-La Mancha que se encuentren en las situaciones referidas en los apartados 1 y 3 de este artículo, pondrán en conocimiento del tutor o tutora del grupo al que se incorpore el nuevo alumno o alumna la información recibida del centro de procedencia”.

18. Al artículo 25. Página 13.

Consideramos que este artículo parece dejar para un posterior desarrollo las cuestiones relacionadas con el procedimiento para facilitar el aprendizaje a lo largo de la vida. En este caso, consideramos oportuno que se

traslade esta información fuera del articulado de la norma pues no se establece precepto normativo alguno.

19. A la Disposición adicional tercera. 2. Página 17.

Este punto debiera aludir al artículo 26 desde el epígrafe 8. al 11, pues es en estos apartados donde se contempla el procedimiento para reclamar al Delegado o Delegada Provincial de Educación una vez el centro ha tomado la decisión oportuna.

20. A la Disposición transitoria segunda. Página 19.

Sugerimos añadir en esta disposición que los plazos para adaptar los contenidos del Decreto 85/2008 vienen establecidos en la Disposición transitoria segunda del citado Decreto.

V. RECOMENDACIÓN FINAL

1. El Consejo Escolar de Castilla La Mancha entiende necesario que la administración educativa regule la situación de los alumnos que habiendo cursado 2º curso de Bachillerato en su modalidad de Artes y no habiendo superado algunas de las materias que son comunes con otras modalidades, se ven obligados a desplazarse sólo para asistir a algunas horas a lo largo de la semana para poder cursar dichas materias, en

lugar de poder cursarlas en el centro que tengan más cercano. Entendemos, por tanto, que debiera regularse esta situación de forma que se autorice a estos alumnos a cursar las materias comunes del bachillerato de artes en centros que no imparten dicha modalidad.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 19 de mayo de 2009

LA SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

XII. Dictamen 8/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Carrocería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Carrocería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria, el día 3 de junio de 2009, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Planificación, procedió a su votación, resultando:

Votos a favor: 7

Votos en contra: 0

Abstenciones: 2 (la Presidenta, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en “el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea.

En este contexto, es necesaria la renovación permanente de las instituciones y, consiguientemente, del marco normativo de la formación profesional, de tal modo que se garantice en todo momento la deseable correspondencia entre las cualificaciones profesionales y las necesidades del mercado de trabajo...”

En línea con ello, esta ley creaba el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, cuyo objetivo principal era dotar de unidad, coherencia y eficacia a la planificación, ordenación y administración de esta realidad, con el fin de facilitar la integración de las distintas formas de certificación y acreditación de las competencias y de las cualificaciones profesionales y establecía un Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Paralelamente, la mencionada ley parte y establece la noción básica del concepto técnico de cualificación profesional, entendida como el conjunto de competencias con significación para el empleo, adquiridas a través de un proceso formativo formal e incluso no formal que son objeto de los correspondientes procedimientos de evaluación y acreditación. Asimismo, esta norma nos dice como, en función de las necesidades del mercado de trabajo y de las cualificaciones que éste requiera, se desarrollarán las ofertas públicas de formación profesional, en cuya planificación ha de prestarse especial atención a la enseñanza de las tecnologías de la información y la

comunicación, idiomas de la Unión Europea y prevención de riesgos laborales.

Finalmente, esta ley orgánica establecía en su artículo 5.1 que corresponde a la Administración General del Estado la regulación y la coordinación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas y de la participación de los agentes sociales, a la vez que en su artículo 10.2 señala también que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

Posteriormente, el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

Más tarde se publicó también el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, por el que se establecían determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

Tal como se dice en el borrador del presente decreto, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006), en adelante LOE, establece en su artículo 6, con carácter general para todas las enseñanzas, que se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en su contenido, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas. Por otra parte establece en su artículo 39, puntos 2 y 4, que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional.

Igualmente, el preámbulo del presente borrador de decreto nos señala como el Real Decreto 1538/2006, de

15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo (BOE núm. 3, de 3 de enero de 2007), establece en su artículo 17.1 que el currículo de las enseñanzas de formación profesional se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Igualmente dispone en los puntos 2 y 3 de este mismo artículo que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en esa norma y en las normas que regulen los títulos correspondientes y que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

El artículo 18.1 de ese mismo Real Decreto indica que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada Ciclo Formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socioproductivos de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

También nos parece interesante tener en cuenta, a la hora de valorar el contenido del presente borrador, algunos apartados de este real decreto:

- Art. 4.1: Los títulos de la formación profesional en el sistema educativo son el de Técnico y el de Técnico Superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Art. 4.3: Los títulos de Técnico y Técnico Superior quedarán agrupados inicialmente en las veintiséis familias profesionales establecidas en el anexo I del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre.
- Art. 4.4: Las enseñanzas conducentes a los títulos de Técnico y Técnico Superior se ordenarán en ciclos formativos de grado medio y de grado superior, respectivamente.
- Art. 6. Estructura de los títulos de formación profesional

Las normas que el Gobierno dicte para regular los respectivos títulos de formación profesional especificarán en cada caso lo siguiente:

a) Identificación del título:

Denominación

Nivel

Duración

Familia profesional

Referente europeo

b) Perfil profesional del título:

Competencia general

Competencias profesionales, personales y sociales.

Relación de cualificaciones y, en su caso, unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.

c) El entorno profesional

d) La prospectiva del título en el sector o sectores

e) Enseñanzas del ciclo formativo:

Objetivos generales

Módulos profesionales

f) La correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.

g) Los parámetros básicos de contexto formativo para cada módulo profesional. Se concretarán: los espacios y equipamientos mínimos necesarios tomando como referente un determinado número de estudiantes y las titulaciones y especialidades del profesorado, y sus equivalencias a efectos de docencia.

h) Modalidades y Materias de bachillerato que facilitan la conexión con el ciclo formativo de grado superior.

i) Convalidaciones, exenciones y equivalencias.

j) Relación con certificados de profesionalidad

k) Información sobre los requisitos necesarios según la legislación vigente, en su caso, para el ejercicio profesional.

l) Acceso a estudios universitarios desde los ciclos formativos de grado superior.

Finalmente, tal como señala el artículo 39.6 de la LOE, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas, y en cumplimiento de ello se publicó Real Decreto 176/2008, de 8 de febrero, que establece el Título de Técnico en Carrocería y fija sus enseñanzas mínimas (BOE de 25 de febrero de 2008). Dicho real decreto vino a sustituir al Real Decreto 1650/1994, de 22 de julio, que establecía el título de Técnico en Carrocería y sus enseñanzas mínimas y al Real Decreto 1665/1994, de 22 de julio, que establecía su currículo.

La Administración educativa de Castilla-La Mancha, por su parte, en uso de sus competencias educativas, presenta este borrador de decreto del correspondiente título, tomando como referencia obligada la actual normativa estatal antes mencionada.

Por último, nos parece también conveniente señalar como, durante el curso 2007-2008, este Consejo Escolar emitió los siguientes dictámenes sobre determinados currículos de Formación Profesional:

- Dictamen 9/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Cocina y Gastronomía en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 10/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Panadería, Repostería y Confitería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 11/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el

que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Emergencias Sanitarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 12/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Mecanizado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 13/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y Control de Calidad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 14/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto 2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

CAPITULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

CAPITULO II. Identificación del título y otros referentes al mismo.

Artículo 2. Identificación del Título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del Título.

CAPITULO III. Desarrollo curricular del ciclo formativo y otros parámetros de contexto.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: distribución horaria.

Artículo 6. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 7. Profesorado.

Artículo 8. Certificaciones y carnés profesionales.

CAPITULO IV. Espacios y equipamientos.

Artículo 9. Espacios y Equipamientos

Disposición final primera. Autonomía pedagógica de los Centros.

Disposición final segunda. Implantación del Currículo.

Disposición final tercera. Desarrollo.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Anexo I. Duración y distribución horaria semanal ordinaria para los módulos del Ciclo Formativo

Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

Módulo Profesional: Elementos Amovibles.

Módulo Profesional: Elementos metálicos y sintéticos

Módulo Profesional: Elementos Fijos.

Módulo Profesional: Preparación de superficies

Módulo Profesional: Elementos estructurales del vehículo.

Módulo Profesional: Embellecimiento de superficies.

Módulo Profesional: Mecanizado básico.

Módulo Profesional: Formación y orientación laboral.

Módulo Profesional: Empresa e iniciativa emprendedora.

Módulo Profesional: Formación en centros de trabajo

Módulo Profesional: inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la Familia Profesional del transporte y mantenimiento de vehículos.

Anexo III. A). Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados en el currículo del Ciclo Formativo de grado medio de carrocería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Anexo III B). Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales incorporados en el currículo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para los centros de titularidad privada, de otras administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública.

Anexo IV. Espacios y Equipamientos mínimos.

III. OBSERVACIONES

III. A) OBSERVACIONES GENERALES

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya prestado especial atención a las áreas prioritarias definidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional mediante la incorporación del módulo obligatorio de inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de Transporte y Mantenimiento de Vehículos, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos que cursen estos ciclos.

2. También, nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos y alumnas, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

3. Sugerimos que las disposiciones a las que remite este proyecto de decreto se citen con precisión: denominación de la disposición, fecha de la disposición y fecha de BOE o DOCM, tal como se hace en los antecedentes relacionados en este dictamen.

III. B) OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

1. Al encabezamiento

El presente proyecto de Decreto establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Carrocería por lo que pensamos que debería ir una coma después de la palabra Carrocería, pues el título no se refiere a los Carrocería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sino a Técnico en Carrocería en general, siendo válido para cualquier zona del territorio nacional.

2. A la Introducción

La última oración del párrafo sexto parece que presenta un significado incompleto.

3. Al Artículo 7. Profesorado

Aunque no sabemos si tiene que ser así, aquí no se menciona a la figura del Profesor Especialista, tal como se hace, sin embargo, en otros proyectos de decreto, como el referido al título de Técnico en Soldadura y Calderería.

4. Al Artículo 7. Profesorado

Tampoco en este caso sabemos si para Servicios en Restauración debe ser así, pero nos parece que el contenido del artículo relativo al Profesorado de otros proyectos de decreto, como el referido al título de Técnico en Soldadura y Calderería está más desarrollado.

5. Al Artículo 8. Certificaciones y carnés profesionales

Debería eliminarse la expresión carnés profesionales, pues el artículo se refiere exclusivamente al certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico.

6. A la Disposición adicional

Dado el permanente proceso de actualización al que se encuentra sometido el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales para ir adaptando las mismas a las continuas modificaciones del sector productivo, sugerimos la inclusión de una nueva Disposición adicional que contemple la necesidad de actualizar los módulos formativos y, en su caso, las unidades de competencia, recogidas en los títulos de formación profesional, cuando se produzca una modificación de dichas unidades en el Catálogo Nacional. Así como, que prevea la autorización a la Consejería competente en materia de educación para realizar dichas modificaciones en las correspondientes disposiciones normativas que desarrollen este Decreto en el ámbito de Castilla-La Mancha.

7. Al Anexo I. Duración y distribución horaria semanal ordinaria para los módulos del Ciclo Formativo

En el encabezamiento del cuadro se habla de Horas Anuales y en nuestra opinión debería hablarse de Horas Totales, ya que las horas señaladas son las totales del ciclo a lo largo de los dos cursos.

8. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

Aunque en el Artículo 6.2 se señala que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de este título son las establecidas en el anexo I del Real Decreto 176/2008, puede ser conveniente que dichas orientaciones pedagógicas, incluyendo los objetivos, se señalen también en el Anexo II de nuestra norma, ya que son una parte importante del título y con ello se evitaría el tener que contar con dos normas de consulta.

Hay que tener en cuenta que, aunque se dice en el artículo 6, punto 3 que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales incorporados en el currículo de este ciclo son las establecidas en el anexo II del presente decreto, lo cierto es que dichas orientaciones parece que aparecen únicamente en el caso del Inglés Técnico.

9. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

No sabemos la razón por la que en el desarrollo de cada módulo se tratan primero los criterios de evaluación y después los contenidos; en nuestra opinión, podría ser conveniente invertir el orden.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 4 de junio de 2009

LA SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

XIII. Dictamen 9/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Gestión de alojamientos turísticos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Gestión de alojamientos turísticos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria, el día 3 de junio de 2009, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Planificación, procedió a su votación, resultando:

Votos a favor: 7
 Votos en contra: 0
 Abstenciones: 2 (la Presidenta, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en “el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea.

En este contexto, es necesaria la renovación permanente de las instituciones y, consiguientemente, del marco normativo de la formación profesional, de tal modo que se garantice en todo momento la deseable correspondencia entre las cualificaciones profesionales y las necesidades del mercado de trabajo...”

En línea con ello, esta ley creaba el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, cuyo objetivo principal era dotar de unidad, coherencia y eficacia a la planificación, ordenación y administración de esta realidad, con el fin de facilitar la integración de las distintas formas de certificación y acreditación de las competencias y de las cualificaciones profesionales y establecía un Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Paralelamente, la mencionada ley parte y establece la noción básica del concepto técnico de *cualificación profesional*, entendida como el conjunto de competencias con significación para el empleo, adquiridas a través de un proceso formativo formal e incluso no formal que son objeto de los correspondientes procedimientos de evaluación y acreditación. Asimismo, esta norma nos dice como, en función de las necesidades del mercado de trabajo y de las cualificaciones que éste requiera, se desarrollarán las ofertas públicas de formación profesional, en cuya

planificación ha de prestarse especial atención a la enseñanza de las tecnologías de la información y la comunicación, idiomas de la Unión Europea y prevención de riesgos laborales.

Finalmente, esta ley orgánica establecía en su artículo 5.1 que corresponde a la Administración General del Estado la regulación y la coordinación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas y de la participación de los agentes sociales, a la vez que en su artículo 10.2 señala también que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

Posteriormente, el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

Más tarde se publicó también el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, por el que se establecían determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

Tal como se dice en el borrador del presente decreto, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006), en adelante LOE, establece en su artículo 6, con carácter general para todas las enseñanzas, que se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en su contenido, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas. Por otra parte establece en su artículo 39, puntos 2 y 4, que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del

Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional.

Igualmente, el preámbulo del presente borrador de decreto nos señala como el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo (BOE núm. 3, de 3 de enero de 2007), establece en su artículo 17.1 que el currículo de las enseñanzas de formación profesional se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Igualmente dispone en los puntos 2 y 3 de este mismo artículo que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en esa norma y en las normas que regulen los títulos correspondientes y que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

El artículo 18.1 de ese mismo Real Decreto indica que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada Ciclo Formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socio productivos de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

También nos parece interesante tener en cuenta, a la hora de valorar el contenido del presente borrador, algunos apartados de este real decreto:

- Art. 4.1: Los títulos de la formación profesional en el sistema educativo son el de Técnico y el de Técnico Superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Art. 4.3: Los títulos de Técnico y Técnico Superior quedarán agrupados inicialmente en las veintiséis familias profesionales establecidas en el anexo I del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre.

- Art. 4.4: Las enseñanzas conducentes a los títulos de Técnico y Técnico Superior se ordenarán en ciclos formativos de grado medio y de grado superior, respectivamente.

- Art. 6. Estructura de los títulos de formación profesional
Las normas que el Gobierno dicte para regular los respectivos títulos de formación profesional especificarán en cada caso lo siguiente:

a) Identificación del título:

Denominación

Nivel

Duración

Familia profesional

Referente europeo

b) Perfil profesional del título:

Competencia general

Competencias profesionales, personales y sociales.

Relación de cualificaciones y, en su caso, unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.

c) El entorno profesional

d) La perspectiva del título en el sector o sectores

e) Enseñanzas del ciclo formativo:

Objetivos generales

Módulos profesionales

f) La correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.

g) Los parámetros básicos de contexto formativo para cada módulo profesional. Se concretarán: los espacios y equipamientos mínimos necesarios tomando como referente un determinado número de estudiantes y las titulaciones y especialidades del profesorado, y sus equivalencias a efectos de docencia.

h) Modalidades y Materias de bachillerato que facilitan la conexión con el ciclo formativo de grado superior.

i) Convalidaciones, exenciones y equivalencias.

j) Relación con certificados de profesionalidad

k) Información sobre los requisitos necesarios según la legislación vigente, en su caso, para el ejercicio profesional.

l) Acceso a estudios universitarios desde los ciclos formativos de grado superior.

Finalmente, tal como señala el artículo 39.6 de la LOE, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas, y en cumplimiento de ello se publicó Real Decreto 1686/2007, de 14 de diciembre, que establece el Título de Técnico Superior en Gestión de Alojamientos Turísticos y fija sus enseñanzas mínimas (BOE de 15 de enero de 2008). Dicho real decreto vino a sustituir al Real Decreto 2216/1993, de 17 de diciembre, que establecía el título de Técnico Superior en Alojamiento y sus enseñanzas mínimas (BOE de 9 de marzo de 1994) y al Real Decreto 143/1994, de 4 de febrero, que establecía su currículo (BOE de 15 de marzo de 1994).

La Administración educativa de Castilla-La Mancha, por su parte, en uso de sus competencias educativas, presenta este borrador de decreto del correspondiente título, tomando como referencia obligada la actual normativa estatal antes mencionada.

Por último, nos parece también conveniente señalar como, durante el curso 2007-2008, este Consejo Escolar emitió los siguientes dictámenes sobre determinados currículos de Formación Profesional:

- Dictamen 9/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Cocina y Gastronomía en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 10/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en

Panadería, Repostería y Confitería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 11/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Emergencias Sanitarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 12/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Mecanizado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 13/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y Control de Calidad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 14/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto 2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

CAPITULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

CAPITULO II. Identificación del título y otros referentes al mismo.

Artículo 2. Identificación del Título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del Título.

CAPITULO III. Desarrollo curricular del ciclo formativo y otros parámetros de contexto.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: distribución horaria.

Artículo 6. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 7. Profesorado.

Artículo 8. Certificaciones y carnés profesionales.

CAPITULO IV. Espacios y equipamientos.

Artículo 9. Espacios y Equipamientos

Disposición final primera. Autonomía pedagógica de los Centros.

Disposición final segunda. Implantación del Currículo.

Disposición final tercera. Desarrollo.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Anexo I. Duración y distribución horaria semanal ordinaria para los módulos del Ciclo Formativo

Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

Módulo Profesional: Estructura del mercado turístico.

Módulo Profesional: Protocolo y relaciones públicas

Módulo Profesional: Marketing turístico.

Módulo Profesional: Dirección de alojamientos turísticos.

Módulo Profesional: Gestión del departamento de pisos.

Módulo Profesional: Recepción y reservas.

Módulo Profesional: Recursos humanos en el alojamiento.

Módulo Profesional: Comercialización de eventos.

Módulo Profesional: Inglés.

Módulo Profesional: Segunda lengua extranjera.

Módulo Profesional: Proyecto de gestión de alojamiento turístico.

Módulo Profesional: Formación y orientación laboral.

Módulo Profesional: Empresa e iniciativa emprendedora.

Módulo Profesional: Formación en Centros de trabajo.

Anexo III. Espacios y Equipamientos mínimos.

III. OBSERVACIONES

III. A) OBSERVACIONES GENERALES

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya prestado especial atención a las áreas prioritarias definidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos y alumnas que cursen estos ciclos.

2. También, nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos y alumnas, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

3. Sugerimos que las disposiciones a las que remite este proyecto de decreto se citen con precisión: denominación de la disposición, fecha de la disposición y fecha de BOE o DOCM, tal como se hace en los antecedentes relacionados en este dictamen.

III. B) OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

1. Al encabezamiento

El presente proyecto de Decreto establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Gestión de alojamientos turísticos, por lo que pensamos que debería ir una coma después de la palabra turísticos, pues el título no se refiere a la Gestión de alojamientos turísticos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sino a la Gestión de alojamientos turísticos en general, siendo válido para cualquier zona del territorio nacional.

2. Al Artículo 7. Profesorado

Aunque no sabemos si tiene que ser así, aquí no se menciona a la figura del Profesor Especialista, tal como se hace, sin embargo, en otros proyectos de decreto, como el referido al título de Técnico en Soldadura y Calderería.

3. Al Artículo 7. Profesorado

Tampoco en este caso sabemos si para el título de Técnico Superior en Gestión de alojamientos turísticos

debe ser así, pero nos parece que el contenido del artículo relativo al Profesorado de otros proyectos de decreto, como el referido al título de Técnico en Soldadura y Calderería está más desarrollado, pues, entre otras cosas, aquí no se menciona al Cuerpo de Catedráticos.

4. Al Artículo 8. Certificaciones y carnés profesionales

Debería eliminarse la expresión carnés profesionales, pues el artículo se refiere exclusivamente al certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico

5. A la Disposición adicional

Dado el permanente proceso de actualización al que se encuentra sometido el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales para ir adaptando las mismas a las continuas modificaciones del sector productivo, sugerimos la inclusión de una nueva Disposición adicional que contemple la necesidad de actualizar los módulos formativos y, en su caso, las unidades de competencia, recogidas en los títulos de formación profesional, cuando se produzca una modificación de dichas unidades en el Catálogo Nacional. Así como, que prevea la autorización a la Consejería competente en materia de educación para realizar dichas modificaciones en las correspondientes disposiciones normativas que desarrollen este Decreto en el ámbito de Castilla-La Mancha.

6. Al Anexo I. Duración y distribución horaria semanal ordinaria para los módulos del Ciclo Formativo

En el encabezamiento del cuadro se habla de Horas Anuales y en nuestra opinión debería hablarse de Horas Totales, ya que las horas señaladas son las totales del ciclo a lo largo de los dos cursos.

7. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

Aunque en el Artículo 6.2 se señala que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de este título son las establecidas en el anexo I del Real Decreto 1686/2007, puede ser conveniente que dichas orientaciones pedagógicas, incluyendo los objetivos, se señalen también en el Anexo II de nuestra norma, ya que son una parte importante del título y con ello se evitaría el tener que contar con dos normas de consulta.

8. A los Anexos

No aparece, al contrario que en otros borradores de currículos, el Anexo 3.A) ni el 3.B), sobre las especialidades del profesorado y la titulación requerida para su impartición, respectivamente.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 4 de junio de 2009

LA SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

XIV. Dictamen 10/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Servicios en Restauración, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Servicios en Restauración en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Comisión Permanente del Consejo Escolar – de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria, el día 3 de junio de 2009, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Planificación, procedió a su votación, resultando:

Votos a favor:	7
Votos en contra:	0
Abstenciones:	2 (la Presidenta, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en “el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea.

En este contexto, es necesaria la renovación permanente de las instituciones y, consiguientemente, del marco normativo de la formación profesional, de tal modo que se garantice en todo momento la deseable correspondencia entre las cualificaciones profesionales y las necesidades del mercado de trabajo...”

En línea con ello, esta ley creaba el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, cuyo objetivo principal era dotar de unidad, coherencia y eficacia a la planificación, ordenación y administración de esta realidad, con el fin de facilitar la integración de las distintas formas de certificación y acreditación de las competencias y de las cualificaciones profesionales y establecía un Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Paralelamente, la mencionada ley parte y establece la noción básica del concepto técnico de cualificación profesional, entendida como el conjunto de competencias con significación para el empleo, adquiridas a través de un proceso formativo formal e incluso no formal que son objeto de los correspondientes procedimientos de evaluación y acreditación. Asimismo, esta norma nos dice como, en función de las necesidades del mercado de trabajo y de las cualificaciones que éste requiera, se desarrollarán las ofertas públicas de formación profesional, en cuya planificación ha de prestarse especial atención a la

enseñanza de las tecnologías de la información y la comunicación, idiomas de la Unión Europea y prevención de riesgos laborales.

Finalmente, esta ley orgánica establecía en su artículo 5.1 que corresponde a la Administración General del Estado la regulación y la coordinación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas y de la participación de los agentes sociales, a la vez que en su artículo 10.2 señala también que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

Posteriormente, el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

Más tarde se publicó también el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, por el que se establecían determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

Tal como se dice en el borrador del presente decreto, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006), en adelante LOE, establece en su artículo 6, con carácter general para todas las enseñanzas, que se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en su contenido, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas. Por otra parte establece en su artículo 39, puntos 2 y 4, que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional.

Igualmente, el preámbulo del presente borrador de decreto nos señala como el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo (BOE núm. 3, de 3 de enero de 2007), establece en su artículo 17.1 que el currículo de las enseñanzas de formación profesional se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Igualmente dispone en los puntos 2 y 3 de este mismo artículo que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en esa norma y en las normas que regulen los títulos correspondientes y que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

El artículo 18.1 de ese mismo Real Decreto indica que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada Ciclo Formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socioproductivos de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

También nos parece interesante tener en cuenta, a la hora de valorar el contenido del presente borrador, algunos apartados de este real decreto:

- Art. 4.1: Los títulos de la formación profesional en el sistema educativo son el de Técnico y el de Técnico Superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Art. 4.3: Los títulos de Técnico y Técnico Superior quedarán agrupados inicialmente en las veintiséis familias profesionales establecidas en el anexo I del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre.
- Art. 4.4: Las enseñanzas conducentes a los títulos de Técnico y Técnico Superior se ordenarán en ciclos formativos de grado medio y de grado superior, respectivamente.
- Art. 6. Estructura de los títulos de formación profesional

Las normas que el Gobierno dicte para regular los respectivos títulos de formación profesional especificarán en cada caso lo siguiente:

a) Identificación del título:

Denominación

Nivel

Duración

Familia profesional

Referente europeo

b) Perfil profesional del título:

Competencia general

Competencias profesionales, personales y sociales.

Relación de cualificaciones y, en su caso, unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.

c) El entorno profesional

d) La prospectiva del título en el sector o sectores

e) Enseñanzas del ciclo formativo:

Objetivos generales

Módulos profesionales

f) La correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.

g) Los parámetros básicos de contexto formativo para cada módulo profesional. Se concretarán: los espacios y equipamientos mínimos necesarios tomando como referente un determinado número de estudiantes y las titulaciones y especialidades del profesorado, y sus equivalencias a efectos de docencia.

h) Modalidades y Materias de bachillerato que facilitan la conexión con el ciclo formativo de grado superior.

i) Convalidaciones, exenciones y equivalencias.

j) Relación con certificados de profesionalidad

k) Información sobre los requisitos necesarios según la legislación vigente, en su caso, para el ejercicio profesional.

l) Acceso a estudios universitarios desde los ciclos formativos de grado superior.

Finalmente, tal como señala el artículo 39.6 de la LOE, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas, y en cumplimiento de ello se publicó Real Decreto 1690/2007, de 14 de diciembre, que establece el Título de Técnico en Servicios en Restauración y fija sus enseñanzas mínimas (BOE de 18 de enero de 2008). Dicho real decreto vino a sustituir al Real Decreto 2221/1993, que establecía el título de Técnico en Servicios de Restaurante y Bar y sus enseñanzas mínimas (BOE de 10 de marzo de 1994) y al Real Decreto 148/1994, de 4 de febrero de 1994, que establecía su currículo (BOE de 15 de marzo de 1994).

La Administración educativa de Castilla-La Mancha, por su parte, en uso de sus competencias educativas, presenta este borrador de decreto del correspondiente título, tomando como referencia obligada la actual normativa estatal antes mencionada.

Por último, nos parece también conveniente señalar como, durante el curso 2007-2008, este Consejo Escolar emitió los siguientes dictámenes sobre determinados currículos de Formación Profesional:

- Dictamen 9/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Cocina y Gastronomía en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 10/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en

Panadería, Repostería y Confitería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 11/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Emergencias Sanitarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 12/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Mecanizado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 13/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y Control de Calidad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 14/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto 2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

CAPITULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

CAPITULO II. Identificación del título y otros referentes al mismo.

Artículo 2. Identificación del Título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del Título.

CAPITULO III. Desarrollo curricular del ciclo formativo y otros parámetros de contexto.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: distribución horaria.

Artículo 6. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 7. Profesorado.

Artículo 8. Certificaciones y carnés profesionales.

CAPITULO IV. Espacios y equipamientos.

Artículo 9. Espacios y Equipamientos

Disposición final primera. Autonomía pedagógica de los Centros.

Disposición final segunda. Implantación del Currículo.

Disposición final tercera. Desarrollo.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Anexo I. Duración y distribución horaria semanal ordinaria para los módulos del Ciclo Formativo

Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

Módulo Profesional: Operaciones básicas en bar-cafetería.

Módulo Profesional: Operaciones básicas en restaurante.

Módulo Profesional: Servicios en bar-cafetería.

Módulo Profesional: Servicios en restaurante y eventos especiales.

Módulo Profesional: El vino y su servicio.

Módulo Profesional: Ofertas gastronómicas.

Módulo Profesional: Técnicas de comunicación en restauración.

Módulo Profesional: Seguridad e higiene en la manipulación de alimentos.

Módulo Profesional: Inglés.

Módulo Profesional: Formación y orientación laboral.

Módulo Profesional: Empresa e Iniciativa Emprendedora.

Módulo Profesional: Formación en Centros de trabajo

Anexo III. Espacios y Equipamientos mínimos.

III. OBSERVACIONES

III. A) OBSERVACIONES GENERALES

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya prestado especial atención a las áreas prioritarias definidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional mediante la incorporación del módulo obligatorio de inglés técnico para los ciclos formativos con perfil profesional de hostelería, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos y alumnas que cursen estos ciclos.

2. También, nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos y alumnas, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

3. Igualmente, valoramos que se contemple que el desarrollo curricular de este ciclo formativo facilite la obtención del carné profesional de manipulador de alimentos, lo que redundará en una mejor inserción y desarrollo profesional del técnico en Cocina y Gastronomía.

4. Sugerimos que las disposiciones a las que remite este proyecto de decreto se citen con precisión: denominación de la disposición, fecha de la disposición y fecha de BOE o DOCM, tal como se hace en los antecedentes relacionados en este dictamen.

III. B) OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

1. Al encabezamiento

El presente proyecto de Decreto establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Servicios en Restauración por lo que debería ir en mayúsculas. Además, pensamos que debería ir una coma después de la palabra Restauración, pues el título no se refiere a los Servicios en Restauración en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sino a Servicios en Restauración en general, siendo válido para cualquier zona del territorio nacional.

2. Al Artículo 4. Otros referentes del Título

Se habla del Real Decreto 174/2008, de 8 de febrero, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas y se fijan sus contenidos mínimos, en vez de hacerlo del Real Decreto 1690/2007, de 14 de diciembre, que es el que establece el Título de Técnico en Servicios en Restauración y fija sus enseñanzas mínimas.

3. Al Artículo 6. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

En la primera línea parece más adecuado hablar de Los resultados del aprendizaje y no de Los resultados de aprendizaje.

4. Al Artículo 7. Profesorado

Aunque no sabemos si tiene que ser así, aquí no se menciona a la figura del Profesor Especialista, tal como se hace, sin embargo, en otros proyectos de decreto, como el referido al título de Técnico en Soldadura y Calderería.

5. Al Artículo 7. Profesorado

Tampoco en este caso sabemos si para Servicios en Restauración debe ser así, pero nos parece que el contenido del artículo relativo al Profesorado de otros proyectos de decreto, como el referido al título de Técnico en Soldadura y Calderería está más desarrollado, pues, entre otras cosas, aquí no se menciona al Cuerpo de Catedráticos.

6. A la Disposición adicional

Dado el permanente proceso de actualización al que se encuentra sometido el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales para ir adaptando las mismas a las continuas modificaciones del sector productivo, sugerimos la inclusión de una nueva Disposición adicional que contemple la necesidad de actualizar los módulos formativos y, en su caso, las unidades de competencia, recogidas en los títulos de formación profesional, cuando se produzca una modificación de dichas unidades en el Catálogo Nacional. Así como, que prevea la autorización a la Consejería competente en materia de educación para

realizar dichas modificaciones en las correspondientes disposiciones normativas que desarrollen este Decreto en el ámbito de Castilla-La Mancha.

7. Al Anexo I. Duración y distribución horaria semanal ordinaria para los módulos del Ciclo Formativo

En el encabezamiento del cuadro se habla de Horas Anuales y en nuestra opinión debería hablarse de Horas Totales, ya que las horas señaladas son las totales del ciclo a lo largo de los dos cursos.

8. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

Aunque en el Artículo 6.2 se señala que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de este título son las establecidas en el anexo I del Real Decreto 1690/2007, puede ser conveniente que dichas orientaciones pedagógicas, incluyendo los objetivos, se señalen también en el Anexo II de nuestra norma, ya que son una parte importante del título y con ello se evitaría el tener que contar con dos normas de consulta.

9. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

No sabemos la razón por la que en el desarrollo de cada módulo se tratan primero los criterios de evaluación y después los contenidos; en nuestra opinión, podría ser conveniente invertir el orden. Por otro lado, al analizar la forma de exposición de dichos criterios de evaluación se ve una cierta disparidad de unos a otros que podría ser conveniente uniformizar.

10. A los Anexos

No aparece, al contrario que en otros borradores de currículos, el Anexo 3.A) ni el 3.B), sobre las especialidades del profesorado y la titulación requerida para su impartición, respectivamente.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 4 de junio de 2009

LA SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

XV. Dictamen 11/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria, el día 3 de junio de 2009, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Planificación, procedió a su votación, resultando:

Votos a favor:	7
Votos en contra:	0
Abstenciones:	2 (la Presidenta, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en “el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea.

En este contexto, es necesaria la renovación permanente de las instituciones y, consiguientemente, del marco normativo de la formación profesional, de tal modo que se garantice en todo momento la deseable correspondencia entre las cualificaciones profesionales y las necesidades del mercado de trabajo...”

En línea con ello, esta ley creaba el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, cuyo objetivo principal era dotar de unidad, coherencia y eficacia a la planificación, ordenación y administración de esta realidad, con el fin de facilitar la integración de las distintas formas de certificación y acreditación de las competencias y de las cualificaciones profesionales y establecía un Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Paralelamente, la mencionada ley parte y establece la noción básica del concepto técnico de cualificación profesional, entendida como el conjunto de competencias con significación para el empleo, adquiridas a través de un proceso formativo formal e incluso no formal que son objeto de los correspondientes procedimientos de evaluación y acreditación. Asimismo, esta norma nos dice como, en función de las necesidades del mercado de trabajo y de las cualificaciones que éste requiera, se desarrollarán las

ofertas públicas de formación profesional, en cuya planificación ha de prestarse especial atención a la enseñanza de las tecnologías de la información y la comunicación, idiomas de la Unión Europea y prevención de riesgos laborales.

Finalmente, esta ley orgánica establecía en su artículo 5.1 que corresponde a la Administración General del Estado la regulación y la coordinación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas y de la participación de los agentes sociales, a la vez que en su artículo 10.2 señala también que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

Posteriormente, el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

Más tarde se publicó también el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, por el que se establecían determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

Tal como se dice en el borrador del presente decreto, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006), en adelante LOE, establece en su artículo 6, con carácter general para todas las enseñanzas, que se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en su contenido, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas. Por otra parte establece en su artículo 39, puntos 2 y 4, que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del

Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional.

Igualmente, el preámbulo del presente borrador de decreto nos señala como el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo (BOE núm. 3, de 3 de enero de 2007), establece en su artículo 17.1 que el currículo de las enseñanzas de formación profesional se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Igualmente dispone en los puntos 2 y 3 de este mismo artículo que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en esa norma y en las normas que regulen los títulos correspondientes y que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

El artículo 18.1 de ese mismo Real Decreto indica que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada Ciclo Formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socioproductivos de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

También nos parece interesante tener en cuenta, a la hora de valorar el contenido del presente borrador, algunos apartados de este real decreto:

- Art. 4.1: Los títulos de la formación profesional en el sistema educativo son el de Técnico y el de Técnico Superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Art. 4.3: Los títulos de Técnico y Técnico Superior quedarán agrupados inicialmente en las veintiséis familias profesionales establecidas en el anexo I del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre.
- Art. 4.4: Las enseñanzas conducentes a los títulos de Técnico y Técnico Superior se ordenarán en ciclos formativos de grado medio y de grado superior, respectivamente.
- Art. 6. Estructura de los títulos de formación profesional

Las normas que el Gobierno dicte para regular los respectivos títulos de formación profesional especificarán en cada caso lo siguiente:

a) Identificación del título:

Denominación

Nivel

Duración

Familia profesional

Referente europeo

b) Perfil profesional del título:

Competencia general

Competencias profesionales, personales y sociales.

Relación de cualificaciones y, en su caso, unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.

c) El entorno profesional

d) La prospectiva del título en el sector o sectores

e) Enseñanzas del ciclo formativo:

Objetivos generales

Módulos profesionales

f) La correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.

g) Los parámetros básicos de contexto formativo para cada módulo profesional. Se concretarán: los espacios y equipamientos mínimos necesarios tomando como referente un determinado número de estudiantes y las titulaciones y especialidades del profesorado, y sus equivalencias a efectos de docencia.

h) Modalidades y Materias de bachillerato que facilitan la conexión con el ciclo formativo de grado superior.

i) Convalidaciones, exenciones y equivalencias.

j) Relación con certificados de profesionalidad

k) Información sobre los requisitos necesarios según la legislación vigente, en su caso, para el ejercicio profesional.

l) Acceso a estudios universitarios desde los ciclos formativos de grado superior.

Finalmente, tal como señala el artículo 39.6 de la LOE, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas, y en cumplimiento de ello se publicó Real Decreto 174/2008, de 8 de febrero, que establece el Título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas y fija sus enseñanzas mínimas (BOE de 29 de febrero de 2008). Dicho real decreto vino a sustituir al Real Decreto 1656/1994, de 22 de julio, que establecía el título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas y sus enseñanzas mínimas (BOE de 27 de septiembre de 1994) y al Real Decreto 1671/1994, de 22 de julio, que establecía su currículo (BOE de 5 de octubre de 1994).

La Administración educativa de Castilla-La Mancha, por su parte, en uso de sus competencias educativas, presenta este borrador de decreto del correspondiente título, tomando como referencia obligada la actual normativa estatal antes mencionada.

Por último, nos parece también conveniente señalar como, durante el curso 2007-2008, este Consejo Escolar emitió los siguientes dictámenes sobre determinados currículos de Formación Profesional:

- Dictamen 9/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Cocina y Gastronomía en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

• Dictamen 10/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Panadería, Repostería y Confeitería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

• Dictamen 11/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Emergencias Sanitarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

• Dictamen 12/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Mecanizado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

• Dictamen 13/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y Control de Calidad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

• Dictamen 14/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto 2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

CAPITULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

CAPITULO II. Identificación del título y otros referentes al mismo.

Artículo 2. Identificación del Título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del Título.

CAPITULO III. Desarrollo curricular del ciclo formativo y otros parámetros de contexto.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: distribución horaria.

Artículo 6. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 7. Profesorado.

Artículo 8. Certificaciones y carnés profesionales.

CAPITULO IV. Espacios y equipamientos.

Artículo 9. Espacios y Equipamientos

Disposición final primera. Autonomía pedagógica de los Centros.

Disposición final segunda. Implantación del Currículo.

Disposición final tercera. Desarrollo.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Anexo I. Duración y distribución horaria semanal ordinaria para los módulos del Ciclo Formativo

Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales..

Módulo Profesional: Representación gráfica en fabricación mecánica.

Módulo Profesional: Diseño de construcciones metálicas.

Módulo Profesional: Definición de procesos de construcciones metálicas.

Módulo Profesional: Programación de sistemas automáticos de fabricación mecánica.

Módulo Profesional: Programación de la producción.

Módulo Profesional: Procesos de mecanizado, corte y conformado en construcciones metálicas.

Módulo Profesional: Procesos de unión y montaje en construcciones metálicas.

Módulo Profesional: Gestión de la calidad, prevención de riesgos laborales y protección ambiental.

Módulo Profesional: Proyecto de construcciones metálicas.

Módulo Profesional: Formación y orientación laboral.

Módulo Profesional: Empresa e iniciativa emprendedora.

Módulo Profesional: Formación en centros de trabajo.

Módulo Profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de fabricación mecánica.

Anexo III A) Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados en el currículo del Ciclo Formativo de grado superior de Construcciones Metálicas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Anexo III B) Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales incorporados en el currículo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para los centros de titularidad privada, de otras administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública.

Anexo IV Espacios y Equipamientos mínimos.

III. OBSERVACIONES

III. A) OBSERVACIONES GENERALES

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya prestado especial atención a las áreas prioritarias definidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional mediante la incorporación del módulo obligatorio de inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Fabricación Mecánica, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos que cursen estos ciclos.

2. También, nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos y alumnas, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

3. Sugerimos que las disposiciones a las que remite este proyecto de decreto se citen con precisión: denominación de la disposición, fecha de la disposición y fecha de BOE o DOCM, tal como se hace en los antecedentes relacionados en este dictamen.

III. B) OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

1. Al encabezamiento

El presente proyecto de Decreto establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas por lo que pensamos que debería ir una coma después de la palabra Metálicas, pues el título no se refiere a las Construcciones Metálicas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sino a Técnico Superior en Construcciones Metálicas en general, siendo válido para cualquier zona del territorio nacional.

2. Al Artículo 7. Profesorado

Aunque no sabemos si tiene que ser así, aquí no se menciona a la figura del Profesor Especialista, tal como se hace, sin embargo, en otros proyectos de decreto, como el referido al título de Técnico en Soldadura y Calderería.

3. Al Artículo 7. Profesorado

Tampoco en este caso sabemos si para Construcciones Metálicas debe ser así, pero nos parece que el contenido del artículo relativo al Profesorado de otros proyectos de decreto, como el referido al título de Técnico en Soldadura y Calderería está más desarrollado.

4. Al Artículo 8. Certificaciones y carnés profesionales

Debería eliminarse la expresión carnés profesionales, pues el artículo se refiere exclusivamente al certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico.

5. A la Disposición adicional

Dado el permanente proceso de actualización al que se encuentra sometido el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales para ir adaptando las mismas a las continuas modificaciones del sector productivo, sugerimos la inclusión de una nueva Disposición adicional que contemple la necesidad de actualizar los módulos formativos y, en su caso, las unidades de competencia, recogidas en los títulos de

formación profesional, cuando se produzca una modificación de dichas unidades en el Catálogo Nacional. Así como, que prevea la autorización a la Consejería competente en materia de educación para realizar dichas modificaciones en las correspondientes disposiciones normativas que desarrollen este Decreto en el ámbito de Castilla-La Mancha.

6. Al Anexo I. Duración y distribución horaria semanal ordinaria para los módulos del Ciclo Formativo

En el encabezamiento del cuadro se habla de Horas Anuales y en nuestra opinión debería hablarse de Horas Totales, ya que las horas señaladas son las totales del ciclo a lo largo de los dos cursos.

7. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

Aunque en el Artículo 6.2 se señala que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de este título son las establecidas en el anexo I del Real Decreto 174/2008, puede ser conveniente que dichas orientaciones pedagógicas, incluyendo los objetivos, se señalen también en el Anexo II de nuestra norma, ya que son una parte importante del título y con ello se evitaría el tener que contar con dos normas de consulta.

Hay que tener en cuenta que, aunque se dice en el artículo 6, punto 3 que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales incorporados en el currículo de este ciclo son las establecidas en el anexo II del presente decreto, lo cierto es que dichas orientaciones parece que aparecen únicamente en el caso del Inglés Técnico.

8. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

No sabemos la razón por la que en el desarrollo de cada módulo se tratan primero los criterios de evaluación y después los contenidos; en nuestra opinión, podría ser conveniente invertir el orden.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 4 de junio de 2009

LA SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

XVI. Dictamen 12/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Comisión Permanente del Consejo Escolar – de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria, el día 3 de junio de 2009, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Planificación, procedió a su votación, resultando:

Votos a favor:	7
Votos en contra:	0
Abstenciones:	2 (la Presidenta, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en “el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea.

En este contexto, es necesaria la renovación permanente de las instituciones y, consiguientemente, del marco normativo de la formación profesional, de tal modo que se garantice en todo momento la deseable correspondencia entre las cualificaciones profesionales y las necesidades del mercado de trabajo...”

En línea con ello, esta ley creaba el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, cuyo objetivo principal era dotar de unidad, coherencia y eficacia a la planificación, ordenación y administración de esta realidad, con el fin de facilitar la integración de las distintas formas de certificación y acreditación de las competencias y de las cualificaciones profesionales y establecía un Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Paralelamente, la mencionada ley parte y establece la noción básica del concepto técnico de cualificación profesional, entendida como el conjunto de competencias con significación para el empleo, adquiridas a través de un proceso formativo formal e incluso no formal que son objeto de los correspondientes procedimientos de evaluación y acreditación. Asimismo, esta norma nos dice como, en función de las necesidades del mercado de trabajo y de las cualificaciones que éste requiera, se desarrollarán las ofertas públicas de formación profesional, en cuya

planificación ha de prestarse especial atención a la enseñanza de las tecnologías de la información y la comunicación, idiomas de la Unión Europea y prevención de riesgos laborales.

Finalmente, esta ley orgánica establecía en su artículo 5.1 que corresponde a la Administración General del Estado la regulación y la coordinación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas y de la participación de los agentes sociales, a la vez que en su artículo 10.2 señala también que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

Posteriormente, el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

Más tarde se publicó también el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, por el que se establecían determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

Tal como se dice en el borrador del presente decreto, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006), en adelante LOE, establece en su artículo 6, con carácter general para todas las enseñanzas, que se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en su contenido, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas. Por otra parte establece en su artículo 39, puntos 2 y 4, que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del

Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional.

Igualmente, el preámbulo del presente borrador de decreto nos señala como el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo (BOE núm. 3, de 3 de enero de 2007), establece en su artículo 17.1 que el currículo de las enseñanzas de formación profesional se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Igualmente dispone en los puntos 2 y 3 de este mismo artículo que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en esa norma y en las normas que regulen los títulos correspondientes y que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

El artículo 18.1 de ese mismo Real Decreto indica que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada Ciclo Formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socioproductivos de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

También nos parece interesante tener en cuenta, a la hora de valorar el contenido del presente borrador, algunos apartados de este real decreto:

- Art. 4.1: Los títulos de la formación profesional en el sistema educativo son el de Técnico y el de Técnico Superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Art. 4.3: Los títulos de Técnico y Técnico Superior quedarán agrupados inicialmente en las veintiséis familias profesionales establecidas en el anexo I del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre.
- Art. 4.5: Las enseñanzas conducentes a los títulos de Técnico y Técnico Superior se ordenarán en ciclos formativos de grado medio y de grado superior, respectivamente.

6. Estructura de los títulos de formación profesional

Las normas que el Gobierno dicte para regular los respectivos títulos de formación profesional especificarán en cada caso lo siguiente:

a) Identificación del título:

Denominación

Nivel

Duración

Familia profesional

Referente europeo

b) Perfil profesional del título:

Competencia general

Competencias profesionales, personales y sociales.

Relación de cualificaciones y, en su caso, unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.

c) El entorno profesional

d) La prospectiva del título en el sector o sectores

e) Enseñanzas del ciclo formativo:

Objetivos generales

Módulos profesionales

f) La correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.

g) Los parámetros básicos de contexto formativo para cada módulo profesional. Se concretarán: los espacios y equipamientos mínimos necesarios tomando como referente un determinado número de estudiantes y las titulaciones y especialidades del profesorado, y sus equivalencias a efectos de docencia.

h) Modalidades y Materias de bachillerato que facilitan la conexión con el ciclo formativo de grado superior.

i) Convalidaciones, exenciones y equivalencias.

j) Relación con certificados de profesionalidad

k) Información sobre los requisitos necesarios según la legislación vigente, en su caso, para el ejercicio profesional.

l) Acceso a estudios universitarios desde los ciclos formativos de grado superior.

Finalmente, tal como señala el artículo 39.6 de la LOE, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas, y en cumplimiento de ello se publicó Real Decreto 1689/2007, de 14 de diciembre, que establece el Título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia y fija sus enseñanzas mínimas (BOE de 17 de enero de 2008). Dicho real decreto vino a sustituir al Real Decreto 547/1995, de 7 de abril, que establecía el título de técnico en Farmacia y sus enseñanzas mínimas (BOE de 5 de junio de 1995) y al Real Decreto 559/1995, de 7 de abril, que establecía su currículo (BOE de 6 de junio de 1995).

La Administración educativa de Castilla-La Mancha, por su parte, en uso de sus competencias educativas, presenta este borrador de decreto del correspondiente título, tomando como referencia obligada la actual normativa estatal antes mencionada.

Por último, nos parece también conveniente señalar como, durante el curso 2007-2008, este Consejo Escolar emitió los siguientes dictámenes sobre determinados currículos de Formación Profesional:

- Dictamen 9/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Cocina y Gastronomía en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 10/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el

que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Panadería, Repostería y Confitería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 11/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Emergencias Sanitarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 12/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Mecanizado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 13/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y Control de Calidad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 14/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto 2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

CAPITULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

CAPITULO II. Identificación del título y otros referentes al mismo.

Artículo 2. Identificación del Título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del Título.

CAPITULO III. Desarrollo curricular del ciclo formativo y otros parámetros de contexto.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: distribución horaria.

Artículo 6. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 7. Profesorado.

Artículo 8. Certificaciones y carnés profesionales.

CAPITULO IV. Espacios y equipamientos.

Artículo 9. Espacios y Equipamientos

Disposición final primera. Autonomía pedagógica de los Centros.

Disposición final segunda. Implantación del Currículo.

Disposición final tercera. Desarrollo.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Anexo I. Duración y distribución horaria semanal ordinaria para los módulos del Ciclo Formativo

Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

Módulo Profesional: Disposición y venta de productos.

Módulo Profesional: Oficina de farmacia.

Módulo Profesional: Dispensación de productos farmacéuticos.

Módulo Profesional: Dispensación y venta de productos parafarmacéuticos.

Módulo Profesional: Operaciones básicas de laboratorio,

Módulo Profesional: Formulación magistral.

Módulo Profesional: Promoción de la salud

Módulo Profesional: Primeros auxilios.

Módulo Profesional: Anatomofisiología y patología básicas.

Módulo Profesional: Formación y orientación laboral.

Módulo Profesional: Empresa e iniciativa emprendedora.

Módulo Profesional: Formación en Centros de trabajo.

Módulo Profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de sanidad.

Anexo III. A) Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados en el currículo del Ciclo Formativo de grado medio de Farmacia y Parafarmacia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Anexo III. B) Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales incorporados en el currículo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para los centros de titularidad privada, de otras administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública.

Anexo IV. Espacios y Equipamientos mínimos.

III. OBSERVACIONES

III. A) OBSERVACIONES GENERALES

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya prestado especial atención a las áreas prioritarias definidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional mediante la incorporación del módulo obligatorio de inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de Sanidad, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos que cursen estos ciclos.

2. También, nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos y alumnas, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

3. Sugerimos que las disposiciones a las que remite este proyecto de decreto se citen con precisión: denominación de la disposición, fecha de la disposición y fecha de BOE o DOCM, tal como se hace en los antecedentes relacionados en este dictamen.

III. B) OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

1. Al encabezamiento

El presente proyecto de Decreto establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia, por lo que pensamos que debería ir una coma después de la palabra Parafarmacia, pues el título no se refiere a la Farmacia y Parafarmacia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sino a Técnico en Farmacia y Parafarmacia en general, siendo válido para cualquier zona del territorio nacional.

2. Al Artículo 5.2

En el punto c) la denominación del módulo Dispensación de productos parafarmacéuticos coincide con la denominación del mismo módulo en el anexo I, pero ambas no se corresponden con la denominación que se da a este módulo en el anexo II, donde se le denomina Dispensación y venta de productos parafarmacéuticos.

3. Al Artículo 7. Profesorado

Aunque no sabemos si tiene que ser así, aquí no se menciona a la figura del Profesor Especialista, tal como se hace, sin embargo, en otros proyectos de decreto, como el referido al título de Técnico en Soldadura y Calderería.

4. Al Artículo 7. Profesorado

Tampoco en este caso sabemos si para Técnico en Farmacia y Parafarmacia debe ser así, pero nos parece que el contenido del artículo relativo al Profesorado de otros proyectos de decreto, como el referido al título de Técnico en Soldadura y Calderería está más desarrollado.

5. Al Artículo 8. Certificaciones y carnés profesionales

Debería eliminarse la expresión carnés profesionales, pues el artículo se refiere exclusivamente al certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico.

6. A la Disposición adicional

Dado el permanente proceso de actualización al que se encuentra sometido el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales para ir adaptando las mismas a las continuas modificaciones del sector productivo, sugerimos la inclusión de una nueva Disposición adicional que contemple la necesidad de actualizar los módulos formativos y, en su caso, las unidades de competencia, recogidas en los títulos de formación profesional, cuando se produzca una

modificación de dichas unidades en el Catálogo Nacional. Así como, que prevea la autorización a la Consejería competente en materia de educación para realizar dichas modificaciones en las correspondientes disposiciones normativas que desarrollen este Decreto en el ámbito de Castilla-La Mancha.

7. Al Anexo I. Duración y distribución horaria semanal ordinaria para los módulos del Ciclo Formativo

En el encabezamiento del cuadro se habla de Horas Anuales y en nuestra opinión debería hablarse de Horas Totales, ya que las horas señaladas son las totales del ciclo a lo largo de los dos cursos.

8. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

Aunque en el Artículo 6.2 se señala que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de este título son las establecidas en el anexo I del Real Decreto 1689/2007, puede ser conveniente que dichas orientaciones pedagógicas, incluyendo los objetivos, se señalen también en el Anexo II de nuestra norma, ya que son una parte importante del título y con ello se evitaría el tener que contar con dos normas de consulta.

Hay que tener en cuenta que, aunque se dice en el artículo 6, punto 3 que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales incorporados en el currículo de este ciclo son las establecidas en el anexo II del presente decreto, lo cierto es que dichas orientaciones parece que aparecen únicamente en el caso del Inglés Técnico.

9. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

No sabemos la razón por la que en el desarrollo de cada módulo se tratan primero los criterios de evaluación y después los contenidos; en nuestra opinión, podría ser conveniente invertir el orden.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 4 de junio de 2009

LA SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

XVII. Dictamen 13/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo– en sesión ordinaria, el día 3 de junio de 2009, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Planificación, procedió a su votación, resultando:

Votos a favor: 7
 Votos en contra: 0
 Abstenciones: 2 (la Presidenta, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en “el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea.

En este contexto, es necesaria la renovación permanente de las instituciones y, consiguientemente, del marco normativo de la formación profesional, de tal modo que se garantice en todo momento la deseable correspondencia entre las cualificaciones profesionales y las necesidades del mercado de trabajo...”

En línea con ello, esta ley creaba el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, cuyo objetivo principal era dotar de unidad, coherencia y eficacia a la planificación, ordenación y administración de esta realidad, con el fin de facilitar la integración de las distintas formas de certificación y acreditación de las competencias y de las cualificaciones profesionales y establecía un Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Paralelamente, la mencionada ley parte y establece la noción básica del concepto técnico de cualificación profesional, entendida como el conjunto de competencias con significación para el empleo, adquiridas a través de un proceso formativo formal e incluso no formal que son objeto de los correspondientes procedimientos de evaluación y acreditación. Asimismo, esta norma nos dice como, en función de las necesidades del mercado de trabajo y de las cualificaciones que éste requiera, se desarrollarán las ofertas públicas de formación profesional, en cuya

planificación ha de prestarse especial atención a la enseñanza de las tecnologías de la información y la comunicación, idiomas de la Unión Europea y prevención de riesgos laborales.

Finalmente, esta ley orgánica establecía en su artículo 5.1 que corresponde a la Administración General del Estado la regulación y la coordinación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas y de la participación de los agentes sociales, a la vez que en su artículo 10.2 señala también que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

Posteriormente, el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

Más tarde se publicó también el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, por el que se establecían determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

Tal como se dice en el borrador del presente decreto, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006), en adelante LOE, establece en su artículo 6, con carácter general para todas las enseñanzas, que se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en su contenido, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas. Por otra parte establece en su artículo 39, puntos 2 y 4, que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del

Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional.

Igualmente, el preámbulo del presente borrador de decreto nos señala como el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo (BOE núm. 3, de 3 de enero de 2007), establece en su artículo 17.1 que el currículo de las enseñanzas de formación profesional se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Igualmente dispone en los puntos 2 y 3 de este mismo artículo que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en esa norma y en las normas que regulen los títulos correspondientes y que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

El artículo 18.1 de ese mismo Real Decreto indica que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada Ciclo Formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socioproductivos de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

También nos parece interesante tener en cuenta, a la hora de valorar el contenido del presente borrador, algunos apartados de este real decreto:

- Art. 4.1: Los títulos de la formación profesional en el sistema educativo son el de Técnico y el de Técnico Superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Art. 4.3: Los títulos de Técnico y Técnico Superior quedarán agrupados inicialmente en las veintiséis familias profesionales establecidas en el anexo I del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre.
- Art. 4.4: Las enseñanzas conducentes a los títulos de Técnico y Técnico Superior se ordenarán en ciclos formativos de grado medio y de grado superior, respectivamente.

Art. 6. Estructura de los títulos de formación profesional

Las normas que el Gobierno dicte para regular los respectivos títulos de formación profesional especificarán en cada caso lo siguiente:

a) Identificación del título:

Denominación

Nivel

Duración

Familia profesional

Referente europeo

b) Perfil profesional del título:

Competencia general

Competencias profesionales, personales y sociales.

Relación de cualificaciones y, en su caso, unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.

c) El entorno profesional

d) La prospectiva del título en el sector o sectores

e) Enseñanzas del ciclo formativo:

Objetivos generales

Módulos profesionales

f) La correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.

g) Los parámetros básicos de contexto formativo para cada módulo profesional. Se concretarán: los espacios y equipamientos mínimos necesarios tomando como referente un determinado número de estudiantes y las titulaciones y especialidades del profesorado, y sus equivalencias a efectos de docencia.

h) Modalidades y Materias de bachillerato que facilitan la conexión con el ciclo formativo de grado superior.

i) Convalidaciones, exenciones y equivalencias.

j) Relación con certificados de profesionalidad

k) Información sobre los requisitos necesarios según la legislación vigente, en su caso, para el ejercicio profesional.

l) Acceso a estudios universitarios desde los ciclos formativos de grado superior.

Finalmente, tal como señala el artículo 39.6 de la LOE, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas, y en cumplimiento de ello se publicó Real Decreto 177/2008, de 8 de febrero, que establece el Título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas y fija sus enseñanzas mínimas (BOE de 1 de marzo de 2008). Dicho real decreto vino a sustituir al Real Decreto 623/1995, de 21 de abril, que establecía el título de técnico en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas y sus enseñanzas mínimas (BOE de 17 de agosto de 1995) y al Real Decreto 196/1996, de 9 de febrero, que establecía su currículo (BOE de 7 de marzo de 1996).

La Administración educativa de Castilla-La Mancha, por su parte, en uso de sus competencias educativas, presenta este borrador de decreto del correspondiente título, tomando como referencia obligada la actual normativa estatal antes mencionada.

Por último, nos parece también conveniente señalar como, durante el curso 2007-2008, este Consejo Escolar emitió los siguientes dictámenes sobre determinados currículos de Formación Profesional:

- Dictamen 9/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Cocina y Gastronomía en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 10/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Panadería, Repostería y Confeitería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 11/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Emergencias Sanitarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 12/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Mecanizado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 13/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y Control de Calidad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 14/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto 2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

CAPITULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

CAPITULO II. Identificación del título y otros referentes al mismo.

Artículo 2. Identificación del Título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del Título.

CAPITULO III. Desarrollo curricular del ciclo formativo y otros parámetros de contexto.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: distribución horaria.

Artículo 6. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 7. Profesorado.

Artículo 8. Certificaciones y carnés profesionales.

CAPITULO IV. Espacios y equipamientos.

Artículo 9. Espacios y Equipamientos

Disposición final primera. Autonomía pedagógica de los Centros.

Disposición final segunda. Implantación del Currículo.

Disposición final tercera. Desarrollo.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Anexo I. Duración y distribución horaria semanal ordinaria para los módulos del Ciclo Formativo

Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

Módulo Profesional: Automatismos Industriales.

Módulo Profesional: Electrónica.

Módulo Profesional: Electrotecnia.

Módulo Profesional: Instalaciones eléctricas interiores.

Módulo Profesional: Instalaciones de distribución.

Módulo profesional: Instalaciones de distribución.

Módulo Profesional: Infraestructuras comunes de telecomunicación en viviendas y edificios.

Módulo Profesional: Instalaciones domóticas.

Módulo Profesional: Instalaciones solares fotovoltaicas.

Módulo Profesional: Máquinas eléctricas.

Módulo Profesional: Formación y orientación laboral.

Módulo Profesional: Empresa e iniciativa emprendedora.

Módulo Profesional: Formación en centros de trabajo.

Módulo Profesional: Inglés técnico para la los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de electricidad y electrónica.

Anexo III. A) Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados en el currículo del Ciclo Formativo de grado medio de Instalaciones Eléctricas y Automáticas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Anexo III. B) Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales incorporados en el currículo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para los centros de titularidad privada, de otras administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública.

Anexo IV Espacios y Equipamientos mínimos.

III. OBSERVACIONES

III. A) OBSERVACIONES GENERALES

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya prestado especial atención a las áreas prioritarias definidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional mediante la incorporación del módulo obligatorio de inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de Electricidad y Electrónica, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos que cursen estos ciclos.

2. También, nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos y alumnas, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de

17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

3. Igualmente, valoramos que se contemple que el desarrollo curricular de este ciclo formativo facilite la obtención del carné profesional de Instalador autorizado en baja tensión, tanto en la Categoría básica (IBTB) como en especialista (IBTE), lo que redundará en una mejor inserción y desarrollo profesional del técnico en Cocina y Gastronomía.

4. Sugerimos que las disposiciones a las que remite este proyecto de decreto se citen con precisión: denominación de la disposición, fecha de la disposición y fecha de BOE o DOCM, tal como se hace en los antecedentes relacionados en este dictamen.

III. B) OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

1. Al encabezamiento

El presente proyecto de Decreto establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas, por lo que pensamos que debería ir una coma después de la palabra Automáticas, pues el título no se refiere a las Instalaciones Eléctricas y Automáticas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sino a Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas en general, siendo válido para cualquier zona del territorio nacional.

2. Al Artículo 7. Profesorado

Aunque no sabemos si tiene que ser así, aquí no se menciona a la figura del Profesor Especialista, tal como se hace, sin embargo, en otros proyectos de decreto, como el referido al título de Técnico en Soldadura y Calderería.

3. Al Artículo 7. Profesorado

Tampoco en este caso sabemos si para Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas debe ser así, pero nos parece que el contenido del artículo relativo al Profesorado de otros proyectos de decreto, como el referido al título de Técnico en Soldadura y Calderería está más desarrollado.

4. A la Disposición adicional

Dado el permanente proceso de actualización al que se encuentra sometido el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales para ir adaptando las mismas a las continuas modificaciones del sector productivo, sugerimos la inclusión de una nueva Disposición adicional que contemple la necesidad de actualizar los módulos formativos y, en su caso, las unidades de competencia, recogidas en los títulos de formación profesional, cuando se produzca una modificación de dichas unidades en el Catálogo

Nacional. Así como, que prevea la autorización a la Consejería competente en materia de educación para realizar dichas modificaciones en las correspondientes disposiciones normativas que desarrollen este Decreto en el ámbito de Castilla-La Mancha.

5. Al Anexo I. Duración y distribución horaria semanal ordinaria para los módulos del Ciclo Formativo

En el encabezamiento del cuadro se habla de Horas Anuales y en nuestra opinión debería hablarse de Horas Totales, ya que las horas señaladas son las totales del ciclo a lo largo de los dos cursos.

6. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

Aunque en el Artículo 6.2 se señala que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de este título son las establecidas en el anexo I del Real Decreto 177/2008, puede ser conveniente que dichas orientaciones pedagógicas, incluyendo los objetivos, se señalen también en el Anexo II de nuestra norma, ya que son una parte importante del título y con ello se evitaría el tener que contar con dos normas de consulta.

Hay que tener en cuenta que, aunque se dice en el artículo 6, punto 3 que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales incorporados en el currículo de este ciclo son las establecidas en el anexo II del presente decreto, lo cierto es que dichas orientaciones parece que aparecen únicamente en el caso del Inglés Técnico.

7. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

No sabemos la razón por la que en el desarrollo de cada módulo se tratan primero los criterios de evaluación y después los contenidos; en nuestra opinión, podría ser conveniente invertir el orden.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 4 de junio de 2009

LA SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

XVIII. Dictamen 14/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Planta Química en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Planta Química en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria, el día 3 de junio de 2009, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Planificación, procedió a su votación, resultando:

Votos a favor: 7

Votos en contra: 0

Abstenciones: 2 (la Presidenta, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en “el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea.

En este contexto, es necesaria la renovación permanente de las instituciones y, consiguientemente, del marco normativo de la formación profesional, de tal modo que se garantice en todo momento la deseable correspondencia entre las cualificaciones profesionales y las necesidades del mercado de trabajo...”

En línea con ello, esta ley creaba el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, cuyo objetivo principal era dotar de unidad, coherencia y eficacia a la planificación, ordenación y administración de esta realidad, con el fin de facilitar la integración de las distintas formas de certificación y acreditación de las competencias y de las cualificaciones profesionales y establecía un Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Paralelamente, la mencionada ley parte y establece la noción básica del concepto técnico de cualificación profesional, entendida como el conjunto de competencias con significación para el empleo, adquiridas a través de un proceso formativo formal e incluso no formal que son objeto de los correspondientes procedimientos de evaluación y acreditación. Asimismo, esta norma nos dice como, en función de las necesidades del mercado de trabajo y de las cualificaciones que éste requiera, se desarrollarán las ofertas públicas de formación profesional, en cuya planificación ha de prestarse especial atención a la enseñanza de las tecnologías de la información y la

comunicación, idiomas de la Unión Europea y prevención de riesgos laborales.

Finalmente, esta ley orgánica establecía en su artículo 5.1 que corresponde a la Administración General del Estado la regulación y la coordinación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas y de la participación de los agentes sociales, a la vez que en su artículo 10.2 señala también que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

Posteriormente, el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

Más tarde se publicó también el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, por el que se establecían determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

Tal como se dice en el borrador del presente decreto, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006), en adelante LOE, establece en su artículo 6, con carácter general para todas las enseñanzas, que se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en su contenido, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas. Por otra parte establece en su artículo 39, puntos 2 y 4, que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional.

Igualmente, el preámbulo del presente borrador de decreto nos señala como el Real Decreto 1538/2006, de

15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo (BOE núm. 3, de 3 de enero de 2007), establece en su artículo 17.1 que el currículo de las enseñanzas de formación profesional se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Igualmente dispone en los puntos 2 y 3 de este mismo artículo que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en esa norma y en las normas que regulen los títulos correspondientes y que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

El artículo 18.1 de ese mismo Real Decreto indica que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada Ciclo Formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socioproductivos de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

También nos parece interesante tener en cuenta, a la hora de valorar el contenido del presente borrador, algunos apartados de este real decreto:

- Art. 4.1: Los títulos de la formación profesional en el sistema educativo son el de Técnico y el de Técnico Superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Art. 4.3: Los títulos de Técnico y Técnico Superior quedarán agrupados inicialmente en las veintiséis familias profesionales establecidas en el anexo I del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre.

- Art. 4.4: Las enseñanzas conducentes a los títulos de Técnico y Técnico Superior se ordenarán en ciclos formativos de grado medio y de grado superior, respectivamente.

- Art. 6. Estructura de los títulos de formación profesional

Las normas que el Gobierno dicte para regular los respectivos títulos de formación profesional especificarán en cada caso lo siguiente:

a) Identificación del título:

Denominación

Nivel

Duración

Familia profesional

Referente europeo

b) Perfil profesional del título:

Competencia general

Competencias profesionales, personales y sociales.

Relación de cualificaciones y, en su caso, unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.

c) El entorno profesional

d) La prospectiva del título en el sector o sectores

e) Enseñanzas del ciclo formativo:

Objetivos generales

Módulos profesionales

f) La correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.

g) Los parámetros básicos de contexto formativo para cada módulo profesional. Se concretarán: los espacios y equipamientos mínimos necesarios tomando como referente un determinado número de estudiantes y las titulaciones y especialidades del profesorado, y sus equivalencias a efectos de docencia.

h) Modalidades y Materias de bachillerato que facilitan la conexión con el ciclo formativo de grado superior.

i) Convalidaciones, exenciones y equivalencias.

j) Relación con certificados de profesionalidad

k) Información sobre los requisitos necesarios según la legislación vigente, en su caso, para el ejercicio profesional.

l) Acceso a estudios universitarios desde los ciclos formativos de grado superior.

Finalmente, tal como señala el artículo 39.6 de la LOE, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas, y en cumplimiento de ello se publicó Real Decreto 178/2008, de 8 de febrero, que establece el Título de Técnico en Planta Química y fija sus enseñanzas mínimas (BOE de 1 de marzo de 2008). Dicho real decreto vino a sustituir al Real Decreto 814/1993, de 28 de mayo, que establecía su título y enseñanzas mínimas (BOE de 30 de julio de 1993) y al Real Decreto 1073/1993, de 2 de julio, que establecía su currículo (BOE de 17 de agosto de 1993). La Administración educativa de Castilla-La Mancha, por su parte, en uso de sus competencias educativas, presenta este borrador de decreto del correspondiente título, tomando como referencia obligada la actual normativa estatal antes mencionada.

Por último, nos parece también conveniente señalar como, durante el curso 2007-2008, este Consejo Escolar emitió los siguientes dictámenes sobre determinados currículos de Formación Profesional:

- Dictamen 9/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Cocina y Gastronomía en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 10/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Panadería, Repostería y Confitería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 11/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que

se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Emergencias Sanitarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 12/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Mecanizado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 13/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y Control de Calidad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 14/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto 2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

CAPITULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

CAPITULO II. Identificación del título y otros referentes al mismo.

Artículo 2. Identificación del Título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del Título.

CAPITULO III. Desarrollo curricular del ciclo formativo y otros parámetros de contexto.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: distribución horaria.

Artículo 6. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 7. Profesorado.

Artículo 8. Certificaciones y carnés profesionales.

CAPITULO IV. Espacios y equipamientos.

Artículo 9. Espacios y Equipamientos

Disposición final primera. Autonomía pedagógica de los Centros.

Disposición final segunda. Implantación del Currículo.

Disposición final tercera. Desarrollo.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Anexo I. Duración y distribución horaria semanal ordinaria para los módulos del Ciclo Formativo

Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

Módulo Profesional: Parámetros químicos.

Módulo Profesional: Operaciones unitarias en planta química.

Módulo Profesional: Operaciones de reacción en planta química.

Módulo Profesional: Control de procesos químicos industriales.

Módulo Profesional: Operaciones de generación y transferencia de energía en proceso químico.

Módulo Profesional: Transporte de materiales en la industria química.

Módulo Profesional: Tratamiento de aguas.

Módulo Profesional: Principios de mantenimiento electromecánico

Módulo Profesional: Formación y orientación laboral.

Módulo Profesional: Empresa e iniciativa emprendedora.

Módulo Profesional: Formación en Centros de trabajo.

Módulo Profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de química.

Anexo III. A) Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados en el currículo del Ciclo Formativo de grado medio de planta química en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Anexo III. B) Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales incorporados en el currículo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para los centros de titularidad privada, de otras administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública.

Anexo IV. Espacios y Equipamientos mínimos.

III. OBSERVACIONES

III. A) OBSERVACIONES GENERALES

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya prestado especial atención a las áreas prioritarias definidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional mediante la incorporación del módulo obligatorio de inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de Química, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos que cursen estos ciclos.

2. También, nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos y alumnas, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

3. Sugerimos que las disposiciones a las que remite este proyecto de decreto se citen con precisión: denominación de la disposición, fecha de la disposición y fecha de BOE o DOCM, tal como se hace en los antecedentes relacionados en este dictamen.

III. B) OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

1. Al encabezamiento

El presente proyecto de Decreto establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Planta Química por lo que pensamos que debería ir una coma después de la palabra Química, pues el título no se refiere a la Planta Química en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sino a Técnico en Planta Química en general, siendo válido para cualquier zona del territorio nacional.

2. Al Artículo 7. Profesorado

Aunque no sabemos si tiene que ser así, aquí no se menciona a la figura del Profesor Especialista, tal como se hace, sin embargo, en otros proyectos de decreto, como el referido al título de Técnico en Soldadura y Calderería.

3. Al Artículo 7. Profesorado

Tampoco en este caso sabemos si para Técnico en Planta Química debe ser así, pero nos parece que el contenido del artículo relativo al Profesorado de otros proyectos de decreto, como el referido al título de Técnico en Soldadura y Calderería está más desarrollado.

4. Al Artículo 8. Certificaciones y carnés profesionales

Debería eliminarse la expresión carnés profesionales, pues el artículo se refiere exclusivamente al certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico.

5. A la Disposición adicional

Dado el permanente proceso de actualización al que se encuentra sometido el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales para ir adaptando las mismas a las continuas modificaciones del sector productivo, sugerimos la inclusión de una nueva Disposición adicional que contemple la necesidad de actualizar los módulos formativos y, en su caso, las unidades de competencia, recogidas en los títulos de formación profesional, cuando se produzca una modificación de dichas unidades en el Catálogo Nacional. Así como, que prevea la autorización a la Consejería competente en materia de educación para realizar dichas modificaciones en las correspondientes disposiciones normativas que desarrollen este Decreto en el ámbito de Castilla-La Mancha.

6. Al Anexo I. Duración y distribución horaria semanal ordinaria para los módulos del Ciclo Formativo

En el encabezamiento del cuadro se habla de Horas Anuales y en nuestra opinión debería hablarse de Horas

Totales, ya que las horas señaladas son las totales del ciclo a lo largo de los dos cursos.

7. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

Aunque en el Artículo 6.2 se señala que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de este título son las establecidas en el anexo I del Real Decreto 178/2008, puede ser conveniente que dichas orientaciones pedagógicas, incluyendo los objetivos, se señalen también en el Anexo II de nuestra norma, ya que son una parte importante del título y con ello se evitaría el tener que contar con dos normas de consulta.

Hay que tener en cuenta que, aunque se dice en el artículo 6, punto 3 que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales incorporados en el currículo de este ciclo son las establecidas en el anexo II del presente decreto, lo cierto es que dichas orientaciones parece que aparecen únicamente en el caso del Inglés Técnico.

8. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

No sabemos la razón por la que en el desarrollo de cada módulo se tratan primero los criterios de evaluación y después los contenidos; en nuestra opinión, podría ser conveniente invertir el orden.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 4 de junio de 2009

Toledo a 4 de junio de 2009

LA SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

XIX. Dictamen 15/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Comisión Permanente del Consejo Escolar – de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo– en sesión ordinaria, el día 3 de junio de 2009, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Planificación, procedió a su votación, resultando:

Votos a favor: 7

Votos en contra: 0

Abstenciones: 2 (la Presidenta, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en “el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea.

En este contexto, es necesaria la renovación permanente de las instituciones y, consiguientemente, del marco normativo de la formación profesional, de tal modo que se garantice en todo momento la deseable correspondencia entre las cualificaciones profesionales y las necesidades del mercado de trabajo...”

En línea con ello, esta ley creaba el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, cuyo objetivo principal era dotar de unidad, coherencia y eficacia a la planificación, ordenación y administración de esta realidad, con el fin de facilitar la integración de las distintas formas de certificación y acreditación de las competencias y de las cualificaciones profesionales y establecía un Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Paralelamente, la mencionada ley parte y establece la noción básica del concepto técnico de cualificación profesional, entendida como el conjunto de competencias con significación para el empleo, adquiridas a través de un proceso formativo formal e incluso no formal que son objeto de los correspondientes procedimientos de evaluación y acreditación. Asimismo, esta norma nos dice como, en función de las necesidades del mercado de trabajo y de las cualificaciones que éste requiera, se desarrollarán las ofertas públicas de formación profesional, en cuya planificación ha de prestarse especial atención a la

enseñanza de las tecnologías de la información y la comunicación, idiomas de la Unión Europea y prevención de riesgos laborales.

Finalmente, esta ley orgánica establecía en su artículo 5.1 que corresponde a la Administración General del Estado la regulación y la coordinación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas y de la participación de los agentes sociales, a la vez que en su artículo 10.2 señala también que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

Posteriormente, el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

Más tarde se publicó también el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, por el que se establecían determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

Tal como se dice en el borrador del presente decreto, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006), en adelante LOE, establece en su artículo 6, con carácter general para todas las enseñanzas, que se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en su contenido, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas. Por otra parte establece en su artículo 39, puntos 2 y 4, que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional.

Igualmente, el preámbulo del presente borrador de decreto nos señala como el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo (BOE núm. 3, de 3 de enero de 2007), establece en su artículo 17.1 que el currículo de las enseñanzas de formación profesional se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Igualmente dispone en los puntos 2 y 3 de este mismo artículo que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en esa norma y en las normas que regulen los títulos correspondientes y que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

El artículo 18.1 de ese mismo Real Decreto indica que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada Ciclo Formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socioproductivos de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

También nos parece interesante tener en cuenta, a la hora de valorar el contenido del presente borrador, algunos apartados de este real decreto:

- Art. 4.1: Los títulos de la formación profesional en el sistema educativo son el de Técnico y el de Técnico Superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Art. 4.3: Los títulos de Técnico y Técnico Superior quedarán agrupados inicialmente en las veintiséis familias profesionales establecidas en el anexo I del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre.

- Art. 4.4: Las enseñanzas conducentes a los títulos de Técnico y Técnico Superior se ordenarán en ciclos formativos de grado medio y de grado superior, respectivamente.

- Art. 6. Estructura de los títulos de formación profesional

Las normas que el Gobierno dicte para regular los respectivos títulos de formación profesional especificarán en cada caso lo siguiente:

a) Identificación del título:

Denominación

Nivel

Duración

Familia profesional

Referente europeo

b) Perfil profesional del título:

Competencia general

Competencias profesionales, personales y sociales.

Relación de cualificaciones y, en su caso, unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.

c) El entorno profesional

d) La perspectiva del título en el sector o sectores

e) Enseñanzas del ciclo formativo:

Objetivos generales

Módulos profesionales

f) La correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.

g) Los parámetros básicos de contexto formativo para cada módulo profesional. Se concretarán: los espacios y equipamientos mínimos necesarios tomando como referente un determinado número de estudiantes y las titulaciones y especialidades del profesorado, y sus equivalencias a efectos de docencia.

h) Modalidades y Materias de bachillerato que facilitan la conexión con el ciclo formativo de grado superior.

i) Convalidaciones, exenciones y equivalencias.

j) Relación con certificados de profesionalidad

k) Información sobre los requisitos necesarios según la legislación vigente, en su caso, para el ejercicio profesional.

l) Acceso a estudios universitarios desde los ciclos formativos de grado superior.

Finalmente, tal como señala el artículo 39.6 de la LOE, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas, y en cumplimiento de ello se publicó Real Decreto 1687/2007, de 14 de diciembre, que establece el Título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica y fija sus enseñanzas mínimas (BOE de 16 de enero de 2008). Dicho real decreto vino a sustituir al Real Decreto 2417/1994, de 16 de diciembre, que establecía el título de Técnico Superior en Producción por Mecanizado y sus enseñanzas mínimas (BOE de 8 de febrero de 1995) y al Real Decreto 2428/1994, de 16 de diciembre, que establecía su currículo (BOE de 11 de febrero de 1995).

La Administración educativa de Castilla-La Mancha, por su parte, en uso de sus competencias educativas, presenta este borrador de decreto del correspondiente título, tomando como referencia obligada la actual normativa estatal antes mencionada.

Por último, nos parece también conveniente señalar como, durante el curso 2007-2008, este Consejo Escolar emitió los siguientes dictámenes sobre determinados currículos de Formación Profesional:

- Dictamen 9/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Cocina y Gastronomía en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 10/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el

que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Panadería, Repostería y Confitería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 11/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Emergencias Sanitarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 12/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Mecanizado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 13/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y Control de Calidad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 14/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto 2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

CAPITULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

CAPITULO II. Identificación del título y otros referentes al mismo.

Artículo 2. Identificación del Título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del Título.

CAPITULO III. Desarrollo curricular del ciclo formativo y otros parámetros de contexto.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: distribución horaria.

Artículo 6. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 7. Profesorado.

Artículo 8. Certificaciones y carnés profesionales.

CAPITULO IV. Espacios y equipamientos.

Artículo 9. Espacios y Equipamientos

Disposición final primera. Autonomía pedagógica de los Centros.

Disposición final segunda. Implantación del Currículo.

Disposición final tercera. Desarrollo.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Anexo I. Duración y distribución horaria semanal ordinaria para los módulos del Ciclo Formativo

Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

Módulo Profesional: Interpretación gráfica.

Módulo Profesional: Definición de procesos de mecanizado, conformado y montaje.

Módulo Profesional: Mecanizado por control numérico.

Módulo Profesional: Fabricación asistida por ordenador (CAM).

Módulo Profesional: Programación de sistemas automáticos de fabricación mecánica.

Módulo Profesional: Programación de la producción.

Módulo Profesional: Ejecución de procesos de fabricación.

Módulo Profesional: Gestión de la calidad, prevención de riesgos laborales y protección ambiental.

Módulo Profesional: Verificación de productos.

Módulo Profesional: Proyecto de fabricación de productos mecánicos.

Módulo Profesional: Formación y orientación laboral.

Módulo Profesional: Empresa e iniciativa emprendedora.

Módulo Profesional: Formación en centros de trabajo.

Módulo Profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de fabricación mecánica.

Anexo III. A. Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados en el currículo del Ciclo Formativo de grado superior de Programación de la Producción en Fabricación Mecánica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Anexo III. B. Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales incorporados en el currículo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para los centros de titularidad privada, de otras administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública.

Anexo IV. Espacios y equipamientos mínimos.

III. OBSERVACIONES

III. A) OBSERVACIONES GENERALES

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya prestado especial atención a las áreas prioritarias definidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional mediante la incorporación del módulo obligatorio de inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia de Fabricación Mecánica, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos que cursen estos ciclos.

2. También, nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos y alumnas, que cursen este ciclo

formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

3. Sugerimos que las disposiciones a las que remite este proyecto de decreto se citen con precisión: denominación de la disposición, fecha de la disposición y fecha de BOE o DOCM, tal como se hace en los antecedentes relacionados en este dictamen.

III. B) OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

1. Al encabezamiento

El presente proyecto de Decreto establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica, por lo que pensamos que debería ir una coma después de la palabra Mecánica, pues el título no se refiere a la Programación de la Producción en Fabricación Mecánica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sino a la Programación de la Producción en Fabricación Mecánica en general, siendo válido para cualquier zona del territorio nacional.

2. Al artículo 7. Profesorado

Aunque no sabemos si tiene que ser así, aquí no se menciona a la figura del Profesor Especialista, tal como se hace, sin embargo, en otros proyectos de decreto, como el referido al título de Técnico en Soldadura y Calderería.

3. Al Artículo 7. Profesorado

Tampoco en este caso sabemos si para este ciclo debe ser así, pero nos parece que el contenido del artículo relativo al Profesorado de otros proyectos de decreto, como el referido al título de Técnico en Soldadura y Calderería está más desarrollado.

4. Al Artículo 7. Profesorado

En el punto 3, parece que la última oración, que se inicia con Siempre que..., tiene un significado incompleto.

5. Al Artículo 8. Certificaciones y carnés profesionales

Debería eliminarse la expresión carnés profesionales, pues el artículo se refiere exclusivamente al certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico

6. A la Disposición adicional

Dado el permanente proceso de actualización al que se encuentra sometido el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales para ir adaptando las mismas a las continuas modificaciones del sector productivo, sugerimos la inclusión de una nueva Disposición adicional que contemple la necesidad de actualizar los módulos formativos y, en su caso, las unidades de competencia, recogidas en los títulos de formación profesional, cuando se produzca una modificación de dichas unidades en el Catálogo Nacional. Así como, que prevea la autorización a la Consejería competente en materia de educación para realizar dichas modificaciones en las correspondientes

disposiciones normativas que desarrollen este Decreto en el ámbito de Castilla-La Mancha

7. Al Anexo I. Duración y distribución horaria semanal ordinaria para los módulos del Ciclo Formativo

En el encabezamiento del cuadro se habla de Horas Anuales y en nuestra opinión debería hablarse de Horas Totales, ya que las horas señaladas son las totales del ciclo a lo largo de los dos cursos.

8. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

Aunque en el Artículo 6.2 se señala que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de este título son las establecidas en el anexo I del Real Decreto 1687/2007, puede ser conveniente que dichas orientaciones pedagógicas, incluyendo los objetivos, se señalen también en el Anexo II de nuestra norma, ya que son una parte importante del título y con ello se evitaría el tener que contar con dos normas de consulta.

Hay que tener en cuenta que, aunque se dice en el artículo 6, punto 3 que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales incorporados en el currículo de este ciclo son las establecidas en el anexo II del presente decreto, lo cierto es que dichas orientaciones parece que aparecen únicamente en el caso del Inglés Técnico.

9. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

No sabemos la razón por la que en el desarrollo de cada módulo se tratan primero los criterios de evaluación y después los contenidos; en nuestra opinión, podría ser conveniente invertir el orden. Por otro lado, al analizar la forma de exposición de dichos criterios de evaluación se ve una cierta disparidad de unos a otros que podría ser conveniente uniformizar.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.
Toledo a 4 de junio de 2009

LA SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

XX. Dictamen 16/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Química Industrial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Química Industrial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria, el día 3 de junio de 2009, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Planificación, procedió a su votación, resultando:

Votos a favor: 7
 Votos en contra: 0
 Abstenciones: 2 (la Presidenta, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en “el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea.

En este contexto, es necesaria la renovación permanente de las instituciones y, consiguientemente, del marco normativo de la formación profesional, de tal modo que se garantice en todo momento la deseable correspondencia entre las cualificaciones profesionales y las necesidades del mercado de trabajo...”

En línea con ello, esta ley creaba el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, cuyo objetivo principal era dotar de unidad, coherencia y eficacia a la planificación, ordenación y administración de esta realidad, con el fin de facilitar la integración de las distintas formas de certificación y acreditación de las competencias y de las cualificaciones profesionales y establecía un Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Paralelamente, la mencionada ley parte y establece la noción básica del concepto técnico de cualificación profesional, entendida como el conjunto de competencias con significación para el empleo, adquiridas a través de un proceso formativo formal e incluso no formal que son objeto de los correspondientes procedimientos de evaluación y acreditación. Asimismo, esta norma nos dice como, en función de las necesidades del mercado de trabajo y de las cualificaciones que éste requiera, se desarrollarán las ofertas públicas de formación profesional, en cuya planificación ha de prestarse especial atención a la

enseñanza de las tecnologías de la información y la comunicación, idiomas de la Unión Europea y prevención de riesgos laborales.

Finalmente, esta ley orgánica establecía en su artículo 5.1 que corresponde a la Administración General del Estado la regulación y la coordinación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas y de la participación de los agentes sociales, a la vez que en su artículo 10.2 señala también que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

Posteriormente, el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

Más tarde se publicó también el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, por el que se establecían determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

Tal como se dice en el borrador del presente decreto, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006), en adelante LOE, establece en su artículo 6, con carácter general para todas las enseñanzas, que se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en su contenido, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas. Por otra parte establece en su artículo 39, puntos 2 y 4, que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional.

Igualmente, el preámbulo del presente borrador de decreto nos señala como el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo (BOE núm. 3, de 3 de enero de 2007), establece en su artículo 17.1 que el currículo de las enseñanzas de formación profesional se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Igualmente dispone en los puntos 2 y 3 de este mismo artículo que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en esa norma y en las normas que regulen los títulos correspondientes y que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

El artículo 18.1 de ese mismo Real Decreto indica que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada Ciclo Formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socioproductivos de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

También nos parece interesante tener en cuenta, a la hora de valorar el contenido del presente borrador, algunos apartados de este real decreto:

- Art. 4.1: Los títulos de la formación profesional en el sistema educativo son el de Técnico y el de Técnico Superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Art. 4.3: Los títulos de Técnico y Técnico Superior quedarán agrupados inicialmente en las veintiséis familias profesionales establecidas en el anexo I del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre.

- Art. 4.4: Las enseñanzas conducentes a los títulos de Técnico y Técnico Superior se ordenarán en ciclos formativos de grado medio y de grado superior, respectivamente.

- Art. 6. Estructura de los títulos de formación profesional

Las normas que el Gobierno dicte para regular los respectivos títulos de formación profesional especificarán en cada caso lo siguiente:

a) Identificación del título:

Denominación

Nivel

Duración

Familia profesional

Referente europeo

b) Perfil profesional del título:

Competencia general

Competencias profesionales, personales y sociales.

Relación de cualificaciones y, en su caso, unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.

c) El entorno profesional

d) La prospectiva del título en el sector o sectores

e) Enseñanzas del ciclo formativo:

Objetivos generales

Módulos profesionales

f) La correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.

g) Los parámetros básicos de contexto formativo para cada módulo profesional. Se concretarán: los espacios y equipamientos mínimos necesarios tomando como referente un determinado número de estudiantes y las titulaciones y especialidades del profesorado, y sus equivalencias a efectos de docencia.

h) Modalidades y Materias de bachillerato que facilitan la conexión con el ciclo formativo de grado superior.

i) Convalidaciones, exenciones y equivalencias.

j) Relación con certificados de profesionalidad

k) Información sobre los requisitos necesarios según la legislación vigente, en su caso, para el ejercicio profesional.

l) Acceso a estudios universitarios desde los ciclos formativos de grado superior.

Finalmente, tal como señala el artículo 39.6 de la LOE, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas, y en cumplimiento de ello se publicó Real Decreto 175/2008, de 8 de febrero, que establece el Título de Técnico Superior en Química Industrial y fija sus enseñanzas mínimas (BOE de 23 de febrero de 2008). Dicho Real Decreto vino a sustituir al Real Decreto 808/1993, de 28 de mayo, que establecía el título de Técnico Superior en Industrias de Proceso Químico y sus enseñanzas mínimas (BOE de 8 de julio de 1993) y al Real Decreto 1067/1993, de 2 de julio, que establecía su currículo (BOE de 13 de agosto de 1993).

La Administración educativa de Castilla-La Mancha, por su parte, en uso de sus competencias educativas, presenta este borrador de decreto del correspondiente título, tomando como referencia obligada la actual normativa estatal antes mencionada.

Por último, nos parece también conveniente señalar como, durante el curso 2007-2008, este Consejo Escolar emitió los siguientes dictámenes sobre determinados currículos de Formación Profesional:

- Dictamen 9/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Cocina y Gastronomía en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 10/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en

Panadería, Repostería y Confitería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 11/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Emergencias Sanitarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 12/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Mecanizado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 13/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y Control de Calidad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 14/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto 2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

CAPITULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

CAPITULO II. Identificación del título y otros referentes al mismo.

Artículo 2. Identificación del Título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del Título.

CAPITULO III. Desarrollo curricular del ciclo formativo y otros parámetros de contexto.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: distribución horaria.

Artículo 6. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 7. Profesorado.

Artículo 8. Certificaciones y carnés profesionales.

CAPITULO IV. Espacios y equipamientos.

Artículo 9. Espacios y Equipamientos

Disposición final primera. Autonomía pedagógica de los Centros.

Disposición final segunda. Implantación del Currículo.

Disposición final tercera. Desarrollo.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Anexo I. Duración y distribución horaria semanal ordinaria para los módulos del Ciclo Formativo

Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

Módulo Profesional: Organización y gestión en industrias químicas.

Módulo Profesional: Transporte de sólidos y fluidos.

Módulo Profesional: Generación y recuperación de energía.

Módulo Profesional: Operaciones básicas en la industria química.

Módulo Profesional: Reactores químicos.

Módulo Profesional: Regulación y control de proceso químico.

Módulo Profesional: Mantenimiento electromecánico en industrias de proceso.

Módulo Profesional: Formulación y preparación de mezclas.

Módulo Profesional: Acondicionado y almacenamiento de productos químicos.

Módulo Profesional: Prevención de riesgos en industrias químicas.

Módulo Profesional: Proyecto de industrias de proceso químico.

Módulo Profesional: Formación y orientación laboral.

Módulo Profesional: Empresa e iniciativa emprendedora.

Módulo Profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de química.

Anexo III. A) Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados en el currículo del Ciclo Formativo de grado superior de Construcciones Metálicas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Anexo III. B) Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales incorporados en el currículo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para los centros de titularidad privada, de otras administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública.

Anexo IV. Espacios y Equipamientos mínimos.

III. OBSERVACIONES

III. A) OBSERVACIONES GENERALES

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya prestado especial atención a las áreas prioritarias definidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional mediante la incorporación del módulo obligatorio de inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Química, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos que cursen estos ciclos.

2. También, nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos y alumnas, que cursen este ciclo formativo,

puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

3. Sugerimos que las disposiciones a las que remite este proyecto de decreto se citen con precisión: denominación de la disposición, fecha de la disposición y fecha de BOE o DOCM, tal como se hace en los antecedentes relacionados en este dictamen.

III. B) OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

1. Al encabezamiento

El presente proyecto de Decreto establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Instalaciones Química Industria, por lo que pensamos que debería ir una coma después de la palabra Industrial, pues el título no se refiere a la Química Industrial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sino a Técnico Superior en Química Industrial en general, siendo válido para cualquier zona del territorio nacional.

2. Al Artículo 7. Profesorado

Aunque no sabemos si tiene que ser así, aquí no se menciona a la figura del Profesor Especialista, tal como se hace, sin embargo, en otros proyectos de decreto, como el referido al título de Técnico en Soldadura y Calderería.

3. Al Artículo 7. Profesorado

Tampoco en este caso sabemos si para Técnico Superior en Química Industrial debe ser así, pero nos parece que el contenido del artículo relativo al Profesorado de otros proyectos de decreto, como el referido al título de Técnico en Soldadura y Calderería está más desarrollado.

4. A la Disposición adicional

Dado el permanente proceso de actualización al que se encuentra sometido el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales para ir adaptando las mismas a las continuas modificaciones del sector productivo, sugerimos la inclusión de una nueva Disposición adicional que contemple la necesidad de actualizar los módulos formativos y, en su caso, las unidades de competencia, recogidas en los títulos de formación profesional, cuando se produzca una modificación de dichas unidades en el Catálogo Nacional. Así como, que prevea la autorización a la Consejería competente en materia de educación para realizar dichas modificaciones en las correspondientes disposiciones normativas que desarrollen este Decreto en el ámbito de Castilla-La Mancha.

5. Al Anexo I. Duración y distribución horaria semanal ordinaria para los módulos del Ciclo Formativo

En el encabezamiento del cuadro se habla de Horas Anuales y en nuestra opinión debería hablarse de Horas Totales, ya que las horas señaladas son las totales del ciclo a lo largo de los dos cursos.

6. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

Aunque en el Artículo 6.2 se señala que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales

que forman parte de este título son las establecidas en el anexo I del Real Decreto 177/2008, puede ser conveniente que dichas orientaciones pedagógicas, incluyendo los objetivos, se señalen también en el Anexo II de nuestra norma, ya que son una parte importante del título y con ello se evitaría el tener que contar con dos normas de consulta.

Hay que tener en cuenta que, aunque se dice en el artículo 6, punto 3 que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales incorporados en el currículo de este ciclo son las establecidas en el anexo II del presente decreto, lo cierto es que dichas orientaciones parece que aparecen únicamente en el caso del Inglés Técnico.

7. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

No sabemos la razón por la que en el desarrollo de cada módulo se tratan primero los criterios de evaluación y después los contenidos; en nuestra opinión, podría ser conveniente invertir el orden.

8. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

Falta el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 4 de junio de 2009

LA SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

XXI. Dictamen 17/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Soldadura y Calderería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Soldadura y Calderería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Comisión Permanente del Consejo Escolar – de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria, el día 3 de junio de 2009, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Planificación, procedió a su votación, resultando:

Votos a favor:	7
Votos en contra:	0
Abstenciones:	2 (la Presidenta, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en “el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea.

En este contexto, es necesaria la renovación permanente de las instituciones y, consiguientemente, del marco normativo de la formación profesional, de tal modo que se garantice en todo momento la deseable correspondencia entre las cualificaciones profesionales y las necesidades del mercado de trabajo...”

En línea con ello, esta ley creaba el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, cuyo objetivo principal era dotar de unidad, coherencia y eficacia a la planificación, ordenación y administración de esta realidad, con el fin de facilitar la integración de las distintas formas de certificación y acreditación de las competencias y de las cualificaciones profesionales y establecía un Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Paralelamente, la mencionada ley parte y establece la noción básica del concepto técnico de cualificación profesional, entendida como el conjunto de competencias con significación para el empleo, adquiridas a través de un proceso formativo formal e incluso no formal que son objeto de los correspondientes procedimientos de evaluación y acreditación. Asimismo, esta norma nos dice como, en función de las necesidades del mercado de trabajo y de las cualificaciones que éste requiera, se desarrollarán las ofertas públicas de formación profesional, en cuya planificación ha de prestarse especial atención a la enseñanza de las tecnologías de la información y la

comunicación, idiomas de la Unión Europea y prevención de riesgos laborales.

Finalmente, esta ley orgánica establecía en su artículo 5.1 que corresponde a la Administración General del Estado la regulación y la coordinación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas y de la participación de los agentes sociales, a la vez que en su artículo 10.2 señala también que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

Posteriormente, el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

Más tarde se publicó también el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, por el que se establecían determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

Tal como se dice en el borrador del presente decreto, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006), en adelante LOE, establece en su artículo 6, con carácter general para todas las enseñanzas, que se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en su contenido, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas. Por otra parte establece en su artículo 39, puntos 2 y 4, que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional.

Igualmente, el preámbulo del presente borrador de decreto nos señala como el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo (BOE núm. 3, de 3 de enero de 2007), establece en su artículo 17.1 que el currículo de las enseñanzas de formación profesional se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Igualmente dispone en los puntos 2 y 3 de este mismo artículo que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en esa norma y en las normas que regulen los títulos correspondientes y que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

El artículo 18.1 de ese mismo Real Decreto indica que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada Ciclo Formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socioproductivos de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

También nos parece interesante tener en cuenta, a la hora de valorar el contenido del presente borrador, algunos apartados de este real decreto:

- Art. 4.1: Los títulos de la formación profesional en el sistema educativo son el de Técnico y el de Técnico Superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Art. 4.3: Los títulos de Técnico y Técnico Superior quedarán agrupados inicialmente en las veintiséis familias profesionales establecidas en el anexo I del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre.
- Art. 4.4: Las enseñanzas conducentes a los títulos de Técnico y Técnico Superior se ordenarán en ciclos formativos de grado medio y de grado superior, respectivamente.
- Art. 6. Estructura de los títulos de formación profesional

Las normas que el Gobierno dicte para regular los respectivos títulos de formación profesional especificarán en cada caso lo siguiente:

a) Identificación del título:

Denominación

Nivel

Duración

Familia profesional

Referente europeo

b) Perfil profesional del título:

Competencia general

Competencias profesionales, personales y sociales.

Relación de cualificaciones y, en su caso, unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.

c) El entorno profesional

d) La perspectiva del título en el sector o sectores

e) Enseñanzas del ciclo formativo:

Objetivos generales

Módulos profesionales

f) La correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.

g) Los parámetros básicos de contexto formativo para cada módulo profesional. Se concretarán: los espacios y equipamientos mínimos necesarios tomando como referente un determinado número de estudiantes y las titulaciones y especialidades del profesorado, y sus equivalencias a efectos de docencia.

h) Modalidades y Materias de bachillerato que facilitan la conexión con el ciclo formativo de grado superior.

i) Convalidaciones, exenciones y equivalencias.

j) Relación con certificados de profesionalidad

k) Información sobre los requisitos necesarios según la legislación vigente, en su caso, para el ejercicio profesional.

l) Acceso a estudios universitarios desde los ciclos formativos de grado superior.

Finalmente, tal como señala el artículo 39.6 de la LOE, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas, y en cumplimiento de ello se publicó Real Decreto 1692/2007, de 14 de diciembre, que establece el Título de Técnico en Soldadura y Calderería y fija sus enseñanzas mínimas (BOE de 17 de enero de 2008). Dicho real decreto vino a sustituir al Real Decreto 1657/1994, de 22 de julio, que establecía el título de Técnico en Soldadura y Calderería y sus enseñanzas mínimas (BOE de 27 de septiembre de 1994) y al Real Decreto 1672/1994, de 22 de julio, que establecía su currículo (BOE de 5 de octubre de 1994).

La Administración educativa de Castilla-La Mancha, por su parte, en uso de sus competencias educativas, presenta este borrador de decreto del correspondiente título, tomando como referencia obligada la actual normativa estatal antes mencionada.

Por último, nos parece también conveniente señalar como, durante el curso 2007-2008, este Consejo Escolar emitió los siguientes dictámenes sobre determinados currículos de Formación Profesional:

- Dictamen 9/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Cocina y Gastronomía en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 10/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en

Panadería, Repostería y Confitería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 11/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Emergencias Sanitarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 12/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Mecanizado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 13/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y Control de Calidad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 14/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto 2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

CAPITULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

CAPITULO II. Identificación del título y otros referentes al mismo.

Artículo 2. Identificación del Título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del Título.

CAPITULO III. Desarrollo curricular del ciclo formativo y otros parámetros de contexto.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: distribución horaria.

Artículo 6. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 7. Profesorado.

Artículo 8. Certificaciones y carnés profesionales.

CAPITULO IV. Espacios y equipamientos.

Artículo 9. Espacios y Equipamientos

Disposición final primera. Autonomía pedagógica de los Centros.

Disposición final segunda. Implantación del Currículo.

Disposición final tercera. Desarrollo.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Anexo I. Duración y distribución horaria semanal ordinaria para los módulos del Ciclo Formativo

Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

Módulo Profesional: Interpretación gráfica

Módulo Profesional: Trazado, corte y conformado.

Módulo Profesional: Mecanizado.

Módulo Profesional: Soldadura en atmósfera natural.

Módulo Profesional: Soldadura en atmósfera protegida.

Módulo Profesional: Montaje

Módulo Profesional: Metrología y Ensayos.

Módulo Profesional: Formación y orientación laboral.

Módulo Profesional: Empresa e iniciativa emprendedora.

Módulo Profesional: Formación en centros de trabajo.

Módulo Profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de fabricación mecánica.

Anexo III. A Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados en el currículo del Ciclo Formativo de grado medio de Soldadura y Calderería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Anexo III. B Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales incorporados en el currículo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para los centros de titularidad privada, de otras administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública.

Anexo IV. Espacios y equipamientos mínimos.

III. OBSERVACIONES

III. A) OBSERVACIONES GENERALES

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya prestado especial atención a las áreas prioritarias definidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional mediante la incorporación del módulo obligatorio de inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de fabricación mecánica, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos cursen estos ciclos.

2. También, nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

3. Sugerimos que las disposiciones a las que remite este proyecto de decreto se citen con precisión: denominación de la disposición, fecha de la disposición

y fecha de BOE o DOCM, tal como se hace en los antecedentes relacionados en este dictamen.

III. B) OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

1. Al encabezamiento

El presente proyecto de Decreto establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Soldadura y Calderería, por lo que pensamos que debería ir una coma después de la palabra Calderería, pues el título no se refiere a la Soldadura y Calderería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sino a Soldadura y Calderería en general, siendo válido para cualquier zona del territorio nacional.

2. A la Disposición adicional

Dado el permanente proceso de actualización al que se encuentra sometido el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales para ir adaptando las mismas a las continuas modificaciones del sector productivo, sugerimos la inclusión de una nueva Disposición adicional que contemple la necesidad de actualizar los módulos formativos y, en su caso, las unidades de competencia, recogidas en los títulos de formación profesional, cuando se produzca una modificación de dichas unidades en el Catálogo Nacional. Así como, que prevea la autorización a la Consejería competente en materia de educación para realizar dichas modificaciones en las correspondientes disposiciones normativas que desarrollen este Decreto en el ámbito de Castilla-La Mancha.

3. Al Artículo 8. Certificaciones y carnés profesionales

Debería eliminarse la expresión carnés profesionales, pues el artículo se refiere exclusivamente al certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico

4. A la Disposición final primera. Autonomía pedagógica de los Centros.

En la línea segunda se habla de planta química en vez de hablar del Título de Técnico en Soldadura y Calderería.

5. Al Anexo I. Duración y distribución horaria semanal ordinaria para los módulos del Ciclo Formativo.

En el encabezamiento del cuadro se habla de Horas Anuales y en nuestra opinión debería hablarse de Horas Totales, ya que las horas señaladas son las totales del ciclo a lo largo de los dos cursos.

6. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

Aunque en el Artículo 6.2 se señala que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de este título son las establecidas en el anexo I del Real Decreto 1692/2007, puede ser conveniente que dichas orientaciones pedagógicas, incluyendo los objetivos, se señalen también en el Anexo II de nuestra norma, ya que son una parte importante del título y con ello se evitaría el tener que contar con dos normas de consulta.

Hay que tener en cuenta que, aunque se dice en el artículo 6, punto 3 que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales incorporados en el currículo de este ciclo son las establecidas en el anexo II del presente decreto, lo cierto es que dichas orientaciones parece que aparecen únicamente en el caso del Inglés Técnico.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 4 de junio de 2009

LA SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

XXII. Dictamen 18/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo– en sesión ordinaria, el día 3 de junio de 2009, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Planificación, procedió a su votación, resultando:

Votos a favor: 7

Votos en contra: 0

Abstenciones: 2 (la Presidenta, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en “el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea.

En este contexto, es necesaria la renovación permanente de las instituciones y, consiguientemente, del marco normativo de la formación profesional, de tal modo que se garantice en todo momento la deseable correspondencia entre las cualificaciones profesionales y las necesidades del mercado de trabajo...”

En línea con ello, esta ley creaba el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, cuyo objetivo principal era dotar de unidad, coherencia y eficacia a la planificación, ordenación y administración de esta realidad, con el fin de facilitar la integración de las distintas formas de certificación y acreditación de las competencias y de las cualificaciones profesionales y establecía un Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Paralelamente, la mencionada ley parte y establece la noción básica del concepto técnico de cualificación profesional, entendida como el conjunto de competencias con significación para el empleo, adquiridas a través de un proceso formativo formal e incluso no formal que son objeto de los correspondientes procedimientos de evaluación y acreditación. Asimismo, esta norma nos dice como, en función de las necesidades del mercado de trabajo y de las cualificaciones que éste requiera, se desarrollarán las ofertas públicas de formación profesional, en cuya planificación ha de prestarse especial atención a la enseñanza de las tecnologías de la información y la

comunicación, idiomas de la Unión Europea y prevención de riesgos laborales.

Finalmente, esta ley orgánica establecía en su artículo 5.1 que corresponde a la Administración General del Estado la regulación y la coordinación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas y de la participación de los agentes sociales, a la vez que en su artículo 10.2 señala también que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

Posteriormente, el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

Más tarde se publicó también el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, por el que se establecían determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

Tal como se dice en el borrador del presente decreto, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006), en adelante LOE, establece en su artículo 6, con carácter general para todas las enseñanzas, que se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en su contenido, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas. Por otra parte establece en su artículo 39, puntos 2 y 4, que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional.

Igualmente, el preámbulo del presente borrador de decreto nos señala como el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo (BOE núm. 3, de 3 de enero de 2007), establece en su artículo 17.1 que el currículo de las enseñanzas de formación profesional se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Igualmente dispone en los puntos 2 y 3 de este mismo artículo que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en esa norma y en las normas que regulen los títulos correspondientes y que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

El artículo 18.1 de ese mismo Real Decreto indica que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada Ciclo Formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socioproductivos de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

También nos parece interesante tener en cuenta, a la hora de valorar el contenido del presente borrador, algunos apartados de este real decreto:

- Art. 4.1: Los títulos de la formación profesional en el sistema educativo son el de Técnico y el de Técnico Superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Art. 4.3: Los títulos de Técnico y Técnico Superior quedarán agrupados inicialmente en las veintiséis familias profesionales establecidas en el anexo I del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre.

- Art. 4.4: Las enseñanzas conducentes a los títulos de Técnico y Técnico Superior se ordenarán en ciclos formativos de grado medio y de grado superior, respectivamente.

- Art. 6. Estructura de los títulos de formación profesional

Las normas que el Gobierno dicte para regular los respectivos títulos de formación profesional especificarán en cada caso lo siguiente:

a) Identificación del título:

Denominación

Nivel

Duración

Familia profesional

Referente europeo

b) Perfil profesional del título:

Competencia general

Competencias profesionales, personales y sociales.

Relación de cualificaciones y, en su caso, unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.

c) El entorno profesional

d) La perspectiva del título en el sector o sectores

e) Enseñanzas del ciclo formativo:

Objetivos generales

Módulos profesionales

f) La correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.

g) Los parámetros básicos de contexto formativo para cada módulo profesional. Se concretarán: los espacios y equipamientos mínimos necesarios tomando como referente un determinado número de estudiantes y las titulaciones y especialidades del profesorado, y sus equivalencias a efectos de docencia.

h) Modalidades y Materias de bachillerato que facilitan la conexión con el ciclo formativo de grado superior.

i) Convalidaciones, exenciones y equivalencias.

j) Relación con certificados de profesionalidad

k) Información sobre los requisitos necesarios según la legislación vigente, en su caso, para el ejercicio profesional.

l) Acceso a estudios universitarios desde los ciclos formativos de grado superior.

Finalmente, tal como señala el artículo 39.6 de la LOE, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas, y en cumplimiento de ello se publicó Real Decreto 1691/2007, de 14 de diciembre, que establece el Título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes y fija sus enseñanzas mínimas (BOE de 17 de enero de 2008). Dicho real decreto vino a sustituir al Real Decreto 497/2003, de 2 de mayo, que establecía el título de Técnico en Explotación de Sistemas Informáticos y sus enseñanzas mínimas (BOE de 24 de mayo de 2003) y al Real Decreto 939/2003, de 18 de julio, que establecía su currículo (BOE de 12 de agosto de 2003). Asimismo, Castilla-La Mancha contaba con el Decreto 253/2004, de 28 de septiembre, que establecía su propio currículo de Técnico en Explotación de Sistemas Informáticos (DOCM de 1 de octubre de 2004).

La Administración educativa de Castilla-La Mancha, por su parte, en uso de sus competencias educativas, presenta este borrador de decreto del correspondiente título, tomando como referencia obligada la actual normativa estatal antes mencionada.

Por último, nos parece también conveniente señalar como, durante el curso 2007-2008, este Consejo Escolar emitió los siguientes dictámenes sobre determinados currículos de Formación Profesional:

- Dictamen 9/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Cocina y

Gastronomía en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 10/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Panadería, Repostería y Confeitería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 11/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Emergencias Sanitarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 12/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Mecanizado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 13/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y Control de Calidad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 14/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto 2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

CAPITULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

CAPITULO II. Identificación del título y otros referentes al mismo.

Artículo 2. Identificación del Título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del Título.

CAPITULO III. Desarrollo curricular del ciclo formativo y otros parámetros de contexto.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: distribución horaria.

Artículo 6. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 7. Profesorado.

Artículo 8. Certificaciones y carnés profesionales.

CAPITULO IV. Espacios y equipamientos.

Artículo 9. Espacios y Equipamientos

Disposición final primera. Autonomía pedagógica de los Centros.

Disposición final segunda. Implantación del Currículo.

Disposición final tercera. Desarrollo.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Anexo I. Duración y distribución horaria semanal ordinaria para los módulos del Ciclo Formativo

Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

Módulo Profesional: Montaje y mantenimiento de equipos

Módulo Profesional: Sistemas operativos monopuesto.

Módulo Profesional: Aplicaciones ofimáticas.

Módulo Profesional: Sistemas operativos en red.

Módulo Profesional: Redes locales.

Módulo Profesional: Seguridad informática.

Módulo Profesional: Servicios en red

Módulo Profesional: Aplicaciones web.

Módulo Profesional: Formación y orientación laboral.

Módulo Profesional: Empresa e Iniciativa Emprendedora.

Módulo Profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de Informática y Comunicaciones.

Módulo Profesional: Formación en Centros de Trabajo.

Anexo III. A) Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados en el currículo del Ciclo Formativo de grado medio de Sistemas Microinformáticos y Redes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Anexo III. B) Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales incorporados en el currículo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para los centros de titularidad privada, de otras administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública.

Anexo IV. Espacios y Equipamientos mínimos

III. OBSERVACIONES

III. A) OBSERVACIONES GENERALES

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya prestado especial atención a las áreas prioritarias definidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional mediante la incorporación del módulo obligatorio de inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de Informática y Comunicaciones, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos que cursen estos ciclos.

2. También, nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos y alumnas, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

3. Sugerimos que las disposiciones a las que remite este proyecto de decreto se citen con precisión: denominación de la disposición, fecha de la disposición y fecha de BOE o DOCM, tal como se hace en los antecedentes relacionados en este dictamen.

III. B) Observaciones específicas

1. Al encabezamiento

El presente proyecto de Decreto establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes, por lo que pensamos que debería ir una coma después de la palabra Redes, pues el título no se refiere a los Sistemas Microinformáticos y Redes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sino a Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes en general, siendo válido para cualquier zona del territorio nacional.

2. Al Artículo 7. Profesorado

Aunque no sabemos si tiene que ser así, aquí no se menciona a la figura del Profesor Especialista, tal como se hace, sin embargo, en otros proyectos de decreto, como el referido al título de Técnico en Soldadura y Calderería.

3. Al Artículo 7. Profesorado

Tampoco en este caso sabemos si para Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes debe ser así, pero nos parece que el contenido del artículo relativo al Profesorado de otros proyectos de decreto, como el referido al título de Técnico en Soldadura y Calderería está más desarrollado.

4. Al Artículo 8. Certificaciones y carnés profesionales

Debería eliminarse la expresión carnés profesionales, pues el artículo se refiere exclusivamente al certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico.

5. A la Disposición adicional

Dado el permanente proceso de actualización al que se encuentra sometido el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales para ir adaptando las mismas a las continuas modificaciones del sector productivo, sugerimos la inclusión de una nueva Disposición adicional que contemple la necesidad de actualizar los módulos formativos y, en su caso, las unidades de competencia, recogidas en los títulos de formación profesional, cuando se produzca una modificación de dichas unidades en el Catálogo Nacional. Así como, que prevea la autorización a la Consejería competente en materia de educación para realizar dichas modificaciones en las correspondientes disposiciones normativas que desarrollen este Decreto en el ámbito de Castilla-La Mancha.

6. Al Anexo I. Duración y distribución horaria semanal ordinaria para los módulos del Ciclo Formativo.

En el encabezamiento del cuadro se habla de Horas Anuales y en nuestra opinión debería hablarse de Horas Totales, ya que las horas señaladas son las totales del ciclo a lo largo de los dos cursos.

7. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

Aunque en el Artículo 6.2 se señala que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de este título son las establecidas en el anexo I del Real Decreto 1769/2007, puede ser conveniente que dichas orientaciones pedagógicas, incluyendo los objetivos, se señalen también en el Anexo II de nuestra norma, ya que son una parte importante del título y con ello se evitaría el tener que contar con dos normas de consulta. Por el contrario, hay que señalar que este proyecto de decreto de currículo es el único que, cumpliendo lo dicho en el artículo 6.3, incluye las orientaciones pedagógicas en todos los módulos y no solo en el de Inglés Técnico.

8. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

No sabemos la razón por la que en el desarrollo de cada módulo se tratan primero los criterios de evaluación y después los contenidos; en nuestra opinión, podría ser conveniente invertir el orden.

9. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

Faltan los contenidos del módulo Formación y Orientación Laboral.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 4 de junio de 2009

LA SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

XXIII. Dictamen 19/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Automoción en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Automoción en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo– en sesión ordinaria, el día 3 de junio de 2009, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Planificación, procedió a su votación, resultando:

Votos a favor: 7

Votos en contra: 0

Abstenciones: 2 (la Presidenta, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en “el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea.

En este contexto, es necesaria la renovación permanente de las instituciones y, consiguientemente, del marco normativo de la formación profesional, de tal modo que se garantice en todo momento la deseable correspondencia entre las cualificaciones profesionales y las necesidades del mercado de trabajo...”

En línea con ello, esta ley creaba el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, cuyo objetivo principal era dotar de unidad, coherencia y eficacia a la planificación, ordenación y administración de esta realidad, con el fin de facilitar la integración de las distintas formas de certificación y acreditación de las competencias y de las cualificaciones profesionales y establecía un Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Paralelamente, la mencionada ley parte y establece la noción básica del concepto técnico de cualificación profesional, entendida como el conjunto de competencias con significación para el empleo, adquiridas a través de un proceso formativo formal e incluso no formal que son objeto de los correspondientes procedimientos de evaluación y acreditación. Asimismo, esta norma nos dice como, en función de las necesidades del mercado de trabajo y de las cualificaciones que éste requiera, se desarrollarán las ofertas públicas de formación

profesional, en cuya planificación ha de prestarse especial atención a la enseñanza de las tecnologías de la información y la comunicación, idiomas de la Unión Europea y prevención de riesgos laborales.

Finalmente, esta ley orgánica establecía en su artículo 5.1 que corresponde a la Administración General del Estado la regulación y la coordinación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas y de la participación de los agentes sociales, a la vez que en su artículo 10.2 señala también que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

Posteriormente, el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

Más tarde se publicó también el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, por el que se establecían determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

Tal como se dice en el borrador del presente decreto, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006), en adelante LOE, establece en su artículo 6, con carácter general para todas las enseñanzas, que se entienda por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en su contenido, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas. Por otra parte establece en su artículo 39, puntos 2 y 4, que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional.

Igualmente, el preámbulo del presente borrador de decreto nos señala como el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo (BOE núm. 3, de 3 de enero de 2007), establece en su artículo 17.1 que el currículo de las enseñanzas de formación profesional se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Igualmente dispone en los puntos 2 y 3 de este mismo artículo que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en esa norma y en las normas que regulen los títulos correspondientes y que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

El artículo 18.1 de ese mismo Real Decreto indica que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada Ciclo Formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socioproductivos de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

También nos parece interesante tener en cuenta, a la hora de valorar el contenido del presente borrador, algunos apartados de este real decreto:

- Art. 4.1: Los títulos de la formación profesional en el sistema educativo son el de Técnico y el de Técnico Superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Art. 4.3: Los títulos de Técnico y Técnico Superior quedarán agrupados inicialmente en las veintiséis familias profesionales establecidas en el anexo I del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre.
- Art. 4.4: Las enseñanzas conducentes a los títulos de Técnico y Técnico Superior se ordenarán en ciclos formativos de grado medio y de grado superior, respectivamente.
- Art. 6. Estructura de los títulos de formación profesional

Las normas que el Gobierno dicte para regular los respectivos títulos de formación profesional especificarán en cada caso lo siguiente:

a) Identificación del título:

Denominación

Nivel

Duración

Familia profesional

Referente europeo

b) Perfil profesional del título:

Competencia general

Competencias profesionales, personales y sociales.

Relación de cualificaciones y, en su caso, unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.

c) El entorno profesional

d) La prospectiva del título en el sector o sectores

e) Enseñanzas del ciclo formativo:

Objetivos generales

Módulos profesionales

f) La correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.

g) Los parámetros básicos de contexto formativo para cada módulo profesional. Se concretarán: los espacios y equipamientos mínimos necesarios tomando como referente un determinado número de estudiantes y las titulaciones y especialidades del profesorado, y sus equivalencias a efectos de docencia.

h) Modalidades y Materias de bachillerato que facilitan la conexión con el ciclo formativo de grado superior.

i) Convalidaciones, exenciones y equivalencias.

j) Relación con certificados de profesionalidad

k) Información sobre los requisitos necesarios según la legislación vigente, en su caso, para el ejercicio profesional.

l) Acceso a estudios universitarios desde los ciclos formativos de grado superior.

Finalmente, tal como señala el artículo 39.6 de la LOE, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas, y en cumplimiento de ello se publicó Real Decreto 1796/2008, de 3 de noviembre, que establece el Título de Técnico Superior en Automoción y fija sus enseñanzas mínimas (BOE de 25 de noviembre de 2008). Dicho real decreto vino a sustituir al Real Decreto 1648/1994, de 22 de julio que establecía el título de Técnico Superior en Automoción y sus enseñanzas mínimas (BOE de 26 de septiembre de 1994) y al Real Decreto 1663/1994, de 22 de julio, que establecía su currículo (BOE de 3 de octubre de 1994).

La Administración educativa de Castilla-La Mancha, por su parte, en uso de sus competencias educativas, presenta este borrador de decreto del correspondiente título, tomando como referencia obligada la actual normativa estatal antes mencionada.

Por último, nos parece también conveniente señalar como, durante el curso 2007-2008, este Consejo Escolar emitió los siguientes dictámenes sobre determinados currículos de Formación Profesional:

- Dictamen 9/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Cocina y Gastronomía en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 10/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Panadería, Repostería y Confeitería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 11/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Emergencias Sanitarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 12/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Mecanizado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 13/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y Control de Calidad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 14/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto 2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II. Identificación del título y otros referentes al mismo.

Artículo 2. Identificación del Título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del Título.

CAPÍTULO III. Desarrollo curricular del ciclo formativo y otros parámetros de contexto.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: distribución horaria.

Artículo 6. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 7. Profesorado.

Artículo 8. Certificaciones y carnés profesionales.

CAPÍTULO IV. Espacios y equipamientos.

Artículo 9. Espacios y Equipamientos

Disposición final primera. Autonomía pedagógica de los Centros.

Disposición final segunda. Implantación del Currículo.

Disposición final tercera. Desarrollo.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Anexo I. Duración y distribución horaria semanal ordinaria para los módulos del Ciclo Formativo

Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

Módulo Profesional: Sistemas eléctricos y de seguridad y confortabilidad.

Módulo Profesional: Sistemas de transmisión de fuerzas y trenes de rodaje.

Módulo Profesional: Motores térmicos y sus sistemas auxiliares.

Módulo Profesional: Elementos amovibles y fijos no estructurales.

Módulo Profesional: Tratamiento y recubrimiento de superficies.

Módulo Profesional: Estructuras del vehículo.

Módulo Profesional: Gestión y logística del mantenimiento de vehículos.

Módulo Profesional: Técnicas de comunicación y de relaciones.

Módulo Profesional: Proyecto en automoción.

Módulo Profesional: Formación y orientación laboral.

Módulo Profesional: Empresa e iniciativa emprendedora.

Módulo Profesional: Formación en centros de trabajo

Módulo Profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de transporte y mantenimiento de vehículos.

Anexo III. A) Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados en el currículo del Ciclo Formativo de grado superior de Automoción en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Anexo III. B) Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales incorporados en el currículo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para los centros de titularidad privada, de otras administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública.

Anexo IV. Espacios y equipamientos mínimos

III. OBSERVACIONES

III. A) OBSERVACIONES GENERALES

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya prestado especial atención a las áreas prioritarias definidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional mediante la incorporación del módulo obligatorio de inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Transporte y Mantenimiento de Vehículos, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos y alumnas que cursen estos ciclos.

2. También, nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos y alumnas, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el

Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

3. Sugerimos que las disposiciones a las que remite este proyecto de decreto se citen con precisión: denominación de la disposición, fecha de la disposición y fecha de BOE o DOCM, tal como se hace en los antecedentes relacionados en este dictamen.

III. B) OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

1. Al encabezamiento

El presente proyecto de Decreto establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Automoción por lo que pensamos que debería ir una coma después de la palabra Automoción, pues el título no se refiere a la Automoción en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sino a Técnico Superior en Automoción en general, siendo válido para cualquier zona del territorio nacional.

2. Al Artículo 7. Profesorado

Aunque no sabemos si tiene que ser así, aquí no se menciona a la figura del Profesor Especialista, tal como se hace, sin embargo, en otros proyectos de decreto, como el referido al título de Técnico en Soldadura y Calderería.

3. Al Artículo 7. Profesorado

Tampoco en este caso sabemos si para Técnico Superior en Automoción debe ser así, pero nos parece que el contenido del artículo relativo al Profesorado de otros proyectos de decreto, como el referido al título de Técnico en Soldadura y Calderería está más desarrollado.

4. Al Artículo 8. Certificaciones y carnés profesionales

Debería eliminarse la expresión carnés profesionales, pues el artículo se refiere exclusivamente al certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico.

5. A la Disposición adicional

Dado el permanente proceso de actualización al que se encuentra sometido el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales para ir adaptando las mismas a las continuas modificaciones del sector productivo, sugerimos la inclusión de una nueva Disposición adicional que contemple la necesidad de actualizar los módulos formativos y, en su caso, las unidades de competencia, recogidas en los títulos de formación profesional, cuando se produzca una modificación de dichas unidades en el Catálogo Nacional. Así como, que prevea la autorización a la Consejería competente en materia de educación para realizar dichas modificaciones en las correspondientes disposiciones normativas que desarrollen este Decreto en el ámbito de Castilla-La Mancha.

6. Al Anexo I. Duración y distribución horaria semanal ordinaria para los módulos del Ciclo Formativo

En el encabezamiento del cuadro se habla de Horas Anuales y en nuestra opinión debería hablarse de Horas Totales, ya que las horas señaladas son las totales del ciclo a lo largo de los dos cursos.

7. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

Aunque en el Artículo 6.2 se señala que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de este título son las establecidas en el anexo I del Real Decreto 1796/2008, puede ser conveniente que dichas orientaciones pedagógicas, incluyendo los objetivos, se señalen también en el Anexo II de nuestra norma, ya que son una parte importante del título y con ello se evitaría el tener que contar con dos normas de consulta.

Hay que tener en cuenta que, aunque se dice en el artículo 6, punto 3 que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales incorporados en el currículo de este ciclo son las establecidas en el anexo II del presente decreto, lo cierto es que dichas orientaciones parece que aparecen únicamente en el caso del Inglés Técnico.

8. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

No sabemos la razón por la que en el desarrollo de cada módulo se tratan primero los criterios de evaluación y después los contenidos; en nuestra opinión, podría ser conveniente invertir el orden.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 4 de junio de 2009

LA SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

XXIV. Dictamen 20/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Vitivinicultura en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Vitivinicultura en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo– en sesión ordinaria, el día 22 de junio de 2009, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Planificación, procedió a su votación, resultando aprobados por unanimidad.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en “el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea.

En este contexto, es necesaria la renovación permanente de las instituciones y, consiguientemente, del marco normativo de la formación profesional, de tal modo que se garantice en todo momento la deseable correspondencia entre las cualificaciones profesionales y las necesidades del mercado de trabajo,...

En línea con ello, esta ley creaba el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, cuyo objetivo principal era dotar de unidad, coherencia y eficacia a la planificación, ordenación y administración de esta realidad, con el fin de facilitar la integración de las distintas formas de certificación y acreditación de las competencias y de las cualificaciones profesionales y establecía un Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Paralelamente, la mencionada ley parte y establece la noción básica del concepto técnico de cualificación profesional, entendida como el conjunto de competencias con significación para el empleo, adquiridas a través de un proceso formativo formal e incluso no formal que son objeto de los correspondientes procedimientos de evaluación y acreditación. Asimismo, esta norma nos dice como, en función de las necesidades del mercado de trabajo y de las cualificaciones que éste requiera, se desarrollarán las ofertas públicas de formación profesional, en cuya planificación ha de prestarse especial atención a la enseñanza de las tecnologías de la información y la comunicación, idiomas de la Unión Europea y prevención de riesgos laborales.

Finalmente, esta ley orgánica establecía en su artículo 5.1 que corresponde a la Administración General del Estado la regulación y la coordinación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas y de la participación de los agentes sociales, a la vez que en su artículo 10.2 señala también que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

Posteriormente, el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

Más tarde se publicó también el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, por el que se establecían determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

Tal como se dice en el borrador del presente decreto, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006), en adelante LOE, establece en su artículo 6, con carácter general para todas las enseñanzas, que se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en su contenido, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas. Por otra parte establece en su artículo 39, puntos 2 y 4, que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional.

Igualmente, el preámbulo del presente borrador de decreto nos señala como el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la

ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo (BOE núm. 3, de 3 de enero de 2007), establece en su artículo 17.1 que el currículo de las enseñanzas de formación profesional se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Igualmente dispone en los puntos 2 y 3 de este mismo artículo que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en esa norma y en las normas que regulen los títulos correspondientes y que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

El artículo 18.1 de ese mismo Real Decreto indica que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada Ciclo Formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socioproductivos de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

También nos parece interesante tener en cuenta, a la hora de valorar el contenido del presente borrador, algunos apartados de este real decreto:

- Art. 4.1: Los títulos de la formación profesional en el sistema educativo son el de Técnico y el de Técnico Superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Art. 4.3: Los títulos de Técnico y Técnico Superior quedarán agrupados inicialmente en las veintiséis familias profesionales establecidas en el anexo I del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre.
- Art. 4.4: Las enseñanzas conducentes a los títulos de Técnico y Técnico Superior se ordenarán en ciclos formativos de grado medio y de grado superior, respectivamente.
- Art. 6. Estructura de los títulos de formación profesional

Las normas que el Gobierno dicte para regular los respectivos títulos de formación profesional especificarán en cada caso lo siguiente:

a) Identificación del título:

Denominación

Nivel

Duración

Familia profesional

Referente europeo

b) Perfil profesional del título:

Competencia general

Competencias profesionales, personales y sociales.

Relación de cualificaciones y, en su caso, unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.

c) El entorno profesional

d) La prospectiva del título en el sector o sectores

e) Enseñanzas del ciclo formativo:

Objetivos generales

Módulos profesionales

f) La correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.

g) Los parámetros básicos de contexto formativo para cada módulo profesional. Se concretarán: los espacios y equipamientos mínimos necesarios tomando como referente un determinado número de estudiantes y las titulaciones y especialidades del profesorado, y sus equivalencias a efectos de docencia.

h) Modalidades y Materias de bachillerato que facilitan la conexión con el ciclo formativo de grado superior.

i) Convalidaciones, exenciones y equivalencias.

j) Relación con certificados de profesionalidad

k) Información sobre los requisitos necesarios según la legislación vigente, en su caso, para el ejercicio profesional.

l) Acceso a estudios universitarios desde los ciclos formativos de grado superior.

Finalmente, tal como señala el artículo 39.6 de la LOE, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas, y en cumplimiento de ello se publicó Real Decreto 1688/2007, de 14 de diciembre, que establece el Título de Técnico Superior en Vitivinicultura y fija sus enseñanzas mínimas (BOE de 16 de enero de 2008).

La Administración educativa de Castilla-La Mancha, por su parte, en uso de sus competencias educativas, presenta este borrador de decreto del correspondiente título, tomando como referencia obligada la actual normativa estatal antes mencionada.

Por último, nos parece también conveniente señalar como, durante el curso 2007-2008, este Consejo Escolar emitió los siguientes dictámenes sobre determinados currículos de Formación Profesional:

- Dictamen 9/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Cocina y Gastronomía en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 10/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Panadería, Repostería y Confitería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 11/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en

Emergencias Sanitarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 12/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto 12/2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Mecanizado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 13/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto 13/2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y Control de Calidad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 14/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto 14/2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Igualmente, durante el presente curso, el Consejo Escolar ha realizado también los siguientes dictámenes sobre nuevos currículos de Formación Profesional:

- Dictamen 1/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto 1/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Servicios en Restauración en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 2/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto 2/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Química Industrial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 3/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto 3/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 4/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto 4/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 5/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto 5/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 6/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto 6/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Automoción en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 7/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto 7/2009, por

el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Planta Química en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 8/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto 8/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 9/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto 9/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Carrocería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 10/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto 10/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Gestión de alojamientos turísticos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 11/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto 11/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 12/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto 12/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Soldadura y Calderería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

175

II. CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

CAPITULO II. Identificación del título y otros referentes del mismo.

Artículo 2. Identificación del Título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del Título.

CAPITULO III. Desarrollo curricular del ciclo formativo y otros parámetros de contexto.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: distribución horaria.

Artículo 6. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 7. Profesorado.

Artículo 8. Certificaciones y carnés profesionales.

CAPITULO IV. Espacios y equipamientos.

Artículo 9. Espacios y Equipamientos

Disposición final primera. Autonomía pedagógica de los Centros.

Disposición final segunda. Implantación del Currículo.

Disposición final tercera. Desarrollo.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Anexo I. Duración y distribución horaria semanal ordinaria para los módulos del Ciclo Formativo

Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos de los módulos profesionales.

Módulo Profesional: Viticultura.

Módulo Profesional: Vinificaciones.

Módulo Profesional: Procesos bioquímicos.

Módulo Profesional: Estabilización, crianza y envasado.

Módulo Profesional: Análisis enológico.

Módulo Profesional: Industrias derivadas.

Módulo Profesional: Cata y cultura vitivinícola.

Módulo Profesional: Comercialización y logística en la industria alimentaria.

Módulo Profesional: Legislación vitivinícola y seguridad alimentaria.

Módulo Profesional: Gestión de calidad y ambiental en la industria

Módulo Profesional: Proyecto en la industria vitivinícola.

Módulo Profesional: Formación y orientación laboral.

Módulo Profesional: Empresa e iniciativa emprendedora.

Módulo Profesional: Formación en centros de trabajo.

Módulo Profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de industrias alimentarias.

Anexo III A). Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados en el currículo del Ciclo Formativo de grado superior en Vitivinicultura en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Anexo III B). Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales incorporados en el currículo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para los centros de titularidad privada, de otras administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública.

Anexo IV. Espacios y Equipamientos mínimos.

III. OBSERVACIONES

III. A) OBSERVACIONES GENERALES

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya prestado especial atención a las áreas prioritarias definidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional mediante la incorporación del módulo obligatorio de inglés técnico para los ciclos formativos con perfil profesional de hostelería, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos y alumnas que cursen estos ciclos.

2. También, nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de

riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos y alumnas, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

3. Igualmente, valoramos que se contemple que el desarrollo curricular de este ciclo formativo facilite la obtención del carné profesional de manipulador de alimentos, lo que redundará en una mejor inserción y desarrollo profesional del técnico en Vitivinicultura.

4. Sugerimos que las disposiciones a las que remite este proyecto de decreto se citen con precisión: denominación de la disposición, fecha de la disposición y fecha de BOE o DOCM, tal como se hace en los antecedentes relacionados en este dictamen.

III. B) OBSERVACIONES ESPECÍFICAS:

1. Al Artículo 6.2. Profesorado

En el presente borrador se habla de que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de este título son las establecidas en el anexo I de Real Decreto 220/2008, pensamos que sería mejor trasladar dichas orientaciones al presente real decreto para un mejor manejo, pues con ello se evitaría el tener que apelar a dos normativas.

2. Al Anexo I. Duración y distribución horaria semanal ordinaria para los módulos del Ciclo Formativo

En el encabezamiento del cuadro se habla de Horas Anuales y en nuestra opinión debería hablarse de Horas Totales, ya que las horas señaladas son las totales del ciclo a lo largo de los dos cursos.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 23 de junio de 2009

LA SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

XXV. Dictamen 21/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo– en sesión ordinaria, el día 22 de junio de 2009, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Planificación, procedió a su votación, resultando aprobados por unanimidad.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en “el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea.

En este contexto, es necesaria la renovación permanente de las instituciones y, consiguientemente, del marco normativo de la formación profesional, de tal modo que se garantice en todo momento la deseable correspondencia entre las cualificaciones profesionales y las necesidades del mercado de trabajo...”

En línea con ello, esta ley creaba el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, cuyo objetivo principal era dotar de unidad, coherencia y eficacia a la planificación, ordenación y administración de esta realidad, con el fin de facilitar la integración de las distintas formas de certificación y acreditación de las competencias y de las cualificaciones profesionales y establecía un Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Paralelamente, la mencionada ley parte y establece la noción básica del concepto técnico de cualificación profesional, entendida como el conjunto de competencias con significación para el empleo, adquiridas a través de un proceso formativo formal e incluso no formal que son objeto de los correspondientes procedimientos de evaluación y acreditación. Asimismo, esta norma nos dice como, en función de las necesidades del mercado de trabajo y de las cualificaciones que éste requiera, se desarrollarán las ofertas públicas de formación profesional, en cuya planificación ha de prestarse especial atención a la enseñanza de las tecnologías de la información y la comunicación, idiomas de la Unión Europea y prevención de riesgos laborales.

Finalmente, esta ley orgánica establecía en su artículo 5.1 que corresponde a la Administración General del Estado la regulación y la coordinación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas y de la participación de los agentes sociales, a la vez que en su artículo 10.2 señala también que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

Posteriormente, el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

Más tarde se publicó también el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, por el que se establecían determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

Tal como se dice en el borrador del presente decreto, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006), en adelante LOE, establece en su artículo 6, con carácter general para todas las enseñanzas, que se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en su contenido, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas. Por otra parte establece en su artículo 39, puntos 2 y 4, que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional.

Igualmente, el preámbulo del presente borrador de decreto nos señala como el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la

ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo (BOE núm. 3, de 3 de enero de 2007), establece en su artículo 17.1 que el currículo de las enseñanzas de formación profesional se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Igualmente dispone en los puntos 2 y 3 de este mismo artículo que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en esa norma y en las normas que regulen los títulos correspondientes y que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

El artículo 18.1 de ese mismo Real Decreto indica que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada Ciclo Formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socioproductivos de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

También nos parece interesante tener en cuenta, a la hora de valorar el contenido del presente borrador, algunos apartados de este real decreto:

- Art. 4.1: Los títulos de la formación profesional en el sistema educativo son el de Técnico y el de Técnico Superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Art. 4.3: Los títulos de Técnico y Técnico Superior quedarán agrupados inicialmente en las veintiséis familias profesionales establecidas en el anexo I del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre.

- Art. 4.4: Las enseñanzas conducentes a los títulos de Técnico y Técnico Superior se ordenarán en ciclos formativos de grado medio y de grado superior, respectivamente.

- Art. 6. Estructura de los títulos de formación profesional

Las normas que el Gobierno dicte para regular los respectivos títulos de formación profesional especificarán en cada caso lo siguiente:

a) Identificación del título:

Denominación

Nivel

Duración

Familia profesional

Referente europeo

b) Perfil profesional del título:

Competencia general

Competencias profesionales, personales y sociales.

Relación de cualificaciones y, en su caso, unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.

c) El entorno profesional

d) La prospectiva del título en el sector o sectores

e) Enseñanzas del ciclo formativo:

Objetivos generales

Módulos profesionales

f) La correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.

g) Los parámetros básicos de contexto formativo para cada módulo profesional. Se concretarán: los espacios y equipamientos mínimos necesarios tomando como referente un determinado número de estudiantes y las titulaciones y especialidades del profesorado, y sus equivalencias a efectos de docencia.

h) Modalidades y Materias de bachillerato que facilitan la conexión con el ciclo formativo de grado superior.

i) Convalidaciones, exenciones y equivalencias.

j) Relación con certificados de profesionalidad

k) Información sobre los requisitos necesarios según la legislación vigente, en su caso, para el ejercicio profesional.

l) Acceso a estudios universitarios desde los ciclos formativos de grado superior.

Finalmente, tal como señala el artículo 39.6 de la LOE, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas, y en cumplimiento de ello se publicó Real Decreto 1177/2008, de 11 de julio, que establece el Título de Técnico Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica y fija sus enseñanzas mínimas (BOE de 28 de julio de 2008).

La Administración educativa de Castilla-La Mancha, por su parte, en uso de sus competencias educativas, presenta este borrador de decreto del correspondiente título, tomando como referencia obligada la actual normativa estatal antes mencionada.

Por último, nos parece también conveniente señalar como, durante el curso 2007-2008, este Consejo Escolar emitió los siguientes dictámenes sobre determinados currículos de Formación Profesional:

- Dictamen 9/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Cocina y Gastronomía en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 10/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Panadería, Repostería y Confeitería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 11/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en

Emergencias Sanitarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 12/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto 1/2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Mecanizado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 13/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto 1/2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y Control de Calidad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 14/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto 2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Igualmente, durante el presente curso, el Consejo Escolar ha realizado también los siguientes dictámenes sobre nuevos currículos de Formación Profesional:

- Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Servicios en Restauración en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Química Industrial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Automoción en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por

el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Planta Química en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Carrocería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Gestión de alojamientos turísticos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Soldadura y Calderería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

CAPITULO II. Identificación del título y otros referentes del mismo.

Artículo 2. Identificación del Título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del Título.

CAPITULO III. Desarrollo curricular del ciclo formativo y otros parámetros de contexto.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: distribución horaria.

Artículo 6. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 7. Profesorado.

Artículo 8. Certificaciones y carnés profesionales.

CAPITULO IV. Espacios y equipamientos.

Artículo 9. Espacios y Equipamientos

Disposición final primera. Autonomía pedagógica de los Centros.

Disposición final segunda. Implantación del Currículo.

Disposición final tercera. Desarrollo.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Anexo I. Duración y distribución horaria semanal ordinaria para los módulos del Ciclo Formativo

Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos de los módulos profesionales.

Módulo Profesional: Equipos e instalaciones térmicas.

Módulo Profesional: Procesos de montaje de instalaciones.

Módulo Profesional: Representación gráfica de instalaciones.

Módulo Profesional: Eficiencia energética de instalaciones.

Módulo Profesional: Certificación energética de edificios.

Módulo Profesional: Gestión eficiente del agua en edificación.

Módulo Profesional: Configuración de instalaciones solares térmicas.

Módulo Profesional: Gestión del montaje y mantenimiento de instalaciones solares térmicas.

Módulo Profesional: Promoción del uso eficiente de la energía y del agua.

Módulo Profesional: Proyecto de eficiencia energética.

Módulo Profesional: Formación y orientación laboral.

Módulo Profesional: Empresa e iniciativa emprendedora.

Módulo Profesional: Formación en centros de trabajo.

Módulo Profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Energía y Agua.

Anexo III A). Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados en el currículo del Ciclo Formativo de grado superior de Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Anexo III B). Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales incorporados en el currículo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para los centros de titularidad privada, de otras administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública.

Anexo IV. Espacios y Equipamientos mínimos.

III. OBSERVACIONES

III. A) OBSERVACIONES GENERALES

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya prestado especial atención a las áreas prioritarias definidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional mediante la incorporación del módulo obligatorio de inglés técnico para los ciclos formativos con perfil profesional de hostelería, ya que entendemos que con

ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos y alumnas que cursen estos ciclos.

2. También, nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos y alumnas, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

3. Sugerimos que las disposiciones a las que remite este proyecto de decreto se citen con precisión: denominación de la disposición, fecha de la disposición y fecha de BOE o DOCM, tal como se hace en los antecedentes relacionados en este dictamen.

III. B) OBSERVACIONES ESPECÍFICAS:

1. Al Artículo 6.2. Profesorado

En el presente borrador se habla de que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de este título son las establecidas en el anexo I de Real Decreto 1685/2007, pensamos que sería mejor trasladar dichas orientaciones al presente real decreto para un mejor manejo, pues con ello se evitaría el tener que apelar a dos normativas.

2. Al Anexo I. Duración y distribución horaria semanal ordinaria para los módulos del Ciclo Formativo

En el encabezamiento del cuadro se habla de Horas Anuales y en nuestra opinión debería hablarse de Horas Totales, ya que las horas señaladas son las totales del ciclo a lo largo de los dos cursos.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 23 de junio de 2009

LA SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

XXVI. Dictamen 22/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Aceites de oliva y vinos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Aceites de oliva y vinos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo– en sesión ordinaria, el día 22 de junio de 2009, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Planificación, procedió a su votación, resultando aprobados por unanimidad.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en “el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea.

En este contexto, es necesaria la renovación permanente de las instituciones y, consiguientemente, del marco normativo de la formación profesional, de tal modo que se garantice en todo momento la deseable correspondencia entre las cualificaciones profesionales y las necesidades del mercado de trabajo,...

En línea con ello, esta ley creaba el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, cuyo objetivo principal era dotar de unidad, coherencia y eficacia a la planificación, ordenación y administración de esta realidad, con el fin de facilitar la integración de las distintas formas de certificación y acreditación de las competencias y de las cualificaciones profesionales y establecía un Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Paralelamente, la mencionada ley parte y establece la noción básica del concepto técnico de cualificación profesional, entendida como el conjunto de competencias con significación para el empleo, adquiridas a través de un proceso formativo formal e incluso no formal que son objeto de los correspondientes procedimientos de evaluación y acreditación. Asimismo, esta norma nos dice como, en función de las necesidades del mercado de trabajo y de las cualificaciones que éste requiera, se desarrollarán las ofertas públicas de formación profesional, en cuya planificación ha de prestarse especial atención a la enseñanza de las tecnologías de la información y la comunicación, idiomas de la Unión Europea y prevención de riesgos laborales.

Finalmente, esta ley orgánica establecía en su artículo 5.1 que corresponde a la Administración General del Estado la regulación y la coordinación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas y de la participación de los agentes sociales, a la vez que en su artículo 10.2 señala también que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

Posteriormente, el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

Más tarde se publicó también el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, por el que se establecían determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

Tal como se dice en el borrador del presente decreto, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006), en adelante LOE, establece en su artículo 6, con carácter general para todas las enseñanzas, que se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en su contenido, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas. Por otra parte establece en su artículo 39, puntos 2 y 4, que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional.

Igualmente, el preámbulo del presente borrador de decreto nos señala como el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la

ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo (BOE núm. 3, de 3 de enero de 2007), establece en su artículo 17.1 que el currículo de las enseñanzas de formación profesional se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Igualmente dispone en los puntos 2 y 3 de este mismo artículo que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en esa norma y en las normas que regulen los títulos correspondientes y que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

El artículo 18.1 de ese mismo Real Decreto indica que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada Ciclo Formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socioproductivos de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

También nos parece interesante tener en cuenta, a la hora de valorar el contenido del presente borrador, algunos apartados de este real decreto:

- Art. 4.1: Los títulos de la formación profesional en el sistema educativo son el de Técnico y el de Técnico Superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Art. 4.3: Los títulos de Técnico y Técnico Superior quedarán agrupados inicialmente en las veintiséis familias profesionales establecidas en el anexo I del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre.

- Art. 4.4: Las enseñanzas conducentes a los títulos de Técnico y Técnico Superior se ordenarán en ciclos formativos de grado medio y de grado superior, respectivamente.

- Art. 6. Estructura de los títulos de formación profesional

Las normas que el Gobierno dicte para regular los respectivos títulos de formación profesional especificarán en cada caso lo siguiente:

a) Identificación del título:

Denominación

Nivel

Duración

Familia profesional

Referente europeo

b) Perfil profesional del título:

Competencia general

Competencias profesionales, personales y sociales.

Relación de cualificaciones y, en su caso, unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.

c) El entorno profesional

d) La prospectiva del título en el sector o sectores

e) Enseñanzas del ciclo formativo:

Objetivos generales

Módulos profesionales

f) La correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.

g) Los parámetros básicos de contexto formativo para cada módulo profesional. Se concretarán: los espacios y equipamientos mínimos necesarios tomando como referente un determinado número de estudiantes y las titulaciones y especialidades del profesorado, y sus equivalencias a efectos de docencia.

h) Modalidades y Materias de bachillerato que facilitan la conexión con el ciclo formativo de grado superior.

i) Convalidaciones, exenciones y equivalencias.

j) Relación con certificados de profesionalidad

k) Información sobre los requisitos necesarios según la legislación vigente, en su caso, para el ejercicio profesional.

l) Acceso a estudios universitarios desde los ciclos formativos de grado superior.

Finalmente, tal como señala el artículo 39.6 de la LOE, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas, y en cumplimiento de ello se publicó Real Decreto 1798/2008, de 3 de noviembre, que establece el Título de Técnico en Servicios en Aceites de Oliva y Vinos y fija sus enseñanzas mínimas (BOE de.....). Dicho real decreto vino a sustituir al Real Decreto 2055/1995, de 22 de diciembre, que establecía el título de Técnico en Elaboración de Vinos y otras Bebidas y sus enseñanzas mínimas (BOE de 16 de febrero de 1996) y al Real Decreto 2053/1995, de 22 de diciembre de 1995, que establecía el título de Técnico en Elaboración de aceites y jugos y sus enseñanzas mínimas (BOE de 15 de febrero de 1996). Así como al Real Decreto 1144/1997, de 11 de julio que establecía el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Elaboración de Vinos y otras Bebidas (BOE de 5 de septiembre de 1997) y al Real Decreto 1142/1997, de 11 de julio que establecía el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Elaboración de Aceites y Jugos (BOE de 4 de septiembre de 1997).

La Administración educativa de Castilla-La Mancha, por su parte, en uso de sus competencias educativas, presenta este borrador de decreto del correspondiente título, tomando como referencia obligada la actual normativa estatal antes mencionada.

Por último, nos parece también conveniente señalar como, durante el curso 2007-2008, este Consejo Escolar emitió los siguientes dictámenes sobre determinados currículos de Formación Profesional:

• Dictamen 9/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Cocina y Gastronomía en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

• Dictamen 10/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Panadería, Repostería y Confeitería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

• Dictamen 11/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Emergencias Sanitarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

• Dictamen 12/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Mecanizado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

• Dictamen 13/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y Control de Calidad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

• Dictamen 14/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto 2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Igualmente, durante el presente curso, el Consejo Escolar ha realizado también los siguientes dictámenes sobre nuevos currículos de Formación Profesional:

• Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Servicios en Restauración en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

• Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Química Industrial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

• Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

• Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en

Farmacia y Parafarmacia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

• Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

• Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Automoción en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

• Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Planta Química en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

• Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

• Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Carrocería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

• Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Gestión de alojamientos turísticos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

• Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

• Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Soldadura y Calderería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II. Identificación del título y otros referentes del mismo.

Artículo 2. Identificación del Título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del Título.

CAPITULO III. Desarrollo curricular del ciclo formativo y otros parámetros de contexto.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: distribución horaria.

Artículo 6. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 7. Profesorado.

Artículo 8. Certificaciones y carnés profesionales.

CAPITULO IV. Espacios y equipamientos.

Artículo 9. Espacios y Equipamientos

Disposición final primera. Autonomía pedagógica de los Centros.

Disposición final segunda. Implantación del Currículo.

Disposición final tercera. Desarrollo.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Anexo I. Duración y distribución horaria semanal ordinaria para los módulos del Ciclo Formativo

Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos de los módulos profesionales.

Módulo Profesional: Materias primas y productos en la industria oleícola, vinícola y de otras bebidas.

Módulo Profesional: Extracción de aceites de oliva.

Módulo Profesional: Elaboración de vinos.

Módulo Profesional: Principios de mantenimiento electromecánico.

Módulo Profesional: Acondicionamiento de aceites de oliva.

Módulo Profesional: Elaboración de otras bebidas y derivados.

Módulo Profesional: Análisis sensorial.

Módulo Profesional: Venta y comercialización de productos alimentarios.

Módulo Profesional: Operaciones y control de almacén en la industria alimentaria.

Módulo Profesional: Seguridad e higiene en la manipulación de alimentos.

Módulo Profesional: Formación y orientación laboral.

Módulo Profesional: Empresa e iniciativa emprendedora.

Módulo Profesional: Formación en centros de trabajo.

Módulo Profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de industrias alimentarias.

Anexo III A). Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados en el currículo del Ciclo Formativo de grado medio de Aceites de oliva y vinos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Anexo III B). Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales incorporados en el currículo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para los centros de titularidad privada, de otras administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública.

Anexo IV. Espacios y Equipamientos mínimos.

III. OBSERVACIONES

III. A) OBSERVACIONES GENERALES

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya prestado especial atención a las áreas prioritarias definidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional mediante la incorporación del módulo obligatorio de inglés técnico para los ciclos formativos con perfil profesional de hostelería, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos y alumnas que cursen estos ciclos.

2. También, nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos y alumnas, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

3. Igualmente, valoramos que se contemple que el desarrollo curricular de este ciclo formativo facilite la obtención del carné profesional de manipulador de alimentos, lo que redundará en una mejor inserción y desarrollo profesional del técnico en Aceites de oliva y vinos.

4. Sugerimos que las disposiciones a las que remite este proyecto de decreto se citen con precisión: denominación de la disposición, fecha de la disposición y fecha de BOE o DOCM, tal como se hace en los antecedentes relacionados en este dictamen.

III. B) OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

1. Al Artículo 6.2. Profesorado

En el presente borrador se habla de que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de este título son las establecidas en el anexo I de Real Decreto 1798/2008, pensamos que sería mejor trasladar dichas orientaciones al presente real decreto para un mejor manejo, pues con ello se evitaría el tener que apelar a dos normativas.

2. Al Anexo I. Duración y distribución horaria semanal ordinaria para los módulos del Ciclo Formativo

En el encabezamiento del cuadro se habla de Horas Anuales y en nuestra opinión debería hablarse de Horas Totales, ya que las horas señaladas son las totales del ciclo a lo largo de los dos cursos.

Es Dictamen que se eleve a la consideración de V.E.

Toledo a 23 de junio de 2009

LA SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

XXVII. Dictamen 23/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Audiología Protésica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Audiología Protésica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo– en sesión ordinaria, el día 22 de junio de 2009, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Planificación, procedió a su votación, resultando aprobados por unanimidad.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en “el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea.

En este contexto, es necesaria la renovación permanente de las instituciones y, consiguientemente, del marco normativo de la formación profesional, de tal modo que se garantice en todo momento la deseable correspondencia entre las cualificaciones profesionales y las necesidades del mercado de trabajo,...

En línea con ello, esta ley creaba el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, cuyo objetivo principal era dotar de unidad, coherencia y eficacia a la planificación, ordenación y administración de esta realidad, con el fin de facilitar la integración de las distintas formas de certificación y acreditación de las competencias y de las cualificaciones profesionales y establecía un Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Paralelamente, la mencionada ley parte y establece la noción básica del concepto técnico de cualificación profesional, entendida como el conjunto de competencias con significación para el empleo, adquiridas a través de un proceso formativo formal e incluso no formal que son objeto de los correspondientes procedimientos de evaluación y acreditación. Asimismo, esta norma nos dice como, en función de las necesidades del mercado de trabajo y de las cualificaciones que éste requiera, se desarrollarán las ofertas públicas de formación profesional, en cuya planificación ha de prestarse especial atención a la enseñanza de las tecnologías de la información y la comunicación, idiomas de la Unión Europea y prevención de riesgos laborales.

Finalmente, esta ley orgánica establecía en su artículo 5.1 que corresponde a la Administración General del Estado la regulación y la coordinación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas y de la participación de los agentes sociales, a la vez que en su artículo 10.2 señala también que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

Posteriormente, el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

Más tarde se publicó también el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, por el que se establecían determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

Tal como se dice en el borrador del presente decreto, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006), en adelante LOE, establece en su artículo 6, con carácter general para todas las enseñanzas, que se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en su contenido, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas. Por otra parte establece en su artículo 39, puntos 2 y 4, que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional.

Igualmente, el preámbulo del presente borrador de decreto nos señala como el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la

ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo (BOE núm. 3, de 3 de enero de 2007), establece en su artículo 17.1 que el currículo de las enseñanzas de formación profesional se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Igualmente dispone en los puntos 2 y 3 de este mismo artículo que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en esa norma y en las normas que regulen los títulos correspondientes y que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

El artículo 18.1 de ese mismo Real Decreto indica que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada Ciclo Formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socioproductivos de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

También nos parece interesante tener en cuenta, a la hora de valorar el contenido del presente borrador, algunos apartados de este real decreto:

- Art. 4.1: Los títulos de la formación profesional en el sistema educativo son el de Técnico y el de Técnico Superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Art. 4.3: Los títulos de Técnico y Técnico Superior quedarán agrupados inicialmente en las veintiséis familias profesionales establecidas en el anexo I del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre.
- Art. 4.4: Las enseñanzas conducentes a los títulos de Técnico y Técnico Superior se ordenarán en ciclos formativos de grado medio y de grado superior, respectivamente.
- Art. 6. Estructura de los títulos de formación profesional

Las normas que el Gobierno dicte para regular los respectivos títulos de formación profesional especificarán en cada caso lo siguiente:

a) Identificación del título:

Denominación

Nivel

Duración

Familia profesional

Referente europeo

b) Perfil profesional del título:

Competencia general

Competencias profesionales, personales y sociales.

Relación de cualificaciones y, en su caso, unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.

c) El entorno profesional

d) La prospectiva del título en el sector o sectores

e) Enseñanzas del ciclo formativo:

Objetivos generales

Módulos profesionales

f) La correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.

g) Los parámetros básicos de contexto formativo para cada módulo profesional. Se concretarán: los espacios y equipamientos mínimos necesarios tomando como referente un determinado número de estudiantes y las titulaciones y especialidades del profesorado, y sus equivalencias a efectos de docencia.

h) Modalidades y Materias de bachillerato que facilitan la conexión con el ciclo formativo de grado superior.

i) Convalidaciones, exenciones y equivalencias.

j) Relación con certificados de profesionalidad

k) Información sobre los requisitos necesarios según la legislación vigente, en su caso, para el ejercicio profesional.

l) Acceso a estudios universitarios desde los ciclos formativos de grado superior.

Finalmente, tal como señala el artículo 39.6 de la LOE, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas, y en cumplimiento de ello se publicó Real Decreto 1685/2007, de 14 de diciembre, que establece el Título de Técnico Superior en Audiología Protésica y fija sus enseñanzas mínimas (BOE de 15 de enero de 2008). Dicho real decreto vino a sustituir al Real Decreto 62/2001, de 26 de enero, que establecía el título de Técnico Superior en Audioprotésis y sus enseñanzas mínimas (BOE de 15 de febrero de 2001).

La Administración educativa de Castilla-La Mancha, por su parte, en uso de sus competencias educativas, presenta este borrador de decreto del correspondiente título, tomando como referencia obligada la actual normativa estatal antes mencionada.

Por último, nos parece también conveniente señalar como, durante el curso 2007-2008, este Consejo Escolar emitió los siguientes dictámenes sobre determinados currículos de Formación Profesional:

- Dictamen 9/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Cocina y Gastronomía en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 10/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Panadería, Repostería y Confeitería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

• Dictamen 11/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Emergencias Sanitarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

• Dictamen 12/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Mecanizado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

• Dictamen 13/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y Control de Calidad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

• Dictamen 14/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto 2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Igualmente, durante el presente curso, el Consejo Escolar ha realizado también los siguientes dictámenes sobre nuevos currículos de Formación Profesional:

• Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Servicios en Restauración en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

• Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Química Industrial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

• Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

• Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

• Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

• Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico

Superior en Automoción en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

• Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Planta Química en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

• Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

• Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Carrocería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

• Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Gestión de alojamientos turísticos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

• Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

• Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Soldadura y Calderería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II. Identificación del título y titulación.

Artículo 2. Identificación del Título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del Título.

CAPÍTULO III. Desarrollo curricular del ciclo formativo y otros parámetros de contexto.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: distribución horaria.

Artículo 6. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 7. Profesorado.

Artículo 8. Certificaciones y carnés profesionales.

CAPÍTULO IV. Espacios y equipamientos.

Artículo 9. Espacios y Equipamientos

Disposición final primera. Autonomía pedagógica de los Centros.

Disposición final segunda. Implantación del Currículo.

Disposición final tercera. Desarrollo.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Anexo I. Duración y distribución horaria semanal ordinaria para los módulos del Ciclo Formativo

Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos de los módulos profesionales.

Módulo Profesional: Características anatomosensoriales auditivas.

Módulo Profesional: Tecnología electrónica en audioprótesis.

Módulo Profesional: Acústica y elementos de protección sonora.

Módulo Profesional: Elaboración de moldes y protectores auditivos.

Módulo Profesional: Elección y adaptación de prótesis auditivas.

Módulo Profesional: Atención al hipoacúsico.

Módulo Profesional: Audición y comunicación verbal.

Módulo Profesional: Proyecto de audiolología protésica.

Módulo Profesional: Formación y orientación laboral.

Módulo Profesional: Empresa e iniciativa emprendedora.

Módulo Profesional: Formación en centros de trabajo.

Módulo Profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de sanidad.

Anexo III A). Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados en el currículo del Ciclo Formativo de grado superior de Audiología Protésica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Anexo III B). Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales incorporados en el currículo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para los centros de titularidad privada, de otras administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública.

Anexo IV. Espacios y Equipamientos mínimos.

III. OBSERVACIONES

III. A) OBSERVACIONES GENERALES

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya prestado especial atención a las áreas prioritarias definidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional mediante la incorporación del módulo obligatorio de inglés técnico para los ciclos formativos con perfil profesional de hostelería, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos y alumnas que cursen estos ciclos.

2. También, nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos y alumnas, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

3. Sugerimos que las disposiciones a las que remite este proyecto de decreto se citen con precisión: denominación de la disposición, fecha de la disposición y fecha de BOE o DOCM, tal como se hace en los antecedentes relacionados en este dictamen.

III. B) OBSERVACIONES ESPECÍFICAS:

1. Al Artículo 6.2. Profesorado

En el presente borrador se habla de que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de este título son las establecidas en el anexo I de Real Decreto 1688/2007, pensamos que sería mejor trasladar dichas orientaciones al presente real decreto para un mejor manejo, pues con ello se evitaría el tener que apelar a dos normativas.

2. Al Anexo I. Duración y distribución horaria semanal ordinaria para los módulos del Ciclo Formativo

En el encabezamiento del cuadro se habla de Horas Anuales y en nuestra opinión debería hablarse de Horas Totales, ya que las horas señaladas son las totales del ciclo a lo largo de los dos cursos.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 23 de junio de 2009

LA SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

XXVIII. Dictamen 24/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Comisión Permanente del Consejo Escolar – de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo– en sesión ordinaria, el día 22 de junio de 2009, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Planificación, procedió a su votación, resultando aprobados por unanimidad.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en “el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea.

En este contexto, es necesaria la renovación permanente de las instituciones y, consiguientemente, del marco normativo de la formación profesional, de tal modo que se garantice en todo momento la deseable correspondencia entre las cualificaciones profesionales y las necesidades del mercado de trabajo...”

En línea con ello, esta ley creaba el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, cuyo objetivo principal era dotar de unidad, coherencia y eficacia a la planificación, ordenación y administración de esta realidad, con el fin de facilitar la integración de las distintas formas de certificación y acreditación de las competencias y de las cualificaciones profesionales y establecía un Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Paralelamente, la mencionada ley parte y establece la noción básica del concepto técnico de cualificación profesional, entendida como el conjunto de competencias con significación para el empleo, adquiridas a través de un proceso formativo formal e incluso no formal que son objeto de los correspondientes procedimientos de evaluación y acreditación. Asimismo, esta norma nos dice como, en función de las necesidades del mercado de trabajo y de las cualificaciones que éste requiera, se desarrollarán las ofertas públicas de formación profesional, en cuya planificación ha de prestarse especial atención a la enseñanza de las tecnologías de la información y la comunicación, idiomas de la Unión Europea y prevención de riesgos laborales.

Finalmente, esta ley orgánica establecía en su artículo 5.1 que corresponde a la Administración General

del Estado la regulación y la coordinación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas y de la participación de los agentes sociales, a la vez que en su artículo 10.2 señala también que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

Posteriormente, el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

Más tarde se publicó también el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, por el que se establecían determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

Tal como se dice en el borrador del presente decreto, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006), en adelante LOE, establece en su artículo 6, con carácter general para todas las enseñanzas, que se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en su contenido, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas. Por otra parte establece en su artículo 39, puntos 2 y 4, que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional.

Igualmente, el preámbulo del presente borrador de decreto nos señala como el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo (BOE núm. 3, de 3 de enero de 2007), establece en su artículo 17.1 que el currículo de las

enseñanzas de formación profesional se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Igualmente dispone en los puntos 2 y 3 de este mismo artículo que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en esa norma y en las normas que regulen los títulos correspondientes y que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

El artículo 18.1 de ese mismo Real Decreto indica que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada Ciclo Formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socioproductivos de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

También nos parece interesante tener en cuenta, a la hora de valorar el contenido del presente borrador, algunos apartados de este real decreto:

- Art. 4.1: Los títulos de la formación profesional en el sistema educativo son el de Técnico y el de Técnico Superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Art. 4.3: Los títulos de Técnico y Técnico Superior quedarán agrupados inicialmente en las veintiséis familias profesionales establecidas en el anexo I del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre.

- Art. 4.4: Las enseñanzas conducentes a los títulos de Técnico y Técnico Superior se ordenarán en ciclos formativos de grado medio y de grado superior, respectivamente.

- Art. 6. Estructura de los títulos de formación profesional

Las normas que el Gobierno dicte para regular los respectivos títulos de formación profesional especificarán en cada caso lo siguiente:

a) Identificación del título:

Denominación

Nivel

Duración

Familia profesional

Referente europeo

b) Perfil profesional del título:

Competencia general

Competencias profesionales, personales y sociales.

Relación de cualificaciones y, en su caso, unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.

c) El entorno profesional

d) La prospectiva del título en el sector o sectores

e) Enseñanzas del ciclo formativo:

Objetivos generales

Módulos profesionales

f) La correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.

g) Los parámetros básicos de contexto formativo para cada módulo profesional. Se concretarán: los espacios y equipamientos mínimos necesarios tomando como referente un determinado número de estudiantes y las titulaciones y especialidades del profesorado, y sus equivalencias a efectos de docencia.

h) Modalidades y Materias de bachillerato que facilitan la conexión con el ciclo formativo de grado superior.

i) Convalidaciones, exenciones y equivalencias.

j) Relación con certificados de profesionalidad

k) Información sobre los requisitos necesarios según la legislación vigente, en su caso, para el ejercicio profesional.

l) Acceso a estudios universitarios desde los ciclos formativos de grado superior.

Finalmente, tal como señala el artículo 39.6 de la LOE, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas, y en cumplimiento de ello se publicó Real Decreto 220/2008, de 15 de febrero, que establece el Título de Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y fija sus enseñanzas mínimas (BOE de 4 de marzo de 2008). Dicho real decreto vino a sustituir al Real Decreto 2044/1995, de 22 de diciembre, que establecía el título de Técnico Superior en Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de edificios y proceso y sus enseñanzas mínimas (BOE de 21 de febrero de 1996) y al Real Decreto 1149/1997, de 11 de julio de 1997, que establecía su currículo (BOE de 6 de septiembre de 1997).

La Administración educativa de Castilla-La Mancha, por su parte, en uso de sus competencias educativas, presenta este borrador de decreto del correspondiente título, tomando como referencia obligada la actual normativa estatal antes mencionada.

Por último, nos parece también conveniente señalar como, durante el curso 2007-2008, este Consejo Escolar emitió los siguientes dictámenes sobre determinados currículos de Formación Profesional:

Dictamen 9/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Cocina y Gastronomía en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 10/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Panadería, Repostería y Confitería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 11/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado

medio correspondiente al título de Técnico en Emergencias Sanitarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 12/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Mecanizado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 13/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y Control de Calidad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 14/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto 2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Igualmente, durante el presente curso, el Consejo Escolar ha realizado también los siguientes dictámenes sobre nuevos currículos de Formación Profesional:

- Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Servicios en Restauración en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Química Industrial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Automoción en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que

se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Planta Química en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Carrocería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Gestión de alojamientos turísticos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Soldadura y Calderería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

CAPITULO II. Identificación del título y otros referentes del mismo.

Artículo 2. Identificación del Título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del Título.

CAPITULO III. Desarrollo curricular del ciclo formativo y otros parámetros de contexto.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: distribución horaria.

Artículo 6. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 7. Profesorado.

Artículo 8. Certificaciones y carnés profesionales.

CAPITULO IV. Espacios y equipamientos.

Artículo 9. Espacios y Equipamientos

Disposición final primera. Autonomía pedagógica de los Centros.

Disposición final segunda. Implantación del Currículo.

Disposición final tercera. Desarrollo.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Anexo I. Duración y distribución horaria semanal ordinaria para los módulos del Ciclo Formativo

Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos de los módulos profesionales.

Módulo Profesional: Sistemas eléctricos y automáticos.

Módulo Profesional: Equipos e instalaciones térmicas.

Módulo Profesional: Procesos de montaje de instalaciones.

Módulo Profesional: Representación gráfica de instalaciones.

Módulo Profesional: Energías renovables y eficiencia energética.

Módulo Profesional: Gestión del montaje, de la calidad y del mantenimiento.

Módulo Profesional: Configuración de instalaciones térmicas y de fluidos.

Módulo Profesional: Mantenimiento de instalaciones frigoríficas y de climatización.

Módulo Profesional: Mantenimiento de Instalaciones caloríficas y de fluidos.

Módulo Profesional: Proyecto de mantenimiento de instalaciones térmicas y de fluidos.

Módulo Profesional: Formación y orientación laboral.

Módulo Profesional: Empresa e iniciativa emprendedora.

Módulo Profesional: Formación en centros de trabajo.

Módulo Profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de instalación y mantenimiento.

Anexo III A). Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados en el currículo del Ciclo Formativo de grado superior de Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Anexo III B). Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales incorporados en el currículo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para los centros de titularidad privada, de otras administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública.

Anexo IV. Espacios y Equipamientos mínimos.

III. OBSERVACIONES

III. A) OBSERVACIONES GENERALES

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya prestado especial atención a las áreas prioritarias definidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional mediante la incorporación del módulo obligatorio de inglés técnico para los ciclos

formativos con perfil profesional de hostelería, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos y alumnas que cursen estos ciclos.

2. También, nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos y alumnas, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

3. Igualmente, valoramos que se contemple que el desarrollo curricular de este ciclo formativo facilite la obtención del carné profesional de carné profesional en instalaciones térmicas de edificios, lo que redundará en una mejor inserción y desarrollo profesional del técnico superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos.

4. Sugerimos que las disposiciones a las que remite este proyecto de decreto se citen con precisión: denominación de la disposición, fecha de la disposición y fecha de BOE o DOCM, tal como se hace en los antecedentes relacionados en este dictamen.

III. B) OBSERVACIONES ESPECÍFICAS:

1. Al Artículo 6.2. Profesorado

En el presente borrador se habla de que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de este título son las establecidas en el anexo I de Real Decreto 1177/2008, pensamos que sería mejor trasladar dichas orientaciones al presente real decreto para un mejor manejo, pues con ello se evitaría el tener que apelar a dos normativas.

2. Al Anexo I. Duración y distribución horaria semanal ordinaria para los módulos del Ciclo Formativo

En el encabezamiento del cuadro se habla de Horas Anuales y en nuestra opinión debería hablarse de Horas Totales, ya que las horas señaladas son las totales del ciclo a lo largo de los dos cursos.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 23 de junio de 2009

LA SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

XXIX. Documentos recibidos durante el curso 2008-2009 disponibles para su consulta en el Consejo Escolar

TÍTULO	AUTOR	EDITORIAL
INFORME DEL SISTEMA EDUCATIVO EN ARAGÓN. INFORME II. CURSO 2004-05	CE DE ARAGÓN	CE DE ARAGÓN
LA LECTURA, PRIORIDAD EDUCATIVA: TODOS HACEMOS LECTORES. PARTICIPACIÓN EDUCATIVA. NÚM.8	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, P. SOCIAL Y DEPORTE	CE DE MADRID
MEMORIA DEL CONSEJO ESCOLAR DE CATALUÑA	CE DE CATALUÑA	CE DE CATALUÑA
FORMACIÓN CONTÍNUA. INFORME DE RESULTADOS 2006. PRINCIPALES INDICADORES.	FONDO SOCIAL EUROPEO	FONDO SOCIAL EUROPEA
NUEVOS ALFABETISMOS. SU PRÁCTICA COTIDIANA Y EL APRENDIZAJE EN EL AULA.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	MORATA
EL LIDERAZGO SOSTENIBLE. SIETE PRINCIPIOS PARA EL LIDERAZGO EN CENTROS EDUCATIVOS INNOVADORES	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	MORATA
MEMORIA CONSEJO ESCOLAR DE GALICIA. 2007/08	CE DE GALICIA	CE DE GALICIA
PEQUEÑA MEMORIA RECOBRADA. LIBROS INFANTILES DEL EXILIO DEL 39	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MEMORIA DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN. 2007	CE DE ARAGÓN	GOBIERNO DE ARAGÓN
MEMORIA CONSEJO ESCOLAR CASTILLA Y LEÓN. 2005/06	CE DE CASTILLA Y LEÓN	CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN
MEMORIA CONSEJO ESCOLAR CASTILLA Y LEÓN. 2006/07	CE DE CASTILLA Y LEÓN	CE DE CASTILLA Y LEÓN
MEMORIA ANUAL 2007.	CE DE VALENCIA	GENERALITAT VALENCIANA. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO EN CASTILLA Y LEÓN	JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
CALIDAD PARA TODOS. PREMIO MARTA MATA. AÑO 2007	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INFORME SOBRE EL ESTADO Y SITUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO EN ANDALUCÍA. 05/06 Y 06/07	CE DE ANDALUCÍA	CE DE ANDALUCÍA
LIBRO BLANCO DE LA INNOVACIÓN EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA	CES	CES
INFORME ANUAL 2007	DEFENSOR DEL PUEBLO DE CLM	DEFENSOR DEL PUEBLO DE C-LM
ESTADO Y SITUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO EN CANTABRIA. 2006/07	CE DE CANTABRIA	CE DE CANTABRIA
SISTEMA DE CUALIFICACIONES. PUENTES PARA EL APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INFORME SOBRE LA SITUACIÓN NO UNIVERSITARIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID. 2006/07	CE DE MADRID	CE DE MADRID
MEMORIA ANUAL DE ACTIVIDADES. 2007/2008	CE DE MADRID	CE DE MADRID
MEMORIA CONSEJO ESCOLAR DE LA RIOJA. 2007/08	CE DE LA RIOJA	CE DE LA RIOJA
FORMACIÓN EN RELACIÓN. CUADERNOS DE EDUCACIÓN NO SEXISTA. Nº 24.	MINISTERIO DE IGUALDAD	INSTITUTO DE LA MUJER
LA ESCUELA EN EL MEDIO RURAL	EUDALDO CORCHÓN ÁLVAREZ	DAVINCI
LA ESCUELA RURAL: FUNCIONAMIENTO Y NECESIDADES	ROSER BOIX	PRAXIS
INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO EN EL PAÍS VASCO. 2005/06	CE DEL PAÍS VASCO	CE DEL PAÍS VASCO
INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO EN ARAGÓN 2006/07	CE DE ARAGÓN	CE DE ARAGÓN
ACTAS JORNADA X ANIVERSARIO. CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	CE DE ARAGÓN	CE DE ARAGÓN
INFORME DEL SISTEMA EDUCATIVO DE LAS ISLAS BALEARES. 2006/07	CE DE ISLAS BALEARES	CE DE BALEARES
MEMORIA ANUAL 2008. GENERALITAT VALENCIANA	CE DE VALENCIA	CE DE VALENCIA
X ENCUENTROS CE AUTONÓMICOS Y DEL ESTADO "AUTONOMÍA DE LOS CENTROS ESCOLARES"	CE DE ANDALUCÍA	CE DE ANDALUCÍA

Consejo Escolar de Castilla-La Mancha

Por la Administración

Carlos Luis Ayala Flores
Pilar Collado García
Elías García Blanco
Alfonso Méndez Paniagua
Pedro Pablo Novillo Cicuéndez
Francisco de Paz Tante

Por el Alumnado

Amelia García Sánchez
Bárbara Jiménez Ocaña
Rodrigo Pasero González
Eva María Romera Álvarez
Carlos Javier Ruiz Yébenes
María Verbo López

Por los Ayuntamientos

Ángel Felpeto Enríquez
Ángel Polonio Gómez
Carmen Sancho Fuentes

Por las Centrales Sindicales

Alejandro Gómez Bonilla
Paula Ruiz Torres

Por los Centros Privados

Lorenzo Peñasco Cervigón
Agustín Rodríguez Vaquerizo
José David Sánchez-Beato

Por el Instituto de la Mujer

Carmen Portillo Romero

Por el sector de Madres y Padres

Benito Bravo Bellón
Belén Cano Pocero
Rosa Cañaveras Rabadán
Vicente López de Sande
Miguel Ángel López Luengos
Antonio López Martín
José Luis Lupiáñez Salanova

Rosa Martínez Silva
M^a José Navarrete
M^a Isabel Sánchez Villar
José Ramiro Viso Alonso

Por las Organizaciones Patronales

Hernando Herrada Córdoba
Carmen Sánchez García

Por el Personal de Administración y Servicios

Rafael Martín Carbonero
Pablo Rodríguez Cabanillas
José Luis Rodríguez García

Por el Profesorado

Juan José Bazán Coronas
Manuel José Benayas García
David Calvo Vélez
Alfonso Gil Simarro
Natalio González Pino
Antonio Juanes Cuartero
Juan José Losana García-Tenorio
Noemí López Ovejero
Lorenzo Prado Cárdenas
M^a Luisa Real Solano
Gerardo Sierra Sierra
José M^a Torres Lerma
Rosa Zafra Lizcano

Personalidades de Reconocido Prestigio

Ángel Gómez García
Francisca Jiménez Antequera
Emiliano Madrid Palencia
José M^a Mateos-Aparicio Naranjo
Casto Sánchez Gijón
Ulpiano Sevilla Moreno

Por parte de las Universidades

Emilio Nieto López

Secretaría

Nuria Rincón Beladiez

Presidenta

M^a Pilar Calero López

Asesores Técnicos

Florencio Huerta Martín
Marino Rojas Sánchez

Administración

Belinda Rafael de la Cruz Velasco
Mercedes López-Escribano Ramírez

Vicepresidente

Mario Martín Bris





